

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/BC/ AC3/SGG/64, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIS/AC3/ CEEAV/07, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2022-6102 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Oficio 500-05-2022-6103 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM- 015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Declaratoria de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor que se indican.

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2022, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Oaxaca.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR**

Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Durango.

Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las

personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nayarit.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP- Dólares).

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el Juicio Agrario 1/2022, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Cieneguita, Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/BC/AC3/SGG/64, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ; Y POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Baja California.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por *Catalino Zavala Márquez*; en su carácter de *Secretario General de Gobierno y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora* de "EL GOBIERNO DE ESTADO", lo solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: *AVGM/BC/AC3/SGG/64*.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$6,833,187.85 (Seis millones ochocientos treinta y tres mil ciento ochenta y siete pesos 85/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/BC/AC3/SGG/64. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/CAAEVF/188/2022 de fecha 31 de enero de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el COMITÉ a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00072.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, Marina del Pilar Avila Olmeda, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 40 y 49, fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y 15, fracción I y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.
- II.3.** El Secretario General de Gobierno y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Catalino Zavala Márquez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 40, 50 y 52, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 30, fracción I y 31, fracciones I y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; y 5 y 6, fracciones II, XXXVI y XLI del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** El Secretario de Hacienda, Marco Antonio Moreno Mexía, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 30, fracción II y 32, fracciones I, II, X, XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 9 y 11, fracciones I, XXV y LXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.
- II.5.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario en cumplimiento a su coparticipación establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal ubicado en Calzada Independencia, número 994, Colonia Centro Cívico, Código Postal 21000, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la Acción coadyuvante siguiente: Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, Acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: *AVGM/BC/AC3/SGG/64*, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante
Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará, de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$6,833,187.85 (Seis millones ochocientos treinta y tres mil ciento ochenta y siete pesos 85/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/BC/AC3/SGG/64, aprobado por el COMITÉ en sesión permanente mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/073/31012022.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario: Gobierno del Estado de Baja California/"ProyectoAVGM/BC/AC3/SGG/64 Subsidio 2022 CONAVIM".

Nombre de la Institución Financiera: Banco Mercantil del Norte S.A.

Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) de 18 dígitos:

072 020 01178213465 7

Número de Cuenta Bancaria: 1178213465 (productiva)

Tipo de Cuenta: Cheques Productiva.

Tipo de Moneda: Moneda Nacional.

Número de Sucursal y Plaza: 8764 (Mexicali Centro Cívico), Plaza 020 Mexicali. B.C.

Fecha de apertura de la Cuenta: 03/Febrero/2022.

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2022, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral Décimo primero de los LINEAMIENTOS, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Instancia Local Responsable y Receptora se obliga a aportar la cantidad de \$341,659.39 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 39/100 M.N.).

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría General de Gobierno encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo Reglamento y la demás normatividad aplicable.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.

- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría General de Gobierno y por el Titular de la Secretaría de Hacienda, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES" que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.

CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.

DIRECCIÓN: Doctor José María Vertiz Número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

TELÉFONO: 52098800 Extensión 30367

CORREO ELÉCTRONICO sotero@segob.gob.mx

INSTITUCIONAL:

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

NOMBRE: Rebecca Vega Arriola
CARGO: Subsecretaria de Enlace Institucional y Vinculación Social.
DIRECCIÓN: Edificio del Poder Ejecutivo, 3er. Piso
Calzada Independencia, número 994, Colonia Centro Cívico, Código Postal 21000, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
TELÉFONO: (686) 558 1010 Extensión1033
CORREO ELECTRÓNICO rvegaa@baja.gob.mx
INSTITUCIONAL:

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas. Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría General de Gobierno informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento jurídico y en el Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría General de Gobierno.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 31 del mes de marzo de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, **Marina del Pilar Avila Olmeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Catalino Zavala Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha 31 de marzo del 2022 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (**LINEAMIENTOS**), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES****Entidad federativa:***Estado Libre y Soberano de Baja California***Nombre del proyecto:***AVGM/BC/AC3/SGG/64***Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:***Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima***Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:***19 de enero de 2022***Instancia Local Responsable:***Secretaría General de Gobierno***Instancia Local Receptora:***Secretaría General de Gobierno***B. MONTO APROBADO****Monto aprobado:***\$6,833,187.85 (Seis millones ochocientos treinta y tres mil ciento ochenta y siete pesos 85/100 M.N.I)***Monto coparticipación:***\$341,659.39 (Trescientos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con 39/100 M.N. Correspondiente al cinco por ciento (5%) de la totalidad de la inversión.***Fecha de inicio del Proyecto:***02 de mayo de 2022***Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022***31 de diciembre de 2022*

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo noveno he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Rebecca Vega Arriola
 Cargo: Subsecretaria de Enlace Institucional y Vinculación Social
 Área de adscripción: Subsecretaría de Enlace Institucional y Vinculación Social
 Teléfono institucional: (686) 558 1010 extensión 1033
 Correo Institucional: rvegaa@baja.gob.mx
 Domicilio: Edificio del Poder Ejecutivo, 3er. Piso, Calzada Independencia No. 994, Colonia Centro Cívico, Código Postal 21000, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**d.1 Justificación**

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
Total de Mujeres atendidas víctimas de violencia.	Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima	Atender en el Estado la Declaratoria de Alerta de violencia de género contra las mujeres contratando personal especializado en perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad para incrementar la capacidad de respuesta, bajo un modelo integral que brinde atención inmediata.

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Fortalecer a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas y a la Fiscalía General del Estado con personal especializado para la atención y seguimiento a las mujeres en situación de violencia en las Unidades Locales de Atención fijas e itinerantes en el Estado de Baja California.	Contratación de personal especializado en perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad para brindar atención especializada e integral a mujeres víctimas de violencia.	Porcentaje de mujeres atendidas en los Módulos de Atención respecto de la población objetivo.	1. Informes Bimestrales. 2. Sistematización Final con enfoque cuantitativa y cualitativa de los resultados.

Para el indicador se contabilizarán el número de mujeres atendidas en situación de violencia en los Módulos de Atención y se comparará con la población objetivo.

Población objetivo: 1500 Mujeres que el programa busca atender que se encuentran en situación de violencia o en condiciones que la propician.

Método de cálculo: Mujeres atendidas en situación de violencia / Población objetivo del Programa * 100

Unidad de medida: Porcentaje.

d.2.1 Pasos a desarrollar

Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, en colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) y la Fiscalía General del Estado de Baja California, por conducto de la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer en Razón de Género realizará las siguientes acciones:

No.	Actividades
1	Contratación de Personal Operativo para Coordinar el proyecto
2	Contratación de Personal Operativo para Unidades Locales de Atención (ULAS) Fijas (Trabajadoras Sociales, Abogadas y Psicólogas, profesionistas especializadas en perspectiva de género con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad)
3	Contratación de Personal Operativo para Unidad Local de Atención Itinerante (Psicóloga/o y Abogada/o, profesionistas especializadas en perspectiva de género con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad)
4	Adquisición de Vehículo para módulo itinerante
5	Adquisición de Vehículo operativo
6	Contratación de Personal Operativo asignado a Fiscalía General del Estado de Tijuana y Ensenada, profesionistas especializadas en perspectiva de género con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad.
7	Contratación de Personal Operativo asignado a Fiscalía General del Estado de Mexicali, profesionistas especializadas en perspectiva de género con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad.
8	Adquisición de equipo de computo

Adicionalmente se brindará capacitación al personal y fortalecimiento de las áreas de psicología, jurídica y de trabajo social con el fin de proporcionar una atención especializada e integral a mujeres víctimas de violencia; mediante un análisis de caso para determinar el plan de acción oportuno hacia la salvaguarda de sus prerrogativas, facilitando el acceso y las herramientas para el goce de una vida libre de violencia. Estableciendo redes de contactos entre los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil que se dedican a atender o brindar apoyos a mujeres víctimas de violencia para una canalización adecuada.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Estatal	Grupo etario	☐ 0 a 6 años ☐ 7 a 11 años ☒ 12 a 17 años ☒ 18 a 30 años ☒ 30 a 59 años ☒ 60 años en adelante
Nombre de los territorios	Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito, San Felipe, San Quintín, Tecate y Tijuana.		
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres ☐ Población de hombres ☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes ☒ Adultas mayores ☒ Indígenas ☒ Migrantes y/o refugiadas ☐ Afro mexicanas ☒ Desplazadas internas ☒ Con discapacidad ☒ LGBTI+ ☒ Madres jefas de familia ☐ Usuarias de drogas ☐ En situación de calle ☒ Víctimas de violencia ☒ Familiares de víctimas ☐ Privadas de la libertad ☐ Otras (Especifique)		

Actor	Tipo de participación
Coordinadora General	Coordinación, organización, supervisión y evaluación de avances.
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV)	Brindar espacios para la instalación de Unidades locales de atención integral a mujeres y sus hijas e hijos víctimas.
Fiscalía General del Estado de Baja California	Colaboración para garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las mujeres y sus hijas e hijos víctimas.
Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California	Brindar servicios y talleres de prevención que favorezcan el empoderamiento de las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia.

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Mujeres, adolescentes y niñas vulnerables en situación de violencia.	Prevención, atención integral y acompañamiento inmediato a las mujeres, adolescentes y niñas víctimas por parte del personal multidisciplinario para el ejercicio de sus derechos. Brindar atención inmediata de las canalizaciones recibidas del C4 y unidades especializadas.
Contingencia sanitaria COVID-19.	Seguir las recomendaciones de los lineamientos de seguridad sanitaria de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS) y los lineamientos técnicos de seguridad sanitaria en el entorno laboral de la Secretaría de Salud.

[illegible]

Contratación de Personal Operativo para Unidad Local de Atención Itinerante (Psicóloga/o y Abogada/o)	Contratar 2 <u>profesionistas</u> para operar 1 Módulo Itinerante que cubra todo el territorio estatal y jornadas comunitarias.				X	X	X	X	X	\$180,000.00
Adquisición de Vehículo para módulo itinerante	Adquisición de vehículo para Módulo local Móvil de Atención Itinerante	X								\$2,000,000.00
Adquisición de Vehículo operativo	Adquisición de vehículo para traslados	X								\$256,187.85
Contratación de Personal Operativo asignado a Fiscalía General del Estado de Tijuana y Ensenada	Contratar 4 <u>abogadas</u> que fortalezcan la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer en Razón de Género.	X	X	X	X	X	X	X	X	\$576,000.00
Contratación de Personal Operativo asignado a Fiscalía General del Estado de Mexicali	Contratar 2 <u>abogadas</u> que fortalezcan la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Mujer en Razón de Género.		X	X	X	X	X	X	X	\$252,000.00
Adquisición de equipo de computo	Adquisición de una laptop para Unidad Local de Atención Itinerante.	X								\$17,000.00
(Seis millones ochocientos treinta y tres mil ciento ochenta y siete pesos con 85/100 Moneda Nacional)										\$6,833,187.85

La violencia contra las mujeres es un problema multicausal de alto impacto en distintas etapas de la vida de las mujeres limitando su desarrollo psicosocial, afectando seriamente su salud física y restringiendo el ejercicio pleno de sus derechos. La violencia de género representa el abuso de poder masculino contra las mujeres, se trata de un problema cíclico, progresivo y en muchas ocasiones mortal. Tiene grandes repercusiones económicas, sociales y constituye un obstáculo para el desarrollo no solo individual, sino de todo el país.

El Módulo Itinerante Móvil pretende ser una herramienta útil de trabajo para las y los profesionistas que intervengan en la atención a mujeres en situaciones de violencia, además de que se recorrerá todo el Estado, identificando los puntos rojos de cada municipio para acercarnos y brindarles atención.

Asimismo, mediante la adquisición de este Módulo Itinerante se pretende economizar en las rentas de espacios, servicios y personal ya que para este módulo se asignará a dos profesionistas (Psicóloga/o y abogada/o) que recorrerán todos los Municipios del estado, adicionalmente se acercará a las colonias donde se ubiquen focos rojos, logrando con esto acercarse y atender a más mujeres que viven situación de violencia otorgando atención oportuna, al acercar el módulo itinerante se cuida la economía de las mujeres, ya que en muchas ocasiones su situación económica no permite que puedan trasladarse a nuestros módulos fijos.

Cabe señalar que el Módulo Itinerante Móvil estará acondicionado para que las mujeres sean tratadas de forma digna, por lo que este módulo cuenta con espacios completamente acondicionados y aislados de ruido externo cuidando siempre la confidencialidad y la calidad en la atención de las mujeres.

Para realizar estas funciones es menester adquirir y contar con un Módulo Itinerante Móvil que reúna las características que permitan en todo momento salvaguardar la integridad del personal y de las mujeres atendidas.

Se contempla en la proyección de gastos la Adquisición de Vehículo para traslados para ejecutar el proyecto, asimismo, Adquisición de equipo de cómputo para que el Módulo Itinerante Móvil de atención a través del personal jurídico pueda levantar predenuncias desde el portal de internet de la Fiscalía General del Estado, generando una atención pronta y expedita en el ejercicio de sus derechos y seguridad. A su vez, dar seguimiento al expediente vía electrónica, así como, realizar los reportes diarios y concentrados mensuales de atención.

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales
Proveedor

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Derecho Penal	1 año	Licenciatura
Psicología	1 año	Licenciatura
Trabajo Social	1 año	Licenciatura
Coordinación de proyectos	1 año	Licenciatura

Adquisición de bienes

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Uso o destino
Vehículo	Pieza	1	Módulo de Atención Itinerante
Vehículo	Pieza	1	Traslados
Equipo de cómputo	Pieza	1	Operativo Módulo de Atención Itinerante

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal rubrican el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/BC/AC3/SGG/64, en la Ciudad de México a 31 de marzo de 2022.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIS/AC3/CEEAV/07, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO (CONAVIM), REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS; ASISTIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ, EL SECRETARIO DE HACIENDA, JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Y LA DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, ALEJANDRA ELENA ROVELO CRUZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo sucesivo (LGAMVLV) regula en su Título II, Modalidades de la Violencia, Capítulo V, de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fundamental es garantizar su seguridad, detener la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate con la finalidad de detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN" la CONAVIM con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en lo sucesivo (PEF 2022), publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2021, señala que los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la AVGM, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", ascienden a \$105,116,017.48 (Ciento cinco millones ciento dieciséis mil diecisiete pesos 48/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, destinará recursos previstos en el PEF 2022, para que se otorguen y apliquen en las entidades federativas y en la Ciudad de México en las que se ha decretado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para atender las acciones descritas, conforme a los siguientes:

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por Alejandra Elena Rovelo Cruz, en su carácter de Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/CHIS/AC3/CEEAV/07.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y municipios, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lo sucesivo (LINEAMIENTOS), el Comité de Evaluación de Proyectos, en lo sucesivo (COMITÉ) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/CHIS/AC3/CEEAV/07. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/CAAEVF/132/2022, de fecha 31 del mes de enero de 2022.

La Entidad Federativa se compromete a llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los Acuerdos que emita el COMITÉ a través de la CONAVIM.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.4. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00076.
- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5º, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador del Estado de Chiapas, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

- II.3.** La Titular de la Secretaría General de Gobierno, Victoria Cecilia Flores Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 11, 21, 28, fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 12, 13, fracción I y 14, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4.** El Titular de la Secretaría de Hacienda, Javier Jiménez Jiménez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I, 11, 21, 28, fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 12, 13, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5.** La Titular de la Dirección General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Alejandra Elena Rovelo Cruz, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 19 y 22 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas; 1, 8, fracción II, 20 y 21, fracciones I y IX del Decreto por el que se crea la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; 2, 3, 7, fracción I, 12 y 14, fracción II del Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario en cumplimiento a su coparticipación establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como domicilio legal ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones de coadyuvancia para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la modalidad: 3. Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, los acuerdos emitidos por la CONAVIM.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/CHIS/AC3/CEEAV/07, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022; y que se encuadra en la siguiente Acción coadyuvante:

Acción coadyuvante
3. Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, mismo que se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVGM/CHIS/AC3/CEEAV/07, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/119/31012022.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Hacienda, en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Chiapas.
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Clave Bancaria Estandarizada (Clabe) de 18 dígitos:	072 100 01176974548 4
Número de Cuenta Bancaria:	01176974548
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal y Plaza	3123.- Tuxtla Granda, Plaza 08001.- Tuxtla Gutiérrez
Fecha de apertura de la Cuenta:	3 de febrero de 2022

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de lo establecido en el numeral Vigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Hacienda, la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del PEF 2022, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral Décimo primero de los LINEAMIENTOS, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Instancia Local, Responsable y Receptora se obliga a aportar la cantidad de \$228,560.08 (Doscientos veintiocho mil quinientos sesenta pesos 08/100 M.N.).

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Vigésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Hacienda los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y en el Anexo Técnico.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos 015 promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 13 de enero de 2023, un Acta de cierre del proyecto, firmada por el Titular de la de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas y por el Titular de la Secretaría de Hacienda, en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES" que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2022 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2022, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán:

POR "GOBERNACIÓN"

NOMBRE: Susana Vanessa Otero González.

CARGO: Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.

DIRECCIÓN: Doctor José María Vértiz Número 852, 5º Piso, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

TELÉFONO: 52098800 Extensión 30367

CORREO ELÉCTRONICO sotero@segob.gob.mx

INSTITUCIONAL:

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

NOMBRE: Rosalía Vázquez Corzo.

CARGO: Delegada Administrativa de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

DIRECCIÓN: Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Piso 16, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

TELÉFONO: 96169123 00 Extensión 67801.

CORREO ELÉCTRONICO INSTITUCIONAL: da@ceeav.chiapas.gob.mx

A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas. Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f) del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2022, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen el numeral Cuadragésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento jurídico corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de éstos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2022. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción y entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a) del PEF 2022.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el 31 de marzo de 2022.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- El Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Javier Jiménez Jiménez**.- Rúbrica.- La Directora General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Alejandra Elena Roveló Cruz**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación de fecha 31 de marzo de 2022, celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con el numeral Vigésimo octavo. de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022 (**LINEAMIENTOS**), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**B. DATOS GENERALES****Entidad federativa:**

Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Nombre del proyecto:

AVGM/CHIS/AC3/CEEAV/07.

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Seguridad. Tiene como objetivo garantizar el acceso a la justicia pronta, expedita e imparcial, a las víctimas directas o indirectas.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

19 de enero de 2022.

Instancia Local Responsable:

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

Instancia Local Receptora:

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

B. MONTO APROBADO**Monto aprobado:**

\$1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Monto coparticipación:

\$228,560.08 (Doscientos veintiocho mil quinientos sesenta pesos 08/100 M.N.).

Fecha de inicio del Proyecto:

1 de junio de 2022.

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2022

31 de diciembre de 2022.

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Lineamiento Décimo noveno he tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:

Nombre: Rosalía Vázquez Corzo.

Cargo: Delegada Administrativa.

Área de adscripción: Delegación Administrativa, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas.

Teléfono institucional: 9616912300 Extensión 67801.

Correo Institucional: da@ceeav.chiapas.gob.mx

Domicilio: Boulevard Andrés Serra Rojas Número 1090, Piso 16, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**d.1 Justificación**

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
Con base en el artículo 26 de la Ley General de Acceso, se deberá realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para tales efectos, se deberán de considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Víctimas, La Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas y la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Chiapas.	Seguridad. Cuyo objetivo es la atención, identificación y seguimiento de la víctima.	Continuidad en la implementación del plan emergente para la identificación, atención integral y canalización de las mujeres, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencias en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Tapachula, San Cristóbal de las Casas y Comitán de Domínguez, los cuales cuenta con alerta de violencia en nuestro estado, con el propósito de fortalecer la atención inmediata a las víctimas directas e indirectas con personal especializado en las áreas de psicología, trabajo social y asesoría jurídica que brinden el acompañamiento victimal y el acceso a justicia pronta, expedita e imparcial.

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1.- Identificar, analizar y determinar los casos de mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencias en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Tapachula, San Cristóbal de las Casas y Comitán de Domínguez, conforme a los criterios de elegibilidad especificados en el plan emergente para la atención integral, con el personal contratado para tal fin.	1.1.- Realizar cinco mesas de trabajo en coordinación con las fiscalías de distrito competentes en los municipios que se continuará con la implementación del plan emergente con el objetivo de identificar los expedientes que contengan casos de violencias que puedan ser susceptibles de intervención. 1.2. Con el equipo multidisciplinario se analizará y determinará los casos de violencias conforme a los criterios de elegibilidad especificados en el plan emergente para su atención integral.	(Número de reuniones realizadas/ Total de reuniones programadas) (Número de casos determinados para su atención integral / Total de casos identificados para su atención integral)	-Minuta de trabajo o acuerdos realizados. -Informe que contenga los casos identificados y determinados para continuar con la implementación del plan emergente. -Contrato del personal eventual contratados por honorarios, con perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos, de acuerdo a los perfiles requeridos.
2.- Dar continuidad a la Implementación del plan emergente en los casos de violencias determinados con el equipo de especialistas en derecho, psicología y trabajo social, quienes brindaran la atención integral a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencias en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Tapachula, San Cristóbal de las Casas y Comitán de Domínguez.	2.1.- Realizar las visitas domiciliarias para el acercamiento con las víctimas e iniciar el procedimiento marcado en el plan emergente para el acompañamiento integral. 2.2.- Apertura e integración de los expedientes de Registro Único de Atención (RUA). 2.3.- Emisión del dictamen de determinación de ayudas y/o asistencias requeridas (médicas, psicológicas, medicamentos, hospitalización alimentaria, alojamiento, albergue, traslados, etc), según aplique para cada caso. 2.4.- Canalización y seguimiento de las víctimas según aplique para cada caso, ante las autoridades competentes que conforman el Sistema Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, en apego a lo establecido en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.	(Número de visitas domiciliarias realizadas/ Total de expedientes determinados para su atención integral) (Número de expedientes integrados atendidos / Total de expedientes determinados para su atención integral) (Número de ayudas otorgadas a las víctimas con dictamen de determinación de ayudas y/o asistencias / Total de expedientes determinados para su atención integral) (Número de atención especializada jurídica otorgada / Total de Personal jurídico contratado) (Número de asistencia psicológica otorgada / Total de personal de psicología contratado)	-Registros únicos de atención (RUA) generados por las visitas In situ. -Dictámenes de determinación de ayudas o asistencias. -Oficios de canalización a las instancias competentes según sea el caso y/o informes del seguimiento en la atención de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencias.

d.2.1 Pasos a desarrollar

El proyecto tiene un costo total de \$1,928,560.08 (Un millón novecientos veintiocho mil quinientos sesenta pesos 08/100 M.N.), de los cuales se presenta ante la CONAVIM la solicitud de Subsidio Federal por la cantidad de \$1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales el gobierno del estado asumirá una aportación de coparticipación de recursos estatales de \$228,560.08 (Doscientos veintiocho mil quinientos sesenta pesos 08/100 M.N.), contemplando en el objetivo del proyecto el desarrollo de acciones de coadyuvancia que contribuyan a la medida de Justicia y Reparación apartado III, numeral 7 de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Chiapas.

Por ello, a través de este apartado se informa que la distribución del recurso con la coparticipación Federal – Estatal, quedaría de la siguiente manera:

Concepto de Gasto	Monto Total (\$)	Subsidio Federal (\$)	Aportación Estatal (\$)
Contratación del grupo especializado (8 abogados, 2 trabajadoras sociales y 3 psicólogas) un total de 13 prestadores de servicios profesionales por honorarios.	1,400,000.00	1,400,000.00	
Gastos operativos (adquisición de combustibles y viáticos de traslado y alimentación del personal que se trasladara a los 05 municipios contemplados en la AVGM, para el desarrollo de los trabajos en campo.	180,560.08	0.00	180,560.08
Adquisición de 3(tres) equipos informáticos portátiles para el desarrollo de los trabajos in situ	54,000.00	18,000.00	36,000.00
Adquisición de 1(una) unidad vehicular de 4 cilindros para el traslado de personal	294,000.00	282,000.00	12,000.00
Total	1,928,560.08	1,700,000.00	228,560.08

Bajo este tenor, se describe el conjunto de pasos a desarrollar para cumplir con los objetivos e indicadores establecidos, para lo cual se establece la siguiente metodología:

1.- Identificación y Determinación de casos para su atención.

Se llevarán a cabo cinco mesas de trabajo con la Fiscalía General de Estado, particularmente con las fiscalías de distrito en competencia con los municipios determinados para la atención, con el objetivo de identificar los casos, conforme a lo establecido en los criterios de elegibilidad del plan emergente, y así estar en condiciones de determinar el número de expedientes que se le brindará la atención integral a las mujeres, niñas y adolescentes que han sido víctimas de violencias en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Tapachula, San Cristóbal de las Casas y Comitán de Domínguez; esto a través de las y los prestadores de servicios profesionales contratados.

2.- Continuidad en la Implementación del Plan Emergente

Una vez analizados y determinados los casos, se procederá a la continuidad en la implementación del plan emergente elaborado en el año 2021, conforme a las estrategias y líneas de acción ahí establecidas, todo ello, a cargo del personal especializado contratado quienes brindarán el acompañamiento jurídico, psicológico y de trabajo social a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencias en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Tapachula, San Cristóbal de las Casas y Comitán de Domínguez, que cuentan con alerta de violencias, a fin de brindar atención integral y aportar los elementos para una reparación integral y acceso a la justicia pronta y expedita.

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	varios municipios	Grupo etario	☒ 0 a 6 años
	Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Tapachula, San Cristóbal de las Casas y Comitán de Domínguez		☒ 7 a 11 años
			☒ 12 a 17 años
Tipo de población que se atiende	☒ Población de mujeres		☒ 18 a 30 años
	☐ Población de hombres		☒ 30 a 59 años
	☐ Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		☐ 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	☒ Niñas y adolescentes		
	☐ Adultas mayores		
	☒ Indígenas		
	☐ Migrantes y/o refugiadas		
	☐ Afromexicanas		
	☐ Desplazadas internas		
	☐ Con discapacidad		
	☐ LGBTI+		
	☒ Madres jefas de familia		
	☐ Usuaris de drogas		
	☐ En situación de calle		
	☒ Víctimas de violencia		
	☒ Familiares de víctimas		
	☐ Privadas de la libertad		
	☐ Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
Prestadores de servicios profesionales especializados contratados por honorarios para la atención jurídica, psicológica y de trabajo social, quienes brindarán la atención integral a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencias en los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Chiapa de Corzo, Tapachula, San Cristóbal de las Casas y Comitán de Domínguez.	Participación directa en la continuidad de la implementación del plan emergente con: 1.- Reuniones de trabajo con las fiscalías de distrito que traen competencia en los municipios donde se continuara con la atención integral de las mujeres. 2.- Visitas de campo para el acercamiento con las víctimas determinadas e iniciar el procedimiento que conforme a cada caso proceda. 3.- Apertura e integración de los expedientes para su Registro Único de Atención (RUA). 4.- Emisión del dictamen de determinación de ayudas y/o asistencias requeridas.

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Que las mujeres, niñas y adolescentes identificadas y determinadas no acepten la intervención para su atención integral de acuerdo al plan emergente implementado.	Sensibilización a las víctimas a través de la orientación por parte de las trabajadoras sociales y/o atención psicológica.

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto	Mes							Monto
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1.- Realizar cinco mesas de trabajo en coordinación con las fiscalías de distrito competentes en los municipios que se continuará con la implementación del plan emergente con el objetivo de identificar los expedientes que contengan casos de violencias que puedan ser susceptibles de intervención.	Contratación de servicios profesionales (8 abogados, 2 trabajadoras sociales y 3 psicólogas)	X							\$1,400,000.00
2. Con el equipo multidisciplinario se analizará y determinará los casos conforme a los criterios de elegibilidad especificados en el plan emergente para su atención integral.	Contratación de servicios profesionales (8 abogados, 2 trabajadoras sociales y 3 psicólogas)	X							
3.- Realizar las visitas domiciliarias para el acercamiento con las víctimas directas e indirectas e iniciar el procedimiento marcado en el plan emergente para el acompañamiento integral.	Contratación de servicios profesionales (8 abogados, 2 trabajadoras sociales y 3 psicólogas)		X	X	X	X	X	X	
4.- Apertura e integración de los expedientes de Registro Único de Atención (RUA).	Contratación de servicios profesionales (8 abogados, 2 trabajadoras sociales y 3 psicólogas)		x	X	X	X	X	X	
5.- Emisión del dictamen de determinación de ayudas y/o asistencias requeridas (médicas, psicológicas, medicamentos, hospitalización alimentaria, alojamiento, albergue, traslados, etc), según aplique para cada caso.	Contratación de servicios profesionales (8 abogados, 2 trabajadoras sociales y 3 psicólogas)			X	X	X	X	X	

Actividades	Concepto de gasto	Mes							Monto
		JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
6.- Canalización y seguimiento de las víctimas según aplique para cada caso, ante las autoridades competentes que conforman el Sistema Estatal de Atención a Víctimas para el Estado de Chiapas, en apego a lo establecido la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas.	Contratación de servicios profesionales (8 abogados, 2 trabajadoras sociales y 3 psicólogas)			X	X	X	X	X	
7.- Realizar el proceso licitatorio para la adquisición de los bienes informáticos para el desarrollo de las actividades del grupo especializado contratado.	Adquisición de los bienes informáticos con sus accesorios.			X					\$18,000.00
8.- Realizar el proceso licitatorio para la adquisición de la unidad vehicular de 4 cilindros, para el desarrollo de las actividades del grupo especializado contratado.	Adquisición del equipo de transporte			X					\$282,000.00
9.- Informe final de resultados obtenidos	Contratación de servicios profesionales (8 abogados, 2 trabajadoras sociales y 3 psicólogas)							X	
(Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.)									\$1,700,000.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

Tipo de perfil requerido:

Prestador de Servicios Profesionales
Proveedor

Áreas de especialización requeridas

Áreas de especialización	Años de Experiencia Mínima Requerida	Grado o nivel de especialización
Derecho Penal	1 año	Licenciatura
Psicología	1 año	Licenciatura
Trabajo Social	1 año	Licenciatura

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Vigésimo octavo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/CHIS/AC3/CEEAV/07, en la Ciudad de México a 31 de marzo de 2022.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2022-6102 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-6102

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero, tercero y cuarto del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto, fracción II) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, le comunica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2022-6102** de fecha 16 de mayo de 2022 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CPR100701GC2	COMERCIALIZADORA PRONACERSI, S.A. DE C.V.	500-05-2015-12851 de fecha 6 de abril de 2015	Administración Central de Fiscalización Estratégica	28 de abril de 2015	25 de mayo de 2015				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CPR100701GC2	COMERCIALIZADORA PRONACERSI, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18375 de fecha 01 de julio de 2015	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de julio de 2015	02 de julio de 2015

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CPR100701GC2	COMERCIALIZADORA PRONACERSI, S.A. DE C.V.	500-05-2015-18375 de fecha 01 de julio de 2015	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de julio de 2015	17 de julio de 2015

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de resolución	Autoridad emisora del oficio individual de resolución	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CPR100701GC2	COMERCIALIZADORA PRONACERSI, S.A. DE C.V. // En cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2020, dictada por la Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en los autos del Juicio de Nulidad 6333/19-07-02-9	500-05-2022-6568 de fecha 14 de febrero de 2022	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de febrero de 2022	15 de marzo de 2022				

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CPR100701GC2	COMERCIALIZADORA PRONACERSI, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura

OFICIO 500-05-2022-6103 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2022-6103

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2022.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2022-6103** de fecha 16 de mayo de 2022 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio de presunción	Medio de notificación al contribuyente							
					Notificación Edictos		Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los edictos de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CSP120410LF2	COMERCIAL DE SERVICIOS PROMOASEN, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28801 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica							15 de diciembre de 2020	16 de diciembre de 2020
2	GFS1109204G1	GOING FORWARD SOLUTIONS CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-06-02-01-2021-7577 de fecha 20 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"			7 de mayo de 2021	19 de mayo de 2021				
3	GUCE840227T63	GUTIERREZ CALVO EVA GABRIELA	500-36-06-01-02-2021-2238 de fecha 17 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"			22 de junio de 2021	2 de julio de 2021				
4	GUS140404KS4	GUSTAPIEL, S.A. DE C.V.	500-25-00-01-02-2019-9046 de fecha 2 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					2 de septiembre de 2019	3 de septiembre de 2019		
5	HESM891217177	HERNANDEZ SORIANO MOISES	500-36-06-01-02-2021-3074 de fecha 5 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"			9 de junio de 2021	21 de junio de 2021				
6	ROBA430220N5A	ROMANDIA BACON MARIA DE LOS ANGELES EUGENIA	500-55-00-01-00-2021-2116 de fecha 26 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	29 de abril de 2021	24 de mayo de 2021						

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CSP120410LF2	COMERCIAL DE SERVICIOS PROMOASEN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-26189 de fecha 03 de noviembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2021	4 de noviembre de 2021
2	GFS1109204G1	GOING FORWARD SOLUTIONS CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
3	GUCE840227T63	GUTIERREZ CALVO EVA GABRIELA	500-05-2021-26189 de fecha 03 de noviembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2021	4 de noviembre de 2021
4	GUS140404KS4	GUSTAPIEL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de enero de 2020	10 de enero de 2020
5	HESM891217177	HERNANDEZ SORIANO MOISES	500-05-2021-26189 de fecha 03 de noviembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de noviembre de 2021	4 de noviembre de 2021
6	ROBA430220N5A	ROMANDIA BACON MARIA DE LOS ANGELES EUGENIA	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de julio de 2021	2 de julio de 2021

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CSP120410LF2	COMERCIAL DE SERVICIOS PROMOASEN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-26189 de fecha 03 de noviembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2021	16 de diciembre de 2021
2	GFS1109204G1	GOING FORWARD SOLUTIONS CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021
3	GUCE840227T63	GUTIERREZ CALVO EVA GABRIELA	500-05-2021-26189 de fecha 03 de noviembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2021	16 de diciembre de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	GUS140404KS4	GUSTAPIEL, S.A. DE C.V.	500-05-2020-3239 de fecha 9 de enero de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	27 de enero de 2020	28 de enero de 2020
5	HESM891217177	HERNANDEZ SORIANO MOISES	500-05-2021-26189 de fecha 03 de noviembre de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de diciembre de 2021	16 de diciembre de 2021
6	ROBA430220N5A	ROMANDIA BACON MARIA DE LOS ANGELES EUGENIA	500-05-2021-15394 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de septiembre de 2021	14 de septiembre de 2021

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de resolución	Autoridad emisora del oficio de resolución	Medio de notificación al contribuyente							
					Notificación Edictos		Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los edictos de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	CSP120410LF2	COMERCIAL DE SERVICIOS PROMOASEN, S.A. DE C.V.	500-05-2022-6597 de fecha 18 de febrero de 2022	Administración Central de Fiscalización Estratégica							24 de febrero de 2022	25 de febrero de 2022
2	GFS1109204G1	GOING FORWARD SOLUTIONS CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-06-02-01-2022-11103 de fecha 28 de enero de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"			2 de marzo de 2022	18 de marzo de 2022				
3	GUCE840227T63	GUTIERREZ CALVO EVA GABRIELA	500-36-06-01-02-2022-3603 de fecha 10 de marzo de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"							10 de marzo de 2022	11 de marzo de 2022
4	GUS140404KS4	GUSTAPIEL, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-02-2021-17936 de fecha 3 de diciembre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"			8 de diciembre de 2021	3 de enero de 2022				
5	HESM891217177	HERNANDEZ SORIANO MOISES	500-36-06-01-02-2022-3448 de fecha 10 de marzo de 2022	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"							10 de marzo de 2022	11 de marzo de 2022
6	ROBA430220N5A	ROMANDIA BACON MARIA DE LOS ANGELES EUGENIA	500-55-00-03-00-2021-640 de fecha 28 de octubre de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	29 de octubre de 2021	30 de noviembre de 2021						

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	CSP120410LF2	COMERCIAL DE SERVICIOS PROMOASEN, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
2	GFS1109204G1	GOING FORWARD SOLUTIONS CONSULTORES, S. DE R.L. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México	Servicios de consultoría en computación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
3	GUCE840227T63	GUTIERREZ CALVO EVA GABRIELA	Banderilla, Veracruz de Ignacio de la Llave	Construcción de sistemas de riego agrícola 35%, Otros servicios relacionados con la agricultura 25%, Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada 20%, Construcción de obras de urbanización 20%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
4	GUS140404KS4	GUSTAPIEL, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Curtido y acabado de cuero	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
5	HESM891217177	HERNANDEZ SORIANO MOISES	Nicolas Romero, Estado de México	Socio o accionista 80% asalariado 20%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
6	ROBA430220N5A	ROMANDIA BACON MARIA DE LOS ANGELES EUGENIA	Guaymas, Sonora	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuario y colindantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALONSO JIMÉNEZ REYES, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I, II, IV y V, 35, fracciones IV y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XI, 41, 43, 44, 46, 47, fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 10, fracciones VIII y IX, 39 y Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 10, fracción IX, 11, fracción XIV, 14, fracción VI, 34, fracción VI, 53, fracciones I, II y IX y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 34, fracción III incisos f) y g) de la Ley General de Cambio Climático; 2, y 5, fracción IV, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 207, 208, 209 y 210 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 33 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2 apartado A, fracción XIII, 19, fracciones XII, XXVI y 21, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto de su artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley. La misma Constitución Federal, contempla en el artículo 27 lo relativo a la propiedad de las tierras y aguas, las cuales corresponden originariamente a la Nación, quien tendrá en tiempo el derecho de regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, por lo que en consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los recursos naturales.

Que con fecha 5 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, en su artículo 24 enmarca la coordinación entre la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con la participación de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) para la estabilización de la frontera agropecuaria con la forestal, el diseño y aplicación de la estrategia para el manejo del fuego, así como el impulso de alternativas de producción agropecuaria sin el manejo del fuego.

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el artículo 3 dentro de los objetivos específicos identifica, en la fracción XVI, regular y promover la prevención, la atención y el manejo integrado del fuego, plagas y otros agentes disruptivos en áreas forestales.

Que con fecha 6 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cambio Climático, misma que establece que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deben de promover el diseño, las políticas públicas y acciones de mitigación asociadas a la reducción de emisiones en el sector agrícola y forestal con el objeto de contrarrestar los efectos del cambio climático.

Que de acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 11, fracciones XIV y XV, le corresponde entre otras facultades a las entidades

federativas regular el manejo del fuego, en las tareas relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo, en los términos que establezcan las legislaciones locales.

Que de conformidad con el artículo 13, fracciones IX y XIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, le corresponde a los Gobiernos de los municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil municipal, así como cumplir con las disposiciones federales y de las Entidades Federativas, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales.

Que la aplicación de los métodos de uso del fuego considera los atributos ecológicos del fuego y las necesidades socioeconómicas y culturales de la población, lo anterior se enmarca en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el que se hace referencia a que la SEMARNAT dictará las Normas Oficiales Mexicanas, siendo una de éstas aquella que establezca los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, siendo dichos métodos un componente importante en la prevención de los incendios forestales, como una acción provisoria que coadyuva a que no se ocasionen incendios forestales catastróficos, tomando en consideración que una vez presentado un incendio forestal, se requerirá de criterios para su evaluación y su restauración.

Que los propietarios y poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales y sus colindantes están obligados a ejecutar trabajos para el manejo de combustibles, la prevención cultural y realizar el ataque inicial de los incendios forestales como se señala en el artículo 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual la presente Norma prevé la realización de quemas controladas y quemas prescritas que garantizan el manejo sustentable de los territorios a través del uso del fuego, cuya práctica puede ser manejada de manera eficaz comprendiendo las causas que subyacen para su uso y buscando el enfoque integral de su papel ecológico en los ecosistemas.

Que para reducir el problema latente de incendios forestales y la alteración de los regímenes de fuego, se requiere de la intervención y coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como los propietarios de los terrenos forestales, los ejidos y las comunidades rurales, los prestadores de servicios técnicos forestales y la sociedad civil organizada para que establezcan acciones de colaboración, mecanismos, protocolos y procedimientos para enfrentar el problema y coadyuvar en la protección y conservación de los ecosistemas forestales.

Que las comunidades indígenas y afromexicanas tienen conocimientos y prácticas tradicionales sustentables para el control y la prevención cultural del fuego, que son aplicadas en las actividades silvícolas y agropecuarias, así como otras actividades para la conservación de sus tierras y territorios mediante un manejo integral, ligado a calendarios específicos, y considerando los tipos de ecosistemas, por lo que en la aplicación de la presente Norma se consideran estos conocimientos y prácticas sustentables del uso, manejo, control y la prevención cultural del fuego contenido en sus sistemas normativos, así como las formas de organización de las comunidades para aplicarlos.

Que en México las principales causas de los incendios son, las actividades agropecuarias (38 %), actividades intencionales (25 %) y otras causas (37 %) (CONAFOR, 2019); las sequías prolongadas tienen una relación importante con la frecuencia e intensidad de los incendios forestales (Cisneros-González *et al.*, 2018).

Que los efectos del cambio climático han incidido considerablemente en la frecuencia y la propagación de los incendios forestales, debido a los cambios en la estructura de la vegetación, humedad y temperatura, entre otros, por lo que la relevancia de los métodos de uso del fuego, es que toman en cuenta la dinámica de los ecosistemas y su respuesta al uso del fuego, procurando que los ecosistemas persistan, manteniendo las especies vegetales y conservando la biodiversidad.

Además de los factores meteorológicos, existen otros elementos que inciden en el origen y la propagación de los incendios forestales, siendo los principales la acumulación de combustibles forestales, que se presenta en bosques densos con falta de manejo silvícola y que se ve favorecida por factores como la sequía, los huracanes, la presencia de plagas o especies invasoras, la falta de cultura y consciencia ambiental en la ciudadanía y, las quemas agropecuarias, por lo cual es necesaria la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, los propietarios y poseedores de los terrenos forestales para impulsar estrategias de manejo integral del fuego reconociendo su uso en determinados ecosistemas y equilibrando perspectivas culturales para su conservación.

Que los métodos de uso del fuego son una estrategia viable, que ha demostrado ser de utilidad para su aplicación en el manejo de ecosistemas, y coadyuva a la prevención y con ello a reducir los incendios forestales de alta severidad, debido a la disminución de combustible forestal disponible, de tal manera que con el presente instrumento se coadyuva al cumplimiento de uno de los objetivos legítimos de interés público que es la protección al medio ambiente y mitigar el cambio climático, así como el correcto uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que en México se ha registrado un gran número de incendios forestales, desde los 3,000 a 10,000 eventos por año (Ressl *et al.*, 2012; CONAFOR, 2021), afectando superficies que van de 90,000 a 750,000 hectáreas, que contribuyen al aumento del cambio climático debido a las importantes cantidades de emisiones de gases de efecto invernadero.

Que a pesar de las funciones que cumple el fuego en diversos ecosistemas mexicanos (Rodríguez, 2014), es necesaria la correcta aplicación de los métodos de uso del fuego para no incurrir en incendios forestales catastróficos, los cuales contribuyen a la fragmentación y menor conectividad de los paisajes, generando interrupción en los diversos procesos biológicos, el aumento de la vulnerabilidad en algunas zonas y la disminución de la diversidad de especies (Alva-Álvarez *et al.*, 2018; Rangel-Acosta *et al.*, 2020).

Que con la publicación y la correcta aplicación de la Norma por parte de los sujetos regulados, se reducirá la presencia de incendios forestales y las superficies afectadas por estos siniestros y con ello se contribuirá a la mitigación del cambio climático (Ramos, 2010) y al aumento de la resiliencia de los ecosistemas forestales.

Que es competencia de SEMARNAT, CONAFOR y SADER la aplicación de los métodos de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, en los terrenos de uso agropecuarios y colindantes.

Que además del uso adecuado del fuego, SADER, promueve la aplicación y desarrollo de prácticas alternativas al manejo del fuego para la preparación de terrenos agropecuarios, a efecto de contribuir con la reducción de riesgos de incendios forestales y la pérdida de resiliencia de los ecosistemas asociados, así como con la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero causantes del cambio climático y de afectaciones en la calidad del aire.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, y que de conformidad con Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) en el párrafo cuarto de su artículo 51, esta Norma fue revisada en 2014 y 2019, por lo que a partir de éstas, se decidió modificar para dar claridad en las especificaciones, así como actualizarla derivado de la expedición de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, motivo por el cual se encuentra inscrita en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad de 2022.

Que capitalizando la experiencia práctica que se ha generado en la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, se da mayor claridad a las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, apegándose a lo que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y las leyes correlativas, de esta manera se fortalece la corresponsabilidad de SADER y de la SEMARNAT en la utilización de los métodos de uso del fuego, como un instrumento para la prevención de incendios forestales y la correcta ejecución de quemas agropecuarias, así evitar que el fuego se propague a las áreas cubiertas de vegetación forestal y se contribuya con partículas suspendidas que afectan el aire.

Que con las modificaciones que se realizan, se facilita la comprensión y la aplicación de la Norma Oficial Mexicana a los productores agropecuarios que usan el fuego para preparar sus terrenos, así como a los dueños y poseedores de los terrenos forestales que usan el fuego como métodos para prevenir, controlar y disminuir incendios forestales.

Que de conformidad con lo antes señalado, derivado de las aportaciones realizadas por el grupo de trabajo se actualizaron los considerandos con los cuales se da sustento al instrumento normativo tomando en cuenta elementos jurídicos y técnicos, asimismo, derivado del análisis del contenido del anexo técnico en la Norma vigente, se ajustó a una redacción apropiada para que forme parte de las especificaciones; se adecuaron definiciones como son: brechas cortafuegos, líneas negras; se incluyó la definición de autoridad competente, de persona interesada, de persona responsable del fuego, de terreno forestal, terreno temporalmente forestal y preferentemente forestal; se incluyó un apartado de acrónimos; se hizo una distinción del tipo de quema que se aplicará dependiendo del uso del terreno.

Considerando que se requería un nuevo planteamiento del procedimiento para la evaluación de la conformidad, también se simplificaron los formatos para el aviso de quema y para hacer la quema prescrita, incluyéndose su instructivo de llenado. Finalmente se agregaron dos apéndices, uno que refiere a información sobre los tipos de ecosistemas y su régimen al fuego como resultado de las últimas investigaciones sobre el

rol ecológico del fuego en los ecosistemas y uno ilustrativo para mayor referencia de las técnicas de ignición, lo anterior, a fin de dotar de mayor claridad a la presente Norma y para mejorar su contenido y brindar mayor certeza jurídica a los usuarios de la misma y con ello fortalecer su aplicación.

Que el 1º de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad, misma que en su artículo Segundo Transitorio abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, sin embargo, en su artículo Cuarto Transitorio establece que las Propuestas, Anteproyectos y Proyectos de Normas Oficiales Mexicanas y Estándares en trámite y que no hayan sido publicados deberán ajustarse a lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento y demás disposiciones secundarias vigentes al momento de su presentación y hasta su conclusión.

Que por lo anterior, el presente instrumento normativo deberá ajustarse a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización hasta su conclusión, en términos de lo referido por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad, toda vez que la Norma Oficial Mexicana de mérito, se incorporó como tema nuevo en el Programa Nacional de Normalización 2015, de conformidad con lo señalado en la citada Ley Federal y reprogramada en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

Que el presente proyecto de modificación fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 28 de marzo de 2022 y por el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el 9 de mayo del 2022, para su publicación a consulta pública de conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados en el tema, dentro de los 60 días naturales siguientes de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, con domicilio en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala "A", Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320 o en el correo electrónico: usodel.fuego@semarnat.gob.mx

Que el instrumento que contempla los aspectos de impacto regulatorio asociados a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará disponible en el domicilio del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales arriba citado, así como en el portal electrónico de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, para quienes deseen consultarlo dentro de los plazos establecidos para tales efectos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MÉTODOS DE USO DEL FUEGO EN LOS TERRENOS FORESTALES Y EN LOS TERRENOS DE USO AGROPECUARIO, PARA QUEDAR COMO PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MÉTODOS DE USO DEL FUEGO EN LOS TERRENOS FORESTALES, TEMPORALMENTE FORESTALES, PREFERENTEMENTE FORESTALES, EN LOS TERRENOS DE USO AGROPECUARIO Y COLINDANTES

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de modificación, participaron representantes de las siguientes instancias:

- Comisión Ambiental de la Megalópolis
 - Coordinación Ejecutiva
- Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
 - Dirección General de Operación Regional
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
 - Coordinación General de Información y Análisis
- Comisión Nacional Forestal
 - Coordinación General de Conservación y Restauración
- El Colegio de la Frontera Sur
 - Unidad Campeche
- Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C.
- H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa
 - Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano

- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
 - Campo Experimental Centro-Altos de Jalisco
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
 - Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
 - Dirección General de Normalización Agroalimentaria
 - Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario
- Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México
 - Protectora de Bosques del Estado de México
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
 - Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
 - Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables
 - Dirección General de Políticas para el Cambio Climático
- Universidad Autónoma de Nuevo León
- Universidad Autónoma Chapingo
 - División de Ciencias Forestales
- Universidad Nacional Autónoma de México
 - Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental
- Universidad de Guadalajara
 - Centro Universitario de la Costa Sur, División de Desarrollo Regional

ÍNDICE DEL CONTENIDO

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Acrónimos
4. Términos y definiciones
5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego
6. Especificaciones de los métodos de quema
7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)
8. Concordancia con Normas Internacionales
9. Observancia de la Norma
10. Bibliografía

Apéndice A. Normativo

Formato de aviso de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, agropecuarios y colindantes.

Apéndice B. Normativo

Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes.

Apéndice C. Normativo

Clasificación de ecosistemas terrestres de México por su respuesta a los regímenes de fuego.

Apéndice D. Informativo.

Elementos gráficos para la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer:

Las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y en los terrenos de uso agropecuario y colindantes, con el propósito de prevenir y disminuir incendios forestales.

Es de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional para toda persona física o moral que pretenda hacer uso del fuego, dueños y poseedores de terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, agropecuarios y colindantes, así como predios bajo aprovechamiento forestal autorizado, terrenos forestados y reforestados, con plantaciones forestales comerciales y áreas naturales protegidas.

2. Referencias normativas

No existe referencia de Norma Oficial Mexicana que sea necesario observar, para la correcta aplicación de la presente Norma.

3. Acrónimos

3.1 ANP

Área Natural Protegida

3.2 CAPUFE

Caminos y Puentes Federales

3.3 CONABIO

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad

3.4 CONAFOR

Comisión Nacional Forestal

3.5 CONANP

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

3.6 INEGI

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

3.7 PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

3.8 SCT

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

3.9 SADER

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

3.10 SEMARNAT

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

4 Términos y definiciones

Para los propósitos de esta Norma, además de las definiciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Ley Agraria y la Ley General de Cambio Climático, se aplican los términos y definiciones siguientes:

4.1 Autoridad competente

Los gobiernos municipales y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que, a través de los funcionarios o representantes de las localidades designados para recibir los avisos e informes de evaluación de quemas, de acuerdo a su competencia territorial, otorgarán el acuse de recepción o folio de seguimiento al aviso de quema prescrita o controlada y permanecerán en comunicación con SADER, CONAFOR o CONANP u otras dependencias para su seguimiento.

4.2 Aviso de uso del fuego

Formato debidamente requisitado que presenta a la autoridad competente, una persona física o moral, para realizar una quema prescrita o controlada, según el tipo de terreno ya sea forestal, o de uso agropecuario.

4.3 Brecha cortafuego

Franja de terreno de mínimo un metro de ancho, libre de combustible orgánico hasta el suelo mineral, que sirve como barrera artificial para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la brecha estará en función de la altura y el tipo de vegetación y de la pendiente del terreno, así como de la cantidad y tipo de combustible, y de la disponibilidad de maquinaria.

4.4 Combustible

Material vegetal disponible que puede encender y arder, el cual se clasifica por sus dimensiones en ligero, mediano y pesado. El primero arde y se consume rápidamente, como el caso de: residuos agrícolas, rastrojo, pastos secos, hojarasca, zacatón, acículas de pino, entre otros. El combustible mediano tarda más tiempo en arder que los ligeros y menos que los pesados, como el caso de ramas, raíces y algunos matorrales. El combustible pesado presenta una ignición lenta y un tiempo de combustión más tardado, generando altas temperaturas; tal es el caso de troncos, ramas gruesas y materia orgánica compacta.

4.5. Ecosistemas dependientes del fuego

Son aquellos en los que el mantenimiento de la variabilidad natural o histórica en su composición, estructura, dinámica y funcionamiento depende de un régimen de incendios frecuentes, superficiales de intensidad baja o moderada, con efectos de baja severidad. La supresión del fuego en estos ecosistemas produce cambios en su composición y estructura y un incremento en la carga de combustibles que aumenta su vulnerabilidad a incendios más intensos, severos y resistentes al control. La aplicación de quemas prescritas, es una práctica adecuada para la conservación, o en su caso la restauración, del régimen de fuego en estos ecosistemas. Incluyen bosques de zonas húmedas o subhúmedas con sequía estacional larga y praderas, sabanas o pastizales.

4.6 Ecosistemas independientes del fuego

Son aquellos en los que no hay condiciones para la propagación del fuego, porque la cobertura vegetal es escasa, discontinua o inexistente, debido a la aridez, las bajas temperaturas o porque el tipo de suelo limita el desarrollo de la vegetación.

4.7 Ecosistemas sensibles al fuego

Son ecosistemas reluctantes a la propagación del fuego, ya sea por condiciones de humedad persistentes todo el año, como es el caso de la selva alta perennifolia o el bosque mesófilo de montaña, por condiciones de sequía estacional y régimen de lluvias de verano que limitan la acumulación de combustibles superficiales como es el caso de la selva baja caducifolia, o por condiciones de aridez que producen camas de combustible discontinuas, en el caso de los matorrales xerófilos.

Los incendios son raros u ocasionales, por lo cual la mayor parte de las plantas y animales carecen de adaptaciones a los efectos del fuego y aún los incendios de baja intensidad pueden producir efectos severos e impactos sobre los procesos ecológicos, afectando la regeneración post-incendio y las funciones de los ecosistemas de las que se derivan servicios ambientales. Los incendios sólo llegan a ocurrir cuando se presentan anomalías de sequía (precipitación menor al promedio histórico) en zonas de clima muy húmedo o anomalías de lluvia (precipitación mayor al promedio histórico) en años precedentes en zonas semiáridas o después de eventos meteorológicos extremos, como huracanes y tormentas, que modifican el complejo de combustibles. Factores antropogénicos como la fragmentación de las selvas, invasión de pastos exóticos e igniciones frecuentes aumentan la incidencia de incendios, creando condiciones propensas para nuevos incendios que conducen al remplazo de la vegetación original (por ejemplo, remplazo de selvas por sabanas).

4.8. Ecosistemas influidos por el fuego

Son aquellos con comunidades vegetales raras o únicas, transicionales o con características particulares determinadas por factores atmosféricos, edáficos o hidrológicos que influyen en las características de la vegetación y el complejo de combustibles, creando condiciones especiales de los regímenes de fuego. En estos casos el conocimiento de su respuesta al fuego es insuficiente o limitado, por lo que la aplicación de quemas prescritas sólo puede realizarse de manera experimental.

4.9 Fuego

Emisión de calor, luz y llama generados por la combustión de material inflamable.

4.10 Herramienta manual

Instrumento portátil de uso individual, que se utiliza para reducir, modificar o eliminar las cantidades y/o disposición del combustible en el terreno, así como para sofocar el fuego, evitar su propagación y extinguirlo.

4.11 Líneas negras

Franjas construidas mediante la quema del combustible vegetal, con una dimensión mínima de un metro de ancho, que sirve para detener y controlar el avance del fuego. El ancho de la línea estará en función de la altura y del tipo de vegetación y de la pendiente del terreno. Esta línea se utiliza como medida de prevención al cortar la continuidad en horizontal del combustible principalmente fino (área de pastizal) y establecimiento de línea de control en el caso de un incendio.

4.12 Liquidación del fuego

Es la acción mediante la cual se remueve o extingue completamente el combustible ardiendo cercano a la línea de control de una quema, con el fin de asegurar que el fuego no se reinicie.

4.13 Manejo del Fuego

Es el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tiene por objeto evaluar y manejar los riesgos planteados por el uso del fuego, su rol ecológico, los beneficios económicos, sociales y ambientales en los ecosistemas forestales y agropecuarios en los que ocurre.

4.14 Método de uso del fuego

Aquel uso del fuego que consiste en un procedimiento empírico o técnico utilizado para la aplicación del fuego en la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la conservación y restauración de ecosistemas, con el fin de alcanzar objetivos específicos. Los métodos de uso del fuego son dos: método de quema controlada y método de quema prescrita.

4.15 Persona interesada

Toda aquella persona física o moral dueña o poseedora de terrenos, que pretenda hacer uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, agropecuarios y colindantes con fines de producción agropecuaria, manejo silvícola, restauración, conservación, de investigación o limpieza de terreno, quien a su vez puede llevar a cabo la coordinación de actividades en la realización de la quema.

4.16 Persona responsable de quema

El dueño del terreno forestal, temporalmente forestal, preferentemente forestal, agropecuario y colindantes o bien un técnico del gobierno municipal o estatal, CONAFOR, SADER, CONANP, investigador y prestador de servicios forestales en los casos de que existe un programa de manejo forestal autorizado, para llevar a cabo la coordinación de las actividades de una quema.

4.17 Quema circular o circular con concentración de calor

Técnica de ignición que consiste en prender fuego en contra de la dirección del viento y la pendiente (retroceso), con la finalidad de establecer una franja segura para evitar el escape del fuego, al mismo tiempo se realiza el encendido de combustible colocado en el centro del terreno o se deja un punto encendido; posteriormente se avanza en la aplicación de fuego progresivamente sobre el perímetro del área contemplada a quemar.

4.18 Quema controlada

Práctica de uso del fuego en un terreno agropecuario, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindante, que utiliza conocimiento de saberes y experiencia empírica sobre las características del combustible, de la topografía y de las condiciones meteorológicas como son la dirección, velocidad del viento y temperatura ambiente, traducidas en estimación práctica del comportamiento del fuego. Se aplica con la utilización de equipo y herramientas para conducir y regular su magnitud.

4.19 Quema prescrita

Práctica de uso del fuego aplicado a combustibles en su estado natural o modificado, bajo condiciones ambientales específicas que llevan a confinar el fuego en un área predeterminada, y al mismo tiempo, producir una intensidad calórica y velocidad de propagación, previamente estimadas por información documental y de campo, para cumplir objetivos planeados, de protección y manejo de recursos naturales, que se realiza de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, que se aplica en terrenos forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes.

4.20 Quema en retroceso

Técnica de ignición que consiste en la aplicación del fuego en dirección opuesta al viento y en dirección contraria a la pendiente. Es la más fácil de dominar y la más segura.

Tiene la más baja intensidad calórica de todas las técnicas, y produce menos daños al follaje de los árboles, debido a que la altura de la llama será menor con relación a cualquier otra técnica de quema, bajo las mismas condiciones.

Consiste en iniciar la ignición en contra del viento y/o la pendiente, vigilar el avance para mantener la quema dentro del perímetro deseado hasta concluir con la quema.

Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales. Presenta una propagación lenta y se necesita construir brechas cortafuegos intermedias en grandes extensiones o pendientes pronunciadas; para su realización se requiere de vientos con dirección y velocidad más o menos constantes.

4.21 Quema por fajas en contra

Técnica de ignición más utilizada y consiste en establecer líneas de encendido (fajas), perpendiculares a la pendiente, distanciadas 5 a 10 metros y en contra de la dirección del viento, progresivamente, iniciando en la parte más alta de la ladera o montaña.

Una vez que la primera línea de fuego ha avanzado en retroceso al menos 5 metros, la segunda línea se hace en forma paralela a la primera a una distancia máxima de 5 metros, una vez que la segunda línea ha alcanzado a la primera línea, las siguientes podrán realizarse a más distancia de manera paralela, cuidando en cumplir con el largo de las llamas deseado y así sucesivamente, hasta cerrar el área preparada para quemar, siempre quemando en contra de viento y pendiente.

4.22 Quema por los flancos

Para esta técnica de ignición, se establece una franja quemada en contra de la dirección principal del viento y de la pendiente (en el caso de terreno con pendiente), de al menos 5 metros de ancho, así como asegurar que todo el perímetro cuente con brecha cortafuego, posteriormente de manera simultánea se inicia la quema por los costados del área de arriba hacia abajo en caso de haber pendiente y en contra de la dirección del viento, de tal manera que el fuego de ambas líneas se encuentran en el centro de la unidad de quema, se continúa hasta el cierre del área que se programó quemar.

Esta técnica se emplea para reducir combustibles de bosques naturales y plantaciones forestales, en la preparación del terreno (de la unidad de quema) para la regeneración natural y para el mejoramiento de pastizales.

4.23 Quema por puntos

Técnica de ignición que consiste en establecer una franja quemada en contra de la dirección principal del viento y de la pendiente, además de encender puntos a cierta distancia uno del otro, considerando el mismo principio de realizarlo en contra de la dirección del viento y pendiente de manera progresiva, cada uno de los puntos se propagará en todas direcciones y se juntará con los más cercanos bajando su intensidad; se continúa el encendido de los puntos hasta cubrir el terreno preparado para la quema.

4.24 Técnica de ignición

Cualquier forma de aplicación del fuego en un sitio de quema, que consumirá el combustible de acuerdo con un patrón específico. También se le denomina forma de encendido, el cual puede realizarse con equipo menor especializado como la antorcha de goteo, pero también puede utilizarse el pasto seco encendido con cerillo o encendedor, el cual puede ser extendido con la ayuda de una herramienta manual como el rastrillo, pala o azadón.

4.25 Terrenos colindantes

Aquellos terrenos adyacentes a áreas forestales, que tienen un uso distinto al forestal o al agropecuario, y debido a las actividades que en ellos se desarrollan pueden ser focos de incendios forestales.

4.26 Terrenos de uso agropecuario

Aquellos que, sin distinción de su pendiente o estructura, se destinan a la siembra de cultivos agrícolas, a la cría y engorda de ganado, mediante la utilización de la vegetación, sea esta natural, inducida o cultivada.

4.27 Terreno forestal

Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios ambientales.

4.28 Terreno preferentemente forestal

Aquel que habiendo estado cubierto por vegetación forestal y que en la actualidad no está cubierto por dicha vegetación, pero por sus condiciones de clima, suelo y topografía, cuya pendiente es mayor al 5 por ciento en una extensión superior a 38 metros de longitud y puede incorporarse al uso forestal, siempre y cuando no se encuentre bajo un uso aparente.

4.29 Terreno temporalmente forestal

Las superficies agropecuarias que se dediquen temporalmente al cultivo forestal mediante plantaciones forestales comerciales, así como aquellos en los que se hayan realizado actividades de reforestación, pudiendo volver a su condición de terreno agropecuario al desaparecer esta actividad, así como aquéllas en las que encontrándose en periodos de descanso de la actividad agropecuaria haya surgido vegetación secundaria nativa (también llamados acahuals o guamiles).

4.30 Unidad de quema

Es el terreno elegido y delimitado por la persona interesada en la quema y en su caso con la asesoría de un técnico responsable, la cual se registra con la información a mayor detalle posible, como pueden ser arroyos, ríos, parteaguas, caminos, accesos, valores a ser protegidos, límites y tipo de combustibles.

4.31 Uso del fuego

Aplicación planificada del fuego, en una unidad de quema en terrenos agropecuarios, forestales, preferentemente forestales, temporalmente forestales y colindantes para el cumplimiento de objetivos de: a) conservación (control de malezas, plagas y enfermedades); b) aprovechamiento (limpieza de terrenos o quema de desechos) y c) restauración (en ecosistemas degradados), siempre considerando su rol ecológico, los efectos económicos, sociales y ambientales en los ecosistemas en los que se aplica.

5. Especificaciones de los métodos de uso del fuego

La persona interesada en aplicar alguno de los métodos de uso del fuego o quema a que se refiere la presente Norma, se ajustará al calendario de quema y debe presentar a la autoridad competente un aviso (ver Apéndice A. Normativo). Los calendarios de quema de terrenos forestales y agropecuarios son los que anualmente establecen los gobiernos municipales, o en su caso por las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, preferentemente en coordinación con las autoridades comunitarias, mismos que son dados a conocer por los medios de divulgación con los que se cuente. Los calendarios de quema consideran factores como meteorología, calidad del aire, capacidades organizativas, y todas aquellas que sean pertinentes para reducir los incendios forestales.

Cuando se haga uso del fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y en terrenos colindantes, ubicados en tierras o territorios de comunidades indígenas y afromexicanas, debe considerarse su forma de organización, conocimientos y prácticas tradicionales sustentables incorporados en sus sistemas normativos, para el uso, manejo y prevención cultural del fuego.

Tratándose de derechos de vía de carreteras u otros, las dependencias federales o estatales responsables de estos terrenos colindantes con las áreas forestales (CAPUFE, SCT y otra), en caso de que se tenga interés en hacer uso del fuego, para eliminar maleza seca o residuos vegetales, con base a sus atribuciones de coordinación, planearán la ejecución de estas prácticas con CONAFOR, con el objetivo de reducir los riesgos de ocasionar escapes del fuego e incendios forestales y tomarán en cuenta los calendarios de quemas establecidos por las autoridades municipales, además de considerar el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México y el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, lo anterior, de conformidad con las atribuciones de la Federación en la aplicación de los instrumentos de política forestal de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5.1. Especificaciones generales

5.1.1 La persona interesada en aplicar algún método de quema para cumplir con los objetivos del uso del fuego debe presentar un aviso (ver Apéndice A. Normativo), a la autoridad competente, proporcionando una copia a la autoridad agraria correspondiente, con mínimo 15 días naturales de anticipación a la realización de la quema. El llenado del Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), puede ser con el

apoyo del gobierno municipal, con la asesoría de personal técnico de SADER, CONAFOR o CONANP, en caso de que el terreno se ubique total o parcialmente en una ANP. El aviso podrá realizarse mediante notificación personal, plataforma electrónica, correos electrónicos oficiales, página oficial del municipio, de acuerdo con los medios establecidos por la autoridad competente.

La persona interesada en aplicar el método de quema prescrita, en caso de que cuente con los recursos humanos y materiales de conformidad con las especificaciones de esta Norma, puede presentar el aviso de quema (ver Apéndice A. Normativo) y el formato de prescripción (ver Apéndice B. Normativo), hasta con 3 días de anticipación.

5.1.2 La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego también debe comunicar sobre la intención de quemar, a los dueños de los terrenos vecinos. El comunicado puede ser un escrito libre entregado en forma física o por algún medio electrónico que deje constancia del hecho. En caso de que, por ausencia, domicilio remoto, o alguna otra circunstancia no sea posible dejar constancia del aviso a los vecinos, se procederá a ejecutar la quema de conformidad con el numeral 5.1.3.

5.1.3 La persona interesada en hacer uso del fuego para realizar una quema, ya sea controlada o prescrita, recibirá al presentar el aviso, el acuse de recibido o el folio de seguimiento por parte de la autoridad competente, para proceder a la realización de la quema de conformidad con las especificaciones de la presente Norma.

5.1.4 La persona interesada en hacer uso del fuego deberá abstenerse de realizar la quema cuando:

- a) Existan incendios forestales activos en un radio de 10 kilómetros de donde se ubique el terreno;
- b) Haya terrenos vecinos que utilicen el fuego de manera simultánea, que no pertenezcan a la misma unidad de quema o conjunto predial a quemar;
- c) El área de quema se encuentre a menos de 1000 metros de conglomerados habitacionales, y a menos de 500 metros de estructuras productivas;
- d) La dirección del viento esté a favor de los conglomerados habitacionales y estructuras productivas.

5.1.5 En caso de que la quema se salga de control y se propague el fuego hacia la vegetación forestal circundante, la persona responsable de quema, referida en el numeral 5.2.5, debe comunicarlo a la autoridad municipal, para que ésta tome las acciones que correspondan. Si el siniestro supera la capacidad operativa de la autoridad municipal o demarcación territorial de la Ciudad de México, ésta tiene que solicitar el apoyo a la instancia estatal correspondiente. En caso de resultar insuficiente, la autoridad estatal, procederá a informar a la CONAFOR, quién actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos y el Sistema de Comandos de Incidentes.

5.1.6 Cuando el escape del fuego dé origen a un incendio forestal, tratándose de la jurisdicción de un Área Natural Protegida (ANP) federal, estatal o municipal, la autoridad competente debe avisar a la dirección de la ANP a fin de que ésta tome las medidas pertinentes e implemente el protocolo de atención en coordinación con la CONAFOR y otras dependencias involucradas, adicional a lo referido en el numeral 5.1.5.

5.1.7 Los gobiernos municipales, las entidades federativas, y el Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con SADER y CONAFOR, determinarán los meses o época del año en que el uso del fuego deba restringirse, de acuerdo con el riesgo y la problemática de incendios prevalecientes. Para ello pueden apoyarse en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales y en el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire. Asimismo, deberán utilizar los medios informativos disponibles para la difusión del anuncio correspondiente como puede ser página oficial del municipio, emisoras de radio locales, folletos, o cualquier medio de divulgación que esté al alcance de las autoridades municipales, estatales y federales.

5.1.8 En los terrenos de uso agropecuario, la persona interesada en utilizar el fuego debe aplicar el método de quema controlada de conformidad a lo establecido en el numeral 6.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.1.9 La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos temporalmente forestales, terrenos preferentemente forestales y terrenos colindantes, debe aplicar el método de quema controlada o en su caso quema prescrita, como se establece en los numerales 6.1 y 6.2, respectivamente, de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.1.10 La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos forestales debe aplicar el método de quema prescrita, como se establece en el numeral 6.2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.1.11 La persona interesada en hacer uso del fuego en terrenos de uso agrícola comercial, cañaverales y aquellos donde se desarrolle la práctica tradicional conocida como roza tumba quema, en caso de utilizar el fuego como parte de las labores de preparación del suelo para efectuar la siembra o para la cosecha, debe aplicar el método de quema controlada como se establece en el numeral 6.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.2 Especificaciones técnicas

5.2.1 La persona interesada en hacer uso del fuego, debe elaborar un mapa para el caso de la quema prescrita o croquis del predio para el caso de una quema controlada, preferentemente, con la asesoría de personal técnico de CONAFOR, SADER o CONANP, del gobierno del estado o, en su caso del municipio. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para dar el aviso, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma.

5.2.2 En terrenos agropecuarios las personas interesadas en usar el fuego deben construir una brecha cortafuego perimetral de por lo menos un metro de ancho, que puede ser mayor dependiendo de las condiciones de la vegetación, de la cantidad y tipo de combustible en el área circundante, y trazar en campo unidades de quema de 1 a 25 hectáreas; el área debe estar preparada de 1 a 2 días antes de la fecha de realización de la quema. La forma geométrica y la magnitud o superficie de las unidades de quema, se tienen que determinar en función de la extensión en hectáreas del terreno, el porcentaje y forma de la pendiente, la presencia de arroyos, cárcavas, zanjas, u otros elementos que constituyen la topografía del terreno o conjunto predial a quemar. En terrenos forestales, la persona interesada debe preparar la unidad de quema de acuerdo a la proyección de la superficie a ser intervenida, la cual podrá ser mayor a 25 hectáreas y debe ser delimitada a través de brechas cortafuego, líneas negras o barreras naturales o artificiales existentes.

5.2.3 Antes de iniciar la quema, la persona responsable debe verificar que las condiciones de temperatura, humedad relativa y velocidad del viento sean las propicias. En quemas prescritas, dependiendo de la región del país, se verificará que la temperatura esté en un rango de 15 a 25°C, la humedad relativa en un rango de 40 a 65%, y la velocidad del viento sea menor a 10 Km/hora y las que estén indicadas (ver Apéndice B. Normativo). La fuente de consulta de estos datos son las estaciones meteorológicas cercanas y preferentemente en el sitio de quema, mediante un estuche meteorológico portátil.

5.2.4 La persona interesada en hacer uso del fuego debe contar con la cantidad de personas necesarias para aplicar el método de uso del fuego seleccionado, de conformidad con las siguientes tablas para terrenos agropecuarios y para terrenos forestales.

Tabla 1. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema prescrita.

Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)
Menor de 5	5
De 6-20	10
De 21-50	25
De 51-100	30
Más de 100	50

Tabla 2. Extensión del terreno y personas requeridas para aplicar la quema controlada.

Extensión del terreno (hectáreas)	Número de personas (mínimo)
Menor de 5	2 a 5
De 6-20	6 a 10
De 21-50	11 a 20

5.2.5 La persona responsable de realizar la quema llevará a cabo una reunión para establecer la planificación y distribución de actividades con las personas que participarán en la ejecución de la quema, debe basarse en la organización ejidal o de las propias comunidades, tomando en cuenta la distribución de funciones y actividades señaladas, de conformidad con la siguiente tabla.

Tabla 3. Distribución de funciones y actividades del personal que participará en la realización de la quema.

Función	Actividad
Responsable de la quema	1. Asignar funciones a los participantes. 2. Verificar que las unidades de quema estén preparadas. 3. Dirigir la ejecución de la quema. 4. Verificar que el equipo y la herramienta sean suficientes y en condiciones óptimas de trabajo. 5. Supervisar la seguridad del personal. 6. Verificar que los participantes cumplen la función asignada. 7. Supervisar la extinción total del fuego al término de la quema. 8. Avisar a la autoridad municipal, estatal o federal, en caso de que el fuego salga de control.
Responsable de ignición	1. Verificar el correcto funcionamiento de los artículos de encendido (cerillos o encendedor, o en su caso, antorcha de goteo). 2. Iniciar y mantener el orden de encendido previsto de acuerdo con la técnica de quema. 3. Mantener comunicación permanente con el responsable de la quema y torcheros, así como, el grupo de control y extinción de la quema.
Responsable control	1. Coordinar los trabajos para contener el comportamiento del fuego de acuerdo con lo planificado y dentro del perímetro de la unidad de quema. 2. Buscar y apagar los focos secundarios que se propaguen fuera de la unidad de quema. 3. Comunicar al responsable de quema sobre la existencia de puntos críticos, donde el fuego tiene riesgo de salir de control. 4. Mantener comunicación con el responsable de encendido y liquidación, para asegurar el avance y control de la quema. 5. Controlar el fuego a medida que progresa el encendido de la quema.
Responsable de liquidación de fuego	1. Apagar y sofocar los puntos de combustión dentro de los 10 metros del perímetro de la quema. 2. Mantener comunicación permanente con el responsable de control y el responsable de la quema hasta concluir los trabajos de liquidación.

5.2.6 Para la realización de una quema, el personal que participe (cuadrilla o brigada) en las actividades debe contar con la herramienta manual apropiada, conforme al numeral 4.10 de la Norma, para el desarrollo de las actividades, además de las prendas de protección personal (botas de campo, casco para protección de cabeza, guantes, lentes protectores y ropa de trabajo de fibras naturales), adicionalmente, tratándose de una quema prescrita, equipo menor especializado como: brújula, estuche meteorológico portátil, radio comunicación y un receptor GPS (Sistema de Posicionamiento Global) por brigada, con el objetivo de mantener bajo control el fuego durante la ejecución de la quema y dentro de la delimitación del predio, así como garantizar la seguridad de los participantes.

5.2.7 La persona responsable de la quema, en caso de que la temperatura, humedad y velocidad del viento no sean propicias, debe suspender las acciones y reprogramar la quema, hasta en tanto las condiciones sean favorables, siempre y cuando sea aplicada dentro del calendario de quemas establecido por la autoridad competente.

5.2.8 La persona responsable de la quema en terrenos agropecuarios debe realizar las acciones en una unidad de quema por día, con el objeto de evitar que el fuego salga de control y así continuar hasta cubrir el total de superficie del terreno motivo de uso de fuego.

5.2.9 Conforme avanza la quema, la persona responsable de liquidación del fuego debe realizar acciones de extinción total del fuego en el perímetro de la unidad de quema y hasta un mínimo de 10 metros hacia dentro del área quemada, de tal manera que no haya emisión de humo, ni material incandescente o encendido, sobre dicha franja. Se requiere dar especial atención a los combustibles pesados, encendido de raíces y existencia de oquedades en los terrenos de quema.

6. Especificaciones de los métodos de quema

6.1 Quema controlada

En terrenos de uso agropecuario, colindantes, temporalmente forestales, preferentemente forestales, incluyendo las áreas de roza, tumba y quema, se debe promover el desarrollo de prácticas alternativas al uso del fuego en la preparación de dichos terrenos.

6.1.1 La persona interesada en aplicar una quema controlada debe elegir alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).

- a) Eliminar los residuos de cosechas anteriores
- b) Facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural
- c) Controlar plagas, enfermedades y parásitos
- d) Eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos
- e) Eliminar vegetación seca para facilitar la siembra

6.1.2 La persona interesada en aplicar el método de quema controlada debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición, la cual puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios de las condiciones meteorológicas, la fisiografía del terreno, o de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo).

- a) Quema en retroceso
- b) Quema por fajas en retroceso
- c) Quema por los flancos
- d) Quema por puntos
- e) Quema circular o circular con concentración de calor
- f) Quema por fajas en contra

6.1.3 La persona responsable en aplicar el método de quema controlada debe elaborar un croquis del predio donde se indique el área que será quemada, el cual debe anexarse al Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo), mismo que contendrá la ubicación del área que será quemada, la ubicación e identificación de los terrenos vecinos fuera de la unidad de quema, así como la existencia y distancia de vegetación forestal cercana y los puntos de inicio y finalización de la quema. En caso de que la autoridad competente cuente con una plataforma digital para recibir el aviso de quema, la ubicación y características del predio se reflejarán en dicha plataforma, la cual será dada a conocer en su página oficial.

6.1.4 La persona responsable de hacer la quema controlada debe basarse al menos en el conocimiento empírico para determinar si las condiciones meteorológicas son óptimas para llevar a cabo la quema de acuerdo a lo referido en el numeral 5.2.3 de la presente Norma.

6.2 Quema prescrita

6.2.1 El llenado del Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), del método de quema prescrita y la ejecución de la quema, deberá ser formulado y conducida, respectivamente, por personal técnico capacitado y acreditado mediante constancia de capacitación emitida o validada por la CONAFOR, en coadyuvancia con la persona interesada. La persona responsable debe realizar un plan de quema, de acuerdo a la guía que para tales efectos publique la CONAFOR.

La persona responsable, en caso de una quema prescrita, debe realizar una consulta documental y llevar a cabo una evaluación previa de las condiciones del terreno mediante recorrido de campo, en el cual se reunirá la información referida en los incisos siguientes, para llenar el Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes (ver Apéndice B. Normativo), mismo que la persona interesada, debe adjuntar a su aviso de uso del fuego (ver Apéndice A. Normativo).

- a) Tipo de vegetación de acuerdo con la última actualización del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- b) Clases de respuesta al fuego por tipo de vegetación (INEGI, Serie VI) y zona bioclimática de acuerdo con el Apéndice C. Normativo.
- c) Unidad de suelo (INEGI)
- d) Tipo de relieve (plano, inclinado, ondulado, quebrado y escarpado)
- e) Porcentaje de pendiente (%)
- f) Descripción de combustibles en el piso forestal (mantillo, hojarasca, ramas, troncos, raíces, otros)
- g) Número de árboles o arbustos por hectárea
- h) Descripción de las evidencias que indiquen la presencia de fauna (madrigueras, excremento, huellas, nidos, otros)
- i) Exposición, Norte (N), Sur (S), Este (E), Oeste (O), y sus combinaciones Noroeste (NO), Suroeste (SO), Noreste (NE), Sureste (SE)

6.2.2 La persona responsable de una quema prescrita, debe elaborar un mapa georreferenciado a una escala que puede variar entre un rango de 1: 10,000 a 1: 50,000, dependiendo de la extensión del terreno a quemar, en el cual se deben ubicar el área que será quemada, las zonas de seguridad, rutas de escape, los lugares de inicio y fin de la quema, la identificación de las brechas y en su caso líneas negras, la dirección del viento dominante, topografía, así como la ubicación e identificación de los terrenos vecinos y la infraestructura cercana (carreteras y caminos principales), el cual la persona interesada debe anexar a los formatos (ver Apéndices A y B. Normativos).

6.2.3 La persona interesada en realizar una quema prescrita debe elegir con la asesoría del técnico responsable capacitado y acreditado por CONAFOR, alguno de los siguientes objetivos y asentarlo en el Formato del aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes (ver Apéndice A. Normativo).

- a) Investigación
- b) Capacitación y entrenamiento
- c) Reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad
- d) Establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad
- e) Preparación de sitios para la regeneración
- f) Controlar la sucesión vegetal
- g) Promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras
- h) Control de plagas y enfermedades
- i) Manejo de pastizales en zonas boscosas
- j) Manejo de praderas naturales (pastos nativos)
- k) Mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego

6.2.4 La persona responsable, debe aplicar al menos alguna de las siguientes técnicas de encendido o ignición. La técnica seleccionada puede cambiar por decisión del responsable de ignición, tomando en cuenta probables cambios del comportamiento del fuego debido a las condiciones meteorológicas, así como de la cantidad o tipo de combustible existente en el sitio (ver Apéndice D. Ilustrativo).

- a) Quema en retroceso
- b) Quema por fajas a favor
- c) Quema por los flancos
- d) Quema por puntos
- e) Quema circular o circular con concentración de calor
- f) Quema por fajas en contra

6.2.5 La persona responsable de la quema prescrita, debe verificar previo al inicio de la quema las condiciones meteorológicas de acuerdo con el numeral 5.2.3 de la presente Norma.

6.2.6 En caso de una quema prescrita, la persona responsable, debe elaborar un informe al término de la quema el mismo día de su realización en el que se indique, si se cumplieron los objetivos previstos, si se afectó la copa de los árboles, mortandad de la vegetación dominante, si funcionó correctamente la técnica de ignición y el comportamiento del fuego así como las condiciones atmosféricas y uno de evaluación en un plazo máximo a un año después de la fecha de haber realizado la quema, dependiendo de los objetivos de la misma, que explique el logro del objetivo planteado en el numeral 6.2.3 de la presente Norma, que contenga la fecha de evaluación, mortalidad de árboles o de otra vegetación deseable, daño en el cambium, o presencia de plagas y enfermedades que afecten la vegetación, porcentaje de sotobosque muerto, movimiento de suelo que ocasione deslaves o erosión, recuperación, o densidad promedio de las plántulas/hectárea de renuevo deseado y recomendaciones para futuras quemas en las condiciones similares. El informe de evaluación debidamente rubricado, mediante un escrito libre dirigido a la autoridad competente.

Para documentar el informe de evaluación después de la quema y tomar mediciones conforme al objetivo de la misma, se puede hacer uso de datos y técnicas de percepción remota, como imágenes satelitales, videos o fotografías.

7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad (PEC)

La SEMARNAT a través de CONAFOR, verificará la correcta aplicación del método de quema prescrita o controlada en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes; y la SADER verificará la correcta aplicación del método de quema controlada en los terrenos de uso agropecuario a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana. Las personas interesadas podrán solicitar la evaluación de la conformidad a Organismos de Evaluación de la Conformidad de su preferencia.

7.1 La persona interesada que haya presentado un aviso de uso del fuego para aplicar algún método de quema, en cualquier momento y previo aviso, podrá ser objeto de la evaluación de la conformidad por parte del personal técnico de CONAFOR o de SADER, dependiendo del uso del terreno, el tipo y los objetivos de la realización de la quema y de la CONANP, en caso de que se ubique dentro de un área natural protegida.

La persona interesada puede solicitar la evaluación de la conformidad por el Organismo de Evaluación de la Conformidad de su preferencia, quien debe estar debidamente acreditado y en su caso, aprobado en los términos establecidos por la Ley de Infraestructura de la Calidad. Para lo que el interesado contará con un padrón actualizado de estos Organismos, mismos que podrán ser consultados en la página de internet de SEMARNAT y SADER.

7.2 En caso de que la evaluación de la conformidad sea realizada por Organismos de Evaluación de la Conformidad, los gastos que se deriven de este procedimiento se sujetarán a lo que establezca la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.

7.3 Quien realice la evaluación de la conformidad, constatará la existencia de lo siguiente: el acuse de recepción del aviso de uso del fuego o del folio de seguimiento, de la presentación del mapa, croquis del predio o ubicación del predio en la plataforma digital correspondiente de conformidad con el numeral 6.1.3, en su caso, de la notificación a los dueños de los predios vecinos, y físicamente corroborará las acciones realizadas en el o los terrenos en los cuales se aplicaron los métodos de uso del fuego.

7.4 En el caso de quemas prescritas, se debe comprobar la existencia del mapa a que se refiere el numeral 5.2.1 de la presente Norma Oficial Mexicana, incluyendo los atributos mencionados, siendo indispensables la escala, las brechas corta fuego, ubicación de los lugares de inicio y fin de la quema, el porcentaje de la pendiente, la altitud promedio del terreno en metros sobre el nivel del mar (msnm) y la localización por punto cardinal de los terrenos vecinos o colindantes, registrando el nombre de los dueños.

7.5 La persona interesada que se apegue y cumpla con el PEC obtendrá "un informe de correcta aplicación del método de quema que se trate, así como de las técnicas de ignición donde se establezca el correcto cumplimiento de la Norma", previniendo así algún incendio forestal y en su caso, promoviendo la utilización de mejores prácticas agropecuarias.

7.6 La persona interesada que cuente con el informe a que hace referencia el numeral 7.5 de la presente Norma, quedará exenta de ser verificada por parte de la CONAFOR cuando se trate de quemas prescritas o controladas, o por SADER en el caso de quemas controladas, en la correcta aplicación de los lineamientos que contiene la presente Norma Oficial Mexicana. No exenta de otras obligaciones derivadas de autorizaciones de otra índole.

7.7 La persona interesada que cuente con el informe de correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, a que hace referencia el numeral 7.5, debe presentarlo cuando así lo requiera la PROFEPA, lo anterior en caso de realizarse una inspección a predios afectados por incendios forestales, a fin de ser considerado dentro del proceso de sustanciación del procedimiento respectivo.

8. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

9. Observancia de la Norma

9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la SEMARNAT, a través de CONAFOR, y de SADER, así como a los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

9.2 Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente Norma, recibirán las sanciones que prevén las disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia a nivel federal, estatal o municipal.

10. Bibliografía

10.1 Alva-Álvarez, G.I., Reyes-Hernández H., Palacio-Aponte A. G., Núñez-López D., Muñoz-Robles C. 2018. Cambios en el paisaje ocasionados por incendios forestales en la región de Madera, Chihuahua. *Madera y Bosques*, 24(3): 1-15.10.2

10.2 Barrios-Calderón, R. de J., Infante M., D., Flores-Garnica, De Jong, B. H. J., Monzón A., C., Maza V. M., S. 2020. Análisis comparativo de camas de combustibles forestales en un ecosistema de manglar. *Madera y Bosques*, 26(1): 1-18. <https://doi.org/10.21829/myb.2020.2611950>

10.3 Cisneros-González, D., Zúñiga-Vásquez J. M., Pompa-García M. 2018. Actividad del fuego en áreas forestales de México a partir de sensores remotos y su sensibilidad a la sequía. *Madera y Bosques*, 24(3):2-11.

10.4 CONAFOR, 2010. Incendios Forestales. Guía práctica para comunicadores.

<http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/10/236Gu%C3%ADa%20pr%C3%A1ctica%20para%20comunicadores%20-%20Incendios%20Forestales.pdf>

10.5 CONAFOR. 2019. Causas de los incendios forestales. En http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA05_04&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREANIO=*

10.6 CONAFOR.2021. Número de incendios forestales. En http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D3_RFORESTA05_01&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*&NOMBREANIO=*

10.7 DOF. 2018. ACUERDO por el que se emite el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil.<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n4.pdf>

10.8 FAO. 2007. Manejo del Fuego Directrices de carácter voluntario para el manejo del fuego: Principios y acciones estratégicas. Documento de Trabajo sobre el Manejo del Fuego No.17. Roma (disponible también en <http://www.fao.org/docrep/009/j9255s/j9255s00.htm>).

10.9 Flores G., J. G.; Benavides S., J. D. 2006. Avances de la investigación en incendios forestales en México. Incendios Forestales. Definiendo el problema, Ecología y manejo, Participación social, Fortalecimiento de capacidades, educación y divulgación. Edit. Flores G., J.G.; Rodríguez T., D.A.; Estrada M., O.; Sánchez Z., F. Pp 13-25.

10.10 Flores G., J.G y Benavides S., J.D. 2009. Quemas controladas como herramienta alternativa en el manejo forestal integral. Impacto ambiental de incendios forestales. Edit. Flores G.; J.G. Mundi-Prensa México S.A. de C.V. México. D.F. Pp 317-325.

10.11 Flores G., J.G.; Benavides S., J. de D.; Valdez R., C.; Vega M., D.G.; Casillas D., U.D. 2016. Descripción de variables para definición de riesgo de incendios forestales en México. Folleto Técnico Núm. 1. INIFAP-CIRPAC. Campo Experimental Centro-Altos de Jalisco. México. 61 p.

10.12 Jardel, E.J., D. Pérez-Salicrup, E. Alvarado y J.E. Morfín-Ríos. 2014. Principios y criterios para el manejo del fuego en ecosistemas forestales: guía de campo. Comisión Nacional Forestal. Guadalajara, Jal., México.

- 10.13** Ramos R., M. P. 2010. Manejo del Fuego. Editorial Félix Varela. La Habana, Cuba.
- 10.14** Rangel-Acosta, J. L., Martínez-Hernández N., Yonoff-Zapata R. 2020. Respuesta de los escarabajos coprófagos (Scarabaeidae: Scarabaeinae) a la modificación del hábitat causada por un incendio forestal en la Reserva Bijibana, Atlántico-Colombia. *Revista Mexicana de Biodiversidad*, 91(1):1-16.
- 10.15** Ressler, R y Cruz, I. 2012. Detección y monitoreo de incendios forestales mediante imágenes satelitales. *CONABIO*, 100:12-13.
- 10.16** Rodríguez Trejo, D. A. 2014. Incendios de Vegetación. Vol. 1. Ed. C.P., UACH, Semarnat, Conafor, Conanp. México. 889 p.
- 10.17** Rodríguez-Trejo, D.A., Martínez-Muñoz, P., Pulido-Luna, J.A, Martínez-Lara, P. J y Cruz-López, J. D. 2019. Instructivo de quemas prescritas para el manejo integral del fuego en el municipio de Villa Flores y la Reserva de la Biosfera la Sepultura, Chiapas, México. Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, USDAFS, US AID, biomasa, A.C, Universidad Autónoma Chapingo, Ayuntamiento de Villa Flores, SEMARNAT, CONAFOR, CONANP, Gobierno del Estado de Chiapas, ANCF. México.
- 10.18** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. 2020. Mi parcela no se quema. En <https://www.gob.mx/agricultura/acciones-y-programas/miparcelanosequema>
- 10.19** Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, SINAICA. <https://sinaica.inecc.gob.mx/>
- 10.20** Sistema de alerta de incendios. <http://incendios.conabio.gob.mx/>
- 10.21** Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales de México <http://forestales.ujed.mx/incendios/inicio/>
- 10.22** L. Myers, R. 2006. Convivir con el fuego- Manteniendo los ecosistemas y los medios de subsistencia mediante el Manejo Integral del Fuego. The Nature Conservancy; Iniciativa Global para el manejo del Fuego. https://www.conservationgateway.org/Documents/el_manejo_integral_del_fuego.pdf
- 10.23** Vellozas, T., Púa, M., D. Mello, E. y Cardozo, J. 2010. Incendios Forestales y su afectación al medio ambiente, prevención y combate. Instituto Militar de Estudios superiores Escuela de Ingeniería Militar. <https://docplayer.es/58449082-Incendios-forestales-y-su-afectacion-al-medio-ambiente-prevencion-y-combate.html>

Transitorios

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- SEMARNAT, SADER, CONAFOR, CONANP, las entidades federativas y el Gobierno de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán en la elaboración y aplicación del “Programa coordinado de desarrollo de capacidades para el uso del fuego mediante quemas controladas y prescritas”, donde se contemple efectuar cursos de capacitación anuales en materia de métodos de uso del fuego, a efecto de contar con la capacidad necesaria para la aplicación de la presente Norma. Dichas capacitaciones se impartirán de preferencia en zonas consideradas de alto riesgo por la incidencia de incendios forestales.

TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, el cual determina que *para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado*, se realiza un acto de simplificación administrativa del trámite “Aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes”, al modificarse el numeral 5.1.1 de la “Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario”, publicada en el DOF el 16 de enero de 2009.

Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alonso Jiménez Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, **José Eduardo Espinosa de los Monteros Aviña.-** Rúbrica.

Apéndice A. Normativo**Formato de aviso de uso de fuego en terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuario y colindantes****1. Datos generales de la persona interesada**

a) Nombre o razón social:

b) Domicilio: _____

2. Datos generales del terreno

a) Nombre del terreno o paraje y tipo de tenencia y en su caso coordenadas geográficas en grados minutos y segundos (opcional):

b) Localización política del terreno donde se hará la quema:

c) Tipo de uso del suelo en el terreno donde se realizará la quema: _____ ()

d) Superficie a quemar: _____ hectáreas y, en su caso, número de unidades de quema _____ y de qué superficie serán _____

e) En caso de terreno agropecuarios y colindantes indicar:

f) Tipo de vegetación circundante: _____ ()

3. Información general del uso del fuego

a) Método de quema a utilizar: _____ ()

b) Cuál es el objetivo de la quema: _____ ()

c) Fecha en que se realizará la quema: _____

d) Número de personas capacitadas que participarán en la quema: _____

e) Técnica de encendido o técnica de ignición: _____ ()

4. Firma del Aviso

Lugar y Fecha de la solicitud: _____

Nombre y Firma de la persona interesada: _____

Nota: El formato es de reproducción libre y deberá presentarse en original y copia, la cual debe ser sellada, foliada y firmada de recibido por la autoridad competente.

Instructivo para el llenado del formato del aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales, de uso agropecuarios y colindantes**Indicaciones generales**

- a) Antes de llenar el formato de aviso sobre el uso del fuego en los terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y agropecuarios colindantes, lea cuidadosamente este instructivo.
- b) Este documento deberá ser llenado en computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta azul o negra, cuando cometa un error en el llenado del documento, se deberá elaborar uno nuevo.

Nota: el formato de aviso deberá presentarse en original debidamente requisitado y, en caso de requerir acuse de recibido presentar copia simple.

1. Datos generales de la persona interesada

- a) Indicar el nombre completo de la persona interesada en hacer manejo del fuego.
- b) Indicar la calle, número, colonia, alcaldía (en el caso de la Ciudad de México) o municipio y entidad federativa de la persona interesada.

2. Datos generales del terreno

- a) Indicar el nombre del terreno o del paraje como se conoce localmente y el tipo de tenencia del terreno, es decir indicar si es propiedad privada, propiedad ejidal o comunal y si se encuentra dentro del polígono de una ANP.
- b) Indicar la localización política donde se ubica el terreno donde se realizará la quema, es decir, nombre del ejido o comunidad, alcaldía, municipio y entidad federativa.
- c) Indicar el tipo de uso de suelo donde se realizará la quema, es decir, terreno forestal (1), terreno preferentemente forestal (2), temporalmente forestal (3), agropecuario (4) y agropecuario colindante (5).
- d) Se debe de indicar cuál es la superficie en (ha) en la cual se usará el fuego, en caso de que ésta sea superior a 25 hectáreas deberá dividir la superficie en unidades de quema, considerando para ello los recursos humanos de conformidad con el numeral 5.2.2 de la Norma.
- e) **Tipo de vegetación:** Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo.

3. Información general para el uso del fuego

- a) Indicar cuál será el método de quema a utilizar, el cual dependerá del tipo de uso del terreno, se aplicará una quema controlada (1) o quema prescrita (2).
- b) Establecer cuál es el objetivo de la quema, mismos que podrán ser los siguientes: eliminar los residuos de cosechas anteriores (1), facilitar el rebrote de pasto cultivado o pasto natural (2), controlar plagas, enfermedades y parásitos (3), eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (4), eliminar vegetación seca para facilitar la siembra (5), Investigación (6), capacitación y entrenamiento (7), reducción de carga de combustibles para evitar incendios forestales de alta intensidad (8), establecimiento de líneas negras para evitar incendios forestales de alta intensidad (9), preparación de sitios para la regeneración (10), controlar la sucesión vegetal (11), promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies invasoras (12), control de plagas y enfermedades (13), manejo de pastizales en zonas boscosas (14), manejo de praderas naturales (pastos nativos) (15), mejora de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (16), lo anterior, en concordancia con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana.
- c) Indicar la fecha en que se realizará la quema, registrar día, mes y año.
- d) Indicar el número de personas capacitadas que intervendrán en la quema, de conformidad con el numeral 5.2.4 de la Norma.
- e) Deberá indicar cuál es la técnica de encendido o técnica de ignición de conformidad con los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la Norma, los cuales podrán ser alguno o algunos de los siguientes: quema en retroceso (1), quema por fajas en retroceso (2), quema por fajas a favor (3), quema por los flancos (4), quema por puntos (5), quema circular o circular con concentración de calor (6).

4. Firma del Aviso

- a) Registrar el lugar, fecha del Aviso, misma que deberá ser signada y entregada de acuerdo con el numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana. Asentando nombre y firma de la persona interesada.

Apéndice B. Normativo**Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes.****1. Localización del predio donde se aplicará la quema y superficie en hectáreas****2. Descripción del área donde se localiza el terreno donde se realizará la quema**

Relieve (), Pendiente (), Exposición (), Altitud (), Unidad del suelo _____, Susceptibilidad a la erosión ()

Tipo de vegetación y su régimen al fuego: _____,

Especies indicativas de flora y fauna:

Densidad (individuos/ha.), Altura promedio (m), Diámetro (cm), Clase más frecuente

Descripción de combustibles superficiales (descripción de pastos, ramas, arbustos, troncos): _____

3. Objetivo(s) de la quema: _____ ()**4. En función a las condiciones topográficas del terreno, tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.****5. Prescripción****Factores meteorológicos**

Temperatura máxima (°C) _____, Humedad relativa mínima (%) _____, Velocidad del viento (Km/hr) _____, Dirección del viento () _____, Humedad del combustible de pastos, hierbas y hojas () _____.

6. Comportamiento previsto del fuego

Velocidad de propagación del fuego (m/min) _____, Altura de llama (m.) _____, Fecha de quema _____, Hora de la quema: _____.

7. Método de encendido o técnica de ignición: _____ ()**8. Actividades de preparación del predio o unidad de quema**

Brechas cortafuego perimetral y de delimitación de unidad de quema _____, líneas negras _____, extracción _____, remoción _____, distribución _____, picado o apilamiento de combustibles _____.

9. Personal responsable

Nombre y firma de quién llenó el formato de aviso y de prescripción:

Nombre y firma de quién recibe el aviso y el formato para la realización de la quema prescrita:

Nombre y firma de la persona responsable de quema:

Instructivo de llenado del Apéndice B. Normativo**Formato para el método de quema prescrita para terrenos forestales, temporalmente forestales, preferentemente forestales y colindantes****1. Localización del predio donde se aplicará la quema y superficie en hectáreas**

En este punto el interesado describirá la localización del su predio, anotando: Estado, municipio, localidad, nombre del predio y superficie en hectáreas y si se encuentra dentro del polígono de una ANP.

2. Descripción del área donde se localiza el terreno donde se realizará la quema**Topografía:**

Relieve. Se reportará el tipo de relieve, el cual puede ser: Plano (P), Inclinado (I), Ondulado (O), Quebrado (Q), Escarpado (E) o Combinación, reportar las combinaciones presentes ().

Pendiente: La pendiente del terreno se reportará en porcentaje (%).

Exposición: Se reportará la exposición del o de los terrenos o unidades de quema (combinación) de quema. Esta puede ser: exposición Norte (N), Este (E), Sur (S), Oeste (O), Cenital (C), o sus combinaciones ().

Elevación: La altitud del terreno o de las unidades se reportará en metros sobre el nivel del mar (msnm), para ello se utilizará carta topográfica de INEGI, altímetro o GPS.

Unidad del suelo: Se reportará según corresponda la unidad (o unidades) de suelos presentes en el predio, de conformidad con la carta edafológica de INEGI.

Susceptibilidad a la Erosión: Se reportará según corresponda las unidades de suelos de acuerdo a la carta edafológica de INEGI, pudiendo ser: Alta (), Moderada (), Baja ().

Tipo de vegetación: Se reportará el tipo de vegetación que presenta el predio de interés, de conformidad con la nomenclatura de INEGI Serie VI. Para ello se consultará la carta de vegetación y uso del suelo de INEGI. Se reportará el nombre de las especies indicativas de los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo. Se estimará y reportará la densidad de los elementos arbóreos, es decir número de individuos por hectárea, altura y diámetro promedio. Asimismo, en su caso se reportará la evidencia de fauna y principales especies y se definirá el régimen del fuego (consultar el Apéndice C. Normativo).

Descripción de combustibles superficiales: se reportará, si existe en la superficie del terreno a quemar, pastos, ramas, arbustos, troncos, estimando su cantidad y/o volumen por hectárea.

3. Objetivo(s) de la quema

Se reportará alguno de los siguientes objetivos, de conformidad con los numerales 6.1.1 y 6.2.3 de la presente Norma Oficial Mexicana, pudiendo abarcar alguno de los siguientes objetivos:

Eliminar residuos de cosechas anteriores (ERC), Propiciar el rebrote de pasto cultivado (RP), Facilitar labores de cosecha caña de azúcar (CCA), Controlar plagas y parásitos (CPP), Eliminar arbustos y herbáceas que compiten con pastos (EAH), Eliminar vegetación, previo a las actividades de siembra (EVS), Controlar maleza (CM).

Investigación (I), Capacitación y entrenamiento (CE), Prevenir incendios forestales (PIF), Reducir cargas de combustibles para evitar incendios de alta intensidad (RCC), Manejo forestal (MF), Preparar sitios para la regeneración (PSR), Controlar la sucesión vegetal para promover la restauración de ecosistemas invadidos por especies no deseables (REIE), Control de plagas (CP) y Enfermedades (EF), Mejoramiento del entorno o del ambiente (ME), Manejo de la regeneración y tratamiento de especies deseables adaptadas al fuego (MRTE), Mejorar la vegetación con fines recreativos o turísticos (MVRT), Mejorar el hábitat de la fauna silvestre (MHFS), Mejorar o cambiar la belleza escénica (MBE).

4. En función a las condiciones topográficas del terreno, tipo de vegetación y objetivos de la quema, justificar las condiciones de la prescripción.

La persona responsable, debe presentar una justificación que motive la utilización del uso del fuego de acuerdo a los objetivos planteados.

5. Prescripción

Factores meteorológicos

Se reportarán los siguientes factores prevalecientes el día en que se realizó la visita de campo a que se refiere el numeral 6.2.1 de la Norma. Temperatura máxima ($^{\circ}$ C), Humedad relativa mínima (%), Velocidad del viento (Km/hr), Dirección del viento (N, S, E, O), Humedad del combustible fino (%).

6. Comportamiento previsto del fuego

Para la prescripción de la quema, se reportará tomando en cuenta los factores imperantes en el predio de interés, los siguientes factores de predicción:

Velocidad de propagación del fuego (m/min o Km/hr), Altura de llama (m.), Fecha de quema (día/mes/año), Hora de la quema (horas a m).

7. Método de encendido o técnica de ignición

Se reportará de conformidad con el numeral 6.2.4 de la presente Norma y anotar el inciso correspondiente en el paréntesis.

8. Actividades de preparación en el terreno o unidad de quema

En la preparación del terreno o de la unidad de quema, se indicará en su caso la construcción de alguna(s) de las siguientes actividades: brechas cortafuego perimetral y de delimitación de unidades de quema, líneas negras en (metros o kilómetros). E indicar con la letra X si realizará alguna de las siguientes actividades: extracción, remoción, distribución, picado o apilamiento de combustibles.

9. Personal responsable

En este formato se asentarán el nombre y firma de la persona responsable de la quema, de quien elaboró la prescripción y el funcionario que recibió el aviso.

Apéndice C. Normativo**Clasificación de ecosistemas terrestres de México por su respuesta a los regímenes de fuego**

A continuación, se establece la clasificación de ecosistemas terrestres de México por su *clase de respuesta al fuego* (CRP), la cual está relacionada con *regímenes de fuego potenciales* (RFP) o esperados en función de las características de las camas de combustibles y las condiciones climáticas. En la tabla siguiente, se indica la CRP que corresponde a los tipos de vegetación de la Serie VI de INEGI (2017) por zona bioclimática, el tipo de camas de combustibles utilizado en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios y el RFP. En la última columna se señala el nivel del conocimiento actual en el que se basa esta clasificación.

Tabla 1. Clases de respuesta al fuego (CRF) por tipo de vegetación (INEGI, Serie VI) y zona bioclimática; se indican las camas de combustibles genéricas (COMB), el régimen de fuego potencial (RFP) y el nivel de conocimiento (NC) base para la clasificación.

A. Ecosistemas dependientes del fuego – Régimen de fuego potencial de incendios frecuentes, superficiales de baja severidad.

Tipo de vegetación ⁽¹⁾	Zona bioclimática ⁽²⁾	COMB ⁽³⁾	RFP ⁽⁴⁾	NC ⁽⁵⁾
Pradera de alta montaña	Semifría húmeda	ZAC	I	B
Pastizal natural	Templada semiárida	GSA	I	A
Sabana	Cálida húmeda y subhúmeda	SAB	I	A
Sabanoide	Cálida húmeda y subhúmeda	SAB	I	B
Bosque de pino	Templada fría húmeda	PAM	II	A
Bosque de pino	Templada húmeda	PTH	II	A
Bosque de pino-encino	Templada húmeda	PTH	II	A
Bosque de pino	Templada subhúmeda	PTS	II	A
Bosque de pino-encino	Templada subhúmeda	PTS	II	A
Bosque de pino	Cálida húmeda	PCH	II	A
Bosque de pino-encino	Cálida húmeda	PCH	II	A
Bosque de pino	Cálida subhúmeda	PCS	II	B
Bosque de pino-encino	Cálida subhúmeda	PCS	II	B
Bosque de encino	Templada subhúmeda	QTS	II	B
Bosque de encino-pino	Templada subhúmeda	QTS	II	B
Bosque de encino	Cálida subhúmeda	QCS	II	C
Bosque de encino-pino	Cálida subhúmeda	QCS	II	C

B. Ecosistemas influidos por el fuego – Régimen de fuego potencial de incendios infrecuentes, superficiales o de capa de severidad alta o mixta.

Tipo de vegetación ⁽¹⁾	Zona bioclimática ⁽²⁾	COMB ⁽³⁾	RFP ⁽⁴⁾	NC ⁽⁵⁾
Chaparral	Templada semiárida (mediterránea)	CHA	III	A
Bosque de oyamel	Templada húmeda	CON	IV	B
Bosque de cedro	Templada húmeda	CON	IV	B
Bosque de ayarín	Templada húmeda	CON	IV	A

Bosque de pino	Templada semiárida	PSA	V	C
Matorral de coníferas	Templada semiárida	PSA	V	C
Bosque de táscate	Templada semiárida o subhúmeda	JUN	V	C
Bosque de encino	Templada húmeda	QTH	VI	B
Bosque de encino-pino	Templada húmeda	QTH	VI	B
Bosque de encino	Cálida húmeda	QCH	VI	C
Bosque de encino-pino	Cálida húmeda	QCH	VI	C
Selva mediana subperennifolia	Cálida húmeda	TSM	VI	C
Selva mediana subcaducifolia	Cálida húmeda y subhúmeda	TSM	VI	C
Selva mediana caducifolia	Cálida húmeda y subhúmeda	TSM	VI	C

C. Ecosistemas sensibles al fuego – Régimen de fuego potencial de incendios raros u ocasionales, superficiales de severidad alta o mixta.

Tipo de vegetación ⁽¹⁾	Zona bioclimática ⁽²⁾	COMB ⁽³⁾	RFP ⁽⁴⁾	NC ⁽⁵⁾
Bosque mesófilo de montaña	Templada muy húmeda	BMM	VII	B
Selva mediana perennifolia	Templada o semicálida muy húmeda	BMM	VII	B
Selva baja perennifolia	Templada muy húmeda	BMM	VII	C
Selva alta perennifolia	Cálida muy húmeda	TSP	VII	A
Selva alta subperennifolia	Cálida húmeda	TSS	VII	B
Selva baja subperennifolia	Cálida subhúmeda	TSB	VIII	C
Selva baja subcaducifolia	Cálida subhúmeda	TSB	VIII	C
Selva baja caducifolia	Cálida subhúmeda	TSB	VIII	C
Selva baja espinosa caducifolia	Cálida semiárida	TSB	VIII	C
Matorral subtropical	Templada semiárida	MTS	IX	C
Matorral submontano	Templada semiárida	MTS	IX	C
Mezquital tropical	Cálida semiárida	MST	IX	C
Bosque de mezquite	Cálida semiárida	MST	IX	C
Mezquital xerófilo	Cálida semiárida o árida	MST	IX	C
Matorral espinoso tamaulipeco	Cálida semiárida	MST	IX	C
Matorral crasicaule	Cálida semiárida	MCR	IX	B
Matorral sarcocrasicaule	Cálida semiárida o árida	MCR	IX	C
Matorral sarcocrasicaule de neblina	Cálida semiárida	MCR	IX	D
Matorral sarcocaule	Cálida semiárida o árida	MCR	IX	C
Matorral rosetófilo costero	Cálida árida	MCR	IX	C

D. Ecosistemas independientes del fuego – Los incendios no se propagan.

Tipo de vegetación ⁽¹⁾	Zona bioclimática ⁽²⁾	COMB ⁽³⁾	RFP ⁽⁴⁾	NC ⁽⁵⁾
Sin vegetación aparente*	Fría o muy árida	FAM	X	A
Vegetación de desiertos arenosos	Cálida árida	DES	X	A
Vegetación de dunas costeras	Cálida árida	DES	X	A

E. Ecosistemas con condiciones especiales

Tipo de vegetación ⁽¹⁾	Zona bioclimática ⁽²⁾	COMB ⁽³⁾	RFP ⁽⁴⁾	NC ⁽⁵⁾
Bosque de galería	Azonal	VGA	XI	C
Vegetación de galería	Azonal	VGA	XI	C
Selva de galería	Azonal	VGA	XI	C
Selva baja espinosa subperennifolia	Cálida húmeda	HUM	XI	C
Vegetación de petén	Cálida húmeda	HUM	XI	C
Manglar	Cálida húmeda y subhúmeda	HUM	XI	B
Vegetación halófila hidrófila	Azonal	HUM	XI	C
Popal	Azonal	HUM	XI	B
Tular	Azonal	HUM	XI	B
Vegetación halófila	Azonal	PED	XII	C
Pastizal halófilo	Azonal	PED	XII	C
Vegetación gipsófila	Cálida árida	PED	XII	C
Pastizal gipsófilo	Azonal	PED	XII	C

(1) Tipo de vegetación de la Serie VI del INEGI (2017)ⁱ

(2) Zonas bioclimáticas: definidas por la temperatura media anual (T, °C) y el cociente evapotranspiración potencial / precipitación anual (R_{etp}). Zonas térmicas: cálida ($T > 18^{\circ}\text{C}$), templada ($T 6-18^{\circ}\text{C}$), semifría ($T 3-6^{\circ}\text{C}$) y fría ($T < 3^{\circ}\text{C}$). Zonas de humedad: muy húmeda ($R_{etp} < 0.5$), húmeda ($R_{etp} 0.5-1.0$), subhúmeda ($R_{etp} 1.0-2.0$), semiárida ($R_{etp} 2.0-4.0$), árida ($R_{etp} > 4.0$). Correspondencia aproximada de las zonas bioclimáticas con los tipos de clima de la clasificación de Köppen modificada por Garcíaⁱⁱ: cálida muy húmeda Af; cálida húmeda Am; cálida subhúmeda Aw; templada muy húmeda Cf; templada húmeda Cw; templada subhúmeda Cw_o, Cx' y Cs; semifría ETH, fría EFH; las zonas de humedad semiárida y árida corresponden a los climas BS (semiseco o estepario) y BW (desértico) respectivamente.

(3) Camas de combustibles utilizadas en el Sistema de Predicción de Peligro de Incendios (Vega et al. 2019)ⁱⁱⁱ, descritas por Jardel-Peláez *et al.* (2017).^{iv,v}

SAV- Pastizales altos de zonas cálida húmedas; ZAC - pastizales bajos de zonas templadas o semifrías húmedas; GSA - Pastizales bajos de zonas semiáridas o áridas; DES - Matorrales xerófilos de zonas áridas; STS - Matorrales bajos de zonas semiáridas; PWS - bosques de pino-encino de zonas cálidas subhúmedas

(4) Régimen de fuego potencial basado en Jardel-Peláez *et al.* (2014)^{vi}, con modificaciones.

(5) Nivel de conocimiento base de la clasificación: **A**, conocimiento basado en estudios científicos publicados realizados en varias localidades en el territorio nacional, complementados con juicio experto; **B**, conocimiento basado en inferencias teóricas confirmadas por juicio de expertos y algunos estudios científicos locales o realizados en condiciones análogas en otros países; **C**, conocimiento limitado, basado en inferencias teóricas; puede haber discrepancias en estudios científicos publicados o en el juicio de expertos; **D**, la información es insuficiente y se requiere mayor conocimiento basado en estudios científicos.

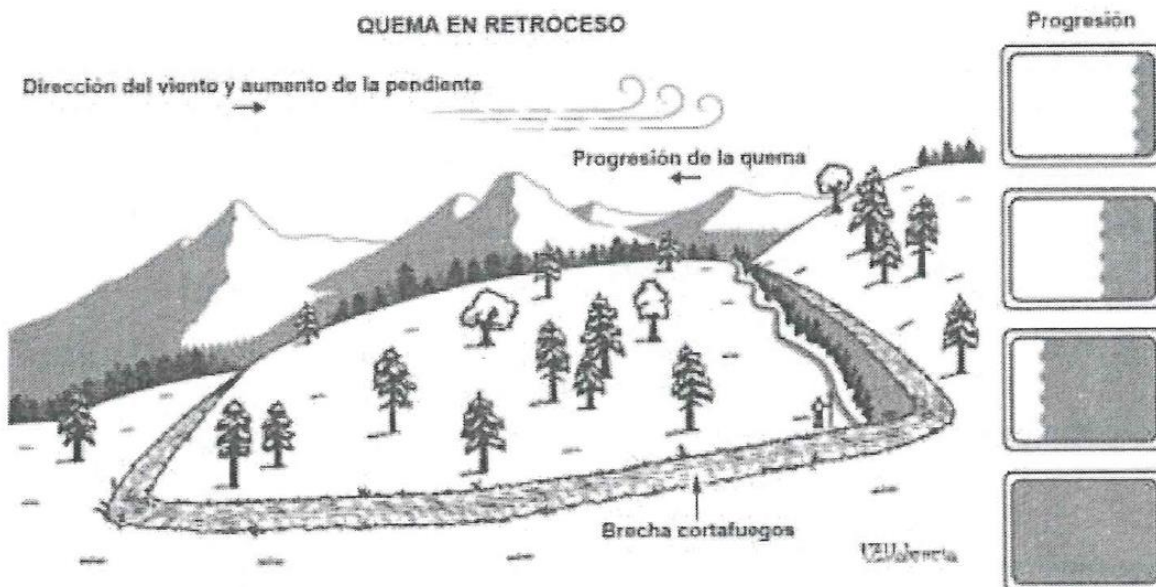
Apéndice D. Informativo

Elementos gráficos para la aplicación de la NOM-015-SEMARNAT/SADER-2022

1. Técnicas de encendido o técnicas de ignición

Las técnicas de quema se refieren al patrón de quema que va a ser utilizado, a la secuencia de aplicación de fuego en la unidad de quema, en las siguientes imágenes se ilustra la forma en que se llevan a cabo para los casos señalados en los numerales 6.1.2 y 6.2.4 de la presente Norma.

a) Quema en retroceso



b) Quema por fajas a favor



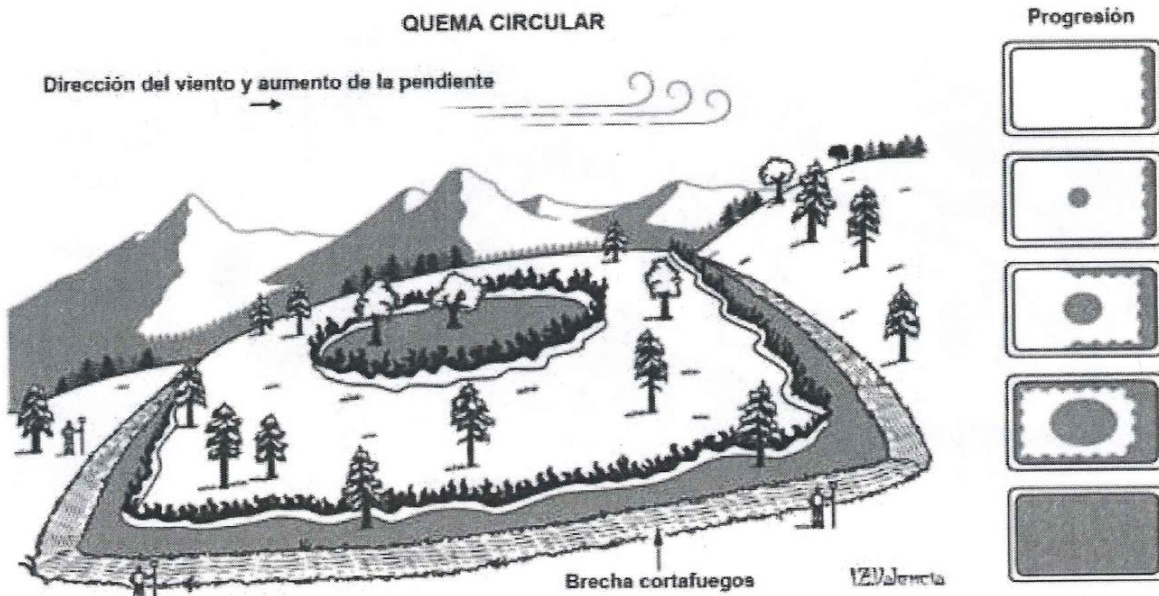
c) Quema por los flancos



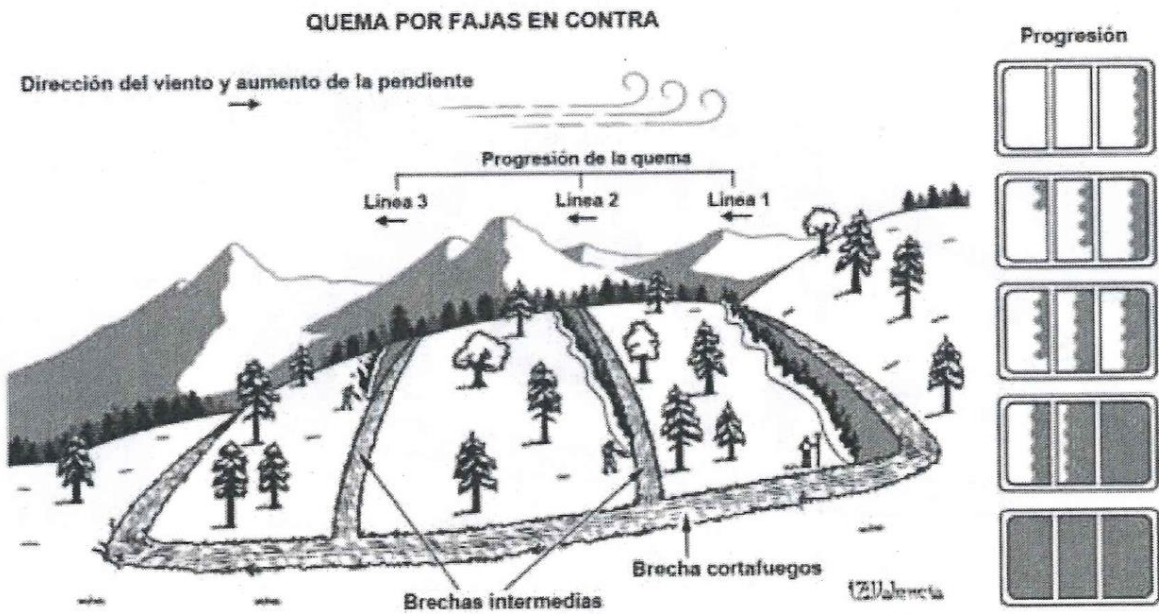
d) Quema por puntos



e) Quema circular o circular con concentración de calor



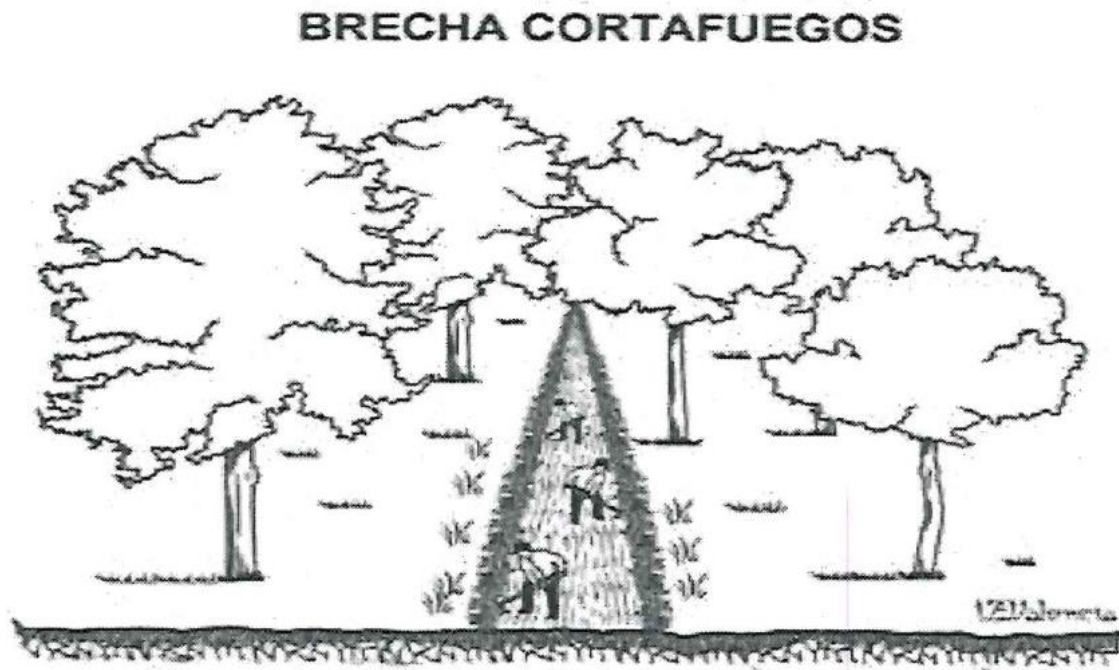
f) Quema por fajas en contra



g) Triangulo del fuego



h) Brecha cortafuego



ⁱ INEGI, 2017" Guía para la interpretación de cartografía: uso del suelo y vegetación escala 1:250 000 serie VI", Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México.

ⁱⁱ García, E. 1976. "Modificaciones al sistema de clasificación climática de Köppen para adaptarlo a las condiciones de la República Mexicana", Instituto de Geografía-Universidad Nacional Autónoma de México, México.

ⁱⁱⁱ Vega-Nieva D.J., Nava-Miranda M.G., Calleros-Flores E., López-Serrano P.M., Briseño-Reyes J., López-Sánchez C., Corral-Rivas J.J., Montiel-Antuna E., Cruz-López M.I., Ressler R., Cuahltle M., Alvarado E., González-Cabán A., Cortés-Montaña C., Pérez-Salicrup D., Jardel-Peláez E.J., Jiménez E., Arellano-Pérez S., Álvarez-González J.G., Ruiz-González A.D. 2019. "Temporal patterns of active fire density and its relationship with a satellite fuel greenness index by vegetation type and region in Mexico during 2003-2014", *Fire Ecology* 15: 28, <https://doi.org/10.1186/s4208-019-0042-z>.

^{iv} Jardel-Peláez, E.J., Alvarado E., Quintero-Gradilla S.D., Rodríguez-Gómez J.M., Pérez-Salicrup D., Michel-Fuentes J.M., Morfín-Ríos J.E., Castillo-Navarro M.F. 2017. "Camas de combustibles y potencial de incendios en los ecosistemas terrestres de México", Informe técnico, Departamento de Ecología y Recursos Naturales (Universidad de Guadalajara)- Instituto de Investigaciones en Ecosistemas (UNAM), Autlán, Jalisco, México.

^v Jardel-Peláez, E.J., Quintero-Gradilla S.D., Lomelí-Jiménez A.J., Graf-Pérez J.D., Rodríguez-Gómez J.M. 2018. Generación de modelos de comportamiento del fuego para los tipos de combustibles forestales de México. Informe técnico del proyecto "Caracterización y clasificación de combustibles para generar y validar modelos de combustibles forestales para México". Fondo Sectorial CONAFOR-CONACYT 2014-CO2-251694. Instituto de Investigaciones en Ecosistemas (UNAM)-Departamento de Ecología y Recursos Naturales (Universidad de Guadalajara). Morelia, Michoacán.

^{vi} Jardel, E.J.; D. Pérez-Salicrup, E. Alvarado y J.E. Morfín-Ríos. 2014. Principios y criterios para el manejo del fuego en ecosistemas forestales: guía de campo. Comisión Nacional Forestal. Guadalajara Jal. México.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECLARATORIA de dominio público de las variedades vegetales protegidas con los títulos de obtentor que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ROSA CHÁVEZ AGUILAR, Abogada General de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracción I, 16, 26, 35 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 3° fracción XII, 4°, 7°, 17, 18, 33 fracciones VII y VIII y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 10 del Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1°, 2° Inciso A fracción III y 9° fracción XI del Reglamento Interior de la Dependencia.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que dispone la Ley Federal de Variedades Vegetales y su Reglamento, compete a esta Secretaría tramitar las solicitudes de protección de los derechos del Obtentor y expedir los Títulos de Obtentor cuando la variedad vegetal de que se trate, cumpla los requisitos de novedad, distinción, estabilidad y homogeneidad a que hace referencia el artículo 7° de la citada ley.

Que con fecha 21 de mayo de 2007 se expidieron 12 Títulos de Obtentor a favor del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, con motivo de haber obtenido las siguientes variedades vegetales de MAÍZ (*Zea mays L.*) con denominaciones: "V 559" Título de Obtentor 0330, "VS 558" Título de Obtentor 0331, "H 562" Título de Obtentor 0332, "H 563" Título de Obtentor 0333, "H 440" Título de Obtentor 0336 y "H 323" Título de Obtentor 0337; de TRIGO (*Triticum durum*) con denominaciones: "SAMAYOA C2004" Título de Obtentor 0334, "BANÁMICHÍ C2004" Título de Obtentor 0335 y "GEMA C2004" Título de Obtentor 0340; de TRIGO (*Triticum aestivum L.*) con denominación: "TRIUNFO F2004" Título de Obtentor 0338; de AVENA (*Avena sativa L.*) con denominación: "TURQUESA" Título de Obtentor 0339, y de GARBANZO (*Cicer arietinum*) con denominación: "COSTA 2004" Título de Obtentor 0341.

En los Títulos de Obtentor, se especificó como fecha de conclusión de su vigencia el 21 de mayo de 2022.

Que en términos del artículo 4° de la Ley Federal de Variedades Vegetales, son dos principales derechos que se otorgan al Obtentor; el primero, con carácter de inalienable e imprescriptible, referido a que sea reconocido como obtentor de la variedad vegetal de que se trate y el segundo, el aprovechar y explotar en forma exclusiva, de manera temporal, por sí o por terceros con su consentimiento, la variedad vegetal y su material de propagación, para su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales; con la observación de que al transcurrir el plazo otorgado, la variedad vegetal así como su aprovechamiento y explotación, pasarán al dominio público y,

Que de acuerdo con el artículo 18 de la propia Ley Federal de Variedades Vegetales, una vez emitido el Título de Obtentor, la denominación quedará firme e inalterable, aun cuando expire la vigencia del mismo y la variedad pase al dominio público, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE DOMINIO PÚBLICO DE LAS VARIEDADES VEGETALES PROTEGIDAS CON LOS TÍTULOS DE OBTENTOR QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se declara que las variedades vegetales de MAÍZ con denominaciones: "V 559", "VS 558", "H 562", "H 563", "H 440" y "H 323"; de TRIGO con denominaciones: "SAMAYOA C2004", "BANÁMICHÍ C2004", "GEMA C2004" y "TRIUNFO F2004"; de AVENA con denominación: "TURQUESA", y de GARBANZO con denominación: "COSTA 2004", han pasado al dominio público, para los efectos de su producción, reproducción, distribución o venta, así como para la producción de otras variedades vegetales e híbridos con fines comerciales, por haber concluido su vigencia.

SEGUNDO.- Queda inalterado el derecho del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias para ser reconocido como Obtentor de las Variedades Vegetales de MAÍZ, TRIGO, AVENA y GARBANZO con las denominaciones referidas, mismas que también quedan firmes e inalterables.

TERCERO.- Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracciones VII y VIII de la Ley Federal de Variedades Vegetales, 49 de su Reglamento y 10 fracción X, inciso H), del Acuerdo mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001, así como el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012.

CUARTO.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, al primer día del mes de junio de dos mil veintidós.- La Abogada General, **Rosa Chávez Aguilar.-** Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio presupuestal 2022, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Oaxaca.

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA
EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTAL 2022 EN EL ESTADO DE OAXACA**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022, EN EL ESTADO DE OAXACA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y LA MVZ. CAROLINA OJEDA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA OAXACA EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. GABRIEL CUÉ NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2022, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Oaxaca.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Estado de Oaxaca, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, en lo sucesivo el "DPEF" y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Oaxaca.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "AGRICULTURA" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto ésta emita.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2022 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigente para el ejercicio 2022, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2021.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2022, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2021.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 31 del "DPEF", la "AGRICULTURA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2022 de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".
- VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2022, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

"AGRICULTURA" designó como su Representante en el Estado de Oaxaca, a la Titular de la Oficina de Representación, quien a la presente fecha se encuentra a cargo de la MVZ. CAROLINA OJEDA MARTÍNEZ;

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, cargo que a la presente ostenta el LIC. GABRIEL CUÉ NAVARRO.

DECLARACIONES

I. DE "AGRICULTURA":

- I. 1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en adelante el "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2 Apartado B fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2021 ; 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA" y 11 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

- I. 2. Que a través de los Oficios No. B00.00.05.-0214-2022; B00.00.05.-0245-2022 y B00.00.05.-0272-2022 de fecha 31 de enero de 2022, la Unidad Responsable ha designado como Instancias Ejecutoras al COMITÉ ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL DE OAXACA, al COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE OAXACA, A.C. y al COMITÉ OAXAQUEÑO DE SANIDAD E INOCUIDAD ACUÍCOLA, A.C. en lo subsecuentes "INSTANCIAS EJECUTORAS", de conformidad con lo previsto en el artículo 6, Fracción VI, de las "Reglas de Operación del PSIA" y artículo 5, fracción I, inciso d) del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".
 - I. 3. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
 - I. 4. La MVZ. CAROLINA OJEDA MARTÍNEZ, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en la Entidad Federativa Oaxaca se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, inciso A) fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2021 y artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
 - I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Oaxaca para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Calle Juan de Dios Bátiz Número 109, Colonia Vicente Suárez, Código Postal 68030, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
- II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":**
- II. 1. Que el LIC. GABRIEL CUÉ NAVARRO, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción I, 15 primer párrafo; 27 fracción XI y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 9º fracción III, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura; y, la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
 - II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Centro Administrativo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", Edificio F, Heliodoro Charis Castro Nivel 3, Cuarto Piso, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Fraccionamiento Reyes Mantecón, Código Postal 71257, San Bartolo Coyotepec, Oaxa.
- III. DE LAS "PARTES":**
- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
 - III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF" y en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

APORTACIÓN DE RECURSOS

SEGUNDA.- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2022, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$64,050,100.00 (Sesenta y cuatro millones cincuenta mil cien pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$49,050,100.00 (Cuarenta y nueve millones cincuenta mil cien pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, publicado en fecha 18 de diciembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Los recursos señalados en el punto número 1 de la presente Cláusula, se radicarán vía electrónica o mediante depósito bancario a las Cuentas Número aperturadas a nombre de las "INSTANCIAS EJECUTORAS" con Clabe Interbancaria e Institución Bancaria conforme a lo siguiente:

a) Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Oaxaca:

Cuenta No. 0118178836, clabe Interbancaria 012610001181788369, Banco BBVA BANCOMER;

b) Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Oaxaca, A.C.:

Cuenta No. 0118357099, clabe Interbancaria 012610001183570999, Banco BBVA BANCOMER y;

c) Comité Oaxaqueño de Sanidad e Inocuidad Acuícola, A.C.: Cuenta No. 50061927181, clabe Interbancaria 036610500619271812, Banco INBURSA S.A.

Mientras que los recursos señalados en el punto 2 de la presente Cláusula, se radicarán al Fideicomiso de Alianza para el Campo de Oaxaca, en lo sucesivo "FAPCO".

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2022" y "Calendario de Ejecución 2022", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Dado que los recursos federales deben ser transferidos a la entidad federativa, el "GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta desde este momento su conformidad para que los recursos que le sean transferidos por "AGRICULTURA", materia del presente instrumento, sean depositados a las Instancias Ejecutoras autorizadas por el "SENASICA", y a quienes el "GOBIERNO DEL ESTADO" en este acto y en términos de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", designa para recibir los recursos a dichas Instancias Ejecutoras, quienes deberán ejercerlos en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Oaxaca, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 18 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", para la ejecución de los Programas sujetos a las Reglas de Operación, los gastos indirectos deberán ser asignados en una proposición respecto al gasto total de cada programa, considerando un porcentaje de hasta el 4% (cuatro por ciento) previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se encuentra previsto en los diversos Acuerdos de Reglas de Operación y de acuerdo a la distribución señalada en los Lineamientos de Gastos de Operación 2022 emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

En ese sentido el "SENASICA" determina que la ejecución de los gastos de operación se hará de conformidad con lo dispuesto en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y los Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, para el presente ejercicio.

Debido a que los recursos federales se entregarán de manera directa a las Instancias Ejecutoras, las referencias, facultades y obligaciones que el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" hagan al FAPCO, se entenderán hechas a la Instancia Ejecutora respectiva, en lo aplicable, lo que deberá señalarse en el instrumento jurídico correspondiente.

De igual modo los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES" y los Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Dependencia del Ejecutivo Federal que correspondan al presente ejercicio.

Los Gastos de Operación correspondientes a la aportación estatal, serán depositados a través del "FAPCO".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 4 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Oaxaca, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 7 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de 01 de enero del 2022 al 31 de diciembre de 2022 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2022".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, las "PARTES" a través de las Instancias Ejecutoras, se comprometen a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" se comprometen a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través de las Instancias Ejecutoras para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, las "PARTES" a través de las Instancias Ejecutoras deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2022, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero del 2023, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente a más tardar el primer trimestre del 2023, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2022, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 18 días del mes de marzo de 2022.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en la Entidad Federativa Oaxaca, MVZ. **Carolina Ojeda Martínez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, Lic. **Gabriel Cué Navarro**.- Rúbrica.

Apéndice I

Oaxaca

Recursos Convenidos Federación - Estado 2022

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2022		De AGRICULTURA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	49,050,100.00	15,000,000.00	64,050,100.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2022.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De AGRICULTURA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,680,896.00	0.00	6,680,896.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	36,786,559.00	11,236,000.00	48,022,559.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	5,582,645.00	3,764,000.00	9,346,645.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Oaxaca
Calendario de Ejecución 2022
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2022		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		49,050,100.00	15,000,000.00	0.00	0.00	37,776,425.00	0.00	1,829,569.00	15,000,000.00	9,444,106.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2022.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,680,896.00	0.00	0.00	0.00	5,344,717.00	0.00	0.00	0.00	1,336,179.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	36,786,559.00	11,236,000.00	0.00	0.00	27,965,592.00	0.00	1,829,569.00	11,236,000.00	6,991,398.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	5,582,645.00	3,764,000.00	0.00	0.00	4,466,116.00	0.00	0.00	3,764,000.00	1,116,529.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Oaxaca

Cuadro de Montos y Metas 2022

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias.					
Subcomponente:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	5,549,606.00	0.00	5,549,606.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,131,290.00	0.00	1,131,290.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	25,371,990.00	5,990,000.00	31,361,990.00	Proyecto	12
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,345,000.00	360,000.00	2,705,000.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	7,240,000.00	3,386,000.00	10,626,000.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	5,582,645.00	3,764,000.00	9,346,645.00	Proyecto	4
Subtotal ^{/1}	47,220,531.00	13,500,000.00	60,720,531.00	Proyectos	28
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	1,829,569.00	1,500,000.00	3,329,569.00		
TOTAL	49,050,100.00	15,000,000.00	64,050,100.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2022, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo, el 21 de febrero de 2022.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	5,549,606.00	0.00	5,549,606.00	Proyecto	1
TOTAL	5,549,606.00	0.00	5,549,606.00	Proyectos	1

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	683,283.00	0.00	683,283.00	Proyecto	1
2022 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	448,007.00	0.00	448,007.00	Proyecto	1
TOTAL	1,131,290.00	0.00	1,131,290.00	Proyectos	2

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Servicio Fitosanitario	16,215,729.00	0.00	16,215,729.00	Proyecto	1
2022 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Maíz)	2,100,000.00	0.00	2,100,000.00	Proyecto	1
2022 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Frijol)	200,000.00	0.00	200,000.00	Proyecto	1

2022 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar (Trigo panificable)	305,142.00	0.00	305,142.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Plagas de los Cítricos)	2,972,690.00	0.00	2,972,690.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Moscas de la Fruta)	2,024,547.00	900,000.00	2,924,547.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Langosta)	460,232.00	0.00	460,232.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Plagas del Cafeto)	1,093,650.00	0.00	1,093,650.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Manejo Fitosanitario de la Papaya)	0.00	1,350,000.00	1,350,000.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Manejo Fitosanitario del Maguey)	0.00	1,530,000.00	1,530,000.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Manejo Fitosanitario de la Caña de Azúcar)	0.00	1,710,000.00	1,710,000.00	Proyecto	1
2022 Campañas de Protección Fitosanitaria (Manejo Fitosanitario del Jitomate)	0.00	500,000.00	500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	25,371,990.00	5,990,000.00	31,361,990.00	Proyectos	12

Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Crustáceos	217,032.00	360,000.00	577,032.00	Proyecto	1
2022 Peces y anfibios	2,127,968.00	0.00	2,127,968.00	Proyecto	1
TOTAL	2,345,000.00	360,000.00	2,705,000.00	Proyectos	2

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	2,180,000.00	513,000.00	2,693,000.00	Proyecto	1
2022 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	2,700,000.00	1,350,000.00	4,050,000.00	Proyecto	1
2022 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	415,000.00	430,000.00	845,000.00	Proyecto	1
2022 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	600,000.00	220,000.00	820,000.00	Proyecto	1
2022 Influenza aviar	310,000.00	0.00	310,000.00	Proyecto	1
2022 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosanitaria	1,035,000.00	540,000.00	1,575,000.00	Proyecto	1
2022 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos o sospechosos	0.00	333,000.00	333,000.00	Proyecto	1
TOTAL	7,240,000.00	3,386,000.00	10,626,000.00	Proyectos	7

Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2022 Inocuidad Agrícola	2,512,735.00	0.00	2,512,735.00	Proyecto	1
2022 Inocuidad Pecuaria	1,531,446.00	200,000.00	1,731,446.00	Proyecto	1
2022 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,538,464.00	1,854,000.00	3,392,464.00	Proyecto	1
2022 Fortalecimiento a las Certificaciones Acuícolas y Pesqueras, en Pesquerías ubicadas en el Istmo de Tehuantepec	0.00	1,710,000.00	1,710,000.00	Proyecto	1
TOTAL	5,582,645.00	3,764,000.00	9,346,645.00	Proyectos	4

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en la Entidad Federativa Oaxaca, MVZ. **Carolina Ojeda Martínez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Oaxaca: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, Lic. **Gabriel Cué Navarro**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA L.A.P. MÓNICA VARGAS NUÑEZ, ASISTIDA POR LA DRA. BERENICE LÓPEZ MEZA, PROCURADORA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio No. 272.000.00.0759.2021 la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios” del Clasificador por Objeto de Gasto Vigente.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL", conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la "UAPV", se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0311.2022 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

I.7 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, publicado mediante decreto No. 46, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de octubre de 2002.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Baja California, entendiendo como ésta el conjunto de acciones que tienden a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social, así como la protección física y mental de los individuos, coordinando el acceso a los mismos garantizando la participación de los sectores social y privado. Tiene entre sus objetivos principales salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo cuando estos son víctimas de algún delito, o se encuentran en posición de riesgo o vulnerabilidad.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien cuenta con facultades para brindar protección a la integridad familiar, a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos económicos, la cual tendrá las atribuciones que le otorga la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y demás normatividad aplicable.

II.4 Que, la L.A.P. Mónica Vargas Núñez, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California, a 01 de noviembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como lo establecido en los artículos 31 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California, y 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI861110768.

II.6 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Obregón #1290, Segunda Sección, C.P. 21100, Mexicali, Baja California, con número telefónico 686 551 66 00 Ext. 6612.

Asimismo, proporciona el correo electrónico mvargas@difbc.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Baja California (Municipio de Mexicali), en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente convenio.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL "DIF NACIONAL":

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$16'000,000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el "DIF ESTATAL", los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como "Anexo de Ejecución" al presente convenio.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al "DIF ESTATAL", cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los "Criterios".

SEXTA. OBLIGACIONES DEL "DIF ESTATAL":

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los "Criterios" y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el "Anexo de Ejecución" para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del "DIF NACIONAL", Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el "DIF NACIONAL" y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.

- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitidas por unidades administrativas del "DIF NACIONAL".
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General"; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del "DIF NACIONAL".
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el "Anexo de Ejecución", del presente convenio, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV de conformidad con el punto 7 fracción III de los Criterios mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII. Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2022, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la "UAPV" y a la DGCFFPIFPSV del "DIF NACIONAL" y del ámbito local a quien corresponda.

Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2022, por lo que la DGCFFPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.

- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.

- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2022.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el “DIF ESTATAL” deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de abril de 2022, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Asistencia: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raúl Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General, L.A.P. **Mónica Vargas Nuñez**.- Rúbrica.- Asistencia: Procuradora Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Dra. **Berenice López Meza**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Centros de Atención Infantil (RENCAI).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DE SU JEFA DE UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE, LA LIC. MARIANA PERLA ROJAS MARTÍNEZ, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE INTERVENCIÓN FAMILIAR COMUNITARIA, EL LIC. ALAN YAKOV HERNÁNDEZ MORDAUNT, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4° que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez", destacando a la protección de los derechos de la infancia como el bien jurídicamente tutelado, aunado al reconocimiento de las niñas y los niños como sujetos de derechos, vinculando al desarrollo integral de la niñez con la satisfacción de las necesidades de salud, educación y alimentación, como parte de los derechos sociales inherentes a la infancia.
- II. En el mismo tenor, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de julio de 1990, define los derechos mínimos que los Estados Partes deben garantizar a las niñas y los niños, con la finalidad de asegurarles un nivel de vida acorde con su condición, tendiente a propiciar su desarrollo integral.
- III. Como obligaciones relevantes del Estado Mexicano consignadas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su carácter de Estado Parte, se tiene:
 - El tomar en consideración en todas las medidas que tomen, entre otros, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, el interés superior del niño (artículo 3, numeral 1);
 - Asegurar a las niñas y los niños la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, tomando para ello las medidas legislativas y administrativas necesarias y los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley (artículo 3, numeral 2);
 - Asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas y los niños, cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada (artículo 3, numeral 3);
 - Adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención en comento y, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, el protegerlos hasta el máximo de sus recursos económicos disponibles y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (artículo 4);
 - Reconocer que todas las niñas y los niños tienen el derecho intrínseco a la vida, debiéndose garantizar al máximo de su potencial la supervivencia y su desarrollo (artículo 6) y;
 - Adoptar todas las medidas apropiadas para que las niñas y los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de cuidado infantil que reúnan las condiciones requeridas (artículo 18, numeral 3).

- IV. En congruencia con lo anterior, el día 24 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en lo sucesivo referida como “LA LEY”, teniendo como objetivo el establecer la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, promoviendo el ejercicio pleno de sus derechos, principalmente en los Centros de Atención Infantil “CAI”, mismos que se definen como los espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;
- V. Asimismo, “LA LEY” instituye el Registro Nacional de Centros de Atención Infantil, en adelante el “RENCAI”, definiéndolo como el catálogo público de los “CAI”, bajo cualquier modalidad y tipo en el territorio nacional, el cual se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento de “LA LEY”, teniendo como objeto, entre otros, el concentrar la información de los “CAI” de los sectores público, social y privado, debiendo orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, en cumplimiento de las disposiciones en materia de rendición de cuentas.
- VI. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI” estará a cargo de “DIF NACIONAL”, para lo cual, conforme al artículo 30 de dicho reglamento se deberá celebrar convenio entre los órdenes federal y local para tales efectos.
- VII. En cumplimiento a lo señalado por el artículo 32 del Reglamento de “LA LEY”, el “DIF NACIONAL” publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de septiembre de 2020, los “LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL (RENCAI)”, en adelante “LOS LINEAMIENTOS”, los cuales tienen por objeto regular las acciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política nacional y del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de concentrar la información de los Centros de Atención Infantil de los sectores público, social y privado e identificar a los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, así como mantener actualizada la información que lo conforma, a efecto de contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.
- VIII. En atención a lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo al señalar la relevancia de “Construir un país con bienestar”, se buscará que en todos los “CAI” existan entornos de bienestar, de seguridad y de protección para todas y todos las personas que participen en sus tareas, teniendo mayor atención a la población en pobreza y pobreza extrema, cumpliendo así con el principio de “Primero los pobres” (que significa empezar el combate a la pobreza y la marginación por los sectores más indefensos de la población).

DECLARACIONES

I. El “DIF NACIONAL” declara:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, regulado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, que tiene entre sus objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios en ese campo.
- I.2 Que la Jefa de Unidad de Atención a Población Vulnerable se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 2019.
- I.3 Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del Reglamento de “LA LEY”, suscribe el presente convenio de coordinación como responsable de la operación, mantenimiento y actualización del “RENCAI”.
- I.4 Que señala como domicilio legal, para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. El “DIF ESTATAL” declara:

- II.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, rector de la asistencia social y tiene como objetivos la promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así

como la realización de las demás acciones que establece la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

- II.2** El Director General acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Samuel Alejandro García Sepúlveda, en fecha 04 de octubre de 2021, manifestando que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico tal y como se establece en los artículos 1, 24 y 25 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.
- II.3** Que señala como domicilio legal, para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Dr. Ignacio Morones Prieto número 600, Colonia Independencia, Código Postal 64720, Monterrey, Nuevo León.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 6, 18 y demás relativos y aplicables de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 8, fracciones X y XI, 34, 35 y 38 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 28, 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil; 15, fracción XV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y “LOS LINEAMIENTOS”, “LAS PARTES” celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” para la integración y funcionamiento del “RENCAI”, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a “LA LEY” y su Reglamento, en el marco de “LOS LINEAMIENTOS”, reconociendo la obligación de los Registros Estatales a proporcionar la información de sus “CAI”, a efecto de que esta se ingrese a la plataforma del “RENCAI”.

SEGUNDA. Para conformar el “RENCAI”, el “DIF ESTATAL” proporcionará la información de los “CAI” de la entidad federativa a la que pertenece, considerando aquellos de los sectores público, social y privado, así como la información de los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en cualquiera de sus Modalidades y Tipos, y mantendrá actualizada la información que proporcioné, a efecto de que se pueda contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas y facilitar la supervisión de los mismos.

TERCERA. El “RENCAI” concentrará la información señalada en el numeral que antecede, de conformidad con lo señalado por los artículos 37 y 38 de “LA LEY”, 30 fracciones I, II y III de su Reglamento y los numerales DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de “LOS LINEAMIENTOS”, apegándose a lo siguiente:

1. Los representantes de las entidades federativas deberán dar de alta en el “RENCAI” los nuevos “CAI”, dentro de los 20 días naturales siguientes a su apertura.
2. La actualización semestral de los registros ya existentes, se realizarán de la siguiente forma:
 - Durante el mes de julio se registrarán los movimientos de los “CAI” que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de enero a junio del año que se actualiza.
 - Durante el mes de enero se registrarán los movimientos de los “CAI” que hayan sufrido cambios en el periodo que comprende del mes de julio a diciembre del año próximo pasado.
3. Para el caso de la primera carga de información realizada por “DIF ESTATAL”, este último deberá considerar a todos los “CAI” activos a la fecha de realización de dicha carga.
4. Los Registros Estatales serán responsables de la información que remitan al Registro Nacional.

CUARTA. Para el ingreso, modificación y/o actualización de datos al “RENCAI”, el responsable designado por el “DIF ESTATAL” para dichos fines, deberá ingresar al portal electrónico del “RENCAI”, disponible en la dirección electrónica: <http://rencai.dif.gob.mx>; accediendo al mismo mediante la clave de usuario y contraseña, las cuales serán de carácter personal e intransferible, que en su oportunidad el “DIF NACIONAL” le proporcione, siendo el representante designado por el “DIF ESTATAL” el único responsable del uso que haga de las mismas.

QUINTA. Una vez realizada el alta de un “CAI”, el “RENCAI” le asignará a éste una Clave Única de Centros de Atención Infantil, en adelante “CUCAI”, que será única e insustituible, integrada por una combinación de caracteres alfanuméricos.

SEXTA. De conformidad con lo señalado en el numeral DÉCIMO PRIMERO de “LOS LINEAMIENTOS”, la “CUCAI” contará con diez caracteres que se determinarán de la siguiente manera:

I. Las primeras dos posiciones serán alfabéticas y corresponderán a la entidad federativa a la que corresponda el “CAI” (Anexo de “LOS LINEAMIENTOS”).

II. Las siguientes cuatro posiciones serán numéricas y corresponderán al municipio o alcaldía al que corresponda el “CAI”; en el supuesto de que sea de menos de cuatro dígitos, se colocarán los ceros que correspondan antes.

III. Las últimas cuatro posiciones serán caracteres asignados por el “DIF NACIONAL”.

SÉPTIMA. “LAS PARTES”, en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se comprometen a observar de manera estricta las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y demás normatividad en materia vigente.

OCTAVA. Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.
“DIF ESTATAL”	Titular de la Subdirección de Intervención Familiar Comunitaria

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA. El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; Lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA. El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su formalización. Quedando sin efectos cualquier instrumento jurídico similar u homólogo signado entre “LAS PARTES”, que no esté acorde a las disposiciones normativas vigentes y a los requerimientos actuales de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. El “DIF NACIONAL” podrá dar por terminado el presente instrumento jurídico cuando así lo determine o por mutuo acuerdo haciéndolo de conocimiento, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlas, salvo pacto por escrito en contrario.

DÉCIMA TERCERA. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente Instrumento Jurídico y de los específicos que se pudieran desprender.

DÉCIMA CUARTA. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de conformidad con los mecanismos establecidos en “LA LEY”, su Reglamento y “LOS LINEAMIENTOS” ; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de noviembre de 2021.- Por el DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable, Lic. **Mariana Perla Rojas Martínez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, Lic. **Miriam Mireya Bahena Barbosa**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, Mtro. **Miguel Ángel Sánchez Rivera**.- Rúbrica.- Asistencia: Subdirector de Intervención Familiar Comunitaria, Lic. **Alan Yakov Hernández Mordaunt**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Titular, **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

ANEXO 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL "ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR EL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de febrero del 2020, "LAS PARTES" celebraron "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Durango.
- II. En la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN" se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del "INSABI", de las Secretarías de Salud y Servicios de Salud de Durango y la Secretaria de Finanzas y Administración de Durango y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD".
- III. El 27 de enero de 2022, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los "Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2022" (CRITERIOS OPERATIVOS 2022), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose "LAS PARTES" recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2022, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, el monto total de recursos a transferir a "LA ENTIDAD" para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2022, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$602,041,539.90 (Seiscientos dos millones cuarenta y un mil quinientos treinta y nueve pesos 90/100 MN).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2022, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2022.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2021 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones, hasta el porcentaje señalado, en los términos previstos en el literal a del numeral 6 del presente Anexo.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas del primer, segundo y tercer niveles de atención de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

“LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2021, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en el caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “LA ENTIDAD” efectúe, deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín.

Adicionalmente, “LA ENTIDAD”, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrá realizar la contratación de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

Las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En consecuencia, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.
- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación (federalizado, homologado, regularizado, formalizado o contrato).
- Nivel y puesto o plaza.

- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
 - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios".
 - iii. 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo".
 - iv. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b. Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "LA ENTIDAD". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en los Apéndices del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que los mismos sean formalizados por "LAS PARTES".

Para efecto de la formalización de los Apéndices a que se refiere el párrafo anterior, "LAS PARTES" reconocen que éstos se integrarán con los requerimientos que "LA ENTIDAD" cargue en el Sistema implementado para tal fin por el "INSABI", denominado Ambiente de Administración de Atenciones en Salud (AAMATES).

De acuerdo a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere este literal, incluirán aquéllos que el "INSABI" haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efecto de acreditar las entregas en especie que se prevén en el presente literal, "LA ENTIDAD" manifiesta su conformidad en que contará con un plazo de hasta treinta días naturales, contado a partir del día natural siguiente a la fecha de recepción de las mismas en sus almacenes, para manifestar su entera conformidad, en el entendido de que todo rechazo deberá estar plenamente justificado. En el caso de que transcurra el plazo anterior, sin que "LA ENTIDAD" haga pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá que ha operado la tácita aceptación de los bienes con todas las implicaciones legales y administrativas que corresponderían a su aceptación expresa.

“LAS PARTES” acuerdan que el “INSABI” podrá liberar a “LA ENTIDAD”, recursos líquidos correspondientes a los medicamentos, material de curación y demás insumos asociados que se incluyan en los Apéndices de este Anexo, para que esta última los adquiera.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

La pertinencia de los conceptos considerados para estas acciones deberá ser validada por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica. Para apoyar lo anterior, el “INSABI” podrá solicitar, a través de su Unidad de Coordinación Nacional Médica, la opinión técnica de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” incluye lo siguiente:

- i. Contribuir al gasto de operación de los Servicios de Salud de Durango, relacionado exclusivamente con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.
- ii. Apoyar el gasto de operación de las unidades médicas móviles asignadas a “LA ENTIDAD” en el marco del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, respecto de las partidas de gasto que el “INSABI” notifique a “LA ENTIDAD”, previa validación que para tal efecto se realice por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Formación y Capacitación del Personal de Salud.
- iii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”. Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, “LAS PARTES” podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iv. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. “LA ENTIDAD” podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, "LA ENTIDAD" deberá presentar para validación de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del "INSABI", un "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Titular de los Servicios de Salud de Durango, dirigida al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del "INSABI", en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que "LA ENTIDAD" deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2022.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, "LAS PARTES" podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el "INSABI", a través de la referida Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

"LA ENTIDAD" podrá destinar recursos presupuestarios federales que el "INSABI" le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos de lo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Titular de los Servicios de Salud de Durango, enviará al "INSABI" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

"LAS PARTES" están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el "INSABI", mismas que deberán ser notificadas por escrito a "LA ENTIDAD" a través de los Servicios de Salud de Durango.

8. Programación de los recursos.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto del Titular de los Servicios de Salud de Durango, y del Director Administrativo de dicho organismo local, a enviar al “INSABI” la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: “La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los Apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social”, y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a “LA ENTIDAD”.

La programación de gasto a que se refiere este numeral, podrá ser actualizada, a solicitud de “LA ENTIDAD”, previa validación del “INSABI” que se realice a través de la Coordinación de Financiamiento. Dichas actualizaciones podrán ser realizadas hasta dos veces en el año fiscal (primer semestre, cierre de año).

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

“LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al “INSABI”, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al “INSABI”, por los Servicios de Salud de Durango, y el Director Administrativo de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Otros informes.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora, a rendir los demás informes que determine el “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional Médica y la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud y la Coordinación de Financiamiento, que permitan observar y evaluar los resultados obtenidos con los recursos transferidos.

11. Monto de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

12. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2022, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$441,042,418.29 (Cuatrocientos Cuarenta y Un Millones Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos 29/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$308,729,692.80 (Trescientos Ocho Millones Setecientos Veintinueve Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos 80/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN", el monto de la aportación solidaria que corresponde realizar a "LA ENTIDAD" que deberá ser entregada al "INSABI" para la prestación de "LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS", será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO DE COORDINACIÓN".

Los importes que "LA ENTIDAD" deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$ 441,042,418.29	\$ 110,260,604.57	\$ 110,260,604.57	\$ 110,260,604.57	\$ 110,260,604.57
30%	\$ 132,312,725.49	\$ 33,078,181.37	\$ 33,078,181.37	\$ 33,078,181.37	\$ 33,078,181.37
70%	\$ 308,729,692.80	\$ 77,182,423.20	\$ 77,182,423.20	\$ 77,182,423.20	\$ 77,182,423.20
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2022	15 de julio 2022	15 de octubre 2022	15 de enero 2023

El "INSABI" podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a "LA ENTIDAD", hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al "INSABI" lo siguiente:

- La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de los Servicios de Salud de Durango, bajo la denominación "Aportación Líquida Estatal INSABI 2022".
- El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

"LAS PARTES" están conformes en que el 30 % de la mencionada aportación solidaria que "LA ENTIDAD" podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, "LAS PARTES" están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de "LA ENTIDAD", la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de "LA ENTIDAD", que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, "LA ENTIDAD" deberá proporcionar al "INSABI", por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

13. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el "INSABI".

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración de Durango, C.P. **Jesús Arturo Díaz Medina**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango, Dr. **Sergio González Romero**.- Rúbrica.

ANEXO 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado por la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

ANEXO 4 MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO DEL “ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT”, EN LO SUCESIVO “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, EN LO SUCESIVO EL “INSABI”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha Dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte, “LAS PARTES” celebraron “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, con el objeto de establecer los compromisos a que se sujetarían para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en “LA ENTIDAD”.
- II. En la cláusula Décima de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” se estipuló que su Anexo 4 Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto, sería actualizado de manera anual por conducto de los titulares del “INSABI”, de las secretarías de Administración y Finanzas y los Servicios de Salud de Nayarit y que éste sería publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de “LA ENTIDAD”.
- III. El 27 de enero de 2022, el Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela, Secretario de Salud, emitió los “Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2022” (CRITERIOS OPERATIVOS 2022), a los que debe sujetarse el ejercicio de los recursos a destinarse a la prestación de los servicios a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud (LGS).

Expuesto lo anterior y reconociéndose “LAS PARTES” recíprocamente el carácter y facultades que ostentan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 bis 6, fracciones II y III de la LGS y los CRITERIOS OPERATIVOS 2022, y de conformidad con lo estipulado en la cláusula Décima de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, determinan los siguientes:

MONTO DE RECURSOS A TRANSFERIR Y CONCEPTOS DE GASTO

1. **Monto total de los recursos presupuestarios federales a destinarse a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la LGS y a la previsión presupuestaria contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, el monto total de recursos a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, durante el ejercicio fiscal 2022, con estricta sujeción a la disponibilidad presupuestaria, es por la cantidad de hasta \$395,937,075.62 (Trescientos noventa y cinco millones novecientos treinta y siete mil setenta y cinco pesos 62/100 MN).

El periodo de aplicación de dichos recursos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

2. Monto de los recursos presupuestarios federales que “EL INSABI” ejercerá para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral ii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Dichos recursos se ejercerán, atendiendo a la distribución y conceptos de gasto previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

3. Monto de los recursos presupuestarios federales a transferir a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral iii del literal a del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”

En el caso de que los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN” no se celebren durante el ejercicio fiscal 2022, “LA ENTIDAD” será responsable del ejercicio del monto total de recursos presupuestarios federales que se le transfieran por el “INSABI” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, en los términos previstos en los numerales 5 y 6 del presente Anexo.

4. Calendario de ministración de los recursos presupuestarios federales a transferir para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Los recursos a que se refiere el numeral anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, de manera trimestral. La primera ministración se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente Anexo. Las subsecuentes ministraciones se realizarán a más tardar los días 15 de abril, 15 de julio y 15 de octubre de 2022.

Las mencionadas transferencias estarán sujetas a lo señalado en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo y 77 bis 13 de la LGS, así como a lo estipulado en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

5. Distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

El ejercicio de los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD”, para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” se sujetará a las bases siguientes:

- a. Hasta el 50 por ciento de los referidos recursos podrán destinarse exclusivamente al pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2021 estuviesen autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos por el “INSABI” para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones, hasta el porcentaje señalado, en los términos previstos en el literal a del numeral 6 del presente Anexo.
- b. Al menos el 32 por ciento a la adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.
- c. El remanente de los recursos para gasto de operación de las unidades médicas del primer, segundo y tercer niveles de atención de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que, de manera transversal, cuando menos el 20 por ciento total de los recursos transferidos deberán destinarse a acciones relacionadas con la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

Sólo en casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes se podrá modificar, siempre que las características financieras y de servicios de salud de “LA ENTIDAD” lo ameriten, en el entendido de que dichas modificaciones deberán acreditarse y ser aprobadas previamente por el “INSABI”.

“LAS PARTES” están conformes en que será responsabilidad de “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, el envío de la información y el cumplimiento de los requisitos necesarios en los términos señalados en el presente Anexo y demás normativa aplicable, para estar en condiciones de recibir las transferencias federales de manera regular, conforme a lo establecido en los artículos 77 bis 12, párrafo segundo, 77 bis 13 y 77 bis 15 de la LGS.

6. Conceptos de gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

a. Remuneraciones al personal médico, paramédico y afín.

“LAS PARTES” convienen en que todo el personal médico, paramédico y afín que sea contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la normativa aplicable, aun en el caso de tratarse de personal eventual, a efecto de cumplir cabalmente con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Para el ejercicio de estos recursos, “LAS PARTES” están conformes en que los mismos serán transferidos de manera líquida a “LA ENTIDAD”, en los términos previstos en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y en el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Durante el primer trimestre del año “LA ENTIDAD” deberá enviar al “INSABI”, en los términos que este último lo requiera, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2021, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

“LAS PARTES” están conformes en que, en el caso de generarse vacancias en las plantillas de personal, las contrataciones que “LA ENTIDAD” efectúe, deberán realizarse respecto de las plazas que hayan quedado vacantes, solo en el caso de que éstas formen parte de la rama médica, paramédica o afín.

Adicionalmente, “LA ENTIDAD”, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrá realizar la contratación de médicos, enfermeras, gestores comunitarios de atención primaria de salud, coordinadores de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo.

Las contrataciones que “LA ENTIDAD” realice para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención deberá focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.

Conforme a lo anterior, queda expresamente estipulado que “LA ENTIDAD” no podrá realizar contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos que se le transfieran para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. En consecuencia, “LA ENTIDAD” se obliga a cubrir con sus recursos propios, las contrataciones que efectúe en contravención a lo estipulado en el presente Anexo.

De igual modo, “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá enviar de manera mensual al “INSABI”, a través del mecanismo que éste implemente, el listado nominal de las plazas pagadas con estos recursos. La información de los listados deberá contener al menos:

- Nombre del empleado.
- Cédula profesional.
- Unidad Médica de Adscripción.
- Tipo de Unidad y Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES).
- Número de empleado.
- Año, mes y quincena.

- Entidad federativa.
- R.F.C.
- C.U.R.P.
- Fecha de inicio de la relación laboral.
- Tipo de contratación (federalizado, homologado, regularizado, formalizado o contrato).
- Nivel y puesto o plaza.
- Clave del puesto o plaza.
- Turno.
- Rama.
- Percepción bruta total.
- Total de deducciones.
- Percepciones netas.
- Fecha del timbrado.
- ID factura.
- Concepto de pago.
- Estatus de incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- En su caso, fecha de baja de la relación laboral.
- Cualquier otro dato que el "INSABI" solicite para efectos de comprobación.

La información antes señalada deberá ser presentada por "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, en los formatos y conforme a los procedimientos que mediante oficio le comunique el "INSABI".

Asimismo, queda expresamente estipulado que, bajo ningún concepto, con cargo a estos recursos, podrá realizarse:

- i. El pago de finiquitos, indemnizaciones o cualquier otro concepto similar.
 - ii. Pagos relativos a las partidas 12101 "Honorarios".
 - iii. 15401 "Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo".
 - iv. El pago de impuestos estatales sobre nómina.
- b.** Adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos relacionados con la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinan a esta finalidad, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que el "INSABI" retenga los recursos presupuestarios federales correspondientes y los entregue en especie a "LA ENTIDAD". El detalle de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS", se incluirán en los Apéndices del presente Anexo, del que formarán parte integrante, una vez que los mismos sean formalizados por "LAS PARTES".

Para efecto de la formalización de los Apéndices a que se refiere el párrafo anterior, "LAS PARTES" reconocen que éstos se integrarán con los requerimientos que "LA ENTIDAD" cargue en el Sistema implementado para tal fin por el "INSABI", denominado Ambiente de Administración de Atenciones en Salud (AAMATES).

De acuerdo a lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que será responsabilidad de "LA ENTIDAD" la correcta planeación y programación de los recursos asociados a "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que los recursos en especie a que se refiere este literal, incluirán aquéllos que el “INSABI” haya adquirido en los términos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efecto de acreditar las entregas en especie que se prevén en el presente literal, “LA ENTIDAD” manifiesta su conformidad en que contará con un plazo de hasta treinta días naturales, contado a partir del día natural siguiente a la fecha de recepción de las mismas en sus almacenes, para manifestar su entera conformidad, en el entendido de que todo rechazo deberá estar plenamente justificado. En el caso de que transcurra el plazo anterior, sin que “LA ENTIDAD” haga pronunciamiento expreso al respecto, se entenderá que ha operado la tácita aceptación de los bienes con todas las implicaciones legales y administrativas que corresponderían a su aceptación expresa.

“LAS PARTES” acuerdan que el “INSABI” podrá liberar a “LA ENTIDAD”, recursos líquidos correspondientes a los medicamentos, material de curación y demás insumos asociados que se incluyan en los Apéndices de este Anexo, para que esta última los adquiera.

c. Acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades.

Considerando el carácter transversal de estas acciones, los recursos destinados a este concepto de gasto no son adicionales, por lo que la integración de este monto incluye acciones transversales que inciden en la promoción de la salud, y la prevención y detección oportuna de enfermedades, las cuales se contabilizan en otros conceptos de gasto, tales como remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, medicamentos, material de curación y otros insumos; siempre y cuando se ajusten individualmente a los límites y montos establecidos.

La pertinencia de los conceptos considerados para estas acciones deberá ser validada por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica. Para apoyar lo anterior, el “INSABI” podrá solicitar, a través de su Unidad de Coordinación Nacional Médica, la opinión técnica de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

d. Gasto de operación.

El remanente de los recursos presupuestarios federales que se transfieran a “LA ENTIDAD” para la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” que se destinen a gasto de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer niveles de “LA ENTIDAD” que realicen la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS” incluye lo siguiente:

- i. Contribuir al gasto de operación de los Servicios de Salud de Nayarit, relacionado exclusivamente con la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.
- ii. Apoyar el gasto de operación de las unidades médicas móviles asignadas a “LA ENTIDAD” en el marco del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2022, respecto de las partidas de gasto que el “INSABI” notifique a “LA ENTIDAD”, previa validación que para tal efecto se realice por el “INSABI”, a través de la Coordinación de Formación y Capacitación del Personal de Salud.
- iii. Adquisición de bienes de inversión, como equipo médico, computadoras, impresoras, entre otros. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”. Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la LGS y demás disposiciones en la materia.

Tratándose de adquisición de equipo médico se requerirá la autorización expresa del “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, “LAS PARTES” podrán convenir, cuando se trate de la adquisición de equipo médico, que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, y los bienes adquiridos serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- iv. Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas. “LA ENTIDAD” podrá asignar recursos para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas, con el objeto de que éstas obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS. Para este fin, “LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15 fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Para determinar las acciones de conservación y mantenimiento a desarrollarse en el ejercicio fiscal, “LA ENTIDAD” deberá presentar para validación de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del “INSABI”, un “Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas”, que deberá incluir lo siguiente:

- Declaratoria signada por el Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, dirigida al Titular de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del “INSABI”, en la cual manifieste que se efectuó una adecuada planeación de los recursos para garantizar que los destinados a acciones de conservación y mantenimiento de las unidades médicas, vinculadas a la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”, no presentan un impacto adverso en el financiamiento del resto de los conceptos de gasto previstos en el presente Anexo.
- Determinación de las fuentes de financiamiento, considerando que los recursos destinados a este rubro podrán converger de distintas fuentes, supuesto en el que “LA ENTIDAD” deberá presentar el detalle de recursos convergentes, asegurando el uso distinto de cada uno de ellos, con propósito de evitar duplicidades en las autorizaciones de gasto.
- Cada proyecto que forme parte del Programa, deberá señalar el municipio y localidad en la que se encuentra la unidad médica, el tipo de unidad, la clave CLUES asignada, la población potencial beneficiaria, el número de beneficiarios y los montos programados a invertir, así como si la unidad médica se encuentra: (i) acreditada, (ii) en proceso de acreditación o reacreditación, o (iii) si iniciará su proceso de acreditación en el año 2022.
- Los recursos que se destinen a este rubro deberán estar dirigidas a áreas médicas.

Sin perjuicio de lo antes señalado, “LAS PARTES” podrán convenir que las acciones relativas a este concepto de gasto, sean realizadas por el “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud. En este supuesto, el importe de recursos correspondientes será ejercido directamente por el “INSABI”, a través de la referida Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud, y los avances y la entrega de los trabajos correspondientes serán considerados como transferencia de recursos en especie, en los términos establecidos en la fracción III del artículo 77 bis 15 de la LGS.

- e. Pago por servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud y por compensación económica entre entidades federativas.

“LA ENTIDAD” podrá destinar recursos presupuestarios federales que el “INSABI” le transfiera en términos de lo establecido en el artículo 77 bis 15, fracción I de la LGS y el apartado B de la Cláusula Tercera de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, para la compensación económica entre entidades federativas, así como para el pago de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación de “LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS”.

Para efectos de lo anterior, "LA ENTIDAD" deberá, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras entidades federativas, así como con las referidas instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud para definir las condiciones y esquemas de pago.

En todos los casos, para estar en condiciones de realizar pagos por la prestación de servicios de salud a instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, éstas no deberán recibir recursos presupuestarios federales asignados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la LGS, para su operación.

"LA ENTIDAD", por conducto del Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, enviará al "INSABI" durante el ejercicio, la relación de unidades mencionadas en el párrafo anterior, así como los convenios celebrados. No podrán realizarse pagos sin los acuerdos contractuales que manifiesten el detalle de la atención médica y los conceptos del pago.

7. Partidas de gasto.

"LAS PARTES" están conformes en que las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto que se contemplan en el presente Anexo, serán determinadas por el "INSABI", mismas que deberán ser notificadas por escrito a "LA ENTIDAD" a través de los Servicios de Salud de Nayarit.

8. Programación de los recursos.

"LA ENTIDAD" se obliga, por conducto del Director General de los Servicios de Salud de Nayarit y del Director de Administración de dicho organismo local, a enviar al "INSABI" la programación del gasto dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes máximos establecidos en el presente documento. Se deberá agregar al Programa de Gasto la leyenda siguiente: "La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados presupuestados en este Programa de Gasto, incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie de acuerdo a los Apéndices del Anexo 4 del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social", y deberán tomarse en cuenta dentro del cómputo correspondiente a los recursos presupuestarios transferidos a "LA ENTIDAD".

La programación de gasto a que se refiere este numeral, podrá ser actualizada, a solicitud de "LA ENTIDAD", previa validación del "INSABI" que se realice a través de la Coordinación de Financiamiento. Dichas actualizaciones podrán ser realizadas hasta dos veces en el año fiscal (primer semestre, cierre de año).

9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación de "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la LGS, "LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, deberá recabar, custodiar y conservar, la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto.

"LA ENTIDAD", por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a reportar al "INSABI", en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos. El resumen de los reportes generados deberá remitirse al "INSABI", por los Servicios de Salud de Nayarit y el Director de Administración de dicho organismo local.

La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

10. Otros informes.

“LA ENTIDAD” se obliga, por conducto de la Unidad Ejecutora, a rendir los demás informes que determine el “INSABI”, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Equipamiento Médico, la Unidad de Coordinación Nacional Médica y la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud y la Coordinación de Financiamiento, que permitan observar y evaluar los resultados obtenidos con los recursos transferidos.

11. Monto de los recursos del Ramo 33. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud que se destinarán al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”.

Este monto, en el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, será determinado en la Adenda correspondiente al presente Anexo, en los términos estipulados en el numeral i del literal b del apartado D de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

12. Monto de la aportación solidaria a efectuarse por “LA ENTIDAD” y modalidades de entrega.

Conforme a lo pactado en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto total de la aportación solidaria a realizarse por “LA ENTIDAD” durante el ejercicio fiscal 2022, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en su circunscripción territorial, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13 de la LGS, será la cantidad de \$298,940,781.87 (Doscientos noventa y ocho millones novecientos cuarenta mil setecientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.), en virtud de lo cual el importe líquido que por este concepto deberá aportar “LA ENTIDAD” será la cantidad de \$209,258,547.31 (Doscientos nueve millones doscientos cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 31/100 M.N.).

En el supuesto de que se suscriban los Anexos 1, 2 y 3 de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”, el monto de la aportación solidaria que corresponde realizar a “LA ENTIDAD” que deberá ser entregada al “INSABI” para la prestación de “LOS SERVICIOS TRANSFERIDOS”, será determinado en la Adenda correspondiente, en los términos estipulados en el apartado E de la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO DE COORDINACIÓN”.

Los importes que “LA ENTIDAD” deba aportar en numerario deberán ser entregados en los términos estipulados en el Acuerdo de Coordinación del que forma parte el presente Anexo de manera trimestral, dentro de los primeros quince días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, como se muestra a continuación.

	Aportación Estatal Total Anual	Aportación del primer trimestre	Aportación del segundo trimestre	Aportación del tercer trimestre	Aportación del cuarto trimestre
	\$ 298,940,781.87	\$ 74,735,195.47	\$ 74,735,195.47	\$ 74,735,195.47	\$ 74,735,195.47
30%	\$ 89,682,234.56	\$ 22,420,558.64	\$ 22,420,558.64	\$ 22,420,558.64	\$ 22,420,558.64
70%	\$ 209,258,547.31	\$ 52,314,636.83	\$ 52,314,636.83	\$ 52,314,636.83	\$ 52,314,636.83
	Fecha límite de acreditación	15 de abril 2022	15 de julio 2022	15 de octubre 2022	15 de enero 2023

El “INSABI” podrá suspender la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a “LA ENTIDAD”, hasta en tanto no se realicen las aportaciones correspondientes.

A efecto de dar seguimiento a los recursos que por concepto de aportación solidaria aporte y ejerza la “LA ENTIDAD”, por conducto de la Unidad Ejecutora, se obliga a notificar al “INSABI” lo siguiente:

- La cuenta bancaria productiva específica que destine para el uso y manejo de los recursos de las aportaciones en numerario, en el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser aperturada a nombre de Servicios de Salud de Nayarit, bajo la denominación “Aportación Líquida Estatal INSABI 2022”.
- El soporte documental de los depósitos o transferencias realizadas a dichas cuentas mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios.

“LAS PARTES” están conformes en que el 30 % de la mencionada aportación solidaria que “LA ENTIDAD” podrá aportar en especie, se referirá al gasto efectuado para fortalecer la prestación de los servicios de salud a la persona, en el ejercicio fiscal vigente, que de manera exclusiva se haya destinado a (i) obra pública en curso o concluida, incluyendo acciones de mantenimiento y conservación, dirigida a la prestación de servicios de salud, siempre que la misma esté contemplada en el Plan Maestro Nacional de Infraestructura a que se refiere la LGS, o conforme al Plan Maestro de Infraestructura, según corresponda conforme a la fecha de inicio de las acciones correspondientes, que contribuyan a que dichas unidades obtengan o mantengan la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS, y (ii) a la adquisición del equipamiento relacionado con la salud que fortalezca la prestación de servicios de salud a la persona, incluyendo unidades médicas móviles en cualquiera de sus modalidades. Dichos conceptos deberán corresponder a las partidas correspondientes de los capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto. Asimismo, “LAS PARTES” están conformes en que podrá considerarse como entrega en especie de la referida aportación solidaria de “LA ENTIDAD”, la nómina del personal médico, paramédico y afín, así como el gasto en medicamentos, material de curación, equipamiento médico y demás insumos para la salud de hospitales públicos que tengan la naturaleza jurídica de organismos públicos descentralizados de “LA ENTIDAD”, que se cubran con ingresos propios que no tengan el carácter de transferencias federales etiquetadas en términos de la fracción XL del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para acreditar dicha aportación en especie, “LA ENTIDAD” deberá proporcionar al “INSABI”, por unidad médica, la información que acredite el referido gasto.

13. Las circunstancias no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el “INSABI”.

El presente Anexo se firma en cuatro tantos originales a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.9297 M.N. (diecinueve pesos con nueve mil doscientos noventa y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 10 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.2715 y 7.6955 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2022, Año de Ricardo Flores Magón".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular

3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.91 por ciento.

Ciudad de México, a 9 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Lautaro José Silva Ibarguren**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2022, Año de Ricardo Flores Magón”.

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.49 (cuatro puntos y cuarenta y nueve centésimas) en mayo de 2022.

Ciudad de México, a 10 de junio de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercado de Dinero y Liquidez, Lic. **José Fernando Guzmán Robles**.- Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el Juicio Agrario 1/2022, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Cieneguita, Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

JUICIO AGRARIO:	1/2022
POBLADO:	"LA CIENEGUITA"
MUNICIPIO:	SAN MIGUEL DE ALLENDE
ESTADO:	GUANAJUATO
ACCIÓN:	AMPLIACIÓN DE EJIDO
JUICIO DE AMPARO:	A.R.A. 194/2018

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIA: LIC. MARTHA CRUZ RÍOS

VISTO para resolver el juicio agrario número 1/2022, que deriva del expediente administrativo número 25/24861 instaurado con el número 3357, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "**LA CIENEGUITA**", ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, sentencia que se emite en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, en el estado de Guanajuato en el juicio de amparo en revisión administrativo número 194/2018; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre del mismo año, se concedió al poblado al rubro anotado, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 311-55-00 (trescientas once hectáreas, cincuenta y cinco áreas) de temporal con quince por ciento de agostadero para uso colectivo de treinta y seis campesinos capacitados que arrojó el censo, dejando sus derechos a salvo para que los ejercitaran conforme a la ley; resolución que fue ejecutada el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

SEGUNDO.- Mediante escrito de **siete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro**, los campesinos del poblado **LA CIENEGUITA** haciendo alusión al resolutivo tercero de la Resolución Presidencial que dotó de tierras y en el cual se dejaron los derechos a salvo de los treinta y seis campesinos capacitados, solicitaron al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato ampliación de ejido, señalando como predios de posible afectación de preferencia los terrenos de la Hacienda La Cieneguita.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta en el estado instauró el expediente de ampliación de ejido el **ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco**, con el número 3357, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de Guanajuato el catorce de febrero del mismo año.

CUARTO.- Mediante oficio número 36 de ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta notificó la instauración del expediente al propietario o propietarios de la Hacienda la Cieneguita, el cual fue remitido mediante diverso número 37 de la misma fecha al Presidente Municipal, para el efecto de que lo hiciera del conocimiento del interesado y en su oportunidad devolver el acuse respectivo.

De las constancias que integran el expediente se advierte que mediante oficio número 235 de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, el Secretario de la Comisión Agraria Mixta agradece al Presidente Municipal el haber remitido el acuse correspondiente mediante atento oficio número 77, de tres de febrero de esa anualidad.

QUINTO.- Con el oficio número 38 de ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta comunicó al Presidente del Comisariado Ejidal del poblado en cuestión, que para la continuación en la tramitación del expediente respectivo se debería elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Agrario, la elección del órgano de representación se realizó el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, los nombramientos fueron expedidos a favor de José Trejo, Vicente Trejo y Epifanio Hernández, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente.

SEXTO.- Por oficio número 955 de cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta comisionó a Jorge Andrade Ardines, procediera de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero del Decreto Presidencial de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a estudiar si prevalecían o no las condiciones que motivaron el haber dejado a salvo los derechos de los treinta y seis capacitados que arrojó el censo de la acción de dotación del ejido en cuestión según la Resolución Presidencial de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, a efecto de resolver en primera instancia el expediente de ampliación de ejido número 3357.

El comisionado rindió el informe correspondiente el **diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete**, del que se desprende que se investigaron los predios ubicados en el radio legal de afectación los cuales fueron: La Cieneguita, Presita de Guadalupe; Hacienda de Atotonilco, Cruz del Palmar, Rancho Viejo, Marroquin de Abajo, Mexiquito o el Obraje, Guerreo, Tirado, Los López, Hacienda de Tlaxcalilla, Hacienda de Don Juan, San Miguel Viejo y Las Colonias.

Respecto del predio La Cieneguita en el informe se indica lo siguiente:

“El Sr. Raúl García Hernández en su carácter de albacea en el juicio Sucesorio intestamentaria de los vienes (sic) de la señora María Guadalupe Soto Vda. De Méndez y con la autorización otorgada en el Juzgado competente, dá en venta Real y enajenación perpetua a favor del Sr. J. María Origel quien adquiere para sí la porción “Oriente” de la fracción V del predio “La Cieneguita” con una superficie de 340-80-00 Hs. De incultivable con 10% de temporal registrada el 7 de enero de 1961 bajo inscripción número 3827, foja 123 Tomo LXVII.

Al Sr. Javier Origel Moreno, con superficie de 301-90-00 Hs. Descontando la afectación le quedan 61-90-00 Hs. De la fracción V registrada el 7 de enero de 1961 bajo inscripción 3826 foja 122 frente al Tomo LXVII.

Al Sr. Reynaldo Islas Manjarrez, con una superficie de:

238-11-55 Hs. de Agostadero Cerril.

7-58-45 Hs. de Riego.

25-50-00 Hs. de Temporal.

271-47-00 Hs. en Total.

Con certificado de Inafectabilidad Núm. 161550 del 20 de febrero de 1957, publicada en el diario Oficial el 15 de mayo de 1957.

Los señores Pedro López Arellano y Benito López Jiménez con fecha 20 de junio de 1941, compraron en remate a la oficina de Rentas de San Miguel Allende, una fracción de Cieneguita con una superficie de 26-50-00 Hs. que 10-00-00 Hs. son de riego y 16-50-00 Hs. son de labor de segunda clase, después estos señores adquirieron pro-indiviso 50-00-00 Hs. de agostadero y toda esta superficie está amparada con certificado de Inafectabilidad Núm. 154901.

Bajo partida Núm. 10,486, inscripción 1905 fojas 240 frente del Tomo LII y de fecha 5 de mayo de 1955, la señora Ana María Peña de Payola vende al Sr. Bernardino Verdeja García el predio rústico fracción de la cieneguita una superficie de 65-49-37 Hs. de temporal.

Bajo partida Núm. 13458 inscripción 3932 fojas 220 del Tomo LXVII el Sr. Ramón García Sordo vende al Sr. Jose Garcia Sordo el predio conocido con el nombre de Las Norias y actualmente con el nombre de fracción de la Cieneguita con una superficie de:

5-00-00 Hs. de riego eventual

10-00-00 Hs. de Temporal de 2da.

56-90-74 Hs. de Monte

27-50-20 Hs. de agostadero.

99-40-94 Hs. en total.

El Sr. Ramón García Sordo vende al Sr. Alonso García Sordo el predio conocido como Santa Rosa actualmente como Cieneguita registrada el 5 de julio de 1961 bajo partida número 13,459 inscripción 3933 fojas 221 Tomo LXVII y con una superficie de:

5-00-00 Hs. de Riego.

3-00-00 Hs. de temporal de 2da.

30-00-00 Hs. de Monte.

25-00-00 Hs. de Agostadero.

4-43-97 Hs. de incultivable.

67-43-97 Hs. en Total.

Fracción La Lagartija Prop. De la Sra. Catalina fuentes Vda. De Carrillo quien la enajenó al Sr. Adolfo Méndez con 65-45-33 Hs.

Fracción Bendita con 85-59-60 Hs. pertenece al Sr. Celso Vázquez, según plano informativo esta fracción tiene 194-00-00 Hs. de agostadero.

Fracción ojo de Agua, cuenta según plano informativo con una superficie de 104-00-00 Hs. de agostadero sin señalar propietario, este fraccionamiento se viene reconociendo desde el año de 1930.

El comisionado señaló que dentro de radio legal de afectación no se encontró ninguna finca afectable para la acción agraria y que seguían prevaleciendo las mismas condiciones de los treinta y seis capacitados que quedaron con derechos a salvo.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 1087 de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se comisionó a Jorge Andrade Ardines, la realización de los trabajos censales e informativos del radio legal de afectación que consignaba el artículo 232 del Código Agrario vigente en la época.

Con relación a los trabajos censales el comisionado rindió su informe el **dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve**, en el que señala que resultaron treinta y tres campesinos con capacidad agraria.

El **siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve**, el referido comisionado rindió el informe correspondiente a los trabajos técnicos informativos del radio legal de afectación, señalando que no se encontraron fincas afectables, estos trabajos guardan similitud con los realizados por él mismo en el año de mil novecientos sesenta y siete.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta el **once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve**, emitió su dictamen en sentido negativo respecto de la acción intentada por falta de fincas afectables.

NOVENO.- El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato el **dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve**, emitió su mandamiento también en sentido negativo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho de febrero de mil novecientos setenta.

DÉCIMO.- Con motivo de la elección de nuevos integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante electos como consta en acta levanta el día veinte del enero de mil novecientos setenta, fueron expedidos los nombramientos correspondientes a los CC. J. Luz Lara Vargas, Rodrigo Palma Ramírez y J. Concepción de la Luz Tovar, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, el tres de febrero de la citada anualidad.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 4498 de treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos se ordenó la realización de Trabajos Técnicos Informativos conforme a lo dispuesto por el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el informe respectivo fue rendido el **quince de julio de la mencionada anualidad**, del que se desprende fueron investigados los predios ubicados dentro del radio legal, respecto de la Exhacienda La Cieneguita, señaló cada una de las fracciones en las que fue dividida; entre ellas la fracción "Las Trojes" propiedad de Javier Origel con una superficie de 61-90-00 hectáreas y fracción "Las Trojes" propiedad de José María Origel con superficie de 340-80-00 hectáreas., en el propio informe se indica que:

ESTUDIO DE LAS FINCAS QUE ESTÁN DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN.- EX – HACIENDA "LA CIENEGUITA".

LA FINCA EN LA ACTUALIDAD ESTA FRACCIONADA DE LA SUGUIENTE FORMA:

FRACCION "OJO DE AGUA".- TIENE EN LA ACTUALIDAD UNA SUPERFICIE DE 167-70-00 HS., DE TEMPORAL.

FRACCIÓN "LA LAGARTIJA".- EN LA ACTUALIDAD Y SEGÚN PLANO INFORMATIVO TIENE UNA SUPERFICIE TOTA DE 114-00-00 HS., Y ES PROPIEDAD DEL SEÑOR ADOLFO MÉNDEZ.

DRACCION (sic) "BANDITA".- SE COMPONE DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 201-20-00 HS., Y ESTÁ REGISTRADA A NOMBRE DE CELSO VÁZQUEZ Y JAVIER ALVAREZ.

PREDIO QUE EN LA ACTUALIDAD LLEVA EL NOMBRE DE "LA CIENEGUITA".- ESTÁ DIVIDIDO EN 3 FRACCIONES COMO LO PRESENTAMOS EN EL PLANO INFORMATIVO, DICHAS FRACCIONES ESTÁN A NOMBRE DE BERNARDINO BERDEJA GARCÍA, RAMÓN GARCÍA SORDO Y ADOLFO GARCÍA SORDO. (DE ESTAS FRACCIONES ANEXAMOS DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS SEÑORES BERDEJAS Y GARCÍA SORDO.

FRACCIÓN PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN PALMA.- TIENE UNA SUPERFICIE DE 21-39-00 HS., DE TEMPORAL COMO SE PRESENTA EN EL PLANO INFORMATIVO FRAC. PROPIEDAD DEL SEÑOR MAXIMILIANO VÁZQUEZ.- TIENE UNA SUPERFICIE EN LA ACTUALIDAD DE 44-40-00 HS.,

FRACCIÓN PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO LÓPEZ Y BENITO LÓPEZ.- ESTÁ COMPUESTA CON UNA SUPERFICIE DE 78-00-00 HS., Y ESTÁ AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRÍCOLA NÚMERO 154901.

FRACCIÓN PROPIEDAD DEL SEÑOR REYNALDO ISLAS, CUENTA EN LA ACTUALIDAD CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 238-11-55 HS., Y ETA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRÍCOLA NÚMERO 161550 CON LAS CLASIFICACIÓN QUE PRESENTAMOS EN EL PLANO INFORMATIVO.

FRACCIÓN “LA TROJE”.- ESTÁ FRACCIÓN ES PROPIEDAD DEL SEÑOR JAVIER ORIGEL Y TIENE EN LA ACTUALIDAD UNA SUPERFICIE DE 61-90-00 HS., DICHA FRACCIÓN FUE AFECTADA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL POBLADO “CIENEGUITA”.

FRACCIÓN DE “LAS TROJES”.- TAMBIÉN PERTENECIÓ A LA FINCA DE LA “CIENEGUITA”, EN LA ACTUALIDAD ES PROPIEDAD DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA ORIGEL TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 340-80-00 HS., CON DIFERENTES TIPOS DE TERRENOS.

FRACCIÓN PROPIEDAD DE LOS SEÑORES PALMA.- EN LA ACTUALIDAD ESTÁ TAL Y COMO LA PRESENTAMOS EN EL PLANO INFORMATIVO TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 65-40-00 HS.

“LOS CAMPESINOS DEL POBLADO “LA CIENEGUITA”, LES INTERESA EL ESTUDIO DETALLADO DE ESTA FINCA Y MÁS AÚN LAS FRACCIONES DENOMINADAS “LAS TROJES” PORPIEDAD DE LOS SEÑORES ORIGEL Y LAS FRACCIONES DENOMINADAS “CIENEGUITA” PROPIEDAD DE LOS SEÑORES BERNARDINO BERBEJA GARCÍA, ADOLFO Y RAMÓN GARCÍA SORDO, POR LO QUE NOS VEMOS EN LA NECESIDAD DE EXTENDER EL INFORME RESPECTO DE LA FINCA ANTES MENCIONADA.

EL SEÑOR RAÚL GARCÍA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LOS BIENES DE LA SEÑORA MA. GUADALUPE SOTO VDA. DE MÉNDEZ, CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA EN EL JUZGADO COMPETENTE, DA EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUAM A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ MA. ORIGEL QUIEN ADQUIERE PARA SÍ LA PORCIÓN ORIENTE DE LA FRACCIÓN V DEL PREDIO “LA CIENEGUITA”, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 340-80-00 HS., DE AGOSTADERO CON 10% DE TEMPORAL SE REGISTRA EL 7 DE ENERO DE 1961 BAJO EL NÚMERO 3827 TOMO LXVII.

AL SEÑOR JAVIER ORIGEL MORENO CON UNA SUPERFICIE DE 301-90-00 Hs., DICHA FRACCIÓN FUE AFECTADA Y EN LA ACTUALIDAD LE QUEDAN ÚNICAMENTE 61-90-00 Hs., LA AFECTACIÓN FUE PARA DOTAR AL POBLADO LA CIENEGUITA, APARECE SU REGISTRO BAJO EL NÚMERO 3826 TOMO 67 FECHADO EL DÍA 7 DE ENERO DE 1961.

BAJO PARTIDA NÚMERO 10486 INSCRIPCIÓN 1905 TOMO LII FECHADO EL 5 DE MAYO DE 1955 LA SEÑORA ANA MARÍA PEÑA DE PAGOLA VENDE AL SEÑOR BERNARDINO BERDEJA GARCÍA EL PREDIO FRACCIÓN DE “LA CIENEGUITA”, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 64-49-37 Hs., DE TEMPORAL EN LA ACTUALIDAD TODO ES DE RIEGO MECÁNICO.

BAJO LA PARTIDA NÚMERO 134508 INSCRIPCIÓN 3932 TOMO LXVII, EL SEÑOR RAMÓN GARCÍA SORDO VENDE AL SEÑOR JOSÉ GARCÍA SORDO EL PREDIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “LA NORIA”, QUIEN EN LA ACTUALIDAD SE CONOCE CON EL NOMBRE DE FRACCIÓN DE “CIENEGUITA”, CONTADO UNA SUPERFICIE TOTAL DE:

5-00-00 Hs., DE RIEGO

10-00-00 Hs., DE TEMPORAL

56-90-74 Hs., DE AGOSTADERO.

27-50-30 Hs., DE AGOSTADERO.

99-40-94 Hs., EN TOTAL.

EN LA ACTUALIDAD 60-00-00 Hs., DE ESTA FRACCIÓN ES DE RIEGO MECÁNICO.

EL SEÑOR RAMÓN GARCÍA SORDO VENDE AL SEÑOR ALONSO GARCÍA SORDO EL PREDIO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “SANTA ROSA”, EN LA ACTUALIDAD SE LE CONCOCE CON EL NOMBRE E FRACCIÓN DE “CIENGUITA”, REGISTRADA EL 5 DE JULIO DE 1961 BAJO LA PARTIDA NÚMERO 13459 INSCRIPCIÓN NÚMERO 3933 TOMO LXVII CON UNA SUPERFICIE DE:

5-00-00 Hs., DE RIEGO.

3-00-00 Hs., DE TEMPORAL

30-00-00 Hs., DE MONTE.

25-00-00 Hs., DE AGOSTADERO.

4-37-97 Hs., DE INCULTIVABLE

67-43-97 Hs., EN TOTAL.

EN LA ACTUALIDAD LA SUPERFICIE ANTES MENCIONADA EN SU TOTALIDAD DE RIEGO MECÁNICO.

DÉCIMO SEGUNDO.- Dentro del expediente administrativo de la ampliación de ejido del poblado La Cieneguita, ubicado en el municipio de San Miguel de Allende, en el Estado de Guanajuato, se inició y tramitó el procedimiento de Fraccionamientos Simulados de los predios pertenecientes a la Exhacienda La Cieneguita y Las Trojes, con la respectiva notificación a los interesados.

En su oportunidad formularon alegatos en defensa de sus intereses los propietarios de las referidas fincas, entre ellos Javier y José María de apellidos Origel Moreno, en escrito de fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y tres, oponiéndose al procedimiento de nulidad de fraccionamientos y en el que señalaron lo que se transcribe a continuación:

“3. Que el origen de nuestra Pequeña Propiedad data de la compra que la Señora GUADALUPE SOTO VDA. DE MENDEZ, hizo a la señora CATALINA FUENTES vda. De CARRILLO, con fecha 22 de marzo de 1929; pues el Ing. GUSTAVO MENDEZ, en su carácter de albacea en el juicio sucesorio a bienes de la señora GUADALUPE SOTO VDA. DE MENDEZ, vende con fecha 8 de enero de 1942 a sr. MANUEL ORIGEL, el que compra para sus hijos los entonces menores JAVIER Y JOSÉ MARÍA ORIGEL, la superficie de 700-00-00 Hs. lo que le restaba a la sucesión pues esta la había hecho ventas a los señores JOSE ORTIS y PEDRO LOPEZ.

4.- Que por escritura publica 411, de fecha 8 de diciembre de 1960, pasada ante la fe del notario publico Lic. SALVADOR FLORES MERCADO e inscrita en el Registro publico de la propiedad con fecha 7 de enero de 1961, bajo la partida 13257, inscripción 3826 de san Miguel Allende, Gto. Misma en la cual aparece la división hecha a favor del suscrito JAVIER ORIGEL, con una superficie de 301-90-00 Hs.

5.- Que con fecha 6 Dic. De 1961 la propiedad del suscrito Javier Origel, sufrió una afectación agraria de 240 Hs. para beneficiar al poblado “Cieneguita”.

Seguidos los trámites establecidos en ley la Dirección General de Procuración, Quejas e Investigación Agraria de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, emitió dictamen el **nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos**, en el que declaró improcedente el referido procedimiento al no corroborarse los supuestos de simulación conforme a los dispuesto por el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DÉCIMO TERCERO.- La consultoría que conocía de los asuntos agrarios por el Estado de Guanajuato, solicitó a la Delegación Agraria en la Entidad la realización de trabajos consistentes en la verificación del aprovechamiento de la superficie dotada al poblado La Cieneguita, ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, según lo previsto por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria; así como la realización de trabajos técnicos informativos complementarios que permitieran conocer la situación jurídica, real y fáctica, de los predios ubicados en el radio legal de afectación.

En acatamiento a los trabajos ordenados se levantó acta en la que se hace constar que la superficie dotada al poblado en cuestión mediante Resolución Presidencial de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, se encontró aprovechada debidamente por los beneficiados.

El **once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco**, se emitió el informe relativo a los trabajos técnicos informativos complementarios en las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, siendo los siguientes:

“...Con el objeto de integrar correctamente el expediente citado, fui comisionado para realizar Trabajos Técnicos Informativos, mediante oficio de comisión No. 886 de fecha 3 de febrero de 1984, llevados a cabo me permito rendir a Usted, el siguiente:

INFORME.

ACCIÓN.- **AMPL. DE EJIDO.**
SOLICITUD.- **7 OCTUBRE DE 1964.**
PUBL. DE SOL. **14 DE FEBRERO DE 1965.**
CENSO CON FECHA **18 DE DICIEMBRE DE 1969- 33 CAP.**

FINCAS UBICADAS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN.**“DON JUAN”**

Esta finca fue propiedad del señor José María Redondo, con una superficie de 1,069-88-25 Hs. de diversas calidades, posteriormente con fecha 3 de agosto de 1933, aparece registrada la escritura de fecha 6 de marzo de 1933, en la que consta que la señora Soledad Olivares Vda. de Arredondo, como albacea de la intestamentaria de su esposo el señor José María Arredondo, por su propio derecho y como apoderada general de los demás herederos, vendió a los menores que enseguida se mencionan, representados por sus padres Aurelio López y María Jiménez de López, en ejercicio de la Patria Potestad, las fracciones del predio rústico denominado “DON JUAN”.

Fracción denominada “SAN JUAN DEL RÍO”, propiedad de Augusto López, con superficie de 133-75-56 Has. de las que 42-03-55 Hs., son de cultivo de temporal y 81-72-01 Hs. de agostadero.

En la actualidad la finca se encuentra en la forma sig.:

Se encuentra una superficie de 375-88-25 Has., dentro del embalse de la PRESA IGNACIO ALLENDE, misma que fue indemnizada a los propietarios por LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS.

El resto de la finca esta propuesta para un proyecto de Ampl. de Ejido al poblado de “DON JUAN”, con una superficie de 596-00-00 Has según Of. #37972 de fecha 11 de Diciembre de 1972, emitido por la oficina de Acuerdos Presidenciales, a la consultoría por el Estado de Guanajuato.

“TLAXCALILLA”

Esta finca fue propiedad de JOSÉ MA. REDONDO, y fue afectada en su totalidad para beneficiar a los poblados siguientes:

TLAXCALILLA	AMP.	RES. PRES. 24 de Mayo 1976	795-36-00 Has.
EL SALITRE	DOT.	RES. PRES. 24 de Mayo 1976	814-65-00 Has.

Posteriormente dichas sups. fueron restituidas según amparo #646/76 promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado culminando con la Ejecutoria de fecha 26 de Abril de 1979, pronunciada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encontrándose en la actualidad debidamente aprovechadas al cultivo de maíz y frijol y las de agostadero de ganado Caprino (menor).

“SAN ANTONIO DE LA JOYA”

(HOY CIÉNIGA DE JUANA RUIZ)

Esta finca fue propiedad de Antonio Rivero con una superficie de 4454-80-65 Has., posteriormente por escritura inscrita en el REG. PUB. de la PROP., bajo el número 77 de fecha 24 de Enero de 1920, vendió a la señora Ma. Franci Vda. de Medina, a su vez esta Sra. por escritura inscrita el REG. PUB. DE LA PROP. bajo el No. 370 de fecha 30 de Septiembre de 1931 vendió a las siguientes personas:

PROPIETARIO	FRACCIÓN	SUPERFICIE	CALIDAD
MA. VARGAS DE MEDINA	1- EL SALITRE	150-00-00 HAS.	TEMP. Y AGS
ANDRÉS MEDINA FRANCI	3-CIENIGA DE JUANA RUIZ	150-00-00 HAS.	TEMP. Y AGS
CONSTANTINO ÁLVAREZ JR.	4-SAN PEDRO	193-00-00 HAS.	TEMP. Y AGS
“ “ “	6-CASTILLEJO	352-00-00 HAS.	TEMP. Y AGS
STEFANA GONZÁLEZ	5-LA REGLA	239-00-00 HAS.	TEMP. Y AGS
“ “	7-LOS FAISANES	274-80-65 HAS.	TEMP. Y AGS
BLANCA ÁLVAREZ	8-LAS MARCAS	1000-00-00 HAS.	TEMP. Y AGS
CONSTANTINO ÁLVAREZ	9-LA RABIDA	211-00-00 H.	Agost.

MA. DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ	21-LOS FRAYLES	415-00-00 H.	Agost. Inc.
MA. DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ	13-ALMOGABARES	308-00-00 H.	Agost. Inc.
GLORIA ÁLVAREZ	12-SAN FERNANDO	347-00-00 H.	Agost. Inc.
GLORIA ÁLVAREZ	14-S. HERMENEGILDO	359-00-00 H.	Inc.
MA. FRANCI DE MEDINA	2-S. ANTONIO DE LA JOYA	150-00-00 H.	Temp. Inc.

Esta finca se afectó para dotar de ejidos a los siguientes poblados:

POBLADO.	ACCIÓN.	RES. PRES.	SUPERFICIE.
CIÉNEGA DE JUANA RUIZ	DOT.	14 ene.1963	500-00-00 Hs.
S. ANTONIO DE LA JOYA.	DOT.	14 ene.1963	500-00-00 Hs.

Se aclara que la superficie con que se dotó de ejido al poblado "SAN ANTONIO DE LA JOYA", se encuentra en la actualidad ocupado por los vecinos del poblado "DON FRANCISCO", y los terrenos dotados al poblado "CIÉNEGA DE JUANA RUIZ", están ocupados también por los vecinos del poblado "DON FRANCISCO", y desde el año de 1963, las fracciones 6, 5, 4, 1, 3 y parte de la número 14, están ocupadas por los vecinos del poblado "CIÉNEGA DE JUAN RUIZ", y las fracciones 2, 7 y 8 están ocupadas en su totalidad por los vecinos del poblado denominado "SAN ANTONIO DE LA JOYA", el resto de las fracciones están debidamente aprovechadas por sus propietarios, dedicándolas a la ganadería; dentro de la finca en estudio se encuentran los poblados "DON FRANCISCO", "SAN ANTONIO DE LA JOYA", "CIÉNEGA DE JUANA RUIZ", "EL SAUCILLO" Y "PALMITA DE CIÉNEGA DE JUANA RUIZ", todos del Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

"SAN ISIDRO O EL CAPADERO."

Esta finca fue propiedad de la señora Amparo Nieto de Basurto, con superficie de 510-39-87 Hs. de diversas calidades; con fecha 12 de febrero de 1932, bajo inscripción número 4 la propietaria vendió como sigue:

PROPIETARIO	SUPERFICIE	CALIDAD.
MA. DE LOS ÁNGELES BASURTO.	60-34-95 Hs.	Agostadero
MA. TERESA Y MA. GPE. BASURTO.	60-34-95 Hs.	Agostadero
TIBURCIO GONZÁLEZ BOCANEGRA.	60-34-95 Hs.	Temp. y Agost.
JOSÉ B. GONZÁLEZ RICO.	60-35-02 Hs.	Agostadero
ALEJO GONZÁLEZ.	269-00-00 Hs.	Temp. y Agost.

Los propietarios anteriores menos el último, vendieron a las siguientes personas en el orden que se cita, de acuerdo al anterior, según datos de las Oficinas de Rentas y del Registro Público de la Propiedad.

DATOS DE RENTAS.

PROPIETARIO.	ESCRITURA.	FECHA	SUPERFICIE.
J. GUADALUPE Y MA. REFUGIO JIMÉNEZ.	Núm. 12	19 Abr. 1945	60-34-95 Hs.
MA. SOLEDAD AGUILAR JIMÉNEZ	Núm. 11	18 Abr. 1945	60-34-95 Hs.

DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

INSC.	FECHA.	TOMO.	PROPIETARIO.	SUPERFICIE.
797	26 Mar. 1946	XXXIV	HIPÓLITA GONZÁLEZ R.	60-34-95 Hs.
949	10 Jun. 1947	XXXVII	TIBURCIA RODRÍGUEZ.	60-35-02
4	12 Feb. 1932	XX	ALEJO GONZÁLEZ.	169-00-00 Hs.

Todas las fracciones están debidamente aprovechadas, dedicando las de temporal al cultivo de maíz y frijol y las de agostadero al ganado.

"CRUZ DEL PALMAR".

Esta finca perteneció al señor J. Jesús Sánchez Cervantes, la cual tenía una superficie de 6,758-40-00 Hs., de diversas calidades. Fue afectada para dotar de ejidos a los poblados siguientes:

POBLADO.	ACCIÓN.	RES. PRES.
CRUZ DEL PALMAR.	DOT.	710-10-00 Hs.
BANDA, OAXACA Y RCHO. NUEVO.	DOT.	998-40-00 Hs.
LAS TORRES.	DOT.	1,812-90-00 Hs.
LA PETACA.	DOT.	2,727-00-00 Hs.

Después de las afectaciones citadas, se le respetó como pequeña propiedad una superficie de 510-00-00 Hs., de agostadero con 15% de cultivo de temporal, las que se encuentran fraccionadas a nombre de las siguientes personas:

INSC.	FECHA.	PROPIETARIO.	SUPERFICIE.
511	1 Dic.1941	ANASTACIO LARA, JUAN MENDEZ Y MARCOS MAYA.	2-03-76 Hs.
512	1 Dic.1941	ATANACIO LARA.	2-03-76 Hs.
982	16 Nov. 1947	J. CONCEPCIÓN FAJARDO.	2-09-10 Hs.
746	14 Nov. 1945	AGUSTIN RAMIREZ.	4-00-00 Hs.
1967	12 Jun. 1955	ELVIRA LARA DE TAPIA.	2-23-09 Hs.
3460	25 Jun. 1959	TOMASA GUTIERREZ LANDIN	5-00-00 Hs,

En el resto de la fracción pertenece a 14 propietarios vecinos de la región, no contando con instrumento de propiedad, por que las han venido poseyendo desde el fraccionamiento realizado por el original propietario y son los siguientes.:

1.- TIMOTEO HERNANDEZ.	2.- CELSO VAZQUEZ.
3.- J. ISABEL JUAREZ.	4.- SEBASTÍN GONZÁLEZ.
5.- FELIPE RAMITEZ.	6.- AGUSTIN JUAREZ.
7.-PABLO RODRÍGUEZ.	8.- J. JESUS LANDIN.
9.- MARIANO LARA.	10.- JUAN VAZQUEZ.
11.- JUAN LARA.	12.- JULIAN RAMIREZ.
13.- JUAN PRASERO.	14.- LUCIO CHAVEZ.

Dichas superficie se ha venido usufructuando en la cría de ganado y el 15% con que cuentan de terreno cultivable, lo aprovechan en la siembra de maíz y frijol.

“PRESITA DE GUADALUPE”.

Esta finca fue propiedad de Alejandro Calderón con una superficie de 617-70-98 Hs., de diversas calidades, posteriormente esta finca fue rematada por adeudo a la oficina de Rentas como sigue:

Bajo partida número 6135, Inscripción 722, Tomo XXIX, de fecha 20 de julio de 1943, la señora Josefina León de Manríquez, compró a la oficina de Rentas, una fracción del predio “PRESITA DE GUADALUPE”, en virtud de remate por adeudo de contribuciones que tenía pendiente la señora Angelina Ramos de Calderón, con superficie de 193-27-55 Hs. De diversas calidades.

Bajo partida Número 6433, Inscripción 412, Tomo XXX de fecha 2 de junio de 1944, el señor Blas García Sautto, compró en remate a la Oficina de Rentas de San Miguel Allende, Gto., el sobrante del predio rústico “PRESITA DE GUADALUPE”, remate realizado por adeudo de contribuciones a dicha oficina, de la propietaria Agustina Ramos Calderón.

Bajo Partida número 6443, Inscripción 413, Tomo XXX, de fecha 7 de junio de 1944, el señor Rodolfo Pérez Robledo, compra al señor Blas García Sautto el predio denominado “PRESITA DE GUADALUPE”, que se compone de una superficie de 424-43-43 Hs., de diversas calidades.

El señor Rodolfo Pérez Robledo, vendió parte de su propiedad como sigue:

Bajo Partida número 6536, Inscripción 878 del Tomo XIV, de fecha 8 de septiembre de 1944, la señorita Elena Pérez, compró al señor Rodolfo Pérez Robledo una porción del predio denominado “PRESITA DE GUADALUPE”, con una superficie de 142-00-00 Hs. aclarando que 63-00-00 Hs. de ellas son de temporal y el resto de agostadero.

Bajo Partida número 6537, Inscripción 879, Tomo XIV, de fecha 8 de septiembre de 1944, el señor Luis Pérez Robledo al señor Rodolfo Pérez Robledo, una porción del predio rústico denominado "PRESITA DE GUADALUPE", compuesta de una superficie de 142-00-00 Hs., aclarando que 63-00-00 Hs., de ellas son de temporal y el resto de agostadero.

Bajo Partida número 8000, inscripción 1036, Tomo XXIX, de fecha 15 de marzo de 1948, el señor Leoncio Pérez Robledo compra a la señora Josefina León de Manríquez una porción del predio "PRESITA DE GUADALUPE" que en la actualidad se denomina "EL CORTIJO", con superficie de 193-27-55 Hs. de agostadero.

Bajo Partida número 15462, Inscripción 4862, Tomo LXXII, de fecha 18 de agosto de 1965, el señor Alán Rubén Pérez Caballero, compra al señor Leoncio Pérez Robledo, una porción del predio de su propiedad con superficie de 43-00-00 Hs., de agostadero.

Por lo tanto le queda al señor Leoncio Pérez Robledo, una superficie de 150-27-55 Has. de agostadero.

Por lo anterior expuesto, se tiene que existen 126-00-00 Hs. de temporal y 491-70-98 Hs. de agostadero, consideradas como propiedad de Josefina León de Manríquez, dado que la publicación de la presente solicitud de dotación de ejido es del 1 de agosto de 1937, y que dicha superficie convertida a riego teórico en sus distintas clasificaciones, arroja un total de 185-92-74 Has. de riego teórico que convertidas a su clasificación real, de acuerdo a la localización son como sigue: 63-00-00 Has. de temporal, 217-70-96 Has. de agostadero Haciendo un total de 280-70-96 Has. mismas que se proponen afectables para dotar de ejidos al poblado de TIRADO, MPIO. DE SAN MIGUEL ALLENDE según informe de elaborado por el Ing. J. Jesús Olmos López, respetándose a la finca la pequeña propiedad, con superficie de 337-00-00 Has. siendo el 15% de temporal y el resto de agostadero, encontrándose estas debidamente aprovechadas.

"RANCHO VIEJO".

Esta finca fue propiedad de los Sres. Julián Malo Juvera, Consuelo Asuto de Malo, vendiendo dichos señores -según partida #1365- inscripción 346, partida 1366, inscripción 347, las dos del tomo XVIII de fecha 24 de Octubre de 1930, en doce fracciones.

FRACCIÓN LOS CHARCOS.- Propiedad de Luz María Malo Sautto, con superficie 506-00-00 Has., según escritura de fraccionamiento inscripción antes mencionada, sufrió las siguientes afectaciones, para beneficiar a los poblados que se citan:

POBLADO	RES. PRES.	SUPERFICIE
ATOTONILCO	6-Marzo-1931	175-00-00 Has.
PALO COLORADO	23-Junio-1937	96-00-00 "
RANCHO VIEJO	16-Junio-1973	120-00-00 "

Después de las afectaciones anteriores quedó reducida a una superficie de 223-00-00 Hs. de las que 150-00-00Hs., son de temporal y el resto de agostadero, estando toda la superficie en total abandono desde hace más de 5 años, resultando estar dentro del Artículo 251/o., interpretado "A contrario Sensu" y propuesto para dotar de ejido al poblado de "TIRADO", Municipio de San Miguel Allende, Gto.

"MEXIQUITO" O "EL OBRAJE"

Bajo Partida No. 700, inscripción 161 Tomo XXII, de fecha 23 de mayo de 1936, se inscribió Escritura de División y Partición de los Bienes pertenecientes a la Testamentaria de la Sra. María de Jesús Farfan de Origel, aplicándose a los herederos Octavio, Salvador e Ignacio, en la forma siguiente:

1).- Al heredero y copropietario señor Don Ignacio Origel Farfán, se le adjudicó en propiedad la fracción número 1 (uno) del precitado predio, la cual se conoce como "MEXIQUITO", con una superficie total de 211-59-29 Hs., de las que 130-00-00 Hs. son de riego, 31-59-29 Hs. de temporal y 150-00-00 Hs. de agostadero.

b).- Al heredero y copropietario señor don Salvador Origel Farfán, se le adjudicó en propiedad la fracción número 2 (dos) del citado predio, la cual se conoce como "AGUA ESPINOZA", con una superficie total de 358-21-92 Hs. de las que 238-40-71 Hs., son de cultivo de temporal y 119-81-21 Hs. de agostadero.

c).- Al heredero y copropietario señor don Octavio Origel Farfán, se le adjudicó en propiedad la fracción número 3 (tres) del predio citado, denominada "MANJARREZ", con superficie total de 900-18-79 Hs., de las que 620-18-79 Hs. son de agostadero y 280-00-00 Hs. de incultivable, eso es según registro, pero según lo real en el terreno de acuerdo con levantamientos realizados, arrojó 500-47-39 Hs. en total.

Bajo partida número 1154, Inscripción 146, Tomo XXIV, de fecha 2 de junio de 1937, obra inscrita la escritura número 4 del 4 de febrero del mismo año, en la que conta que el señor Salvador Origel, por su propio derecho y como apoderado de don Ignacio Origel, dueños respectivamente de las fracciones número 2 y 1 del antiguo predio rústico "MEXIQUITO", conocidas respectivamente con los nombre de "AGUA ESPINOZA" y "MEXIQUITO", dieron título de dación en pago, a las señoritas Ma. de la Luz y Soledad Rayas y éstas compraron por dicho concepto 200-00-00 Hs. cada una, de tal manera que cada una de dichas señoritas es propietaria de 200-00-00 Hs. de terreno.

Por lo tanto, el señor Ignacio Origel no le resta nada y al señor Salvador Origel le quedan 169-81-21 Hs. todo lo anterior es como estaba el predio hasta la fecha de publicación de la solicitud que tratamos.

Bajo la Partida número 2786, Inscripción 284 del Tomo XXVII con fecha 21 de octubre de 1941, consta que Ma. Soledad Rayas vende el total de su propiedad al señor Florentino Rayas, conocida ahora como "SAN LUIS REY", con superficie de 200-00 Hs. de temporal.

Posteriormente, bajo la partida número 3029, Inscripción 311 del Tomo XXVIII, con fecha 7 de agosto de 1945, el señor Florencio Rayas, vende la fracción "SAN LUIS REY", con superficie de 200-00 Hs., de temporal, al señor Guillermo Zaragoza, el que posteriormente vendió como sigue:

INSC.	FECHA.	COMPRADOR.	SUPERFICIE.
2092	7 Mar. 1956	JERÓNIMO QUERO CADONA	100-00-00 Hs. Temp.
2094	9 Mar. 1956	ANTONIO QUERO FENOCHIO.	100-00-00 Hs. Temp.

La fracción de Jerónimo Quero Cardona en la actualidad cuenta con 20-00-00 Hs. de riego y el resto como dijo de cultivo de temporal.

Por lo que se refiere a la propiedad de María de la Luz Rayas, ésta vendió bajo la partida número 8144, Inscripción 1086, Tomo XL, con fecha 11 de agosto de 1948 a Ricardo López Méndez y Elia Gerth de López Méndez, el predio rústico "LA LUZ", fracción de "MEXIQUITO", correspondiéndoles 100-00-00 Hs. a cada uno, denominados "IZAMAL" y "SAN RICARDO".

Ha habido cambios en el régimen de propiedad en esta fracción y los últimos que reporta el Registro Público de la Propiedad que parte de la fracción "SAN RICARDO", bajo la partida número 10632, Inscripción 1973, Tomo LIV, no dice fecha de inscripción, la vendió el señor Eleuterio López Tovar a los señores Agustín Martínez Monasterio y María Alfonsa Murillo de Martínez, con superficie total de 145-00-00 Hs. de las que 95-00-00 Hs., son de temporal y 50-00-00 Hs. de agostadero; se supone que las fracciones "IZAMAL" y "SAN RICARDO" se fusionaron, dada la superficie anotada. Posteriormente estos propietarios vendieron a la señora Abigail Mendoza de Quero la totalidad de su superficie (145-00-00 Hs. según Partida número 10,636 Inscripción 1976, Tomo LIV, sin indicar fecha de inscripción. En la inspección realizada a esta fracción se observó que se está fraccionando en lotes urbanos, inclusive ya se empieza a construir, ignorándose el origen de tal lotificación.

De la fracción 2 "AGUA ESPINOZA", propiedad del señor Salvador Origel Farfán, se dijo que le restaba una superficie de 169-81-21 Hs. de las que en la actualidad 50-00-00 Hs. son de riego, 50-00-00 Hs. de temporal y el resto de agostadero y cerril, de esta superficie el propietario vendió 37-75-00 Hs. de temporal al señor Simeón Álvarez Mata, según partida número 8662, Inscripción 1262, Tomo XLIII de fecha 3 de marzo de 1950, fracción denominada "SAN RAMÓN".

Por razón que se desconocen esta fracción "SAN RAMÓN", de 37-75-00 Hs. fue vendido por Ma. de la Luz Hernández al señor Agustín Martínez Monasterio, según partida número 8948, inscripción 1365, Tomo XLIV, de fecha 6 de abril de 1951, en la inspección al predio citado se encontró aparte lo dicho que la fracción "SAN RAMÓN", se explota en el cultivo de maíz, y frijol, existiendo además un balneario.

De la Fracción 3 de "MEXIQUITO", denominada "MANJARREZ", propiedad del Señor Octavio Origel Farfán, fue dividida en 3 lotes, que vendió al propietario en la forma siguiente:

1.- Bajo la partida número 10,258. Inscripción 1,800, Tomo LI, de fecha 26 de junio de 1954, consta que el señor Octavio Origel Farfán, vendió a Oscar Octavio y Jorge Eduardo Origel Vargas, una Proción de la fracción "MANJARREZ", con superficie de 247-00-00 Hs. de agostadero.

Oscar Octavio y Jorge Eduardo Origen(sic) Vargas, vendieron la totalidad de su propiedad a los CC. LIC. MIGUEL ALEMAN VELASCO, CHISTIANE MAGNANI PAVESE DE ALEMAN, CLAUDIA, MONICA Y MIGUEL ALEMAN MAGNANI, según partida No. 17265, Inscripción 5533, Tomo LXXV de fecha 24 de agosto de 1968. Este Lote cuenta únicamente con una superficie de 215-93-14 Hs. según levantamiento realizado en junio de 1969, de las que 142-24-14 Hs. son de temporal laborables, 23-69-00 Hs de agostadero de buena calidad y 50-00-00 Hs. de cerril, en la inspección realizada a este lote se encontró que la superficie de agostadero y cerril están debidamente aprovechadas para el ganado porcino y caprino y en la parte de temporal laborable una parte se aprovecha para el cultivo de alfalfa y forraje y el resto se encontró preparada para el próximo ciclo de siembra, predominando la vegetación perenne que existe en la región y en la actualidad a este predio se le conoce con el nombre de EL GIRASOL.

2.- Bajo partida No. 6302, inscripción 389, tomo XXIX, de fecha 20 de enero de 1944, Octavio Origel Farfán, vende el lote No. 2, denominado MANJARREZ o RANCHO DE JESÚS, con superficie de 238-00-00 Hs. de las cuales 200-00-00 Hs. son de agostadero y 38-00-00 Hs. de cerril, a favor del señor Ignacio Origel Farfán, siendo estas aprovechadas y destinadas para el ganado caprino.

La superficie real de este terreno es de 195-39-50 Hs. de las que 20-00-00 Hs. son de riego, 50-00-00 Hs. de temporal, 80-00-00 Hs. de agostadero y 5-39-50 Hs. de cerril., siendo este terreno aprovechado por su propietario.

Bajo la partida [no. 15142, Inscrita Bajo el No. 407, Tomo LXXI, de fecha 7 de enero de 1965, Ignacio Origel Farfán, vende a Lucrecia Origel de González, una porción de su propiedad son superficie de 29-00-00 Hs. de temporal.

3).- Bajo la partida número 6311, Inscripción 391, Tomo XXIX, de fecha 20 de enero de 1944, Octavio Origel Farfán vende a Salvador Origel Farfán, el resto de su propiedad denominada Lote 3 de "MANJARREZ", con superficie de 109-00-00 Has. de las que 90-00-00 Has. son de agostadero y 19-00-00 Hs. de cerril.

La superficie que arrojó el levantamiento realizado a este lote fue de 89-14-75 Hs. de agostadero y cerril, mismas que la inspección realizada se encuentran abandonadas sin causa justificada desde más de dos años, según vegetación perenne existente en ese terreno, propuesta también para el poblado de "TIRADO".

"GUERRERO"

Este predio fue propiedad de Javier Alvarez Carrillo, habiendo sufrido las afectaciones siguientes:

POBLADO.	ACCIÓN.	RES. PRES.	SUPERFICIE.
EL CAPADERO	DOT.	10-Jun-1936	324-80-00 Hs.
S. MIGUEL VIEJO	"	9-Jun-1937	92-00-00 Hs.
LA VIVIENDA	DOT	27-Jul-1938	308-00-00 Hs.
EI CAPADERO	AMPL.	3-Ago-1938	389-00-00 Hs.

Después de las afectaciones citadas se respetó como pequeña propiedad de una superficie de 314-72-17 Hs., de agostadero cerril, de las que 90-00-00 Hs. están ocupadas por las aguas de la Pres "Ignacio Allende", propiedad de Javier Alvarez Carrillo, obtenidas bajo la inscripción 24 del 23 de enero de 1926, según escritura de división y partición de bienes de Testamentaria del señor Javier Alvarez Izaz; posteriormente hubo cambios en el régimen de propiedad, siendo los propietarios actuales Juan A. Martínez y Socorro R. de Martínez, superficie aprovechada en el pastero del poco ganado propiedad de los actuales propietarios citados.

"TIRADO":

Por inscripción número 144 de fecha 17 de enero de 1936, aparece registrada la escritura número 5, otorgada el 27 de febrero de 1934, en la que consta que el señor Luis G. Alvarez y don Carlos M. Alvarez, dueños respectivamente de los predios rústicos denominados "TIRADO" y "LOMAS DE TIRADO" los cuales unidos se fraccionaron con el nombre de la "PURISIMA", cuya superficie total de 344-00-00 Has. de diversas calidades, los propietarios citados vendieron a las siguientes personas:

1.- EL ARENAL a Juan González; 2.- LATRINIDAD, a J. Jesús González; 3.- san Ignacio, a Lucas García; 4.- SAN ANDRÉS, a Tranquilino González; 5.- SAN MIGUEL, A Sabino Calderón; 6.- SANTIAGO, a Francisco González; 7.- SAN ATILANO, a Atilano Barbosa; 8.- LOURDES, a Fidel y J. Concepción Barbosa; 9.- SAN JUAN, a Ignacio cortés; 10.- LA CONCEPCIÓN, a J. Belem González; 11.- SAN FRANCISCO, a J. Guadalupe Campos; 12.- LA ASUNCIÓN, a Régulo Ramírez; 13.- SANTO NIÑO. a Cayetano Villegas; 14.- SAN PEDRO, a Manuel Cortés; 15.- LA GOLONDRINA, a Mateo Robles; 16.- SAN MATEO, a Marciano Guerrero; 17.- GUADALUPE, a José González; 18.- SAN JOSE, a Agustín González; 19.- SAN FELIPE, a José Villegas; 20.-SAN ANTONIO, a Félix Villegas; 21.- SAN PABLO, a Norberto Ramírez; 22.- SAN ISIDRO, a J. Refugio Ramírez; 23.- LA ORILLA, a Juan G. Domenzain; 24.- SAN CARLOS, a Casimiro Castro; 26.- LA ESTACIÓN, a Luis G. Alvarez y 27.- EL CERRITO, Luis G. Alvarez.

Varios de estos lotes fueron invadidos por las aguas del embalse de la Presa Ignacio Allende, quedándose(sic) una superficie de 206-20-00 Hs. de agostadero, temporal y riego, repartida en los lotes del 10 al 12 y del 17 al 27; superficies debidamente aprovechadas por sus actuales propietarios en el cultivo de alfalfa, maíz y frijol y la de agostadero en la alimentación del poco ganado que poseen.

“LOS LOPEZ “:

Esta finca fue propiedad de José Sánchez Cervantes, la cual estaba formada y registrada por varios predios, los que adquirió por remate realizado por la Oficina de Rentas de San Miguel Allende, Gto. Según aviso del Notario Público de fecha 1 de octubre de 1932, siendo los nombres de los predios quela formaban los siguientes:

PREDIO.	SUPERFICIE
LOS LOPEZ.	210-41-06 Hs.
SAN RAFAEL.	195-60-20 Hs.
SAN JOSE.	192-86-00 Hs.
EL JAGUEY.	<u>92-05-50 Hs.</u>
TOTAL.....	690-92-76 Hs.

Posteriormente esta finca fue afectada en su totalidad como sigue:

Por Resolución Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1938, se afectó en una superficie de 406-00-00 Has. Para dotar de Ejido al poblado “LOS LÓPEZ”

Después de la citada afectación le quedarían a la finca 284-92-76 Hs. de temporal y agostadero.

Por mandamiento gubernamental de fecha 9 de noviembre de 1940, se afecto para dotar de ejido con una superficie de 269-60-00 Hs., que se supone fue la medida resultante del resto de la finca, para dotar de ejido al poblado denominado “TIRADO”, superficie que al deslindarse resultaron el resto citado primeramente.

“SAN MIGUEL EL VIEJO”

Esta finca fue propiedad del señor Francisco González Torres, con superficie de 761-48-60 Hs. de terrenos de diversas calidades. A su muerte adquiere por herencia la señora Carmen Gallegos Vda. De González, según escritura de división y partición de bienes, de fecha 25 de marzo de 1904, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 136 de fecha 25 de mayo de 1904, registrándose nuevamente bajo el número 32 el 16 de febrero de 1912.

Posteriormente en escritura de fecha 14 de enero de 1930, inscrita en el Registro público de la Propiedad, bajo la partida número 1358, inscripción 331, Tomo XVIII con fecha 26 de febrero de 1930, la señora Carmen Gallegos Vda. De González, comenzó a fraccionar su predio con autorización del Gobierno del Estado y es propiedad de las siguientes personas.

PROPIETARIO.	SUPERFICIE.	CALIDAD.
BERNARDINO ALVAREZ.	185-00-00 Hs.	AGOSTADERO
MIGUEL VAZQUEZ	65-00-00 Hs.	TEMP.Y AGOSTADERO
TOMAS ALVAREZ	28-40-00 Hs.	TEMP.Y AGOSTADERO
LUIS ALVAREZ	29-20-00 Hs.	TEMP.YA GOSTADERO
SIMON GALLEGO	34-80-00 Hs.	TEMP.Y AGOSTADERO

MIGUEL GONZALEZ	32-40-00 Hs.	TEMP.Y AGOSTADERO
TEODORO GARCÍA	32-75-00 Hs.	TEMP.Y AGOSTADERO
TOMAS LOPEZ	16-00-00 Hs.	TEMP.Y AGOSTADERO
JUANA OLIVARES	54-00-00 Hs. .	TEMP.Y AGOSTADERO

El predio en cuestión fue afectado por la Resolución Presidencial de fecha 30 de octubre 1975, para dotar de la tierra al poblado denominado "PANTOJA", con una superficie de 356-00-00 Hs.

Después de esta afectación, la finca quedó reducida a una superficie de 200-00-00 Hs. de temporal que en la actualidad son propiedad de la señora Ma. Guadalupe Manuela Rodríguez Flores de Araiza, que obtuvo por compra hecha a los señores Manuel Rocha y Esposa, conforme a la escritura número 20001 de fecha 27 de agosto de 1956, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 1191, inscripción 2235, tomo LXVIII de fecha 11 de octubre de 1956, contando esta propiedad con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 199106 de fecha 9 de junio de 1969, estando dentro de lo estipulado en los artículos 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sembrándose de maíz y frijol, la superficie de cultivo y la de agostadero en alimentar al poco ganado que posee la propietaria.

PEQUEÑAS PROPIEDADES

RANCHO NUEVO.- Este predio rústico es pequeña propiedad de origen, contando con una superficie de 106-80-00 Hs. de las que 97-60-00 Hs. son de temporal y 9-20-00 Hs. de agostadero, su propietario actual es el señor J. Jesús Cervantes, aprovechando las tierras en el cultivo de maíz y frijol.

RANCHO "LAS TORRES".- Este predio es una pequeña propiedad de origen, la que cuenta con una superficie de 132-30-00 Hs. de agostadero cerril con 25% de temporal, siendo su propietario el señor J. Jesús Sánchez, superficie que dedica al ganado y siembre de maíz y frijol.

SOLEDAD.- Este predio es una pequeña propiedad de origen, con superficie de origen y cuenta con una superficie 150-00-00 Hs. de agostadero con 15% de temporal, habiendo pertenecido al señor Mauro Robles, y en la actualidad ew(sic) del C. J. Jesús Montes, superficie que la dedica al ganado y a la siembre de maíz y frijol.

LA TROJE.- Existe otro predio rústico que es pequeña propiedad de origen, con superficie de 105-00-00 Hs. de temporal y agostadero, propiedad de vecinos de la ciudad de San Miguel Allende, Gto., superficie sin aprovechar sin causa justificada con tiempo mayor de dos años. Propuesta por el C. Ing. Jesús Olmos López para el poblado de "TIRADO", Municipio de San Miguel de Allende, Gto.

"LA CIENEGUITA "

La finca "LA CIENEGUITA, perteneció a la testamentaria del señor Gaspar Carrillo, habiendo sido afectada para dotar Ejidos a los poblados siguientes:

POBLADO	ACCION	RES. PRES.	SUPERFICIE
BANDA OAXACA Y RCHO.	DOT.	15-Jul-1936	267-54-62 Hs.
NUEVO.			
LA VIVIENDA	DOT.	24-Jul-1938	295-00-00 Hs.
LA CIENEGUITA	DOT.	5-OCT-1961	311-55-00 Hs.

Esta finca ha sufrido varios cambios en su régimen de propiedad, habiendo empezado a fraccionarse en el año de 1929; estando después de las afectaciones citadas en restep (sic) de la finca como sigue:

FRACCION "OJO DE AGUAS.- Esta cuenta con una superficie de 238-12-14 Hs. de diversas calidades, fue vendiendo a las señoritas Hernández Vázquez, las que vendieron el total al señor Francisco José Hernández Ramírez, según escritura registrada bajo la partida número 1317, Inscripción 351, tomo XVII, de fecha 21 de septiembre de 1929, el citado propietario vendió parte de esta fracción como sigue:

Bajo partida número 6300 y 6301, Inscripciones 388 y 389, tomo XXX.IX, ambas de fecha 13 de febrero de 1944, vendió a la señora Margarita Hernández de Sánchez, dos porciones de terreno con superficie de 86-00-00 Hs. y 39-00-00 Hs. dando un total de 125-00-00 Hs. de agostadero, quedándole al señor Francisco José Hernández Ramírez una superficie de 113-12-14 Hs. de agostadero, fracciones debidamente aprovechadas por seis propietarios, dedicándolas al ganado.

FRACCIÓN “BANDITA”.- Cuenta con una superficie de 259-46-40 Hs. de temporal y agostadero, superficie sub-fraccionada con anterioridad a la publicación de la solicitud que tratamos como sigue:

Bajo partida número 1344, Inscripción 325, Tomo XVIII de fecha 4 de enero de 1930, la señora Catalina Fuentes Vda. De Carrillo, vendió al señor Celso Vázquez una porción de esta Fracción, compuesta de 85-59-06 Hs. de agostadero. El señor Celso Vázquez vendió la totalidad de su propiedad a los señores J. Jesús, Heriberto, Francisco y José Vázquez Almanza, según partida número 6330, Inscripción 399, Tomo XXXIX de fecha 19 de febrero de 1944.

LAS DEMAS SUB FRACCIONES ESTAN COMO SIGUE:

FECHA REC.	PROIEDAD	SUPERFICIE
16-ene-1936	GREGORIO JUAREZ.	43-72-78 Hs. Temp.
14-Ago-1926	MA. MERCEDE RUZ.	23-56-64 Hs. Agos.
21-Jul-1937	ESTANISLAO FRIAS.	10-58-40 Hs. Agos.
20-Dic-1937	TIBURCIO GONZALEZ.	3-56-62 Hs. Temp.
24-Mar-1938	VICTORIANO GARCÍA	9-44-00 Hs. Temp.
24-Mar-1938	J. TRINNIDAD GONZALEZ LADIN.	19-81-90 Hs. Temp.
24-Mar-1938	MICAELA GONZALEZ.	3-83-88 Hs. Temp.
24-Mar-1938	SIMON CLEOFAS RAMÍREZ.	13-60-00 Hs. Temp.
25-Mar-1946	TIBURCIO C. BOCANEGRA.	21-39-72 Hs. Agos.
26-Mar-1946	HIPOLITO GONZALEZ RINCON.	21-39-72 Hs. Agos.
EN TRAMITE	EUSENIO RAMIREZ	2-92-88 Hs. Temp.

Sub'fracciones debidamente aprovechadas por sus propietarios, dedicando las de agostadero al ganado y las de temporal al cultivo de maíz y frijol.

FRACCIÓN “LA LAGARTIJA”.-Bajo la partida número 1343, Inscripción 324, tomo XVIII de fecha 4 de enero de 1930, la señora Catalina fuentes Vda. De Carrillo, vendió una fracción de “LA CIENEGUITA” denominada la “LA LAGARTIJA”, con superficie de 65-64-33 Hs. de temporal y agostadero, al señor Adolfo Méndez, superficie debidamente aprovechada en el cultivo de maíz y frijol, así como en pastear al ganado con que cuenta la sucesión del citado propietario.

FRACCION “SANTA ROSA”.- Contaba con una superficie de 278-78-21 Hs. (lote 11) Y 11-23-59 Hs. (lote 12) de varias calidades, propiedad de Rosa Jiménez de López la que adquirió de Catalina Fuentes Vda. De Carrillo, mediante escritura registrada bajo la partida número 1343, Inscripción 324, tomo XVIII, de fecha 4 de enero de 1930, esta Fracción ha tenido cambios en su régimen de propiedad y calidad estando en la actualidad como sigue:

Bajo partida número 13459, Inscripción 3933, tomo LXVII, de fecha 5 de julio de 1961, el señor Ramón García, Sordo, Vende al señor Alonso García Sordo, una porción de esta fracción conocida en la actualidad como fracción “LA CIENEGUITA” con superficie total de 67-43-97 Hs. de las que 5-00-00 Hs. eran de riego, 3-00-00 Hs. de temporal, 30-00-00 Hs. de monte, 25-00-00 de agostadero y 4-37-97 Hs. de incultivable, en la actualidad el 50% es de riego mecánico, invadiendo el embalse de la presa 5-78-20 Hs.; fracción debidamente aprovechada por su propietario, en el cultivo de maíz, frijol y alfalfa o sean de 61-65-77 Hs.

Bajo partida número 10486, Inscripción 1905, Tomo LII de fecha 5 de mayo de 1955, la señora Ana María Peña de Pagola, vende al señor Bernardino Berdeja García el lote de esta fracción que tratamos denominada en la actualidad Fracción “LA CIENEGUITA”, con superficie de 65-49-37 Hs. de temporal, siendo el 50% de ella de riego mecánico, sembrándola de maíz, frijol y alfalfa, invade este lote el embalse de la presa, en una superficie de 9-00-00 Hs. y el resto de temporal y riego mecánico.

Bajo partida número 13458, Inscripción 3932, tomo LXVII, de fecha 3 de julio de 196, el señor Ramón García Sordo, vende al señor García Sordo el predio conocido en la actualidad como fracción “LA CINIEGUITA”, con superficie total de 99-40-94 Hs. de las que 5-00-00 Hs. eran de riego, 10-00-00 Hs. de temporal, 56-30-74 Hs. de agostadero y 27-50-30 Hs. de incultivable; fue afectada por la Resolución Presidencial que dotó de ejido al poblado “LA CIENEGUITA”, que dándole 78-70-94 Hs. de las que el 50% es de riego mecánico, superficie debidamente aprovechadas por su propietario en el cultivo de maíz, frijol y alfalfa, así como pastear a su ganado. Invade este lote el embalse de la presa Allende en una superficie de 22-50-94 Hs. por lo(sic).

FRACCION "SHOTE".- Cuenta con una superficie de 42-67-98 Hs. de temporal y agostadero, la cual vendió la señora Catalina Fuentes Vda. De Carrillo, al señor Maximiliano Vázquez, según escritura registrada bajo la partida número 417, Inscripción 103, Tomo XXI, de fecha 14 de septiembre de 1934.

El señor Maximiliano Vázquez, fraccionó como sigue:

Sub'fracción propiedad de Francisco Vázquez, con superficie de 11-78-00 Hs. según escritura registrada bajo la partida número 2255, inscripción 411 del tomo XII de fecha 8 de enero de 1940.

Restándole al señor Maximiliano Vázquez, después de las ventas realizadas, una superficie de 19-11-98 Hs.

La superficie total de la fracción está debidamente aprovechada por sus propietarios, dedicándola al cultivo de maíz y frijol, así como en pastear a su ganado.

FRACCION "LA CIENEGUITA".- Bajo partida número 1343, Inscripción 324, Tomo XVIII, de fecha 4 de enero de 1930, se registró la escritura en la que consta que la señora Catalina Fuentes Vda. De Carrillo, vendió a la señora Ma. Guadalupe Soto de Méndez, la fracción denominada "LA CIENEGUITA", con superficie de 911-87-34 Hs. de varias calidades.

Esta fracción fue afectada para dotar de ejido al poblado "LA CIENEGUITA", por Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1961, en una superficie de 240-00-00 Hs. encontrándose el resto como sigue:

Mediante escritura del 25 de marzo de 1942, los señores Pedro López Arellano y Benito López Jiménez, obtienen por remate de la oficina de Rentas de San Miguel de allende, Gto., a través del señor Isaías Martínez M., jefe de la misma y en representación legal de la testamentaria de la señora Ma. Guadalupe Soto Vda. de Méndez, una superficie de 26-50-00 Hs. de las que 10-00-00 Hs. son de riego y 16-50-00 Hs. de temporal, escritura inscrita bajo partida número 2902, inscripción 250, tomo XXVII con fecha 31 de marzo de 1942, esta fracción está amparada con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 154901.

Bajo la partida número 8586, Inscripción 241, tomo XLIII, de fecha 16 de diciembre de 1949, se registró la escritura en la que consta la compra-venta de remate Judicial de una fracción de "LA CIENEGUITA", compuesta de una superficie de 271-50-00 Hs. de las que 7-88-45 Hs. son de riego, 25-00-00 Hs. de temporal y 238-11-55 Hs. de agostadero, en favor del señor Reynaldo Islas Manjarrez, amparada dicha fracción con el certificado de inafectabilidad Agrícola número 161550.

Posteriormente bajo partida número 1599, Inscripción 4737, Tomo LXXI, de fecha 26 de febrero de 1965, se registró la escritura por la cual Reynaldo Islas Manjarrez, vende a Pedro López Arellano, la fracción antes descrita de 271-50-00 Hs. no se tiene conocimiento en esta Delegación del cambio de propietario en el Certificado de Inafectabilidad Agrícola, la superficie de cultivo se aprovecha en la siembra de maíz, frijol y alfalfa, la de agostadero se dedica a la ganadería.

FRACCIÓN "LA CIENEGUITA".- Bajo Inscripción 3826, a fojas 122 frente del tomo LXVII, con fecha 7 de enero de 1961, se registro la escritura en la que consta que el señor Raúl García Hernández, en su carácter de albacea en el juicio sucesorio de la intestamentaria de los bienes de la señora Ma. Guadalupe Soto Vda. de Méndez, da en venta real y enajenación perpetua a favor del señor Javier Origel Moreno, con una superficie de 301-90-00 Hs., que descontando la afectación para el poblado del mismo nombre, de acuerdo a la Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1961, le queda una superficie total de 61-90-00 Hs. de agostadero.

FRACCIÓN "LA CIENEGUITA".- Bajo Inscripción 3827, a fojas 123, tomo LXVII, con fecha 7 de enero de 1961, se registró la escritura por medio de la cual el señor Raúl García Hernández, en su carácter de Albacea en el Juicio sucesorio de la intestamentaria de los bienes de la señora Ma. Guadalupe Soto Vda. de Méndez, da en venta real y enajenación perpetua a favor del señor José María Origel, quien adquiere para si la Proción oriente de la fracción V, del predio "LA CIENEGUITA", con una superficie de 340-80-00 Hs. de agostadero de buena calidad con 15% de cultivo de temporal, superficie que se investigó y en la que no se encontró ninguna clase de ganado, ni en esta fracción ni en la anterior, estando ambas sin aprovechar con tiempo mayor de dos años.

Cabe mencionar que existen en el predio de la fracción II de "LA CIENEGUITA", algunas ventas que no aparecen en los datos del Registro Público que me fueron proporcionados, mismas que se encuentran en iguales condiciones a excepción de los terrenos amparados por escrituras números 6293, 6774, 6458 en las que consta que el señor José María Origel Moreno vende a Mercedes Correa de Álvarez, las superficies de 6-45-47 Hs., 4-19-03 Hs. 14-32-17 Hs., que hacen un total de 24-96-67

Hs. las cuales se encuentran debidamente deslinadas y aprovechadas, teniendo cultivos de frijol y maíz, contando además con instalaciones y bodegas y cuenta además con perforación de un pozo, el cual está por equiparse para el riego de una superficie que se dedicará para huerta, haciendo mención que la calidad anterior era de agostadero susceptible de cultivo y la actual de temporal.

Existen dentro del predio que se estudia otras pequeñas propiedades sin nombre, o sea únicamente fracciones de "LA CIENEGUITA", que constan de superficies de agostadero debidamente aprovechadas por sus propietarios, dedicándolas al ganado, dichas pequeñas propiedades pertenecen a las siguientes personas:

PROPIETARIO	SUPERFICIE
JUAN PALMA	21-39-36 Hs.
PEDRO LÓPEZ Y BENITO LÓPEZ...	78-00-00 Hs.
MAXIMINO PALMA.....	65-40-00 Hs.

Como anexos y sustento de los trabajos encomendados obran entre otros actas de inspección ocular y circunstanciada levantadas el cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en las fracciones de la Exhacienda La Cieneguita pertenecientes a Javier y José María de apellidos Origel Moreno, en la que se asienta que ambas fracciones se encontraron desaprovechadas desde hace veintidós años aproximadamente y la información proporcionada por el Registro Público de la Propiedad de San Miguel de Allende, Guanajuato, el doce de septiembre de mil novecientos ochenta, respecto de los predios inspeccionados.

DÉCIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario el **treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco**, emitió dictamen en el que proponía conceder por concepto de ampliación de ejido para el poblado en comento la superficie de 402-70-00 hectáreas, que se tomarían del predio denominado "Fracción La Cieneguita", 61-90-00 hectáreas, de agostadero, propiedad del C. Javier Origel Moreno y "Fracción La Cieneguita", 340-80-00 hectáreas, de agostadero de buena calidad, propiedad del C. José María Origel por haberse encontrado sin explotar, por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, para beneficio de treinta y tres campesinos que arrojó el censo respectivo.

DÉCIMO QUINTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario el **ocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco**, emitió dictamen, en el sentido de revocar el Mandamiento del Gobernador, dejando insubsistente su diverso dictamen de treinta de mayo de esa misma anualidad y proponiendo afectar la superficie de 402-70-00 (cuatrocientas dos hectáreas setenta áreas), aprobando el plano proyecto de localización de la acción en comento el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

DÉCIMO SEXTO.- De las constancias de autos se advierte que mediante oficio número 7828 de quince de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se ordenó llevar a cabo el levantamiento del ante-proyecto de localización, relativo a la ampliación de ejido propuesta en favor del poblado en cuestión.

El ingeniero Rafael Zamarripa Colmenero comisionado para tales efectos el **dos de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco**, rindió el informe correspondiente del que se advierte lo siguiente:

"después de realizar la revisión del dictamen No. 610 relativo a la ampliación que nos ocupa, el cual concede para tal efecto una superficie de 402-70-00 Has. De agostadero que se tomaran de la propiedad de los Sres. Javier Origel M. y José Ma. Origel M. con superficies de 61-90-00 Ha. Y 340-80-00 has., respectivamente; según datos del Registro Público de la propiedad; y con base a la inspección realizada por el suscrito y por otra parte, le informo que aún cuando en el Dictamen referido como ya se dijo, se tomaron como base los trabajos ejecutados por el suscrito con fecha 11 de Febrero de 1985, sin embargo no se tomó en cuenta el levantamiento que se realizó y en el cual se contiene la superficie que se encontró sin explotación y que es en la proporción siguiente:

JAVIER ORIGEL M. 61-90-00 Has. Agust.

JOSE MA. ORIGEL M. 290-14-95 Has. Agust.

Por lo que en consecuencia consideré innecesario efectuar nuevamente el levantamiento, sino que se formuló el Plano Ante Proyecto con base en dichos trabajos..."

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por Resolución Presidencial de **veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete**, se dotó en la vía de ampliación de ejido al poblado **LA CIENEGUITA**, ubicado en el municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE, Estado de GUANAJUATO, con la superficie de 402-70-00 (cuatrocientas dos hectáreas, setenta áreas) de agostadero de buena calidad que se tomarían del predio La Cieneguita, de la siguiente forma: 61-90-00 (sesenta y un hectáreas, noventa áreas) de la fracción propiedad de Javier Origel Moreno; y 340-80-00 (trecientas cuarenta hectáreas, ochenta áreas) de la fracción propiedad de José María Origel Moreno, para la explotación colectiva de los treinta y tres campesinos capacitados, reservando la superficie necesaria para constituir la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

La Resolución Presidencial antes indicada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

DÉCIMO OCTAVO. - La ejecución de la Resolución Presidencia de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, se realizó el **diez de octubre de mil novecientos ochenta y siete**, como se consigna en el acta de posesión y deslinde parcial levantada en la fecha indicada en la que se asentó:

“...La superficie del polígono que se acaba de describir, encierra una superficie de 372-54-28 Has., (TRESCIENTAS DIEZ HECTAREAS, SESENTA Y CUATRO AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad, de las cuales 61-90-00 Has., (SESENTA Y UNA HECTÁREAS, NOVENTA AREAS) son las afectadas al Sr. JAVIER ORIGEL MORENO y las restantes 310-64-28 Has., (TRESCIENTAS DIEZ HECTÁREAS, SESENTA Y CAUTRO AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS) comprenden 6-00-00 Has., a la carretera Dolores Hidalgo San Miguel Allende con su zona federal, 4-00-00 Has., a la vía del ferrocarril México-Laredo con su zona federal y 300-64-28 Has. Corresponden a las afectadas al Sr. JOSE MARIA ORIGEL MORENO, faltando de entregar en este acto una superficie efectiva de 40-15-72 Hs de la fracción del mencionado José María Origel Moreno, en virtud de no contarse con mas terreno disponible, por lo tanto el deslinde, amojonamiento y posesión se hace en forma parcial.-----

Terminado el recorrido señalado anteriormente, los comisionados de la S.R.A. en uso de la palabra dicen: “A nombre del C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LSO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, son de entregarse y se entregan al comisariado ejidal del poblado de la Cieneguita, municipio de san Miguel Allende, Gto., los terrenos concedidos en ampliación de ejido de acuerdo con la Resolución Presidencial ya invocada, en forma parcial por no contarse con mas superficie disponible en el predio afectado, apercibiendo a las Autoridades Ejidales correspondientes, su responsabilidad en el cumplimiento de la Ley Federal de Reforma Agraria y Reglamentos emanados de la misma, con motivo del acto realizado.”-----

Tomando la palabre (sic) el Presidente del Comisariado ejidal a su vez dice: “Son de aceptarse y se reciben los terrenos concedidos por Resolución Presidencial de fecha 24 de Agosto de 1987, para la ampliación en forma parcial del ejido que represento, comprometiéndome al acatamiento de la Ley Federal de Reforma Agraria y su Reglamento.-----

Se hace constar que las Diligencias se llevaron a cabo sin incidentes.”.

DÉCIMO NOVENO.- En el informe de **cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho**, relativo a la revisión técnica y legal del expediente de ejecución de la resolución presidencial de ampliación de ejido del poblado que ocupa nuestra atención, en el punto 10 señalan que el caminamiento descrito en el acta de posesión y deslinde con respecto a los polígonos no era correcto, razón por la cual en el punto 13 del mismo informe, se dice que el expediente de ejecución sea devuelto a la Delegación Agraria correspondiente a efecto de que subsane las deficiencias técnicas indicadas.

VIGÉSIMO.- En contra de la Resolución Presidencial de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, sus actos de ejecución y del procedimiento tendiente a cancelar y dejar sin efectos la declaratoria expresa de inafectabilidad de su pequeña propiedad, Manuel Esparza Farías García interpuso demanda de amparo registrada con el número 786/97 de la que correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, quien por sentencia de **once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve**, concedió la protección de la Justicia Federal al quejoso, para el efecto:

“...de que se declare insubsistente la resolución presidencial afectatoria; previa la tramitación del procedimiento correspondiente en el que se cumplan las formalidades legales, resuelvan lo que en derecho proceda de la subsistencia o insubsistencia jurídica del reconocimiento anterior de que el predio constituye una pequeña propiedad inafectable.”

Lo anterior al determinar la propia sentencia de amparo que:

“...Ahora bien, según los dictámenes periciales que obran en los presentes autos, el predio propiedad del quejoso Manuel Esparza queda comprendido dentro de aquél al que la resolución presidencial de 5 cinco de octubre de 1961 mil novecientos sesenta y uno reconoció como pequeña propiedad inafectable ya que el quejoso adquirió del entonces propietario José María Origel una fracción con una superficie de 174-84-90 hectáreas., según consta en la escritura pública número 462 de fecha 6 de diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, suscrita ante la fe del Licenciado Manuel García García, notario público número 12 de San Miguel de Allende, Guanajuato; por lo que la adquisición de las tierras que hiciera el quejoso, no obstante ser posteriores a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación del poblado ahora tercero perjudicado, contrariamente a lo que sostienen las autoridades citadas en último término en el segundo párrafo de este considerando, sí produce sus efectos, ya que al tener el predio el carácter

de inafectable, el caso en estudio no entra dentro del supuesto previsto en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria y, en consecuencia, al encontrarse demostrado que la resolución presidencial en esta vía combatida de fecha 24 veinticuatro de agosto de 1987 mil novecientos ochenta y siete, afecta la totalidad del predio que habiendo sido declarado inafectable perteneciera a José María Origel de cuya fracción con superficie de 174 hectáreas es ahora propietario el quejoso, de igual manera se encuentra acreditado su interés jurídico..."

Concluyendo dicha autoridad de amparo que tal determinación constituía la declaratoria de reconocimiento de pequeña propiedad inafectable, sobre el aludido predio, porque esa era la forma en que la suprema autoridad agraria calificó lo que quedó en dicho predio.

Para lo anterior invocó la aplicación de la tesis de jurisprudencia Registro digital: 1004407, del rubro y texto siguiente:

"INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE, Y OTRAS DEFENSAS DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD. CONCEPTOS [TESIS HISTÓRICA]. Las defensas de la pequeña propiedad rural que instituye el Código Agrario tienen de común que se basan en que el presidente de la República, suprema autoridad agraria, es quien ha declarado que se trata de una pequeña propiedad inafectable. Dichas defensas, instituidas por el Código Agrario, se pueden clasificar en tres categorías: 1a. La que establecen los artículos 105, 292 y 293 del código en cita (correspondientes a los 253, 350, 352 y 353 de la Ley Federal de Reforma Agraria), que se refiere a la localización del área inafectable dentro de una finca afectable; tales disposiciones presuponen que el propietario de un predio afectable, pero todavía no afectado, solicita la localización de la superficie inafectable, anticipándose a la afectación. El reconocimiento de dicha pequeña propiedad recibe el nombre de declaratoria. 2a. La que contiene el artículo 294 del mencionado Código Agrario (correspondiente al 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria). Aquí el reconocimiento de inafectabilidad por parte del presidente de la República recibe la denominación de certificado de inafectabilidad e incluye el doble objeto de proteger los predios que por su extensión son inafectables (es decir, la pequeña propiedad de origen) y aquellos otros que de hecho, sin declaratoria presidencial, hubieran quedado reducidos a esa extensión. El nombre de "certificado de inafectabilidad" que emplea el artículo 294 es distinto al de "declaratoria" que en forma, en cierto modo genérico, usan los artículos referidos a la primera categoría. Pero, salvo la denominación, se equiparan en las dos figuras los rasgos esenciales de la tramitación, la autoridad que expide el documento, la publicación en el Diario Oficial y la inscripción en el Registro Agrario Nacional, cuando el artículo 338 dice, en su fracción XIII (correspondiente al 446, fracción VII, de la Ley Federal de Reforma Agraria), que deberán inscribirse en el mismo "los certificados de inafectabilidad y las declaratorias sobre señalamiento de superficies inafectables". 3a. Es la que contiene el artículo 252, fracción II, del Código Agrario (correspondiente al 305, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria), que dispone que las resoluciones presidenciales dotatorias contendrán: "los datos relativos a las propiedades afectables para fines dotatorios y a las propiedades inafectables que se hubieren identificado durante la tramitación del expediente y localizado en el plano informativo correspondiente ...". Como en los casos anteriores, también en éste, es la suprema autoridad agraria quien señala la pequeña propiedad inafectable a que queda reducida la que se afecta. La diferencia con la declaratoria de la primera categoría estriba en que mientras allá la inafectabilidad se declara antes de la afectación, aquí se hace con motivo de ella, pero en ambos casos se cumple el propósito constitucional de dejar a salvo la pequeña propiedad inafectable; por último, al igual que las declaratorias y los certificados de inafectabilidad, esta forma de reconocimiento de la pequeña propiedad también es inscrita en el Registro Agrario Nacional, al serlo la resolución presidencial que la contiene, en los términos del artículo 338, fracciones I y II (correspondiente al 446, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria), y como aquéllos debe Instancia: Segunda Sala Séptima Época Materia(s): Agraria (ADM) Tesis: 89 (H) Fuente: Apéndice de 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Tercera Parte - Históricas Primera Sección - SCJN , página 305 ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, además en los Periódicos Oficiales de las entidades correspondientes. A falta de una ley posterior a la reforma constitucional de 1946, que reglamente el certificado de inafectabilidad como título de legitimación activa para promover el amparo, es decir como defensa de la pequeña propiedad inafectable en la esfera judicial, sólo cabe acudir a las formas de reconocimiento de ella que instituye el Código Agrario, que son valederas actualmente, no sólo en el ámbito administrativo, sino también para promover el juicio de garantías. De las tres formas de reconocimiento de la pequeña propiedad inafectable que consagra el Código Agrario sólo una lleva la denominación de "certificado de inafectabilidad", que es la empleada por la reforma constitucional de 1946; pero no existe indicio alguno en el proceso de dicha reforma de que la misma hubiera tenido la intención de elegir uno solo de los tres medios de protección (el que lleva el nombre de certificado de inafectabilidad) como el único de acudir al amparo, desdénando los demás y estableciendo en materia judicial una defensa mutilada respecto a la instituida en materia administrativa, que no podría justificarse por cuanto todos los reconocimientos de inafectabilidad que consagra el Código Agrario, y no sólo el llamado certificado de inafectabilidad provienen de la suprema autoridad agraria. Hay elementos en la iniciativa de la reforma para entender que no pensó en que la Constitución, al mencionar en esa reforma el certificado de inafectabilidad, subordina su sentido y concepto al

léxico del Código Agrario, ley que, por ser anterior, no se refería, ni podría referirse, al documento apto para acudir al juicio de amparo, sino que se refirió a los certificados de inafectabilidad en cuanto su expedición "es el reconocimiento de parte del Estado, de que efectivamente se trata de una auténtica pequeña propiedad", según se dice textualmente en la iniciativa. En esas palabras se encuentra el espíritu y el propósito de la reforma. Como el reconocimiento de parte del Estado, y precisamente por la suprema autoridad agraria, se hace de acuerdo con el Código Agrario, única ley actualmente aplicable, por los tres medios o formas que antes se han expuesto, quiere decir que los tres son igualmente idóneos para abrir las puertas del amparo, en defensa dentro de la esfera judicial, de la pequeña propiedad reconocida como inafectable por el presidente de la República. De otro modo, la Constitución se subordinaría a la expresión literal de una ley que, como el Código Agrario vigente, además de ser ordenamiento secundario, no tuvo por objeto regular la legitimación activa para acudir al juicio de amparo."

Contra la sentencia dictada en el juicio de amparo antes indicado el poblado en cuestión interpuso recurso de revisión el cual fue desechado por extemporáneo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- De las constancias que integran el expediente administrativo de la acción de que se trata, obra el dictamen emitido por el entonces Consejero Supernumerario del Cuerpo Consultivo Agrario el **dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos**, relativo a la Inexistencia de Acuerdo y Cancelación de Certificado de Inafectabilidad Agrícola, número 241198 expedido a favor de MERCEDES CORREA ALVAREZ, que ampara el predio denominado FRACCIÓN V DE LA CIENEGUITA, con superficie de 24-96-77 has., acordando lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente la instauración del procedimiento de inexistencia de Acuerdo de Inafectabilidad de fecha 3 de abril de 1985, publicado en el DOF el 29/noviembre/1985, consecuentemente la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola no. 241198 que ampara el predio denominado Fracción V LA CIENEGUITA., con superficie de 24-96-77 has. Expedido a favor de Mercedes...

SEGUNDO. Aprobado el presente acuerdo por el CCA, notifíquese su contenido a la dirección de General de Tenencia de la tierra, oficina de Ejecución de Resoluciones Presidenciales y a los interesados para los efectos legales que en derecho proceda. **TERCERO.** Archívese el expedientillo integrado al respecto, como asunto concluido."

Lo anterior al señalar en el propio acuerdo en sus consideraciones:

"Que del informe rendido por los CC INGS. FLORENTINO BARRON PATLAN y J. JESUS OLMOS LOPEZ con fecha 6 de noviembre de 1987, se llega al conocimiento de que con fecha 10 de octubre de 1987, se llevó a cabo la Diligencia de Posesión, Deslinde y Amojonamiento en el poblado de referencia, la cual se ejecutó en forma parcial, en virtud de no existir más terrenos disponibles, entregándose al poblado beneficiado 362-54-28 Has., habiéndose excluido el predio denominado "FRACCIÓN V DE LA CIENEGUITA", con superficie de 24-96-77 has., de riego, propiedad de la C. MERCEDES CORREA DE ALVAREZ, mismo que se encontró DEBIDAMENTE EXPLOTADO AL MOMENTO DE LEVANTARSE EL Acta Circunstanciada de Inexplotación de fecha 5 de julio de 1984, la cual sirvió de base para la afectación fincada en el expediente en estudio, hecho que se corrobora con la expedición a favor de dicha persona del certificado de Inafectabilidad Agrícola número 241198, mediante Acuerdo de Inafectabilidad de fecha 3 de abril de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación (sic) con fecha 29 de noviembre de 1985, o sea dicho certificado se expidió un año después de que se levantó el Acta ya referida.

...

VI. Con lo expuesto anteriormente, queda plenamente demostrado que no se han conculcado ninguna de las causales de cancelación previstos por el Artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en consecuencia no es procedente la Instauración del procedimiento de Inexistencia de Acuerdo y Cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola del 3 de abril de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación (sic) el 29 de noviembre del mismo año mediante el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 241198, a favor de la C. MERCEDES CORREA DE ALVAREZ para amparar el predio rústico denominado "FRACCION V DE LA CIENEGUITA", con superficie de 26-96-77 Has., de riego, ubicado en el Municipio de San Miguel Allende, Estado de Guanajuato..."

El acuerdo por el cual se expidió el certificado de inafectabilidad mencionado fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el amparo 786/87 se firmó acta convenio de **cinco de julio de mil novecientos noventa y tres**. En el que el señor Jorge Patiño en su carácter de causahabiente de Manuel Esparza Farías y en representación de grupo Inmobiliario Morales Franco Sociedad Anónima de Capital Variable manifestaron que con el convenio se daban por satisfechos en cuanto al cumplimiento de la ejecutoria que benefició a su causante, por lo que a partir de la firma se transfería sin limitación alguna al ejido "La Cieneguita" de 32-00-00 hectáreas, dentro de las que se ubicaba la perforación de un pozo profundo que realizaron los propios ejidatarios y que gestionaría ante las autoridades centrales el pago de la indemnización por dicha superficie y el monto también lo entregaría el ejido, el cual también tendría la posesión de 47-00-00 hectáreas, hasta que se cumplieran las condiciones mencionadas; por su parte en el convenio se dice que el ejido entregó a la inmobiliaria por conducto de su representante legal la superficie restante de 70-00-00 hectáreas localizadas del lado oriente de la carretera San Miguel Dolores Hidalgo, manifestando que el pozo quedaba fuera de la superficie de las 32-00-00 hectáreas que recibían por lo que se tendrían que hacer los ajustes para que quedara dentro de la referida superficie lo cual fue aceptado por el representante del propietario, a su vez los representantes del ejido manifestaron que en el momento que recibieran la cantidad estipulada por el valúo entregaría al propietario las 47-00-00 hectáreas, para que ejerciera los actos de dominio necesarios para consolidar su derecho de propiedad, esto a la firma del recibo correspondiente por la del monto indemnizatorio, firmando el acta convenio Los que intervinieron.

VIGÉSIMO TERCERO.- Mediante oficio número 639179 de siete de julio de mil novecientos ochenta y ocho, se remitió al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato el expediente de ejecución de resolución presidencial de ampliación de ejido del poblado La Cieneguita, para subsanar deficiencias técnicas.

El **dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres**, se levantó acta rectificatoria de posesión y deslinden que por su importancia a continuación se transcribe:

"Siendo las 10:00 Horas, del día 16 de julio de 1993, reunidos en el lugar acostumbrado para celebrar Juntas y Asambleas del Poblado denominado "LA CIENEGUITA" Municipio de San Miguel de Allende, de esta Entidad Federativa, el C. Ing. Enrique Tello Cuevas, comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Guanajuato, mediante oficio número 2297 de fecha 15 de junio de 1993, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado mencionado, Delegado Municipal del mismo poblado "LA CIENEGUITA", ASÍ COMO LA MOYORÍA DE EJIDATARIOS, CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA Resolución Presidencial de fecha 24 de agosto de 1987 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1987, que en sus puntos Resolutivos más importantes dice:-----

Segundo.- Es procedente la Acción de Primera Acción Ampliación de ejido promovido por los campesinos del poblado "LA CIENEGUITA", Municipio de San Miguel de Allende, de esta Entidad Federativa.-----Tercero.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de Primera Ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 402-70-00 Has., (CUATROCIENTAS DOS HECTÁREAS, SESENTA AREAS, CERO CENTIÁREAS), de agostadero de buena calidad que se tomarán del predio "LA CIENEGUITA" de la forma siguiente: 61-90-00 Has., (SESENTA Y UN HECTÁREAS, NOVENTA AREAS Y CERO CENTIÁREAS sic), de la propiedad de Javier Origel Moreno, y 340-80-00 Has., (TRESIENTAS CUARENTA HECTÁREAS, OCHENTA AREAS Y CERO CENTIÁREAS) de la Fracción Propiedad de José María Origel Moreno, superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando segundo de la presente Resolución.---

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.-----

Con el objeto de dar cumplimiento al oficio número 297 de fecha 15 de junio de 1993, el cual en su contenido dice: y con base a las siguientes circunstancias como son:-----

1.- En el Juicio de Amparo No. 786/87 promovido por Manuel Esparza Farías García.

En acatamiento a la sentencia ejecutoriada engrosada y autorizada el 11 de mayo de 1989 pronunciada por el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el Juicio de Garantías número 786/87, declarada ejecutoriada por Auto de 27 de octubre de 1989, que concede a Manuel Esparza Farías García el amparo de la Justicia federal, las Autoridades señaladas como responsables, Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios, Director General de la Tenencia de la Tierras, Director de Inafectabilidad Agrícola, ganadera y Agropecuaria Director General del Registro agrario Nacional, Delegado Ejecutor, en el marco de sus respectivos ámbitos de atribuciones, deberán tener por Insubsistente la Resolución Presidencial de 24 de agosto de 1987 publicada en el Diario Oficial de la Federación

el 28 del mes y año citados que concede Ampliación de Ejido al poblado "LA CIENEGUITA", Municipio de San Miguel de Allende de esta Entidad Federativa, en cuanto afecta una superficie de 174-00-00 Has, pequeña propiedad del quejoso reconocida como Inafectable a su causante José María Origel Moreno, por diversa Resolución Presidencial de Dotación de 5 de octubre de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Diciembre del propio año, así como dejar insubsistente los Actos de ejecución que fueron su consecuencia.-----

De tal modo que por lo anteriormente mencionado y entrevistándome con las Autoridades del ejido aludido se procedió a llevar a cabo la Identificación y Localización de la superficie real y que actualmente corresponderá como ejido...la superficie del polígono que se acaba de describir, encierra una superficie de 177-44-37.2 (CIENTO SETENTA Y SIETE HECTAREAS, CUARENTA Y CUATRO AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS).-----

Continuando con nuestro levantamiento se siguió con un segundo polígono, que está ligado al anterior...la superficie del polígono que se acaba de describir, encierra una superficie de 41-81-79.38 Has. (CUARENTA Y UNA HECTAREAS OCHENTA Y UNA AREAS Y SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS).-----Comprenden a lo que es la zona federal en el primer polígono con una superficie de 2-47-41.45 Has., lo que es la carretera y una superficie de 1-80-03.7 Has., lo es es la zona de protección del FF.CC., así como para el segundo polígono es una superficie de 2-20-57.22 Has., lo que es la zona federal de la carretera, y una superficie de 1-07-85.6 Has., lo que corresponde a la vía del FF.CC.-----

En virtud de lo anterior y descontando las superficies por zona federal de la carretera, así como la vía del FF.CC., nos quedan unas superficies de: en el primer polígono es de 173-16-92.06 Has., y en el segundo la superficie des de 38-53-36.56 has., a lo que nos daría una superficie total de 211-70-28.63 Has., que es la realmente con la superficie con que cuenta este ejido que nos ocupa. Haciendo la aclaración que para la elaboración de los presentes trabajos, habiendo tomado como base el plano de ejecución levantado de acuerdo a la posesión y deslinde y amojonamiento de fecha 10 de octubre de 1987.- Tomó la palabra C. Comisariado Ejidal, el cual manifiesta su total conformidad con los trabajos desarrollados así como por los comisionados ingenieros...por lo que no habiendo otro asunto que tratar , se dá por terminado el Acto de deslinde, siendo las 18:00 horas P.M. del día 16 de julio de 1993, firmando para constancia de lo actuado los que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerlo.- DAMOS FE.-----

El informe respectivo a los trabajos de ejecución fue rendido el **veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres**, en el que el comisionado señaló que la superficie real con que cuenta el ejido que nos ocupa es de 211-70-21 hectáreas como se ilustra en el plano y acta rectificatoria levantada el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres.

VIGÉSIMO CUARTO.- La revisión técnica del expediente de ejecución de la multicitada Resolución Presidencial de la ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, señala que del estudio realizado se llegó a la conclusión que se ejecutó en forma parcial según acta de posesión y deslinde de ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, por el amparo concedido a Manuel Esparza Farías García en ejecutoria de once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, estando de acuerdo los beneficiados con la superficie que resultó del deslinde parcial y firmando de conformidad en el acta correspondiente.

VIGÉSIMO QUINTO.- El Subdirector de Amparos y Opiniones de la Dirección General de procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número REF.VIII/107-A. de **seis de febrero de mil novecientos noventa y siete**, informó al Jefe del Departamento de Revisión Técnica que realizada la búsqueda se encontró que se dio cumplimiento a la sentencia ejecutoriada dictada en el amparo número 786/87 y que los amparos números 740/87, 764/87 y 343/94 fueron sobreseídos por lo que en su opinión debía continuar el trámite que correspondiera al expediente.

VIGÉSIMO SEXTO.- El **ocho de julio de mil novecientos noventa y siete**, se levantó nueva Acta de Deslinde y Amojonamiento con la finalidad de subsanar errores relativos al caminamiento y colindancias que se mencionan en el acta de rectificatoria de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, además de que se omitió en dicha acta consignar que la superficie a deslindar era menor por la restitución voluntaria que se hiciera a los causahabientes del quejoso en el amparo número 786/87.

En la nueva acta una vez realizado el caminamiento se consigna que:

“este primer polígono que se acaba de describir resulta de 171-65.08 Has., (CIENTO SETENTA UNA HECTÁREAS, SESENTA Y CINCO ÁREAS Y OCHO CENTIÁREAS).-----

...

Resultando que este segundo polígono que se acaba de describir encierra una superficie de 38-09-90 Has., (TREINTA Y OCHO HECTÁREAS, NUEVE ÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS Y NOVENTA CENTIÁREAS). Que sumadas a las del primer polígono nos daría una superficie total de 209-74-98 Has., (DOSCIENTAS NUEVE HECTÁREAS, SETENTA Y CUATRO ÁREAS Y NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS) que es realmente la superficie con que cuenta este ejido como Ampliación.----

Manifestando los órganos de representación del poblado denominado “LA CIENEGUITA”, ... que los vértices, rumbos y distancias que se acaban de describir son perfectamente conocidos por ellos y que los mismos comprenden los terrenos de la ampliación de que disfruta el poblado una vez que cumplieron con la ejecutoria de amparo que se ha señalado encontrándose conformes con la presente diligencia que se llevó a cabo sin incidentes...firmando los que en ella intervinieron que quisieron y supieron hacerlo para constancia de lo actuado.-----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De las constancias que integran el expediente administrativo de la ampliación de ejido del poblado en cuestión se advierte que en cumplimiento a la sentencia pronunciada el uno de marzo de dos mil cuatro, confirmada por la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al resolver la toca penal número 156/2004 en ejecutoria de fecha veintiocho de mayo de la misma anualidad, en diligencia de restitución de fecha **seis de diciembre de dos mil trece**, se procedió a la restitución del inmueble con superficie de 48-23-66.8024 hectáreas, en favor de la persona Moral Grupo Inmobiliario Morales Franco Sociedad Anónima de Capital Variable actualmente denominada la empresa Inmobiliaria GIMF por conducto de su representante legal Licenciado Raúl Gómez García.

VIGÉSIMO OCTAVO.- En contra de la Resolución Presidencial de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, que en la vía de ampliación de ejido dotó de tierras al poblado de referencia, de su ejecución y cada una de las consecuencias jurídicas derivadas de dicho decreto, **la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, por conducto de su albacea María del Carmen Rodríguez Pérez**, interpusieron demanda de amparo indirecto registrada con el número 491/2017-A de la que conoció el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, quien por sentencia de **veintinueve de junio de dos mil dieciocho**, sobreseyó el juicio de amparo.

Inconformes con la resolución anterior, **la sucesión a bienes de José María Origel Moreno por conducto de Juan Ponciano Hernández Ruiz**, autorizado en términos amplios del artículo 12 de la ley de Amparo, de María del Carmen Rodríguez Pérez, albacea de la sucesión, interpuso recurso de revisión registrado con el número de toca **A.R.A.194/2018** en el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa del Decimosexto Circuito, quien por ejecutoria pronunciada el **ocho de marzo de dos mil diecinueve**, revocó la sentencia de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado y concedió la protección de la justicia federal a la sucesión quejosa para los siguientes efectos:

“... se concede el amparo para que el Tribunal Unitario Agrario del XI Distrito, dentro del término de diez días, contados a partir de que surta efectos la notificación practicada con el testimonio de esta ejecutoria:

- a) **Deje insubsistente la resolución presidencial de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, relativa a la primera ampliación de ejido denominado “La Cieneguita”, municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en la parte que establece que se afectaran 340-80-00 hectáreas de la fracción propiedad de José María Origel Moreno, en razón de que se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que resultaban afectables con fundamento en la fracción “15” del artículo 27 constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados ambos en sentido contrario; así como la ejecución de la misma mediante acta de diez de octubre del mismo año.**
- b) **Ordene reponer el procedimiento relativo a ampliación de tierras para el ejido citado, y llame a la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, a efecto de que haga valer sus derechos; asimismo, ordene la remisión de las constancias respectivas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a fin de que proceda a la integración del procedimiento precisando que una vez que el mismo se encuentre plenamente integrado, deberán devolver el expediente correspondiente a fin de que resuelva lo que en derecho proceda en relación a la solicitud de ampliación de ejido “La Cieneguita”, municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.**

En la propia ejecutoria de amparo se indica:

“A efecto de dar cabal cumplimiento a la presente ejecutoria, resulta pertinente hacer algunas precisiones.

1. El artículo 778, fracción I, de la Ley de Amparo, establece que cuando el acto reclamado sea de carácter positivo se restituirá al quejoso en el pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardan antes de la violación.

En el caso, de las constancias que integran el expediente de amparo, no se advierte que en la fecha de la afectación, el predio defendido, se encontrara en posesión del autor de la sucesión o de posibles herederos, antes bien, obra en autos una constancia levantada el cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, por el Comisariado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que además se plasmó la firma de dos testigos y del Delegado Municipal de Allende, Guanajuato, en la que se hizo constar que entre otras, la propiedad de José Ma. Origel Moreno, con una superficie de 316-68-19 hectáreas de agostadero de buena calidad, se encontraba abandonada al cultivo por más de veinte años consecutivos, encontrándose enmontada con vegetación típica de la zona, con mezquites con grosor de quince centímetros de diámetro, nopaleras de más de dos metros de altura, huizaches, zacatón y nopal mancacoyote; además de que no se encontraron cabezas de ganado mayor ni menor.

Pero además conforme a lo dispuesto en dicho numeral -77, fracción I-; la sentencia que conceda la protección constitucional tendrá por efecto restituir al agraviado en el pleno goce del derecho fundamental violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo y cuando sea de carácter negativo, el efecto será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar el derecho de que se trate y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija.

Ahora bien, es preciso determinar en cada caso concreto cual ha sido el derecho fundamental violado, con objeto de que la protección constitucional se circunscriba a la restitución en el pleno y también exclusivo goce de dicho derecho. De este modo, si lo reclamado consiste simplemente en que se dictó la resolución sin oír al interesado, la reparación consistirá en que se oiga al referido interesado. Y procede en este caso, como en cualquier otro, la anulación del acto reclamado, pero éste puede renacer una vez que se ha cumplido con la observancia de que el afectado sea oído; por lo que todas aquellas consecuencias cuyo origen se encuentre en el acto impugnado quedará intocada, por ser jurídicamente válido que la protección de la justicia de la Unión se extienda a actos cuyo apego al marco legal ha sido examinado por el órgano de control constitucional competente, por tanto, dichos efectos serán consecuencia de lo que la responsable resuelva una vez que escuche al quejoso en el procedimiento respectivo.

...

Por tanto, el restablecer las cosas al estado en que se encontraban, no incluye en el caso, restituir la posesión de ese predio a la sucesión quejosa, pues no existen elementos de convicción que demuestren que antes de la emisión del acto reclamado, se encontrara en posesión del mismo, lo que incluso se corrobora con lo manifestado por la promovente del amparo en su calidad de albacea de la sucesión, en su escrito de demanda, en el sentido de que aproximadamente en el mes de noviembre de dos mil trece, se incluyó al juicio sucesorio CO79/1985, a bienes de José María Origel Moreno, el predio rústico integrado por 340-80-00 hectáreas del núcleo de población “La Cieneguita”, municipio de San Miguel Allende, Guanajuato, respecto del cual, posteriormente tuvo conocimiento que se encontraba afectado con cerda, postes y construcciones de todo tipo, por lo que al efectuar una investigación del estado y condiciones jurídicas de dicha propiedad, tuvo conocimiento del “decreto expropiatorio”, reclamado, el quince de mayo de dos mil diecisiete.

2. Además, debe considerarse que conforme al acta de ejecución de la resolución presidencial de diez de octubre de mil novecientos ochenta y siete, solo se entregaron 310-64-28 hectáreas pertenecientes al autor de la sucesión quejosa, al no contar con más terreno disponible, faltando de entregar una superficie de 40-15-72 hectáreas al ejido beneficiado; pero además, que conforme a lo descrito en la sentencia emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, el once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve,

quedó acreditado que José María Origel Moreno, vendió a Manuel Esparza Fariás García una superficie de 174-84-90 hectáreas, respecto de la cual, se otorgó la protección constitucional solicitada por aquél, lo que incluso dio lugar al diverso juicio de amparo 832/2001, del índice del propio órgano resolutor, lo cual constituye un hecho notorio para éste órgano colegiado, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

3. En el cumplimiento de la presente ejecutoria, las autoridades responsables deberán observar lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, en vigor a partir del día siguiente, que abrogó la Ley Federal de Reforma Agraria...”

La ejecutoria en la parte conducente argumenta que:

“Ahora, en relación a lo argumentado en el único concepto de violación, en cuanto a que la propiedad del autor de la sucesión quejosa, no rebasa el límite establecido en las fracciones XV y XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, se trata de una pequeña propiedad inafectable debe decirse que de las copias certificadas de la sentencia terminada de engrosar el once de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el juicio de amparo 786/1987, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el estado, se advierte que al abordar el estudio de las causales de improcedencia que hicieron las autoridades responsables, entre ellas, que el quejoso carecía del reconocimiento de inafectabilidad sobre el predio de su propiedad, el Juez de Distrito desestimó, al establecer que de la resolución presidencial dotatoria de tierras de cinco de octubre de mil novecientos setenta y uno, publicada en el diario Oficial de la Federación, el seis de diciembre de ese año, se advertía lo siguiente:

“CONSIDERANDO SEGUNDO:...del predio “La Cieneguita” propiedad de los C.C. José María y Javier Origel, se pueden afectar 240 hectáreas de temporal con 15% de agostadero, esto después de respetárseles a los presuntos afectados el equivalente a la pequeña propiedad a que tiene derecho conforme a la ley...”.

Para luego concluir que dicha determinación constituía la declaratoria de reconocimiento de pequeña propiedad inafectable sobre el aludido predio porque esa era una forma en que la suprema autoridad agraria calificó lo que quedó de dicho predio.

Luego, al considerar que estando el predio de José María Origel Moreno, amparado por la declaratoria agraria de reconocimiento de pequeña propiedad inafectable, entonces, el mismo no podía ser objeto de afectación por el solo hecho de haberse localizado sin explotarse, porque, si bien, esa era una de las causales de cancelación de la citada declaratoria, lo cierto era que para que fuera determinada de manera legal, era necesario seguir el procedimiento establecido en el artículo 419 de la ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que al no advertirse de constancias la existencia de tal procedimiento, lo procedente era otorgar al quejoso la protección constitucional solicitada, en razón de que la privación de que fue objeto, vulnera su derecho de audiencia previsto en el artículo 14 constitucional.

Ahora bien, según los dictámenes periciales que obran en los presentes autos, el predio propiedad el quejoso Manuel esparza queda comprendido dentro de aquel al que la resolución presidencial de 5 cinco de octubre de 1961 mil novecientos sesenta y uno reconoció como pequeña propiedad inafectable, ya que el quejoso adquirió del entonces propietario José María Origel, una fracción con una superficie de 174-84-90 hectáreas, según consta en la escritura pública número 462 de fecha 6 seis de diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, suscrita ante la fe del licenciado Manuel García García, notario público número 12 San Miguel de Allende, Guanajuato, por lo que la adquisición de tierras que hiciera el quejoso, no obstante ser posteriores a la fecha de publicación de la solicitud de ampliación del poblado ahora tercero perjudicado, contrariamente a lo sostenido por las autoridades citadas en el último término en el segundo párrafo de esta considerando, si produce sus efectos, ya que al tener el predio el carácter de inafectable, el caso en estudio no entra del supuesto previsto en la fracción I del artículo 210 de la Ley Federal de reforma Agraria (...)

VIGÉSIMO NOVENO.- El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, este Tribunal Superior Agrario emitió acuerdo de inicio de cumplimiento de ejecutoria en el que determinó:

“...PRIMERO.- Se declara parcialmente insubsistente la resolución presidencial de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, relativa a la primera ampliación de ejido al núcleo agrario “La Cieneguita”, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, únicamente por lo que se refiere a la superficie que defiende la quejosa.

SEGUNDO.- Remítase a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Dirección General de la Propiedad Rural, el presente acuerdo y el testimonio de la ejecutoria a la que está dando cumplimiento, a fin de que conceda la garantía de audiencia a la que se está dando cumplimiento, a fin de que conceda la garantía de audiencia a la sucesión a bienes de José María Origel Moreno y una vez lo cual, remita el expediente administrativo debidamente integrado y en estado de resolución, a fin de que este Tribunal Superior Agrario se encuentre en aptitud de dictar la sentencia correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese por oficio al Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Guanajuato, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario, en su carácter de autoridad sustituta del Titular del Poder Ejecutivo Federal en el cumplimiento de ejecutoria de amparo relacionadas con resoluciones dotatorias de tierras, ha dado a la resolución de mérito, y publíquese en la página de internet de los Tribunales Agrario...”

La determinación de este Tribunal Superior se instrumentó con el oficio número 3544 de ocho de mayo de dos mil diecinueve.

TRIGÉSIMO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en acatamiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta realizó las siguientes actuaciones:

1.- Mediante oficio número II-210-DGPR/10290/2019 de ocho de octubre de dos mil diecinueve, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural solicitó al Encargado de Despacho de la Delegación Estatal en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que conforme al artículo 209 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, emitiera su opinión respecto al procedimiento de ampliación de ejido, del poblado de referencia, a efecto de continuar con la integración del expediente para ponerlo en estado de resolución.

Para los efectos precisados en el párrafo anterior la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural mediante oficio II-210-DGPR-DT-15410/2019 de veinte de diciembre de dos mil diecinueve, remitió a la Delegación Estatal en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el expediente administrativo 3357 relativo a la ampliación de ejido del poblado que nos ocupa.

Revisado el expediente por la Representación en el Estado la mencionada Secretaría, llegó a la conclusión que el expediente administrativo únicamente contenía antecedentes y datos históricos del procedimiento de ampliación de ejido con que fue beneficiado el poblado “LA CIENEGUITA”, por lo que de las constancias remitidas no se desprendían elementos suficientes para la emisión de la opinión solicitada, por lo que era necesario la realización de trabajos técnicos informativos de la superficie defendida en amparo, entre otros, a efecto de conocer la situación de hecho y de derecho existente en la misma, lo que hizo del conocimiento de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural con el oficio número I/131/SI/01101/2020 de trece de marzo de dos mil veinte.

Mediante oficio número II210.DGOPR.DTO.01803.2021 de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, se comisionó personal para la realización de trabajos técnicos informativos en la superficie defendida en amparo, previa notificación a la sucesión quejosa por conducto de su abogado Juan Ponciano Hernández Ruiz, como se advierte de la cédula de notificación de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, así como a los colindantes el **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, el comisionado para la realización de los referidos trabajos rindió su informe en los siguientes términos:

DÉCIMO SEXTO.- “... Procedí a realizar una búsqueda de Antecedentes En el Padrón Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) referente al Núcleo de población ejidal denominado “La Cieneguita”, municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, arrojando los siguientes resultados

Antecedentes:

Dotación:

Resolución Presidencial:	5 de octubre de 1961.
Publicación en el D.O.F.:	6 de diciembre de 1961.
Superficie de Resolución:	311-55-00 hectáreas.
Ejecución:	17 de abril de 1962.
Superficie ejecutada:	311-55-00 hectáreas.
Beneficiados:	36.

Expropiación:

Decreto Presidencial: 22 de octubre de 1971
Publicación en el D.O.F.: 4 de febrero de 1972
Superficie del Decreto: 21-26-23 hectáreas
Promovente: SARH.
Fecha de ejecución: 13 de diciembre de 1999.

Superficie ejecutada:**Ampliación:**

Resolución Presidencial: 24 de agosto de 1987.
Publicación en el D.O.F.: 28 de agosto de 1987.
Superficie de Resolución: 402-70-00 hectáreas.
Ejecución parcial 10 de octubre de 1987.
Superficie ejecutada: 61-90-00 hectáreas.
Beneficiados : 33

Procede

Fecha de asamblea: 4 de diciembre de 1995.
Fecha de inscripción: 18 de diciembre de 1995.

Complemento de certificación

Fecha de asamblea: 19 de septiembre de 2001.
Fecha de inscripción: 23 de diciembre de 2003.
Superficie certificada: 513-25-42.77 hectáreas.

Dominio Pleno

Se expidieron 144 títulos para 79 beneficiados. Actualización al mes de noviembre de 2018.

Teniendo los dato anteriores y previa notificación de fechas 24 y 25 de febrero de 2021 realizada a los colindantes, el día 2 de marzo de 2021 a las 10:51 horas me constituí en legal y debida forma en las 340-80-00 hectáreas que corresponden a la fracción propiedad de José María Origel Moreno, señaladas como de posible afectación en la solicitud de ampliación del ejido "La Cieneguita" municipio de San Miguel de Allende, estado Guanajuato, partiendo del vértice número1, sin embargo, al hacer la medición del vértice antes mencionado, se apersonó el C. Aureliano Pastor Palma, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "La Cieneguita", municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, y sus supuestos representantes legales, quienes se ostentaron como extrabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, impidiendo que se continuara con la elaboración de los Trabajos Técnicos Informativos, suspendiendo las diligencias a las 11:10 horas y levantando acta circunstanciada.

El 3 de marzo de 2021 a las 9:00 horas, se reanudó la elaboración de los Trabajos Técnicos Informativos, utilizando el método directo para la obtención de coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) apoyado por un GPS Marca ProMark 3 de una banda, obteniéndose un polígono irregular de 18 vértices, mismo que tiene las siguientes colindas:

Polígono

Al Norte: Con Oscar Carlos Gutiérrez del Bosque Rancho Las Puertas; Carretera Federal Dolores Hidalgo- San Miguel de Allende y vía del ferrocarril de por medio.
Al Sur: Con Familia Palma y Fabiola Galván Fraccionamiento La Paz.
Al Oriente: Con Miguel Alemán Magnani Rancho El Girasol, Francisco Origel Moreno Predio innominado y Carretera Federal Dolores Hidalgo- San Miguel de Allende de por medio.
Al Poniente Con José Francisco López Ángeles; vía del ferrocarril de por medio; Jorge Ocegüera Murjía, Fraccionamiento El Nigromante y terrenos del ejido "La Cieneguita".

Se levantó el Acta de Trabajos Técnicos informativos dando por terminada la diligencia a las 15: 45 horas, firmando al margen y al calce los que intervinieron.

Con los datos obtenidos en campo se realizaron los cálculos correspondientes utilizando los programas de AutoCad 2014, Civilcad, Global Mapper y Google Earth, arrojando una superficie analítica de 327-49-30.045 ha. por lo que, se da cumplimiento a la Sentencia del 8 de marzo de 2019 dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito en el Recurso de Revisión 194/2018, derivado del Juicio de Amparo 491/2017.

En el acta de trabajos técnicos informativos de la ampliación del poblado La Cieneguita, municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, que se realiza para dar cumplimiento a la sentencia de ocho de marzo de dos mil diecinueve, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Decimosexto Circuito en el recurso de revisión 194/2018, derivado el juicio de amparo 491/2017, levantada los días dos y tres de marzo de dos mil veintiuno.

En el acta del dos de marzo de dos mil veintiuno, se indica que:

“PREVIA NOTIFICACIÓN DE FECHAS VEINTICUATRO Y VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO REALIZADA A LOS COLINDANTES, NOS CONSTITUIMOS EN LAS 340-80-00 HECTAREAS QUE CORRESPONDEN A LA FRACCIÓN PROPIEDAD DE JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO, SEÑALADAS COMO DE POSIBLE AFECTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDO “LA CIENEGUITA”

MANIFESTADO LO ANTERIOR, LOS PRESENTES NOS CONSTITUIMOS EN LEGAL Y DEBIDA FORMA PARTIENDO DEL VÉRTICE NÚMERI 1, SIN ENBARGO, AL HACER LA MEDICIÓN DEL VÉRTICE MENCIONADO, SE APERSONÓ EL C. AURELIANO PASTOR PALMA, PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO “LA CIENEGUITA”....Y SUS SUPUESTOS REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES SE OSTENTARON COMO EXTRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, IMPIDIENDO QUE SE CONTINUARA CON LA ELABORACIÓN DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS, POR LO QUE SIENDO LAS 11:10 (ONCE DIEZ) DEL DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE SUSPENDIERON LAS DILIGENCIAS, LEVANTANDO EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA MISMA FECHA EN QUE SE DEJÓ CONSTANCIA DE LOS HECHOS OCURRIDOS”.

En continuación de los trabajos el tres de marzo de dos mil veintiuno se reanudaron los mismos, levantado el acta respectiva en la cual se continúa con el caminamiento de la superficie materia de concesión de amparo, en la referida acta se consigna lo siguiente:

“...SIENDO LAS 9:00 (NUEVE) HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LOS SUSCRITOS REANUDAMOS LA ELABORACIÓN DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS, TAL Y COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: PARTIENDO DEL VÉRTICE NÚMERO 1...SE LLEGÓ AL VÉRTICE NÚMERO 1 DE PARTIDA, LUGAR DONDE SE SIÓ INICIO A LA PRESENTE DILIGENCIA COLINDANDO EN ESTA LÍNEA CON AMPLIACIÓN EJIDO “LA CIENEGUITA” COMPRENDIENDO ESTOS TRABAJOS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 327-49-30.045 HECTÁREAS, DEJANDO DURANTE EL RECORRIDO A LA IZQUIERDA LAS COLINDANCIAS Y A LA DERECHA EL TERRENO EN CUESTIÓN.-----

SE HACE CONSTAR QUE PREVIA NOTIFICACIÓN FUERON CITADOS PARA LA DILIGENCIA, EL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO “LA CIENEGUITA” MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO Y COLINDANTES, SEÑALÁNDOLES DÍA, HORA Y LUGAR DE INICIO DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS Y PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS CUENTAN CON UN TÉRMINO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN PARA PRESENTARSE ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, Y APORTEN PRUEBAS Y ALEGATOS CONFORME A SU DERECHO CONVenga.-----

SE DIO POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA A LAS 15:45 HORAS (QUINCE CUARENTA Y CINCO) DEL DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ELABORÁNDOSE LA PRESENTE EN PRESENCIA DE QUIENES INTERVINIERON, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE DE LA MISMA. DAMOS FE.-----

En ambas actas consta la firma de Juan Ponciano Hernández Ruiz, abogado de la sucesión quejosa.

2.- Se otorgó garantía de audiencia a María del Carmen Rodríguez Pérez albacea de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno quien por escrito de fecha **veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, se apersonó al procedimiento administrativo de ampliación presentando alegatos en defensa de su propiedad, escrito que fue recibido el nueve de diciembre del mismo año, autorizando a los abogados Alfredo Pérez Salinas y Juan Ponciano Hernández Ruiz, señalando que ambos son cotitulares del 50% de los derechos litigiosos del presente asunto, acorde al convenio de quince de mayo de dos mil diecisiete, presentado ante el Juez Primero de lo Civil en Guanajuato.

En la parte conducente del escrito se indica:

“toda vez que quedó insubsistente el decreto afectatorio así como su acta de ejecución y al no tener los terrenos afectados ninguna relación con ningún, fin, objeto o propósito agrario ejidal, lo formalmente procedente, es la devolución y puesta en posesión a la sucesión que represento del predio afectado; no obstante, al haber centenares de subdivisiones derivadas de los derechos ejidales del predio en cuestión, así como centenares de transacciones comerciales, se estima que lo legal y materialmente procedente es, que a fin de no crear un conflicto social y traumático tanto para los centenares o miles de personas que poseen y habitan el predio afectado, así como para los legítimos propietarios de tal inmueble aquí representados, solicitamos que se ordene el pago inmediato de una indemnización correspondiente al valor comercial del predio injustificadamente afectado a la sucesión que represento...hecho lo cual o bien llegado a un acuerdo indemnizatorio, podrá reiterarse el decreto de afectación.

Que de acuerdo con el avalúo adjunto, el valor comercial real y mínimo asciende a 318,260,000.00; por su parte, los valores catastrales de terreno dentro del predio afectado y aledaños, van de 168.69 a 1076 pesos (de acuerdo a constancia de gobierno municipal), por metro cuadrado, cuya media puede ser multiplicada por 1,430,000 metros cuadrados del terreno (aproximadamente). Cabe mencionar que el valor catastral mínimo por metro cuadrado de predios aledaños al predio afectado, es decir en la misma zona, es de 168.69 pesos por metro cuadrado, por 1,430,000 metros cuadrados (aproximados), de un total de 241,226,700 de pesos.”

Ofreciendo como pruebas:

1.- Inspección a detalle que esa autoridad realice a cada una de las partes del predio afectado y corrobore que ninguna parte del mismo se encuentra cultivado, ni es utilizado para fines agrarios por parte del ejido la cieneguita, además de que tampoco en momento alguno fue cultivado o utilizado para labores agrícolas ejidales.

2.- Fotografías aéreas.

3.- Avalúo comercial con planos.

4.- Copia certificada del informe justificado de SEDATU, así como de la prueba pericial desahogada por el perito de la intención de la quejosa, así como el peritaje del perito oficial de juzgado, de los que se desprende concordantemente que la superficie afectada al predio de la sucesión fue de 143-47-80.33 hectáreas, tal y como quedó establecido en la ejecutoria de amparo 194/2018 (página 61 primer párrafo), de la cual también se agrega copia certificada.

5.- Documental de informe a cargo del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de San Miguel de Allende, a fin de que informe todos y cada uno de los registros, planos, divisiones y subdivisiones y cambio de régimen, derivados del Decreto Presidencial contenidos en la resolución de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, referente a la “primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado “LA CIENEGUITA”, expediente 6849 (sic), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

6.- La documental de informe a cargo del área de Catastro del Municipio de San Miguel de Allende, a fin de que informe los valores catastrales de la zona afectada.

7.- La pericial en topografía urbanismo y agrimensura, que practique esa autoridad a fin de verificar que dentro de los límites del terreno afectado se encuentra la ocupación urbanizada y semi urbanizada, además que no es utilizada para ningún fin, objeto o propósito agrario ejidal, en caso de considerarse necesario nombro como peritos de nuestra intención al ingeniero José Salvador Vázquez Muñoz con cédula profesional 1613165, así como a la arquitecta Ma. Juana Granados Contreras con cédula profesional 10162311.

De igual forma mediante escrito de fecha **once de marzo de dos mil veintiuno**, recibido en la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Control y Gestión de la mencionada Secretaría de Estado, en la misma fecha, se apersonó al procedimiento administrativo de ampliación ofreciendo alegatos Raúl Gómez García representante legal de la persona moral denominada INMOBILIARIA GIMF Sociedad Anónima de Capital Variable, en cuyos hechos de su escrito de alegatos refiere:

“Es importante que esta Autoridad tenga en consideración los hechos y antecedentes que se relacionan con la reposición de la Dotación (sic) al Ejido de la Cieneguita, además de la circunstancia de que MI REPRESENTADA NO FUE LLAMADA A JUICIO DE AMPARO 491/2017 PROMOVIDO POR LA SUCESIÓN DE JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO, a pesar de que mi representada es CAUSAHABIENTE de 174 hectáreas que el quejoso transmitió, como se menciona en el cuerpo del presente escrito en adelante.

En el mismo escrito en su alegato marcado con el número 1 señala:

“1.- Como se ha hecho mención anteriormente, en los hechos y antecedentes y con las pruebas que se ofrecen en el presente escrito, es claro y sin lugar a dudas que, las propiedades de JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO fueron reconocidas como PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE, y que dicho propietario transmitió una fracción de 174-84-90 hectáreas a favor de MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA, del predio denominado LA CIENEGUITA, a quien también le transmitió la calidad de pequeña propiedad inafectable, por lo que con ese carácter de propietario del inmueble reconocido como pequeña propiedad inafectable, acudió al Juicio de Amparo en contra de la Resolución presidencial del 24 de Agosto de 1987, publicada en el Diario Oficial el 28 del mismo mes y año, mediante la cual otorga en Ampliación del Ejido la cieneguita una superficie de 402-70-00 hectáreas, y al pretenderse afectar la propiedad MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA respecto de la superficie que le había transmitido JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO, respecto de 174-84-90 hectáreas, de tal manera que en el Juicio de Amparo número 786/87 que le correspondió conocer al Juzgado Segundo de Distrito con residencia en Guanajuato, se hizo valer que desde la Resolución Presidencial publicada el día 6 de Diciembre de 1961, se reconoció la pequeña propiedad inafectable de JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO, y una vez aportadas las pruebas y rendidos los correspondientes dictámenes periciales, se llegó a la VERDAD LEGAL como COSA JUZGADA que se RECONOCE LA PEQUEÑA PROPIEDAD INAFECTABLE de las superficies de 174-84-90 hectáreas del quejoso MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA, de tal manera que se dejó sin efectos la Resolución Presidencial del 24 de Agosto de 1987 dotatoria al Ejido de la cieneguita, así como los actos de ejecución derivados de ésta, respecto de las 174-84-90 hectáreas propiedad del quejosos MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA causahabiente de JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO, y además en cumplimiento a esta Sentencia de Amparo, el Secretario de la Reforma Agraria RECONOCE LA INAFECTABILIDAD y en fecha 21 de Octubre de 1993, dejó sin efectos la Resolución Presidencial del 24 de Agosto de 1987 respecto de la propiedad de MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA, por lo tanto, en consideración de que se reconoce y se decreta que existe la INAFECTABILIDAD en las propiedades de JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO y su causahabiente MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA, por un juzgado Federal como COSA JUZGADA y por el Secretario de la Reforma Agraria como ACTO ADMINISTRATIVO FIRME, ahora esta AUTORIDAD DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO no puede soslayar ni dejar de considerar la INAFECTABILIDAD que tiene la propiedad de mi representada, respecto de las 174 hectáreas del predio de la Cieneguita que le fue transmitida por el señor MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA de tal manera que al recibir todas y cada una de las pruebas que se ofrecen, necesariamente tendrá que integrar el expediente de dotación que se ordenó reponer, señalándose que no puede afectarse de manera alguna las 174 hectáreas propiedad de mi representada por tener la calidad de pequeña propiedad inafectable, así como, también tendrá que establecerse que la superficie que se menciona la Albacea del señor JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO no corresponde a la superficie que indebidamente manifestó ante el Juzgado Federal que ordeno la reposición de la dotación, en virtud de que JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO transmitió desde el 6 de Diciembre de 1984, por escritura pública número 472 (que se acompaña como ANEXO TRES al presente escrito) a favor de MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA la propiedad de 174-84-90 hectáreas, por lo tanto NO LE PERTENECEN NI TIENE DERECHO A ESTAS HECTÁREAS.”

Ofreciendo como pruebas de su intención las que a continuación se detallan:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la Escritura Pública número 472 de fecha 6 de Diciembre de 1984 pasada ante la fe del Notario Público número 12 de San Miguel de Allende Lic. MANUEL GARCÍA GARCÍA, en la que se hace constar la Compraventa que formalizan JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO, en calidad de Vendedor y MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA en su calidad de Comprador, RESPECTO DE 174-84-90 hectáreas del terreno perteneciente al predio denominado “LA CIENEGUITA”, instrumento que en copia certificada se exhibe como ANEXO TRES con el presente escrito.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la SENTENCIA DEFINITIVA dictada en el Juicio de Amparo 786/87 ante el Juzgado Segundo de Distrito con residencia en Guanajuato, en la que MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA acreditó la inafectabilidad de 174-84-90 hectáreas que le fueron transmitidas por el señor JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO, y el Juzgado Federal después de haber recibido las pruebas respectivas, DECRETO LA VALIDEZ DE LA INAFECTABILIDAD de la superficie mencionada, lo que implica que estamos ante una COSA JUZGADA, documental pública que se exhibe con el presente escrito como ANEXO CUATRO.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el ACUERDO EMITIDO POR EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO 786/87 ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, de fecha 21 de octubre de 1993, emitido por el entonces Secretario de la Reforma Agraria VICTOR M. CERVERA PACHECO, Acuerdo en el que Reconoce la Inafectabilidad de las 174 hectáreas del señor MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA, y consecuentemente SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL del 24 de agosto de 1987 publicada en el Diario Oficial el 28 del mismo mes y año, así como los actos de ejecución que fueron de su consecuencia, únicamente en cuanto a la superficie de 174-00-00 hectáreas propiedad del quejoso MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA, documental pública que se exhibe en copia certificada con el presente escrito como ANEXO CINCO.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD de la SENTENCIA DICTADA EN EL Juicio de amparo 786/87 ante el Juzgado Segundo de Distrito con residencia en Guanajuato, documental que en copia certificada se exhibe con el presente escrito como ANEXO SEIS.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las ESCRITURAS PÚBLICAS 3641, 3642 y 3643, todas ellas de fecha 29 de Junio de 1992, pasada ante la fe del Notario Público número 12 de San Miguel de Allende Guanajuato, en la que se formalizan las compraventas de tres Fracciones del terreno denominado "LA CIENEGUITA, cuyas superficies son la primera de 17-1700 hectáreas, la segunda de 91-35-00 hectáreas y la tercera de 70-85-50 hectáreas en donde comparece como VENDEDOR el señor MANUEL ESPARZA FARIAS GARCIA y como COMPRADORA GUPO INMOBILIARIO MORALES FRANCO S.A. DE CV., se hace constar que el Vendedor previamente adquirió el inmueble del señor JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO mediante la escritura pública 472 de fecha 6 de Diciembre de 1984, escrituras públicas que en copias certificadas se exhiben con el presente escrito como anexos SIETE, OCHO y NUEVE.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la Escritura Pública número 73,204 de fecha 14 de Diciembre de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 93 del Estado de México, en la que se hace constar que GRUPO INMOBILIARIO MORALES FRANCO S.A. DE CV. mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas decidieron realizar el cambio de razón social al de INMOBILIARIA GIMF S.A. DE C.V., denominación que a la presente fecha es el que legalmente tiene instrumento público que se exhibe en copia certificada con el presente escrito como ANEXO DIEZ.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL JUICIO AGRARIO ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 11, que le correspondió el número de expediente 1533/2011, promovido por el Comisariado Ejidal de la Cieneguita en contra de INMOBILIARIA GIMF S.A. DE C.V. y del señor MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA demandándoles la nulidad de las escrituras 3641, 3642 y 3643, todas de fecha 29 de junio de 1992, en base a la Resolución Presidencial del 24 de Agosto de 1987, respecto de la ampliación de ejido de 402-70-00 hectáreas, Sentencia Agraria que establece LA IMPROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR EL REFERIDO EJIDO, esto es, que se declaró en materia agraria la validez de la INAFECTABILIDAD de la propiedad de JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO que transmitió a MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA y quien a su vez transmitió a MANUEL ESPARZA FARIAS GARCÍA y quien a su vez transmitió a mi representada INMOBILIARIA GIMF S.A. DE C.V. anteriormente denominada GRUPO INMOBILIARIO MORALES FRANCO S.A. DE CV., documental pública que se exhibe en copia certificada con el presente escrito como ANEXO ONCE.

8.- LA PERICIAL EN MATERIA DE TOPOGRAFÍA, la que versará respecto de las preguntas o puntos sobre los que versará y que se precisan más adelante, haciendo la designación del perito de parte de mi representada al Ingeniero MIGUEL ANGEL OBRAJERO CAPUSANO quien tiene la Cédula Profesional número 5510500 expedida a su favor por la Dirección General de profesionales de la Secretaría de Educación Pública, comprometiéndome a presentar al referido perito ante esta Autoridad para la respectiva aceptación y protesta del cargo..."

De igual forma presentaron alegatos mediante escrito fechado el **dieciséis de abril de dos mil veintiuno**, Juan Ponciano Hernández Ruiz en su carácter de abogado y cotitular de los derechos litigiosos de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, en los que en su apartado marcado con el número 9 refiere:

“En ese tenor y toda vez que quedó insubsistente el decreto afectatorio así como su acta de ejecución y al no tener los terrenos afectados ninguna relación con ningún, fin, objeto o propósito agrario ejidal, lo formalmente procedente, es la devolución y puesta en posesión a la sucesión que represento del predio afectado; no obstante, al haber centenares de subdivisiones derivadas de los derechos ejidales del predio en cuestión, así como centenares de transacciones comerciales, se estima que lo legalmente y materialmente procedente es, que a fin de no crear un conflicto social y traumático para los centenares o miles de personas que poseen y habitan el predio afectado, así como para los legítimos propietarios de tal inmueble aquí representados, solicitamos que se ordene el pago inmediato de una indemnización correspondiente al valor comercial, del predio injustificadamente afectado a la sucesión quejosa, con la salvedad del (50%) cincuenta por ciento del pago de dicha indemnización que en su momento, puede y debe ser entregada al suscrito abogado y diverso cotitular de ese derecho, como ya lo ha solicitado previamente la albacea ante esta autoridad, hecho lo cual o bien llegado a un acuerdo indemnizatorio, podrá reiterarse el decreto de afectación...”

En el referido escrito presenta como pruebas la documental pública consistente en oficio número DCyP-0203/03/2021 de uno de marzo de dos mil veintiuno, expedido por el Director de Catastro y Predial del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, donde informa los valores catastrales de la zona afectada conocida como ampliación de la Cieneguita.

Asimismo, María del Carmen Rodríguez Pérez en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno mediante escrito de fecha **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, presentado en este Tribunal Superior Agrario reiteró todos y cada uno de los puntos de su diverso escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, adjuntó:

- Dictamen Pericial en Topografía, Urbanismo y Agrimensura, rendido por el ingeniero José Salvador Vázquez Muñoz, el quince de junio de dos mil veintiuno en el que se indica:

“...POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO RENDIR MI DICTAMEN PERICIAL REFERENTE A LA PRUEBA OFRECIDA COMO NÚMERO 7, DEL ESCRITO POR EL QUE DESAHOGO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO: DICTAMEN PERICIAL, EN TOPOGRAFÍA, URBANISMO Y AGRIMENSURA, QUE SE PRACTICÓ A FIN DE VERIFICAR QUE DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS POLÍGONOS DE TERRENO AFECTADOS Y CONOCIDOS COMO AMPLIACIÓN DEL EJIDO “LA CIENEGUITA” SE ENCUENTRA UNA OCUPACIÓN URBANIZADA Y SEMI URBANIZADA, ADEMÁS DE QUE NO ES UTILIZADA PARA NINGÚN FIN OBJETO O PROPÓSITO AGRARIO EJIDAL.

HABIENDO LOCALIZADO E IDENTIFICADO PLENAMENTE EL PREDIO OBJETO DE ESTA LITIS, PROPIEDAD DE HEREDEROS Y COTITULARES DE DERECHOS REALES DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO, REFERENTE AL PREDIO IDENTIFICADO COMO “AMPLIACIÓN DE LA CIENEGUITA”, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. UBICADO EN LA CARRETERA A DOLORES HIDALGO. CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 143-47-80.33 HAS, EL CUAL SE COMPONE DE DOS POLÍGONOS, EL POLÍGONO 1 CON UNA SUPERFICIE DE 105-37-90.33 HAS. Y EL POLÍGONO DE 2 DE 38-09-90.00 HAS. EXTENSIÓN DEL PREDIO, AFECTACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN QUE SE REALIZA, SEGÚN LAS CONSTANCIAS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO EN REVISIÓN 194/2017 (VERDAD LEGAL Y/COSA JUZGADA) DE OCHO DE MARZO DE 2019, EMITIDA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO CAPITAL.

COMO SE APRECIA EN LOS PLANOS 1 Y 2 ACORDES A LA EJECUTORIA(SIC) DE AMPARO 194/2017 DE ANTERIOR REFERENCIA, PROCEDÍA A IDENTIFICAR Y SEPARAR ÁREAS O ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES EN CUANTO A SU UTILIDAD O USO DE SUELO, VERIFICANDO QUE EL TOTAL DEL INMUEBLE TIENE UN USO DE SUELO HABITACIONAL, URBANO Y SEMI URBANO, ASÍ COMO VERIFICANDO QUE NINGUNA PARTE DE DICHOS TERRENOS SE OCUPA PARA NINGÚN OBJETO O PROPÓSITO AGRARIO EJIDAL, ADEMÁS DE QUE PUEDE APRECIAR TALES TERRENOS NO HAN SIDO UTILIZADOS PARA EL CULTIVO DESDE HACE AL MENOS 30 AÑOS.

LOGRANDO IDENTIFICAR CUATRO ZONAS ESPECÍFICAS COMO SE APRECIA EN LOS PLANOS 1 Y 2:

- LA ZONA 1 PROPIEDAD PRIVADA DELIMITADA CON CERCAS.**
- LA ZONA 2 FRACCIONAMIENTO EN PROCESO, CON TRAZA AUTORIZADA.**
- LA ZONA 3 LOTES DE USO HABITACIONAL SEMI URBANIZADOS.**
- LA ZONA 4 FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS Y URBANIZADOS**
- LA ZONA 1 PROPIEDAD PRIVADA DELIMITADA CON CERCAS.-**

EN ESTA ZONA SE APRECIA LA POSESIÓN DE LOS PROPIETARIOS MEDIANTE LA DELIMITACIÓN DE SUS LOTES CON CERCAS DE MALLA CICLÓNICA, CERCAS DE POSTES DE CONCRETO CON A ALAMBRE DE PÚAS Y BARDAS.

COMO SE APRECIA EN LOS PLANOS 3 Y 4

CABE DESTACAR QUE NINGUNO DE ESTOS LOTES ESTA SIENDO UTILIZADO PARA LA AGRICULTURA, NI HA TENIDO ESE USO POR MAS DE 30 AÑOS, ESTO SE PUEDE DETERMINAR POR LA EXISTENCIA DE VEGETACIÓN DE TAMAÑO CONSIDERABLE, TALES COMO: HUIZACHEX, MEZQUITES, Y DEMÁS VEGETACIÓN EDÉMICA. ADEMÁS, CABE DESTACAR, QUE NO EXISTEN VESTIGIOS DE TRABAJOS AGRÍCOLAS COMO SURCOS O ALGÚN OTRO PROCEDIMIENTO DE AGRICULTURA.

POR LO QUE UNA VEZ UBICADO EL REFERIDO PREDIO CON COORDENADAS PRECIAS UTM, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, PUEDO SE APRECIAR CLARAMENTE QUE ESTA ZONA NO ES UTILIZADA PARA NINGÚN FIN, OBJETO O PROPÓSITO AGRARIO EJIDAL, TAL Y COMO SE ADVIERTE EN LAS FOTOGRAFÍAS AÉREAS, ASÍ COMO EN LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS DE LA "ZONA 1".

LA ZONA 3- LOTES DE USO HABITACIONAL SEMIURBANIZADOS.-

ESTA ZONA SE CARACTERIZA POR ENCONTRARSE CON LOTES HABITACIONES DELIMITADOS POR CERCAS Y VARIOS CON CONSTRUCCIÓN, SOBRE CALLES TRAZADAS Y EN ALGUNAS ZONAS CON SERVICIO ENERGÍA ELÉCTRICA.

SE PUEDE APRECIAR EN EL PLANO 6 LA UBICACIÓN DE ESTA ZONA CON CALLES TRAZADAS Y CON CONSTRUCCIÓN.

POR LO QUE PUEDO DETERMINAR QUE ESTA ZONA NO ES UTILIZADA PARA NINGÚN FIN, OBJETO O PROPÓSITO AGRARIO EJIDAL, TAL Y COMO SE ADVIERTE DE LAS FOTOGRAFÍAS AÉREAS, ASÍ COMO DE LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS DE LA "ZONA 3".

LA ZONA 4 FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS Y URBANIZADOS.-

ESTA ZONA SE COMPONE DOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS: VILLA SAN ÁNGEL EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRETERA A DOLORES HIDALGO EN COLINDANCIA CON AL VÍA DEL FERROCARRIL Y LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LA VISTA, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN COLINDANCIA CON LA VÍA DEL FERROCARRIL. AMBOS SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE DELIMITADOS CON BARDAS, Y SUS LOTES SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS, CON CALLES PAVIMENTADAS, CON TODOS LOS SERVICIOS COMO: ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, DRENAJE, ETC.

COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL PLANO 7.

POR LO QUE PUEDO DETERMINAR QUE DEFINITIVAMENTE ESTA ZONA NO ES UTILIZADA PARA NINGÚN FIN, OBJETO O PROPÓSITO AGRARIO EJIDAL, TAL Y COMO SE ADVIERTE EN LAS FOTOGRAFÍAS AÉREAS, ASÍ COMO DE LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS ÁREAS, ASÍ COMO DE LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS DE LA "ZONA 4".

A FIN DE RALIZAR EL PRESENTE PERITAJE SE UTILIZO EL MÉTODO CIENTIFICO, DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO. POR LO QUE EN PRIMERO ANALICE MINUCIOSAMENTE EL EXPEDIENTE MOTIVO DE ESTA LITIS PARA CONOCER LOS ANTECEDENTES Y LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN AUTOS Y SOBRE LOS CUALES VERSA EL PRESENTE DICTAMEN.

POSTERIORMENTE ME CONSTITUÍ EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA A DOLORES HIDALGO Y EL CAMINO A TABOADA, PARA LOCALIZAR GEOGRÁFICAMENTE EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA LITIS, CORROBORANDO SU UBICACIÓN, MEDIAS Y COLINDANCIAS MEDIANTE GPS Y ESTACIÓN TOTAL.

EL SIGUIENTE PASO FUE LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA DE TOPOGRAFÍA COMO AUTOCAD: PARA DIBUJAR LOS DATOS RECADADOS EN CAMPO CON LA ESTACIÓN TOTAL; CIVICAD: PARA OBTENER DISTANCIAS, SUPERFICIES Y CUADROS DE CONSTRUCCIÓN; CONVERTIDOR DE COORDENADAS UTM: PARA CONVERTIR LAS COORDENADAS UTM A DECIMALES, LATITUD Y LONGITUD; GOOGLE EARTH DE IDENTIFICACIÓN SATELITAL: PARA LOCALIZAR LA IMAGEN DE ACUERDO A LAS COORDENADAS DECIMALES OBTENIDAS. CON TODAS ESTAS HERRAMIENTAS SE REALIZARON LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS.

POSTERIORMENTE SE REALIZO UN RECORRIDO POR TODO EL INMUEBLE CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL USO DE SUELO QUE SE LE ESTA DANDO, Y A SU VEZ REALIZAR UN LEVANTAMIENTO FOTOGRÁFICO EN EL CUAL SE APRECIA QUE EL PREDIO EN SU TOTALIDAD TIENE UN USO HABITACIONAL, Y DEFINITIVAMENTE NO TIENE UN USO AGRARIO O EJIDAL.

FINALMENTE, CON TODA ESTA INFORMACIÓN ME FUE POSIBLE EMITIR ESTE DICTAMEN PERICIAL, LLEGANDO A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES:

SUSTENTANDO POR MÉTODOS CIENTÍFICOS, ASÍ COMO SUSTENTADO Y DELIMITADO POR LAS CONSTANCIAS DE ACTUACIONES DE LA EJECUTORIA DE AMPARO EN REVISIÓN 194/2017 (VERDAD LEGAL Y/COSA JUZGADA) DE OCHO DE MARZO DE 2019, PUEDO SOSTENER QUE UNA VEZ LOCALIZADO E IDENTIFICADO PLENAMENTE EL PREDIO OBJETO DE ESTA LITIS, PROPIEDAD HEREDEROS Y COTITULARES DE DERECHOS REALES DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO, REFERENTE AL PREDIO IDENTIFICADO COMO "AMPLIACIÓN DE LA CIENEGUITA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO, UBICADO EN LA CARRETERA A DOLORES HIDALGO. CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 143-47-80.33 HAS, EL CUAL SE COMPONE DE DOS POLÍGONOS, EL POLÍGONO 1 CON UNA SUPERFICIE DE 105-37-90.33 HAS. Y EL POLÍGONO DE 2 DE 38-09-90.00 HAS, SE APRECIA, ASÍ COMO SE VERIFICÓ, QUE EL TOTAL DEL INMUEBLE TIENE UN USO DE SUELO HABITACIONAL, URBANO Y SEMI URBANO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE CONSTATÓ QUE NINGUNA PARTE DE DICHOS TERRENOS SE OCUPA PARA NINGÚN FIN OBJETO O PROPÓSITO AGRARIO EJIDAL, ASÍ COMO QUE TALES TERRENOS NO HAN SIDO UTILIZADOS PARA EL CULTIVO DESDE HACE AL MENOS 30 AÑO...".

"...POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ME PERMITO RENDIR MI DICTAMEN PERICIAL REFERENTE A LA PRUEBA OFRECIDA COMO NÚMERO 7, DEL ESCRITO POR EL QUE DESAHOGO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ EN SU CARÁCTER DE ALBACE DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO:

DICTAMEN PERICIAL, EN TOPOGRAFÍA, URBANISMO Y AGRIMENSURA, QUE SE PRACTICÓ A FIN DE VERIFICAR QUE DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS POLÍGONOS DE TERRENO AFECTADOS Y CONOCIDOS COMO AMPLIACIÓN DEL EJIDO "LA CIENEGUITA" SE ENCUENTRA UNA OCUPACIÓN URBANIZADA Y SEMI URBANIZADA, ADEMÁS DE QUE NO ES UTILIZADA PARA NINGÚN FIN OBJETO O PROPÓSITO AGRARIO EJIDAL.

HABIENDO LOCALIZADO E IDENTIFICADO PLENAMENTE EL PREDIO OBJETO DE ESTA LITIS, PROPIEDAD DE HEREDEROS Y COTITULARES DE DERECHOS REALES DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO, REFERENTE AL PREDIO IDENTIFICADO COMO "AMPLIACIÓN DE LA CIENEGUITA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. UBICADO EN LA CARRETERA A DOLORES HIDALGO. CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 143-47-80.33 HAS, EL CUAL SE COMPONE DE DOS POLÍGONOS, EL POLÍGONO 1 CON UNA SUPERFICIE DE 105-37-90.33 HAS. Y EL POLÍGONO DE 2 DE 38-09-90.00 HAS. EXTENSIÓN DEL PREDIO, AFECTACIÓN Y GEOLOCALIZACIÓN QUE E REALIZA, SEGÚN LAS CONSTANCIAS DE LA EJECUTORIA DE AMPARO EN REVISIÓN 194/2017 (VERDAD LEGAL Y/COSA JUZGADA) DE OCHO DE MARZO DE 2019, EMITIDA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO CAPITAL.

COMO SE APRECIA EN LOS PLANOS 1 Y 2 ACORDES A LA JECUTORIA(SIC) DE AMPARO 194/2017 DE ANTERIOR REFERENCIA, PROCEDÍA A IDENTIFICAR Y SEPARAR ÁREAS O ZONAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES EN CUANTO A SU UTILIDAD O USO DE SUELO, VERIFICANDO QUE EL TOTAL DEL INMUEBLE TIENE UN USO DE SUELO HABITACIONAL, URBANO Y SEMI URBANO, ASÍ COMO VERIFICANDO QUE NINGUNA PARTE DE DICHOS TERRENOS SE OCUPA PARA NINGÚN OBJETO O PROPÓSITO AGRARIO EJIDAL, ADEMÁS DE QUE PUEDE APRECIAR TALES TERRENOS NO HAN SIDO UTILIZADOS PAR EL CULTIVO DESDE HACE AL MENOS 30 AÑOS.

LOGRANDO IDENTIFICAR CUATRO ZONAS ESPECÍFICAS COMO SE APRECIA EN LOS PLANOS 1 Y 2:

LA ZONA 1 PROPIEDAD PRIVADA DELIMITADA CON CERCAS.

LA ZONA 2 FRACCIONAMIENTO EN PROCESO, CON TRAZA AUTORIZADA.

LA ZONA 3 LOTES DE USO HABITACIONAL SEMI URBANIZADOS.

LA ZONA 4 FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS Y URBANIZADOS

LA ZONA 1 PROPIEDAD PRIVADA DELIMITADA CON CERCAS.-

EN ESTA ZONA SE APRECIA LA POSESIÓN DE LOS PROPIETARIOS MEDIANTE LA DELIMITACIÓN DE SUS LOTES CON CERCAS DE MALLA CICLÓNICA, CERCAS DE POSTES DE CONCRETO CON A ALAMBRE DE PÚAS Y BARDAS.

COMO SE APRECIA EN LOS PLANOS 3 Y 4

CABE DESTACAR QUE NINGUNO DE ESTOS LOTES ESTA SIENDO UTILIZADO PARA LA AGRICULTURA, NI HA TENIDO ESE USO POR MAS DE 30 AÑOS, ESTO SE PUEDE DETERMINAR POR LA EXISTENCIA DE VEGETACIÓN DE TAMAÑO CONSIDERABLE, TALES COMO: HUIZACHEX, MEZQUITES, Y DEMÁS VEGETACIÓN EDÉMICA. ADEMÁS, CABE DESTACAR, QUE NO EXISTEN VESTIGIOS DE TRABAJOS AGRÍCOLAS COMO SURCOS O ALGÚN OTRO PROCEDIMIENTO DE AGRICULTURA.

POR LO QUE UNA VEZ UBICADO EL REFERIDO PREDIO CON COORDENADAS PRECIAS UTM, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, PUEDO SE APRECIAR CLARAMENTE QUE ESTA ZONA NO ES UTILIZADA PARA NINGÚN FIN, OBJETO O PROPÓSITO AGRARIO EJIDAL, TAL Y COMO SE ADVIERTE EN LAS FOTOGRAFÍAS AÉREAS, ASÍ COMO EN LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS DE LA “ZONA 1”.

LA ZONA 3- LOTES DE USO HABITACIONAL SEMIURBANIZADOS.-

ESTA ZONA SE CARACTERIZA POR ENCONTRARSE CON LOTES HABITACIONES DELIMITADOS POR CERCAS Y VARIOS CON CONSTRUCCIÓN, SOBRE CALLES TRAZADAS Y EN ALGUNAS ZONAS CON SERVICIO ENERGÍA ELÉCTRICA.

SE PUEDE APRECIAR EN EL PLANO 6 LA UBICACIÓN DE ESTA ZONA CON CALLES TRAZADAS Y CON CONSTRUCCIÓN.

POR LO QUE PUEDO DETERMINAR QUE ESTA ZONA NO ES UTILIZADA PARA NINGÚN FIN, OBJETO O PROPÓSITO AGRARIO EJIDAL, TAL Y COMO SE ADVIERTE DE LAS FOTOGRAFÍAS AÉREAS, ASÍ COMO DE LAS SIGUIENTES

FOTOGRAFÍAS DE LA “ZONA 3”.

LA ZONA 4 FRACCIONAMIENTOS CONSTRUIDOS Y URBANIZADOS.-

ESTA ZONA SE COMPONE DOS FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS: VILLA SAN ÁNGEL EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRETERA A DOLORES HIDALGO EN COLINDANCIA CON AL VÍA DEL FERROCARRIL Y LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO LA VISTA, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN COLINDANCIA CON LA VÍA DEL FERROCARRIL. AMBOS SE ENCUENTRAN PERFECTAMENTE DELIMITADOS CON BARDAS, Y SUS LOTES SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS, CON CALLES PAVIMENTADAS, CON TODOS LOS SERVICIOS COMO: ENERGÍA ELÉCTRICA, ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, DRENAJE, ETC.

COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL PLANO 7.

POR LO QUE PUEDO DETERMINAR QUE DEFINITIVAMENTE ESTA ZONA NO ES UTILIZADA PARA NINGÚN FIN, OBJETO O PROPÓSITO AGRARIO EJIDAL, TAL Y COMO SE ADVIERTE EN LAS FOTOGRAFÍAS AÉREAS, ASÍ COMO DE LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS ÁREAS, ASÍ COMO DE LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS DE LA “ZONA 4”.

A FIN DE RALIZAR EL PRESENTE PERITAJE SE UTILIZO EL MÉTODO CIENTIFICO, DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO. POR LO QUE EN PRIMERO ANALICE MINUCIOSAMENTE EL EXPEDIENTE MOTIVO DE ESTA LITIS PARA CONOCER LOS ANTECEDENTES Y LAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN AUTOS Y SOBRE LOS CUALES VERSA EL PRESENTE DICTAMEN.

POSTERIORMENTE ME CONSTITUÍ EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRETERA A DOLORES HIDALGO Y EL CAMINO A TABOADA, PARA LOCALIZAR GEOGRÁFICAMENTE EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA LITIS, CORROBORANDO SU UBICACIÓN, MEDIAS Y COLINDANCIAS MEDIANTE GPS Y ESTACIÓN TOTAL.

EL SIGUIENTE PASO FUE LA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALIZADOS EN LA MATERIA DE TOPOGRAFÍA COMO AUTOCAD: PARA DIBUJAR LOS DATOS RECABADOS EN CAMPO CON LA ESTACIÓN TOTAL; CIVICAD: PARA OBTENER DISTANCIAS, SUPERFICIES Y CUADROS DE CONSTRUCCIÓN; CONVERTIDOR DE COORDENADAS UTM: PARA CONVERTIR LAS COORDENADAS UTM A DECIMALES, LATITUD Y LONGITUD; GOOGLE EARTH DE IDENTIFICACIÓN SATELITAL: PARA LOCALIZAR LA IMAGEN DE ACUERDO A LAS COORDENADAS DECIMALES OBTENIDAS. CON TODAS ESTAS HERRAMIENTAS SE REALIZARON LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS.

POSTERIORMENTE SE REALIZO UN RECORRIDO POR TODO EL INMUEBLE CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL USO DE SUELO QUE SE LE ESTA DANDO, Y A SU VEZ REALIZAR UN LEVANTAMIENTO FOTOGRÁFICO EN EL CUAL SE APRECIA QUE EL PREDIO EN SU TOTALIDAD TIENE UN USO HABITACIONAL, Y DEFINITIVAMENTE NO TIENE UN USO AGRARIO O EJIDAL.

FINALMENTE, CON TODA ESTA INFORMACIÓN ME FUE POSIBLE EMITIR ESTE DICTAMEN PERICIAL, LLEGANDO A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES:

SUSTENTANDO POR MÉTODOS CIENTÍFICOS, ASÍ COMO SUSTENTADO Y DELIMITADO POR LAS CONSTANCIAS DE ACTUACIONES DE LA EJECUTORIA DE AMPARO EN REVISIÓN 194/2017 (VERDAD LEGAL Y/COSA JUZGADA) DE OCHO DE MARZO DE 2019, PUEDO SOSTENER QUE UNA VEZ LOCALIZADO E IDENTIFICADO PLENAMENTE EL PREDIO OBJETO DE ESTA LITIS, PROPIEDAD HEREDEROS Y COTITULARES DE DERECHOS REALES DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ MARÍA ORIGEL MORENO, REFERENTE AL PREDIO IDENTIFICADO COMO “AMPLIACIÓN DE LA CIENEGUITA”, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO, UBICADO EN LA CARRETERA A DOLORES HIDALGO. CUYA SUPERFICIE TOTAL ES DE 143-47-80.33 HAS, EL CUAL SE COMPONE DE DOS POLÍGONOS, EL POLÍGONO 1 CON UNA SUPERFICIE DE 105-37-90.33 HAS. Y EL POLÍGONO DE 2 DE 38-09-90.00 HAS, SE APRECIA, ASÍ COMO SE VERIFICÓ, QUE EL TOTAL DEL INMUEBLE TIENE UN USO DE SUELO HABITACIONAL, URBANO Y SEMI URBANO, ASÍ COMO TAMBIÉN SE CONSTATÓ QUE NINGUNA PARTE DE DICHOS TERRENOS SE OCUPA PARA NINGÚN FIN OBJETO O PROPÓSITO AGRARIO EJIDAL, ASÍ COMO QUE TALES TERRENOS NO HAN SIDO UTILIZADOS PARA EL CULTIVO DESDE HACE AL MENOS 30 AÑO”.

Acompañando a su dictamen fotografías y siete planos.

Por escrito de fecha **veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, presentado en la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en la misma fecha, Juan Ponciano Hernández Ruiz, reitera en todos y cada uno los puntos del escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual se desahogó la garantía de audiencia y ofrece como prueba el dictamen pericial antes referido, y atendiendo al punto 1 y 2 de las pruebas ofrecidas en el referido escrito el acta de fe de hechos de diecisiete de junio de dos mil veintiuno, que consta en la escritura pública número 20,685 expedida por el Licenciado Manuel García García, notario público número doce, con ejercicio legal en San Miguel de Allende, Guanajuato, en la que se hace constar que una vez recorrido el polígono del mapa adjunto (parte afectada por decreto de ampliación), en ninguna parte se apreciaron sembradíos, cultivos o alguna edificación que refiriera fines agro ejidales, sino por el contrario se pudo apreciar la existencia de diversas construcciones, urbanas mayormente de vivienda residencial, lo que hace notorio la usencia de sembradíos, apreciando a simple vista la urbanización de dichos terrenos en varias de sus zonas y aunque otras aun constituyen predios rústicos o terrenos baldíos, se pudo apreciar que tales terrenos no son cultivados o utilizados para algún fin agrícola. agregando registro fotográfico que da constancia de ello.

3.- La Subdelegación de Desarrollo Urbano, Ordenamiento del territorio y Vivienda, responsable de la Oficina de Representación en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el **uno de junio de dos mil veintiuno**, emitió su opinión que en sus puntos resolutivos señala:

“PRIMERO.- Que del análisis de las constancias que integran el expediente en estudio se llega a la conclusión que se considera procedente conforme al artículo 226 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la ampliación de ejido del poblado en estudio, respecto a la superficie de 61-90-00 hectáreas de la fracción propiedad de Javier Origel Moreno toda vez que la Resolución Presidencial y su ejecución continua subsistente respecto de dicha fracción.

Por otra parte respecto a la superficie de las 340-80-00 propiedad del C. José María Origel Moreno, (de las cuales se desprende las 147-84-98 Has. superficie real y materialmente afectada para la acción de ampliación) y su causal de afectación consistente en el abandono por más de dos años consecutivos y toda vez que al realizarse el estudio del expediente no se encontraron evidencias contundentes de las que se desprenda el haberse observado el procedimiento establecido en el

numeral 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de considerarse por parte de esta Oficina de Representación la necesidad contundente de instaurar el correspondiente procedimiento de cancelación de la declaratoria e inafectabilidad, únicamente por lo que respecta a la superficie de 147-84-98 Has., ello con la intención de restablecer la subsistencia de la Resolución Presidencial y su ejecución, siendo necesario hacer prevalecer el bien común, pues de lo contrario nos encontraríamos frente a un conflicto de carácter social de gran envergadura ya que se afectarían en gran medida a la población asentada en la superficie de referencia.

SEGUNDO.- Sométase el presente resumen y opinión a la consideración del C. Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato, para que emita su mandamiento en términos de Ley.

TERCERO.- Envíese la presente opinión a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de esta Secretaría de Estado, acompañada del expediente original respectivo, para su trámite procesal correspondiente.”

4.- El Gobernador del Estado de Guanajuato emitió su mandamiento en el expediente administrativo correspondiente el **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, en el que refiere:

“PRIMERO.- Resulta improcedente la acción de ampliación de ejido formulada por el poblado denominado “La Cieneguita” de San Miguel de Allende, Guanajuato por las siguientes consideraciones:

I.- Los predios localizados dentro del radio legal previsto por el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria que en la especie son necesarios para dotar de tierras en vía de ampliación al poblado denominado “La Cieneguita” de San Miguel de Allende, Guanajuato están ocupados por vivienda habitacional y por edificaciones con uso comercial, por lo que no resulta procedente fincar afectaciones agrarias en los mismos.

II.- Conformar a lo señalado en el dictamen de fecha 01 de junio de 2021 emitido por la Subdelegación de Desarrollo Urbano, Ordenación del territorio y Vivienda Responsable de la Oficina de Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Guanajuato, relativo a la primera solicitud de ampliación del poblado “La Cieneguita” de San Miguel de Allende, Guanajuato, no se cuenta con referencia alguna de la que se desprenda que la superficie de 147-84-98 (ciento cuarenta y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas y noventa y ocho centiáreas) que constituyen la superficie real y materialmente será afectada por la acción de ampliación de ejido intentada por el poblado de referencia guarde una situación jurídica de inafectabilidad, pues tal y como refiere el apartado número VII, segundo párrafo del capítulo de considerandos de dicho dictamen, existe una necesidad contundente de instaurar un procedimiento de cancelación del reconocimiento de inafectabilidad agraria contenido en Resolución Presidencial e fecha 5 de octubre de 1961, publicada en el diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1961.

Así, previo a afectar la señalada superficie de 147-84-98 Has., (ciento cuarenta y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas y noventa y ocho centiáreas) deberá tener plena certeza que la misma es susceptible de afectación, para lo cual previo a dar paso a los trabajos contemplados la fracción II del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria (levantamiento de un plano del radio de afectación que contenga los datos indispensables para conocer, entre otros el conjunto de las propiedades inafectables y las porciones afectables de las fincas) deberá agotarse el procedimiento previsto en el artículo 419 de la ley Federal de Reforma Agraria para considerar que dicha superficie puede considerarse afectable.

Ello es así toda vez que conforme a lo señalado en el apartado número 30 del capítulo de antecedentes y el apartado número VII, segundo párrafo, del capítulo de considerandos del referido dictamen de fecha 01 de junio de 2021, a la fecha únicamente:

- i) Se ha iniciado un procedimiento de cancelación de la declaratoria de reconocimiento de pequeña propiedad inafectable que sobre el aludido predio estatuyó la Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1961;
- ii) Se ha escuchado a la sucesión a bienes del de cujus José María Origel Moreno en la sustanciación del procedimiento relativo a la primera solicitud de ampliación de tierras del poblado denominado “La Cieneguita” de San Miguel de Allende, Guanajuato, vinculada al expediente histórico número 3361 (sic) en cumplimiento a lo ordenado en el tomo número A.R.A.194/2018 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa y del Trabajo del Decimosexto Circuito, sin que se haya notificado a dicha sucesión el inicio el procedimiento de cancelación de declaratoria de reconocimiento de pequeña propiedad inafectable que sobre la superficie de 147-84-98 ., (ciento cuarenta y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas y noventa y ocho centiáreas) estatuyó la Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1961;

- iii) A la fecha no se ha culminado el referido procedimiento de cancelación de declaratoria de reconocimiento de pequeña propiedad inafectable que sobre el predio estatuyó la Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1961 mediante la emisión de una resolución que ordene cancelar la declaratoria de reconocimiento de pequeña propiedad inafectable contenida en dicha resolución, y mucho menos se ha ordenado la notificación de dicha resolución al registro Agrario Nacional; y
- iv) El considerar a la superficie de 147-84-98 Has., (ciento cuarenta y siete hectáreas, ochenta y cuatro áreas y noventa y ocho centiáreas) de la sucesión a bienes del de cujus José María Origel Moreno como tierra afectable sin concluir el procedimiento previsto en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puede dar lugar a un análisis constitucional por la conculcación de los derechos fundamentales de audiencia, legalidad y debido proceso estipulados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- por las razones señaladas en el punto “PRIMERO” que antecede, se estima improcedente conceder la solicitud de ampliación de ejido del poblado denominado “La Cieneguita” de San Miguel de Allende, Guanajuato.

TERCERO.- Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

CUARTO.- remítase copia certificada del presente mandamiento a la Subdelegación de Desarrollo Urbano, Ordenación del territorio y Vivienda Responsable de la Oficina de Representación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el estado de Guanajuato, a efecto de que se encuentre en condiciones de continuar con la sustanciación del procedimiento de ampliación de ejido solicitado por el poblado denominado “La Cieneguita” de San Miguel de Allende, Guanajuato.

QUINTO.- Con copia certificada del presente mandamiento, dese vista a la Presidencial Municipal de san Miguel de Allende, Guanajuato, a efecto de que, en auxilio de esta autoridad lo notifique al poblado “La Cieneguita” de San Miguel de Allende, Guanajuato”.

5.- Mediante oficios II210.DGOPR.DTO.6477.2021 y II210.DGOPR.DTO.6479.2021 ambos de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, y como parte de las diligencias realizadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario territorial y Urbano, para la reposición del procedimiento administrativo de ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, se comisionó personal para llevar a cabo la actualización del Comité Particular Ejecutivo y censal, lo que se realizó mediante acta levantada en segunda convocatoria el **treinta y uno de julio de dos mil veintiuno**, en la que se asienta la elección de referido órgano de representación y la asistencia de quince campesinos, como se aprecia a continuación:

“... ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACTUALIZACIÓN DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO la(sic) CIENEGUITA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 17 A 21 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DE 6 DE ENERO DE 1992; RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL SOBRE AMPLIACIÓN DE EJIDO, DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-----

En el Poblado de la Cieneguita, municipio de San Miguel Allende, estado de Guanajuato; siendo las 12:00 horas del día treinta y uno de julio del dos mil veintiuno, reunidos En el domicilio ubicado en el kilómetro 5.5 Carretera Federal San Miguel de Allende-Dolores Hidalgo, municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, Extensión de banquetes Casa Blanca local acostumbrado de reuniones y de ubicación conocida, los integrantes beneficiados de la Resolución Presidencial sobre Primera Ampliación de Ejido, y los comisionados de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pertenecientes a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural mediante oficios número 11210.DGOPR.DTO.12477.2021 y 11210.DGOPR.DTO.12478.2021, ambos de veintiocho de julio de dos mil veintiuno, para participar como asesores de la presente asamblea y actualizar el Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, los C. Arlet Carrillo Pacheco y C. Jesús salvador Sánchez Flores, quienes procedieron a levantar la presente acta a efecto de hacer notar que se encuentran reunidos con motivo de la Segunda Convocatoria expedida el Quince de Julio de dos mil veintiuno, para celebrar la Asamblea General Extraordinaria, la cual se sujetará al siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1.- lista de Asistencia e instalación de Asamblea.
- 2.- Nombramiento del Presidente, Secretario, y Escrutador.
- 3.- Actualización del Comité Particular Ejecutivo.
- 4.- Levantamiento Censal y Actualización.
- 5.- Otros Generales.
- 6.- Clausura de Asamblea.

Acto seguido, se procedió al desahogo del orden del día en los términos siguientes:-----

Primer Punto. Los comisionados, realizaron el pase de lista de asistencia de los beneficiados, cabe hacer mención que estos son reconocidos por la Resolución relativa a Privación de Derechos Agrarios y Nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios de fecha 30 de agosto de 1991, publicada el 4 de febrero de 1992 en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato sobre la Primera Ampliación de Ejido, para lo cual, los asistentes con derecho acreditaron su interés con acta de nacimiento y credencial para votar; hecho lo anterior, se constató que contestaron al pase de lista 13 (Trece) beneficiados de los 37 nuevos beneficiados; debido a que esta Asamblea se realiza por convocatoria Extraordinaria, apercibidos de que la misma se celebraría con el número de beneficiados y/o herederos que concurriesen y de que los acuerdos que se tomen serán obligatorios aún para los ausentes, verificando el quórum legal, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable para el presente caso.-----

En relación con lo establecido en el numeral precedente, se declara válida la instalación de la Asamblea General Extraordinaria.-----

(...)

Tercer Punto. Explicación del objetivo de la Asamblea a cargo de los comisionados, por lo que en uso de la voz, explicaron que conforme a lo establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable para este caso de acuerdo con el Artículo Tercero del Decreto de Reforma que modificó el artículo 27 Constitucional de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado Enel Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, y en atención a su petición presentada el día nueve de julio de dos mil veintiuno; atendida por oficio 11210.DGOPR.DTO.12476.2021, se procederá en primer término a la elección del Comité Particular Ejecutivo, levantando el Acta de Asamblea General Extraordinaria y acuerdos correspondientes.-----

(...)

Concluido el presente procedimiento y al no existir problema alguno ni inconformidad por ningún beneficiado y/o heredero, ni candidato, se declara como ganadora la Plantilla Única, integrado el Comité Particular Ejecutivo de la siguiente forma:

**COMITÉ PARTICULAR
EJECUTIVO**

PROPIETARIO	CARGO	SUPLENTE
JUAN RICARDO OLVERA SÁNCHEZ	PRESIDENTE	Juan López rico
JOSÉ RAMÍREZ PASTOR	SECRETARIO	JOSÉ LORENZO DURÁN HERERERA
JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ JUÁREZ	VOCAL	J. RAYO AGUILERA TRONCOSO

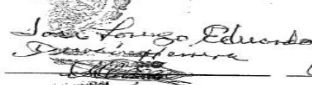
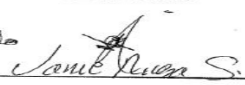
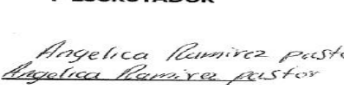
Una vez informado el resultado, así como la presentación de las 6 (seis) personas que integraran el Comité Particular Ejecutivo, manifiesta el Presidente de la Asamblea, que corresponde tomar la protesta a la planilla ganadora, la cual le es tomada por los comisionados, haciéndoles saber cuales son los derechos y obligaciones que conllevan los cargos en este momento asumidos, y que el periodo para el cual fueron electos vencerá en el momento de concluir el procedimiento sobre Ampliación de Ejido.-----

Cuarto Punto. Sobre el levantamiento censal y actualización, en uso de la voz los comisionados, proceden a levantar lista censal que arrojó 15 personas beneficiadas y/o herederos con derechos vigentes, recabado para tal efecto documentos que acreditan los derechos antes mencionados; asimismo, se dejaron a salvo los derechos de quienes acrediten tener interés como sucesores de los nuevos beneficiados, aprobándose la mecánica del Cuarto Punto, se procede al desahogo del siguiente punto.-----

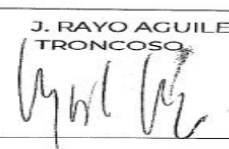
Quinto Punto. Sobre otros generales, se aprobó y acordó que se han desahogado los puntos del orden del día en su totalidad, y se acuerda que con fundamento en el párrafo segundo del artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria se realizaran los trámites para la expedición de credenciales con las que puedan acreditarse como integrantes del Comité Particular Ejecutivo de la Ampliación del poblado La Cieneguita, municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, acordando por unanimidad de este punto, se procede a la firma del Acta y estampando la Huella dactilar los que supieron y quisieron hacerlo.-----

Sexto Punto. Clausura de Asamblea. Sin otro asunto qué tratar, se clausura la presente a las 13:18 horas de la fecha de su inicio.-----

Se levanta en hojas anexas la Lista de Asistencia de beneficiados y/o herederos, así como firmas del Comité Particular Ejecutivo que fue nombrado en la presente Asamblea General de Extraordinaria, celebrada en el domicilio ubicado en el kilómetro 5.5. Carretera Federal San Miguel de Allende- Dolores Hidalgo, municipio San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, Extensión de Banquetes Casa Blanca, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.-

PRESIDENTE	SECRETARIO	1º ESCRUTADOR
		
EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO		

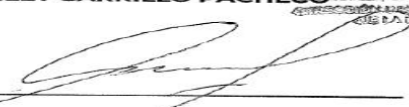
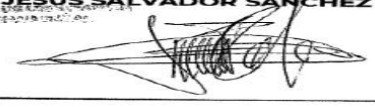
PROPIETARIO	CARGO	SUPLENTE
JUAN RICARDO OLVERA SÁNCHEZ	PRESIDENTE	Juan López Rico
		

JOSÉ RAMÍREZ PASTOR 	SECRETARIO	JOSÉ LORENZO DURÁN HERRERA 
JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ JUÁREZ 	VOCAL 	J. RAYO AGUILERA TRONCOSO 

LOS COMISIONADOS

ARLET CARRILLO PACHECO

JESÚS SALVADOR SÁNCHEZ FLORES

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESQUERO Y RIEGAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

ACTUALIZACIÓN DEL CENSO

Nº	NOMBRE	FIRMA	HUELLA
1	José Ramírez Pastor		
2	Angélica Ramírez Pastor		
3	Mauro Cerrillo Pacheco		
4	Juan Ramírez Copado		
5	Tarsicio Aguilera de la Cruz Sucesor J. Rayo Aguilera Troncoso		
6	Jaime Rivera Sánchez		
7	Gerardo Sánchez Juárez		
8	Juan López Rico		
9	Juan Luna Cerritos		
10	Ricardo Olvera Sánchez		

11	Esiquio Luna Luna, - Sucesora Consuelo Cerritos Ramírez	X	
12	José Trinidad Apoderado		
13	Juan José López Segura		
14	José Alfonso Durán Meneses		
15	José Lorenzo Eduardo Duran Herrera		
16	Rubén Herrera Tinoco		
17	Felipa Mejía Trujillo		
18	Catalina Sánchez Juárez	X	
19	Alfredo Sánchez Juárez		
20	Samuel Santos Santillán		
21	Jaime Alanís Santos		

22	Alejandro Santos Alanís		
23	Sergio Alanís Santos		
24	Refugio Alanís		
25	Mario Santos Durán		
26	Salvador Ruiz González		
27	Marco Antonio López Centeno		
28	Miguel Ángel López Centeno		
29	Armando de la Luz López		
30	Luis Martín López Centeno		
31	Guillermina Silva Laguna		
32	Guillermo López Laguna		

6.- El diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de la Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió su opinión en el siguiente sentido:

PRIMERO.- Esta Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural estima **IMPROCEDENTE** la ampliación de tierras solicitada por campesinos del poblado “La Cieneguita”, municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, por lo que se emite **OPINIÓN EN SENTIDO NEGATIVO**, de acuerdo con lo establecido en la parte considerativa de esta Opinión.

SEGUNDO.- Téngase por debidamente integrado y en estado de resolución el expediente administrativo, relativo a la ampliación de tierras solicitada por campesinos del poblado “La Cieneguita”, municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato.

TERCERO.- Remítase la presente opinión, las actuaciones realizadas, y el desahogo de audiencia de María del Carmen Rodríguez Pérez, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, al Tribunal Unitario Agrario del distrito 11 Para la resolución definitiva del procedimiento de ampliación de ejido iniciado a solicitud de los campesinos del poblado “La Cieneguita”, municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, en términos de lo previsto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el diario Oficial de la Federación el seis de enero de 1992.

CUARTO.- Envíese copia certificada de la presente opinión a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que por su conducto la haga del conocimiento al Juez Segundo de Distrito en el estado de Guanajuato”.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Este Tribunal Superior Agrario realizó sendos requerimientos a la citada secretaría para que diera cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, mediante oficio número II210.DGOPR.DTO.20341.2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo, Agrario Territorial y Urbano, remitió que esa dirección emitió en el asunto y el copia certificada del expediente administrativo de la ampliación de ejido del poblado que ocupa nuestra atención, por auto de fecha **veintidós de enero de dos mil veintidós**, se tuvo por recibida la opinión de referencia, así como los doce legajos en copias certificadas del expediente administrativo de mérito, radicado en el Libro de Gobierno de este órgano jurisdiccional bajo el número 1/2022.

El auto de radicación fue notificado a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo agrario y al C. Juan Ponciano Hernández Ruiz, representante legal de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, el ocho de febrero de dos mil veintidós.

Por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ordenó el turno del asunto a la Magistratura 104 a cargo de la Licenciada Carmen Laura López Almaraz, Magistrada Supernumeraria en ausencia de Magistrada Numeraria, para que instruyera el procedimiento de ampliación de ejido referido, formule el proyecto de resolución definitivo y en su oportunidad, lo someta a la consideración del pleno de este órgano jurisdiccional.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Mediante escrito presentado en este Tribunal Superior Agrario el **dieciocho de febrero del dos mil veintidós**, Juan Ponciano Hernández Ruiz, reitera nuevamente todos y cada uno de los puntos del escrito de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, y solicita se requiera la carpeta del avalúo anexa al escrito de tres de diciembre de dos mil diecinueve, presentado ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, toda vez que de la revisión a los autos del expediente administrativo de la ampliación de ejido en cuestión manifestó que únicamente obran copia de los planos del avalúo; por acuerdo de tres de marzo de dos mil veintidós, se requirió a la citada Secretaría de Estado la documentación faltante.

Con el oficio número I.131.SJ.075.2022 de once de marzo de dos mil veintidós recibido en este órgano jurisdiccional el día veintidós del referido mes y año, la Subdelegación de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda Responsable de la Oficina de Representación en Guanajuato, remitió la documentación requerida a la cual le recayó acuerdo de esa misma fecha.

De igual forma mediante escrito presentado el **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, Juan Ponciano Hernández Ruiz, con el carácter reconocido en autos en el que manifiesta que reitera todos y cada uno de los puntos del escrito de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, y señala: **“Esa autoridad tienen en los autos, opiniones técnicas, así como la prueba pericial de la afectada, de las que se advierte que los terrenos afectados NO tienen vocación agrícola y los propios predios han sido incorporados (en su totalidad en su mayoría) al ordenamiento urbano, lo que inclusive, esta proscrito por el último párrafo del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Situación que en todo momento deberá tomarse en cuenta para el caso de que la autoridad determine mantener en el estado actual de los predios y no afectar y trastocar el ordenamiento urbano existente en la actualidad. Solicitando se considere el avalúo adjunto, para el caso de indemnización correspondiente.”**

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y Cuarto Transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

II.- La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el ocho de marzo de dos mil diecinueve, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, en el amparo en revisión administrativo toca número **A.R.A.194/2018**, que revocó la sentencia dictada el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado en el amparo número 491/2017-A, que concedió la protección de la Justicia Federal a la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, para el efecto de que:

“...se concede el amparo para que el Tribunal Unitario Agrario del XI Distrito, dentro del término de diez días, contados a partir de que surta efectos la notificación practicada con el testimonio de esta ejecutoria:

- a) **Deje insubsistente la resolución presidencial de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, relativa a la primera ampliación de ejido denominado “La Cieneguita”, municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, en la parte que establece que se afectaran 340-80-00 hectáreas de la fracción propiedad de José María Origel Moreno, en razón de que se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que resultaban afectables con fundamento en la fracción “15” del artículo 27 constitucional y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados ambos en sentido contrario; así como la ejecución de la misma mediante acta de diez de octubre del mismo año.**
- b) **Ordene reponer el procedimiento relativo a ampliación de tierras para el ejido citado, y llame a la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, a efecto de que haga valer sus derechos; asimismo, ordene la remisión de las constancias respectivas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a fin de que proceda a la integración del procedimiento precisando que una vez que el mismo se encuentre plenamente integrado, deberán devolver el expediente correspondiente a fin de que resuelva lo que en derecho proceda en relación a la solicitud de ampliación de ejido “la Cieneguita”, municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.**

III.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este órgano jurisdiccional, por acuerdo de **veinticinco de abril de dos mil diecinueve, declaró parcialmente insubsistente la Resolución Presidencial de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **veintiocho de agosto del mismo mes y año**, pronunciada en el expediente que nos ocupa, por lo que, en términos de dicha ejecutoria, este Tribunal Superior emite la presente resolución sin que sea menester señalar que **todo lo que no fue materia de concesión de amparo y que es diverso al bien inmueble que defiende la sucesión bienes de José María Origel Moreno, (a quien se ordenó otorgar garantía de audiencia) se mantiene intocada y firme** para todos los efectos legales.

IV.- Que en el presente caso, las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 constitucionales quedaron debidamente garantizadas, que el procedimiento agrario de Ampliación de Ejido, promovido por el poblado “La Cieneguita”, ubicado en el Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, cuyo estudio nos ocupa, se ajustó a las formalidades establecidas en los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 304, 325 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del decreto citado en el considerando primero de la presente sentencia, también quedó acreditado que el poblado promovente fue constituido jurídicamente como un núcleo agrario ejidal, mediante Resolución Presidencial de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de diciembre de la misma anualidad, por medio de la cual se le concedió en dotación la superficie de 311-55-00 hectáreas (trescientas once hectáreas, cincuenta y cinco áreas).

Por otra parte, consta en autos que el presente procedimiento de ampliación de ejido, se inició a petición de un grupo de campesinos del referido poblado “La Cieneguita”, por **solicitud hecha al Gobernador del Estado de Guanajuato el siete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro**, la cual fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en esa Entidad Federativa, quien instauró el expediente respectivo el ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco con el número 3357, es importante destacar que la solicitud de mérito, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el catorce de febrero de la anualidad última mencionada.

V.- Ahora bien, el artículo 73 de la Ley de Amparo en su párrafo primero establece que:

“Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.”

En ese contexto, en el presente asunto, **éste órgano Jurisdiccional solo se ocupara de resolver lo relativo al predio que defiende la quejosa sucesión a bienes de José María Origel Moreno, a la que se le concedió la protección constitucional y a cuya ejecutoria ahora se le está dando cumplimiento con la emisión de la presente sentencia; lo anterior, para poder determinar si para la presente acción agraria relativa a la ampliación de ejido es susceptible de ser afectable o no el predio denominado “Fracción La Cieneguita” que defiende la sucesión quejosa;** consecuentemente, tomando en consideración el principio de relatividad de las sentencias, subsiste y por ende queda intocada la Resolución Presidencial de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del mismo mes y año, respecto de todo aquello que no fue materia de estudio constitucional en la ejecutoria que se atiende.

VI.- En lo relativo al requisito de procedibilidad, establecido en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto a la explotación de las tierras concedidas en dotación, al poblado "La Cieneguita", municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, de conformidad con el acta en la que se hace constar que la superficie se encontró aprovechada debidamente por los beneficiados, la que hace prueba plena por haber sido rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria.

VII.- Así también, obran los trabajos censales que fueron realizados durante la tramitación del procedimiento de ampliación de ejido cuyo informe fue rendido el dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, del que se desprende que resultaron treinta y tres campesinos con capacidad agraria de nombres: 1. Luz Lara Vargas, 2. Miguel Ramírez González, 3. Daniel Ramírez Moreno, 4. Maximiliano Pérez L., 5. Silvestre Reyes Muñoz, 6. Aurelio Reyes Tovar, 7. Maximino Ramírez Vázquez, 8. Leodegario Sánchez Noria, 9. J. Jesús Sánchez Palma, 10. Juan Sánchez Palma, 11. Victoriano Neri Ramírez, 12. Luis Neri Ramírez, 13. Silvestre Neri Ramírez, 14. Pedro Hernández Palma, 15. Hermilo Sánchez Noria, 16. Alfredo Sánchez Palma, 17. J. Refugio Ramírez Flores, 18. Sotero Hernández Palma, 19. Artemio Juárez Ramírez, 20. Damián Juárez Palma, 21. J. Concepción de la Luz T., 22. Eligio Cadena Ramírez, 23. Canuto González Mendoza, 24. J. Concepción González G., 25. Raymundo González G., 26. J. Luis Neri Ramírez, 27. Rodrigo Ramírez Ramírez, 28. Eusebio Ramírez Ramírez, 29. Fidel de la Luz Ramírez, 30. Aniceto Ramírez Ramírez, 31. Rodrigo Palma Ramírez, 32. Delfino Rodríguez, y 33. Vicente Ferrer Ramírez.

De igual forma en acatamiento a la ejecutoria que se cumplimenta se realizaron diligencias censales en reposición del procedimiento de las que se desprende que quedan satisfechos los requisitos de capacidad agraria del núcleo solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la revisión a las diligencias censales, se comprobó la existencia de quince campesinos capacitados siendo los siguientes: 1.- José Ramírez Pastor, 2.- Angélica Ramírez Pastor, 3. Tarsicio Aguilera de la Cruz (sucesor de J. Rayo Aguilera), 4. Jaime Rivera Sánchez, 5. Gerardo Sánchez Juárez, 6. Juan López Rico, 7. Ricardo Olvera Sánchez, 8. Esiquio Luna Luna (sucesora Consuelo Cerritos Ramírez), 9. José Alfonso Durán Meneses, 10. José Lorenzo Eduardo Duran Herrera, 11. Catalina Sánchez Juárez, 12. Alfredo Sánchez Juárez, 13. Rafael Herrera, 14. María Soledad López Piña, y 15. José Félix Vázquez Barajas.

VIII.- De igual forma durante la tramitación del procedimiento de ampliación de ejido que nos ocupa, se llevaron a cabo diversos trabajos técnicos informativos en el radio legal de afectación, siendo los de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, los que determinaron la existencia de fincas afectables para la presente acción, al señalar respecto del predio La Cieneguita lo siguiente:

"LA CIENEGUITA "

La finca "LA CIENEGUITA, perteneció a la testamentaria del señor Gaspar Carrillo, habiendo sido afectada para dotar Ejidos a los poblados siguientes:

POBLADO	ACCION	RES. PRES.	SUPERFICIE
BANDA OAXACA Y RCHO.	DOT.	15-Jul-1936	267-54-62 Hs.
NUEVO.			
LA VIVIENDA	DOT.	24-Jul-1938	295-00-00 Hs.
LA CIENEGUITA	DOT.	5-OCT-1961	311-55-00 Hs.

Esta finca ha sufrido varios cambios en su régimen de propiedad, habiendo empezado a fraccionarse en el año de 1929; estando después de las afectaciones citadas en restep (sic) de la finca como sigue:

FRACCION "OJO DE AGUAS.- Esta cuenta con una superficie de 238-12-14 Hs. de diversas calidades, fue vendiendo a las señoritas Hernández Vázquez, las que vendieron el total al señor Francisco José Hernández Ramírez, según escritura registrada bajo la partida número 1317, Inscripción 351, tomo XVII, de fecha 21 de septiembre de 1929, el citado propietario vendió parte de esta fracción como sigue:

Bajo partida número 6300 y 6301, Inscripciones 388 y 389, tomo XXX.IX, ambas de fecha 13 de febrero de 1944, vendió a la señora Margarita Hernández de Sánchez, dos porciones de terreno con superficie de 86-00-00 Hs. y 39-00-00 Hs. dando un total de 125-00-00 Hs. de agostadero, quedándole al señor Francisco José Hernández Ramírez una superficie de 113-12-14 Hs. de agostadero, fracciones debidamente aprovechadas por seis propietarios, dedicándolas al ganado.

FRACCIÓN “BANDITA”.- Cuenta con una superficie de 259-46-40 Hs. de temporal y agostadero, superficie sub-fraccionada con anterioridad a la publicación de la solicitud que tratamos como sigue:

Bajo partida número 1344, Inscripción 325, Tomo XVIII de fecha 4 de enero de 1930, la señora Catalina Fuentes Vda. De Carrillo, vendió al señor Celso Vázquez una porción de esta Fracción, compuesta de 85-59-06 Hs. de agostadero. El señor Celso Vázquez vendió la totalidad de su propiedad a los señores J. Jesús, Heriberto, Francisco y José Vázquez Almanza, según partida número 6330, Inscripción 399, Tomo XXXIX de fecha 19 de febrero de 1944.

LAS DEMAS SUB FRACCIONES ESTAN COMO SIGUE:

FECHA REC.	PROPIEDAD	SUPERFICIE
16-ene-1936	GREGORIO JUAREZ.	43-72-78 Hs. Temp.
14-Ago-1926	MA. MERCEDE RUZ.	23-56-64 Hs. Agos.
21-Jul-1937	ESTANISLAO FRIAS.	10-58-40 Hs. Agos.
20-Dic-1937	TIBURCIO GONZALEZ.	3-56-62 Hs. Temp.
24-Mar-1938	VICTORIANO GARCÍA	9-44-00 Hs. Temp.
24-Mar-1938	J. TRINNIDAD GONZALEZ LADIN.	19-81-90 Hs. Temp.
24-Mar-1938	MICAELA GONZALEZ.	3-83-88 Hs. Temp.
24-Mar-1938	SIMON CLEOFAS RAMÍREZ.	13-60-00 Hs. Temp.
25-Mar-1946	TIBURCIO C. BOCANEGRA.	21-39-72 Hs. Agos.
26-Mar-1946	HIPOLITO GONZALEZ RINCON.	21-39-72 Hs. Agos.
EN TRAMITE	EUSENIO RAMIREZ	2-92-88 Hs. Temp.

Sub'fracciones debidamente aprovechadas por sus propietarios, dedicando las de agostadero al ganado y las de temporal al cultivo de maíz y frijol.

FRACCIÓN “LA LAGARTIJA”.-Bajo la partida número 1343, Inscripción 324, tomo XVIII de fecha 4 de enero de 1930, la señora Catalina fuentes Vda. De Carrillo, vendió una fracción de “LA CIENEGUITA” denominada la “LA LAGARTIJA”, con superficie de 65-64-33 Hs. de temporal y agostadero, al señor Adolfo Méndez, superficie debidamente aprovechada en el cultivo de maíz y frijol, así como en pastear al ganado con que cuenta la sucesión del citado propietario.

FRACCION “SANTA ROSA”.- Contaba con una superficie de 278-78-21 Hs. (lote 11) Y 11-23-59 Hs. (lote 12) de varias calidades, propiedad de Rosa Jiménez de López la que adquirió de Catalina Fuentes Vda. De Carrillo, mediante escritura registrada bajo la partida número 1343, Inscripción 324, tomo XVIII, de fecha 4 de enero de 1930, esta Fracción ha tenido cambios en su régimen de propiedad y calidad estando en la actualidad como sigue:

Bajo partida número 13459, Inscripción 3933, tomo LXVII, de fecha 5 de julio de 1961, el señor Ramón García, Sordo, Vende al señor Alonso García Sordo, una porción de esta fracción conocida en la actualidad como fracción “LA CIENEGUITA” con superficie total de 67-43-97 Hs. de las que 5-00-00 Hs. eran de riego, 3-00-00 Hs. de temporal, 30-00-00 Hs. de monte, 25-00-00 de agostadero y 4-37-97 Hs. de incultivable, en la actualidad el 50% es de riego mecánico, invadiendo el embalse de la presa 5-78-20 Hs.; fracción debidamente aprovechada por su propietario, en el cultivo de maíz, frijol y alfalfa o sean de 61-65-77 Hs.

Bajo partida número 10486, Inscripción 1905, Tomo LII de fecha 5 de mayo de 1955, la señora Ana María Peña de Pagola, vende al señor Bernardino Berdeja García el lote de esta fracción que tratamos denominada en la actualidad Fracción “LA CIENEGUITA”, con superficie de 65-49-37 Hs. de temporal, siendo el 50% de ella de riego mecánico, sembrándola de maíz, frijol y alfalfa, invade este lote el embalse de la presa, en una superficie de 9-00-00 Hs. y el resto de temporal y riego mecánico.

Bajo partida número 13458, Inscripción 3932, tomo LXVII, de fecha 3 de julio de 196, el señor Ramón García Sordo, vende al señor García Sordo el predio conocido en la actualidad como fracción “LA CINIEGUITA”, con superficie total de 99-40-94 Hs. de las que 5-00-00 Hs. eran de riego, 10-00-00 Hs. de temporal, 56-30-74 Hs. de agostadero y 27-50-30 Hs. de incultivable; fue afectada por la Resolución Presidencial que dotó de ejido al poblado “LA CIENEGUITA”, que dándole 78-70-94 Hs. de las que el 50% es de riego mecánico, superficie debidamente aprovechadas por su propietario en el cultivo de maíz, frijol y alfalfa, así como pastear a su ganado. Invade este lote el embalse de la presa Allende en una superficie de 22-50-94 Hs. por lo(sic).

FRACCION "SHOTE".- Cuenta con una superficie de 42-67-98 Hs. de temporal y agostadero, la cual vendió la señora Catalina Fuentes Vda. De Carrillo, al señor Maximiliano Vázquez, según escritura registrada bajo la partida número 417, Inscripción 103, Tomo XXI, de fecha 14 de septiembre de 1934.

El señor Maximiliano Vázquez, fraccionó como sigue:

Sub'fracción propiedad de Francisco Vázquez, con superficie de 11-78-00 Hs. según escritura registrada bajo la partida número 2255, inscripción 411 del tomo XII de fecha 8 de enero de 1940.

Restándole al señor Maximiliano Vázquez, después de las ventas realizadas, una superficie de 19-11-98 Hs.

La superficie total de la fracción está debidamente aprovechada por sus propietarios, dedicándola al cultivo de maíz y frijol, así como en pastear a su ganado.

FRACCION "LA CIENEGUITA".- Bajo partida número 1343, Inscripción 324, Tomo XVIII, de fecha 4 de enero de 1930, se registró la escritura en la que consta que la señora Catalina Fuentes Vda. De Carrillo, vendió a la señora Ma. Guadalupe Soto de Méndez, la fracción denominada "LA CIENEGUITA", con superficie de 911-87-34 Hs. de varias calidades.

Esta fracción fue afectada para dotar de ejido al poblado "LA CIENEGUITA", por Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1961, en una superficie de 240-00-00 Hs. encontrándose el resto como sigue:

Mediante escritura del 25 de marzo de 1942, los señores Pedro López Arellano y Benito López Jiménez, obtienen por remate de la oficina de Rentas de San Miguel de Allende, Gto., a través del señor Isaías Martínez M., jefe de la misma y en representación legal de la testamentaria de la señora Ma. Guadalupe Soto Vda. de Méndez, una superficie de 26-50-00 Hs. de las que 10-00-00 Hs. son de riego y 16-50-00 Hs. de temporal, escritura inscrita bajo partida número 2902, inscripción 250, tomo XXVII con fecha 31 de marzo de 1942, esta fracción está amparada con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 154901.

Bajo la partida número 8586, Inscripción 241, tomo XLIII, de fecha 16 de diciembre de 1949, se registró la escritura en la que consta la compra-venta de remate Judicial de una fracción de "LA CIENEGUITA", compuesta de una superficie de 271-50-00 Hs. de las que 7-88-45 Hs. son de riego, 25-00-00 Hs. de temporal y 238-11-55 Hs. de agostadero, en favor del señor Reynaldo Islas Manjarrez, amparada dicha fracción con el certificado de inafectabilidad Agrícola número 161550.

Posteriormente bajo partida número 1599, Inscripción 4737, Tomo LXXI, de fecha 26 de febrero de 1965, se registró la escritura por la cual Reynaldo Islas Manjarrez, vende a Pedro López Arellano, la fracción antes descrita de 271-50-00 Hs. no se tiene conocimiento en esta Delegación del cambio de propietario en el Certificado de Inafectabilidad Agrícola, la superficie de cultivo se aprovecha en la siembra de maíz, frijol y alfalfa, la de agostadero se dedica a la ganadería.

FRACCIÓN "LA CIENEGUITA".- Bajo Inscripción 3826, a fojas 122 frente del tomo LXVII, con fecha 7 de enero de 1961, se registro la escritura en la que consta que el señor Raúl García Hernández, en su carácter de albacea en el juicio sucesorio de la intestamentaria de los bienes de la señora Ma. Guadalupe Soto Vda. de Méndez, da en venta real y enajenación perpetua a favor del señor Javier Origel Moreno, con una superficie de 301-90-00 Hs., que descontando la afectación para el poblado del mismo nombre, de acuerdo a la Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1961, le queda una superficie total de 61-90-00 Hs. de agostadero.

FRACCIÓN "LA CIENEGUITA".- Bajo Inscripción 3827, a fojas 123, tomo LXVII, con fecha 7 de enero de 1961, se registró la escritura por medio de la cual el señor Raúl García Hernández, en su carácter de Albacea en el Juicio sucesorio de la intestamentaria de los bienes de la señora Ma. Guadalupe Soto Vda. de Méndez, da en venta real y enajenación perpetua a favor del señor José María Origel, quien adquiere para sí la Proción oriente de la fracción V, del predio "LA CIENEGUITA", con una superficie de 340-80-00 Hs. de agostadero de buena calidad con 15% de cultivo de temporal, superficie que se investigó y en la que no se encontró ninguna clase de ganado, ni en esta fracción ni en la anterior, estando ambas sin aprovechar con tiempo mayor de dos años. (Énfasis añadido).

Cabe mencionar que existen en el predio de la fracción II de "LA CIENEGUITA", algunas ventas que no aparecen en los datos del Registro Público que me fueron proporcionados, mismas que se encuentran en iguales condiciones a excepción de los terrenos amparados por escrituras números 6293, 6774, 6458 en las que consta que el señor José María Origel Moreno vende a Mercedes Correa de Álvarez, las superficies de 6-45-47 Hs., 4-19-03 Hs. 14-32-17 Hs., que hacen un total de 24-96-67

Hs. las cuales se encuentran debidamente deslinadas y aprovechadas, teniendo cultivos de frijol y maíz, contando además con instalaciones y bodegas y cuenta además con perforación de un pozo, el cual está por equiparse para el riego de una superficie que se dedicará para huerta, haciendo mención que la calidad anterior era de agostadero susceptible de cultivo y la actual de temporal.

Existen dentro del predio que se estudia otras pequeñas propiedades sin nombre, o sea únicamente fracciones de "LA CIENEGUITA", que constan de superficies de agostadero debidamente aprovechadas por sus propietarios, dedicándolas al ganado, dichas pequeñas propiedades pertenecen a las siguientes personas:

PROPIETARIO	SUPERFICIE
JUAN PALMA	21-39-36 Hs.
PEDRO LÓPEZ Y BENITO LÓPEZ...	78-00-00 Hs.
MAXIMINO PALMA.....	65-40-00 Hs.

Ahora bien, en acatamiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta en reposición del procedimiento se llevaron a cabo trabajos técnicos informativos y complementarios en el predio de que se trata, previa notificación a la sucesión quejosa por conducto de su abogado Juan Ponciano Hernández Ruiz, como se advierte de la cédula de notificación de veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, así como a los colindantes el **ocho de marzo de dos mil veintiuno**, el comisionado para la realización de los referidos trabajos rindió el informe en los siguientes términos:

DÉCIMO SEXTO.- "... Procedí a realizar una búsqueda de Antecedentes En el Padrón Historial de Núcleos Agrarios (PHINA) referente al Núcleo de población ejidal denominado "La Cieneguita", municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, arrojando los siguientes resultados

Antecedentes:

Dotación:

Resolución Presidencial:	5 de octubre de 1961.
Publicación en el D.O.F.:	6 de diciembre de 1961.
Superficie de Resolución:	311-55-00 hectáreas.
Ejecución:	17 de abril de 1962.
Superficie ejecutada:	311-55-00 hectáreas.
Beneficiados:	36.
Expropiación:	
Decreto Presidencial:	22 de octubre de 1971
Publicación en el D.O.F.:	4 de febrero de 1972
Superficie del Decreto:	21-26-23 hectáreas
Promoviente:	SARH.
Fecha de ejecución:	13 de diciembre de 1999.

Superficie ejecutada:

Ampliación:

Resolución Presidencial:	24 de agosto de 1987.
Publicación en el D.O.F.:	28 de agosto de 1987.
Superficie de Resolución:	402-70-00 hectáreas.
Ejecución parcial	10 de octubre de 1987.
Superficie ejecutada:	61-90-00 hectáreas.
Beneficiados :	33
Procede	
Fecha de asamblea:	4 de diciembre de 1995.
Fecha de inscripción:	18 de diciembre de 1995.

Complemento de certificación

Fecha de asamblea: 19 de septiembre de 2001.
Fecha de inscripción: 23 de diciembre de 2003.
Superficie certificada: 513-25-42.77 hectáreas.

Dominio Pleno

Se expedieron 144 títulos para 79 beneficiados. Actualización al mes de noviembre de 2018.

Teniendo los dato anteriores y previa notificación de fechas 24 y 25 de febrero de 2021 realizada a los colindantes, el día 2 de marzo de 2021 a las 10:51 horas me constituí en legal y debida forma en las 340-80-00 hectáreas que corresponden a la fracción propiedad de José María Origel Moreno, señaladas como de posible afectación en la solicitud de ampliación del ejido “La Cieneguita” municipio de San Miguel de Allende, estado Guanajuato, partiendo del vértice número1, sin embargo, al hacer la medición del vértice antes mencionado, se apersonó el C. Aureliano Pastor Palma, Presidente del Comisariado Ejidal del poblado “La Cieneguita”, municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, y sus supuestos representantes legales, quienes se ostentaron como extrabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, impidiendo que se continuara con la elaboración de los Trabajos Técnicos Informativos, suspendiendo las diligencias a las 11:10 horas y levantando acta circunstanciada.

El 3 de marzo de 2021 a las 9:00 horas, se reanudó la elaboración de los Trabajos Técnicos Informativos, utilizando el método directo para la obtención de coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) apoyado por un GPS Marca ProMark 3 de una banda, obteniéndose un polígono irregular de 18 vértices, mismo que tiene las siguientes colindas:

Polígono

Al Norte: Con Oscar Carlos Gutiérrez del Bosque Rancho Las Puertas; Carretera Federal Dolores Hidalgo- San Miguel de Allende y vía del ferrocarril de por medio.
Al Sur: Con Familia Palma y Fabiola Galván Fraccionamiento La Paz.
Al Oriente: Con Miguel Alemán Magnani Rancho El Girasol, Francisco Origel Moreno Predio innominado y Carretera Federal Dolores Hidalgo- San Miguel de Allende de por medio.
Al Poniente Con José Francisco López Ángeles; vía del ferrocarril de por medio; Jorge Ocegüera Murjía, Fraccionamiento El Nigromante y terrenos del ejido “La Cieneguita”.

Se levantó el Acta de Trabajos Técnicos informativos dando por terminada la diligencia a las 15: 45 horas, firmando al margen y al calce los que intervinieron.

Con los datos obtenidos en campo se realizaron los cálculos correspondientes utilizando los programas de AutoCad 2014, Civilcad, Global Mapper y Google Earth, arrojando una superficie analítica de 327-49-30.045 ha. por lo que, se da cumplimiento a la Sentencia del 8 de marzo de 2019 dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito en el Recurso de Revisión 194/2018, derivado del Juicio de Amparo 491/2017.

IX.- Para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, en el presente asunto la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, otorgó garantía de audiencia a María del Carmen Rodríguez Pérez, albacea de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, quien por escrito de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, presentado el tres de diciembre de ese mismo año, manifestó que toda vez que el decreto afectatorio (refiriéndose a la Resolución Presidencial de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, que en la vía de ampliación de tierras benefició con tierras al núcleo agrario), así como su ejecución quedó insubsistente en virtud de la concesión de la protección constitucional que les fue concedida, por lo que en el presente caso no existe ninguna causa, propósito o motivo de afectación para la acción agraria intentada; que por consiguiente, lo que legalmente procede es la devolución y entrega de la superficie afectada en por el referido fallo presidencial; no obstante lo anterior, pone de manifiesto que en el presente asunto, debe considerarse que en la actualidad, dentro de estos terrenos existe un sin número de subdivisiones y fraccionamientos de los mismos, que fueron propiciados por la indebida afectación del inmueble de su propiedad, así como una serie de transmisiones de derechos ejidales fincadas en los mismos; diversas transacciones comerciales; de ahí que estime que lo que **legalmente procede en el presente caso, es que se le cubra el pago de la indemnización correspondiente de los terrenos propiedad de la sucesión quejosa, para evitar generar un conflicto social, ya que este predio se afectó de forma ilegal, aun cuando este se encontraba protegido por una declaratoria de inafectabilidad y no quedar acreditada una causal legal de afectación**

Mediante diverso escrito presentado de fecha **diecisiete de junio de dos mil veintiuno**, la albacea a bienes de la sucesión quejosa, **reiteró su escrito** de alegatos, acompañando al mismo dictamen pericial en materia de Topografía, Urbanismo y Agrimensura, rendido por el ingeniero José salvador Vázquez Muñoz, el quince de junio de dos mil veintiuno, en el que se asienta que **la superficie localizada e identificada del predio propiedad de la sucesión es de 143-47-80.33 hectáreas, que se compone de dos polígonos uno de 105-90.33 hectáreas y otro de 38-09-90 hectáreas, que el total del inmueble tiene uso de suelo habitacional, urbano y semiurbano, así como que ninguna parte de los terrenos se ocupa para fin agrario, además de que no han sido utilizados para el cultivo desde hace más de treinta años, dada la vegetación existente.**

De igual forma compareció a juicio Juan Ponciano Hernández Ruiz, en su carácter de abogado de la sucesión a bienes de José María Origel moreno, quien mediante escritos de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dieciocho de febrero y veintiocho de marzo de dos mil veintidós, reiteró el escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, presentado por la albacea de la sucesión quejosa.

Conforme a lo expuesto, del análisis de las constancias del expediente agrario, queda demostrado que se respetaron las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 constitucionales en a favor de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, quien compareció al procedimiento ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Ahora bien, las pruebas ofrecidas tanto por la albacea como por el abogado de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno fueron las siguientes:

Documentales:

1.- Documental pública consistente en oficio número DCyP-0203/03/2021 de uno de marzo de dos mil veintiuno, expedido por el Director de Catastro y Predial del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, donde informa los valores catastrales de la zona afectada conocida como ampliación de la Cieneguita, al que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202, en relación con el diverso 197, todos del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; ello, porque se trata de documentos públicos emitidos por autoridades en ejercicio de sus funciones.

2.- Documental consistente en Acta de fe de hechos notarial de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, que consta en la escritura pública número 20,685 expedida por el notario público número doce, con ejercicio legal en San Miguel de Allende, Guanajuato, en la que se hace constar que una vez recorrido el polígono del mapa adjunto (parte afectada por decreto de ampliación), existen diversas construcciones, edificaciones urbanas, semiurbanas y fraccionamientos de conjuntos habitacionales, trazas de nuevos fraccionamientos y que en general los terrenos de dicha poligonal recorridos, no son utilizados para ningún fin, objeto o propósito agrario ejidal, agregando registro fotográfico que da constancia de ello.

Periciales

1.- Dictamen Pericial en Topografía, Urbanismo y Agrimensura, rendido por el ingeniero José Salvador Vázquez Muñoz, el quince de junio de dos mil veintiuno en el que el perito concluye que localizado e identificado plenamente el predio objeto de litis propiedad de la sucesión quejosa la superficie total del mismo es de 143-47-80.33 has., que se compone de dos polígonos uno de 105-90.33 hectáreas y otro de 38-09-90 hectáreas, verificando que el total del inmueble **tiene uso de suelo habitacional, urbano y semi urbano, así como que ninguna parte de dichos terrenos se ocupa para ningún fin o propósito agrario, además de que no se han sido utilizados para el cultivo desde hace más de 30 años**, por la vegetación existente.

Acompañando a su dictamen fotografías y siete planos.

2.- Dictamen Pericial en avalúo comercial de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, rendido por la Arquitecta Ma. Juana Granados Contreras y el Ingeniero José salvador Vázquez Muñoz.

Probanza que se valora en términos de los artículos 189 de la Ley Agraria, 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 167 de la ley que rige a la materia.

En consecuencia, se estiman satisfechas las formalidades esenciales del procedimiento.

X.- En reposición del procedimiento la Subdelegación de Desarrollo Urbano, Ordenamiento del Territorio y Vivienda, responsable de la Oficina de Representación en Guanajuato de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano el **uno de junio de dos mil veintiuno**, en la que señaló que del análisis a las constancias del expediente conforme al artículo 226 de la Ley Federal de Reforma Agraria¹, la ampliación de ejido del

¹ Artículo 226.- Las casas y anexos del solar que se encuentren ocupadas por los campesinos beneficiados con una restitución, dotación o ampliación, quedarán a favor de los mismos.

poblado en estudio, respecto de la superficie de 61-90-00 hectáreas de la fracción propiedad de Javier Origel Moreno, continúa subsistente la Resolución Presidencial y su ejecución, y respecto de la superficie de 340-80-00 hectáreas, propiedad de José María Origel Moreno, de las cuales se desprende que la superficie real y materialmente afectada fue de 147-84-98 hectáreas, debía instaurarse el procedimiento establecido en los numerales 418 y 419 de la citada Ley Federal, para con ello restablecer la subsistencia de la Resolución Presidencial y su ejecución, siendo necesario hacer prevalecer el bien común, pues de lo contrario se generaría un conflicto de carácter social, ordenando someter a la consideración del Gobernador del Estado de Guanajuato la referida opinión para que emitiera su mandamiento en términos de ley, así como a la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la mencionada Secretaría de Estado para el trámite procesal correspondiente.

XI. El Gobernador del Estado de Guanajuato emitió su mandamiento en el expediente administrativo correspondiente el **veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, en sentido negativo, con lo cual se dio cumplimiento al artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

XII.- El **diez de diciembre de dos mil veintiuno**, la Dirección General de la Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió su opinión en sentido negativo, al considera que la superficie cambio de naturaleza jurídica, por lo cual no puede afectarse para la presente acción agraria.

XIII.- Ahora bien, es menester ocuparnos de la superficie que fue materia de concesión de amparo y respecto de la cual se otorgó la garantía de audiencia a la sucesión quejosa, con la finalidad de que la misma ofreciera pruebas, expusiera sus defensas y manifestara sus alegatos, cuyo objeto inmediato es poder determinar si la superficie que defiende la sucesión quejosa resulta o no afectable para la acción de ampliación de ejido solicitada por el núcleo promovente; para lo cual conviene precisar en primer término, que la quejosa aduce que la propiedad del autor de la sucesión corresponde a una pequeña propiedad inafectable, ya que así lo determinó la autoridad de amparo en la ejecutoria que se cumplimenta, puesto que dentro de sus consideraciones invocó como hecho notorio la existencia del diverso juicio de amparo número **786/87**, del cual conoció el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, quien por ejecutoria de fecha **dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete**, determinó que era incorrecto que las autoridades entonces responsables señalaran que el predio propiedad del quejoso carecía de un reconocimiento de inafectabilidad, lo cual fue desestimado por ese Juzgado de Distrito, al establecer que la propia Resolución Presidencial dotatoria de tierras de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el seis de diciembre de ese año, en su considerando segundo, determinó lo siguiente:

“SEGUNDO.- Atendiendo a que en este caso los predios legalmente afectables son los siguientes: Santa Rosa fracción de Cieneguita (constituidos por las fracciones de Las Adjuntas, Las Norias, Santa Rosa y La Cieneguita), propiedad de la C. Rosa Jiménez de López, que puede contribuir para la dotación en estudio con una extensión de 71.55 hectáreas de temporal y del predio La Cieneguita, propiedad de los CC José María y Javier Origel se pueden afectar 240 hectáreas de temporal con 15% de agostadero, esto después de respetárseles a los presuntos afectados el equivalente a la pequeña propiedad a que tienen derecho conforme a la Ley, procede fincar en dichas tierras la dotación de ejidos en definitiva a favor del poblado Cieneguita, con superficie total de 311.55 hectáreas tomadas en la forma antes indicada, para usos colectivos de los 36 campesinos que arrojó el censo, a quienes se dejan con sus derechos a salvo para que los ejerciten conforme a la ley...” (Énfasis añadido)

Concluyendo dicha autoridad de amparo que tal determinación constituía precisamente la **declaratoria de reconocimiento de pequeña propiedad inafectable**, sobre el aludido predio, porque esa era la forma en que la suprema autoridad agraria calificó lo que quedó en dicho predio.

Para lo anterior, para sostener su determinación invocó la tesis de jurisprudencia Registro digital: 1004407, del rubro y texto siguiente:

“INAFECTABILIDAD, CERTIFICADO DE, Y OTRAS DEFENSAS DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD. CONCEPTOS [TESIS HISTÓRICA]. Las defensas de la pequeña propiedad rural que instituye el Código Agrario tienen de común que se basan en que el presidente de la República, suprema autoridad agraria, es quien ha declarado que se trata de una pequeña propiedad inafectable. Dichas defensas, instituidas por el Código Agrario, se pueden clasificar en tres categorías: 1a. La que establecen los artículos 105, 292 y 293 del código en cita (correspondientes a los 253, 350, 352 y 353 de la Ley Federal de Reforma Agraria), que se refiere a la localización del área inafectable dentro de una finca afectable; tales disposiciones presuponen que el propietario de un predio afectable, pero todavía no afectado, solicita la localización de

la superficie inafectable, anticipándose a la afectación. El reconocimiento de dicha pequeña propiedad recibe el nombre de declaratoria. 2a. La que contiene el artículo 294 del mencionado Código Agrario (correspondiente al 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria). Aquí el reconocimiento de inafectabilidad por parte del presidente de la República recibe la denominación de certificado de inafectabilidad e incluye el doble objeto de proteger los predios que por su extensión son inafectables (es decir, la pequeña propiedad de origen) y aquellos otros que de hecho, sin declaratoria presidencial, hubieran quedado reducidos a esa extensión. El nombre de "certificado de inafectabilidad" que emplea el artículo 294 es distinto al de "declaratoria" que en forma, en cierto modo genérico, usan los artículos referidos a la primera categoría. Pero, salvo la denominación, se equiparan en las dos figuras los rasgos esenciales de la tramitación, la autoridad que expide el documento, la publicación en el Diario Oficial y la inscripción en el Registro Agrario Nacional, cuando el artículo 338 dice, en su fracción XIII (correspondiente al 446, fracción VII, de la Ley Federal de Reforma Agraria), que deberán inscribirse en el mismo "los certificados de inafectabilidad y las declaratorias sobre señalamiento de superficies inafectables". 3a. Es la que contiene el artículo 252, fracción II, del Código Agrario (correspondiente al 305, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria), que dispone que las resoluciones presidenciales dotatorias contendrán: "los datos relativos a las propiedades afectables para fines dotatorios y a las propiedades inafectables que se hubieren identificado durante la tramitación del expediente y localizado en el plano informativo correspondiente ...". Como en los casos anteriores, también en éste, es la suprema autoridad agraria quien señala la pequeña propiedad inafectable a que queda reducida la que se afecta. La diferencia con la declaratoria de la primera categoría estriba en que mientras allá la inafectabilidad se declara antes de la afectación, aquí se hace con motivo de ella, pero en ambos casos se cumple el propósito constitucional de dejar a salvo la pequeña propiedad inafectable; por último, al igual que las declaratorias y los certificados de inafectabilidad, esta forma de reconocimiento de la pequeña propiedad también es inscrita en el Registro Agrario Nacional, al serlo la resolución presidencial que la contiene, en los términos del artículo 338, fracciones I y II (correspondiente al 446, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria), y como aquéllos debe Instancia: Segunda Sala Séptima Época Materia(s): Agraria (ADM) Tesis: 89 (H) Fuente: Apéndice de 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Tercera Parte - Históricas Primera Sección - SCJN , página 305 ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, además en los Periódicos Oficiales de las entidades correspondientes. A falta de una ley posterior a la reforma constitucional de 1946, que reglamente el certificado de inafectabilidad como título de legitimación activa para promover el amparo, es decir como defensa de la pequeña propiedad inafectable en la esfera judicial, sólo cabe acudir a las formas de reconocimiento de ella que instituye el Código Agrario, que son valederas actualmente, no sólo en el ámbito administrativo, sino también para promover el juicio de garantías. De las tres formas de reconocimiento de la pequeña propiedad inafectable que consagra el Código Agrario sólo una lleva la denominación de "certificado de inafectabilidad", que es la empleada por la reforma constitucional de 1946; pero no existe indicio alguno en el proceso de dicha reforma de que la misma hubiera tenido la intención de elegir uno solo de los tres medios de protección (el que lleva el nombre de certificado de inafectabilidad) como el único de acudir al amparo, desdeñando los demás y estableciendo en materia judicial una defensa mutilada respecto a la instituida en materia administrativa, que no podría justificarse por cuanto todos los reconocimientos de inafectabilidad que consagra el Código Agrario, y no sólo el llamado certificado de inafectabilidad provienen de la suprema autoridad agraria. Hay elementos en la iniciativa de la reforma para entender que no pensó en que la Constitución, al mencionar en esa reforma el certificado de inafectabilidad, subordina su sentido y concepto al léxico del Código Agrario, ley que, por ser anterior, no se refería, ni podría referirse, al documento apto para acudir al juicio de amparo, sino que se refirió a los certificados de inafectabilidad en cuanto su expedición "es el reconocimiento de parte del Estado, de que efectivamente se trata de una auténtica pequeña propiedad", según se dice textualmente en la iniciativa. En esas palabras se encuentra el espíritu y el propósito de la reforma. Como el reconocimiento de parte del Estado, y precisamente por la suprema autoridad agraria, se hace de acuerdo con el Código Agrario, única ley actualmente aplicable, por los tres medios o formas que antes se han expuesto, quiere decir que los tres son igualmente idóneos para abrir las puertas del amparo, en defensa dentro de la esfera judicial, de la pequeña propiedad reconocida como inafectable por el presidente de la República. De otro modo, la Constitución se subordinaría a la expresión literal de una ley que, como el Código Agrario vigente, además de ser ordenamiento secundario, no tuvo por objeto regular la legitimación activa para acudir al juicio de amparo."

De donde se tiene, el predio propiedad del quejoso en aquél diverso juicio de amparo Manuel Esparza Farías García, quedó comprendido dentro del supuesto a que se hace referencia en el considerando segundo de la aludida Resolución Presidencial de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que reconoció como pequeña propiedad inafectable, tal y como se demostró en su momento dentro del juicio con el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, ya que lo establecido en la referida resolución que constituyó la declaratoria de inafectabilidad, sí producía sus efectos y por ello, al ser inafectable, no entraba dentro del supuesto del artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria².

También analizó que con relación a la afectación del predio propiedad del entonces quejoso José María Origel Moreno por el hecho de que se encontró inexplorado por más de dos años consecutivos así determinado en la Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete; la misma era contraria a derecho al considerar que el predio se encontraba amparado por la declaratoria de reconocimiento de pequeña propiedad inafectable por lo que la misma no podía ser objeto de afectación por el sólo hecho de haber sido localizado sin explotarse lo que si bien esta es una de las causales de cancelación de la declaratoria de inafectabilidad de los predios también lo era que para que dicha causal se actualizara de forma legal debía seguirse el procedimiento condigno que para ese efecto se establecía en el artículo 419 de Ley Federal de Reforma Agraria³.

De lo que se tiene que el Juez de amparo le otorgó valor probatorio a la existencia de la declaratoria de inafectabilidad contenida en el fallo presidencial precitado, la que de acuerdo a su estudio señaló que las causales por las cuales se podría declarar como inafectable un predio lo era por tres vertientes, siendo estas: por certificado de inafectabilidad, declaratoria de inafectabilidad y posesión calificada, sobre lo cual concretó que en el caso de las superficies que se dice son propiedad del quejoso, era viable considerar a dicha declaratoria de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, como el documento idóneo para que las mismas sean inafectables, situación que no escapa de la vista de este órgano jurisdiccional en el sentido de que la propia autoridad de amparo determinó que ambos declaratoria y certificado, tienen el propósito constitucional de dejar a salvo la pequeña propiedad inafectable.

Al efecto el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establecía que las pequeñas propiedades que estuviera en explotación y que no excedieran las superficies indicadas en el propio numeral, eran inafectables para la ampliación de ejidos entre otros procedimientos dotatorios de tierras.

Conforme a lo anterior en los artículos 257, párrafo primero y 258 en sus párrafos primero y último, ambos numerales de la Ley Federal de Reforma Agraria establecían lo siguiente:

Artículo 257.- Cualquier propietario o poseedor de predio rústicos en la extensión que señala el artículo 249, que esté en explotación, tiene derecho a obtener la declaración de inafectabilidad y la expedición del certificado correspondiente.

(...)

Artículo 258.- El certificado de inafectabilidad a petición del interesado, podrá ser agrícola, ganadero o agropecuario.

(...)

Para la expedición del certificado de inafectabilidad agropecuarios las tierras susceptibles de aprovechamiento agrícolas, las de ganadería se determinarán conforme a lo dispuesto en los artículos 250 y 259 de esta ley, y nunca excederán en su conjunto, de las superficies que como inafectables señala el artículo 249 de este ordenamiento.

En ese orden de ideas, los propietarios o poseedores de una pequeña propiedad agrícola o ganadera, tenían el derecho de solicitar que se les extendiera un certificado de inafectabilidad en el que constara que su propiedad era inafectable por no exceder los límites máximos establecidos en la ley y por estar en explotación, los certificados de inafectabilidad agraria eran expedidos como resultado de un Acuerdo Presidencial que así lo determinaba, al respecto existe tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con registro digital 1007515 cuyo rubro y texto es el siguiente:

² Artículo 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión integra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:

I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

(...)

³ Artículo. 419.- La Secretaría de la Reforma Agraria cuando tome conocimiento de alguna o algunas de las causas señaladas anteriormente, iniciará el procedimiento de cancelación notificando a los titulares de los certificados de inafectabilidad que deban quedar sujetos al procedimiento, para que dentro de los treinta días que sigan a la notificación rindan sus pruebas y expongan lo que a su derecho convenga Satisfecho lo interior se dictará la resolución que corresponda, la cual, si manda cancelar el certificado, deberá notificarse al Registro Agrario Nacional para que se tildé la inscripción del título cancelado. Igual procedimiento se seguirá en los casos de nulidad.

INALECTABILIDAD. ACUERDOS QUE LA DECLARAN. ENTRAÑAN EL RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD EN FAVOR DE QUIENES SE EXPIDEN. Los acuerdos presidenciales de inafectabilidad entrañan el reconocimiento por la suprema autoridad agraria del derecho de propiedad en favor de las personas a quienes se otorgan, y, necesariamente, el de que las operaciones de compraventa por medio de las cuales dichas personas adquirieron los predios respectivos, produjeron efectos jurídicos.

Ahora bien, las superficies amparadas con certificado de inafectabilidad, también podían ser susceptibles de afectación cuando incurrieran en alguna de las causales que establecía el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria entre ellas la in explotación como lo refiere en la fracción II del citado numeral que establecía:

Artículo 418.- Los certificados de inafectabilidad legalmente expedidos podrán ser cancelados cuando:

I.- El titular de un certificado de inafectabilidad agrícola, ganadera o agropecuaria, adquiera extensiones que, sumadas a las que ampara el certificado, rebasen la superficie señalada como máximo inafectable, de acuerdo con las equivalencias del artículo 250;

II.- El predio no se explote durante dos años consecutivos salvo que medien causas de fuerza mayor; (Énfasis añadido)

III.- Tratándose de inafectabilidad ganadera o agropecuaria, dedique la propiedad a un fin distinto del señalado en el certificado; y

IV.- En los demás casos que esta ley señale.

Lo que pone de manifiesto que no importando que el predio estuviera amparado con certificado si estaba in explotación por el tiempo antes indicado, lo hacía susceptible de afectación, lo que en todo caso aplicaría a la superficie materia de concesión de amparo, y toda vez que declaratoria y certificado estarían en el mismo plano de protección, por tanto también las causales de nulidad y cancelación.

El artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, establecía que para la nulidad y cancelación de certificados de inafectabilidad, una vez que la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, tuviera conocimiento de alguna o algunas de las causales de cancelación, debía iniciar el procedimiento notificando a los titulares de los mismos, para que en el término de treinta días rindieran pruebas y expusieran lo que a su derecho conviniera, hecho lo cual se dictaría la resolución que correspondiera.

Así las cosas, en el presente procedimiento ampliatorio se otorgó garantía de audiencia a María del Carmen Rodríguez Pérez, albacea de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, propietaria del predio materia de protección constitucional, mismo que se encuentra protegido por una declaratoria de reconocimiento de pequeña propiedad inafectable, y como consecuencia de ello ofreció las pruebas y formuló alegatos en defensa de sus intereses.

De lo anterior se puede concluir que el respeto a la garantía de audiencia en el procedimiento de nulidad de certificados de inafectabilidad, como en el procedimiento de ampliación de ejido, tienen un mismo fin que los propietarios de fincas susceptibles de afectación tengan la oportunidad de intervenir en los mismos en defensa de sus propiedades, para desvirtuar cualquier causal que pudiera tener como consecuencia su afectación para fines agrarios.

Luego, es de advertir que si bien la garantía de audiencia concedida a la sucesión quejosa conlleva la aplicación y cumplimiento del artículo entre otros 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria⁴ en el sentido de que se debían realizar las notificaciones a los propietarios afectados o posibles afectados, esto es, que con el procedimiento de ampliación de ejido, debieron ser llamados al mismo a fin de que comparecieran a él, y en su caso, ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes y formularan argumentos en contra de dicho procedimiento, debiendo la Comisión Agraria Mixta informar sobre el particular a los propietarios en los cascos de las fincas; ello al margen de que las mismas debían notificar al Registro Público correspondiente para que hicieran las anotaciones marginales respectivas; también cierto es que en el caso que nos ocupa, a nada práctico conduciría la instauración del procedimiento tendente a la cancelación de la declaratoria de reconocimiento de pequeña propiedad inafectable, para otorgar garantía de audiencia a la sucesión quejosa, que tiene la misma finalidad que la otorgada en el procedimiento ampliatorio de tierras, y dentro del cual ya ofreció pruebas y formuló alegatos en defensa del predio de su propiedad, cuyo análisis se realiza a continuación, para determinar la subsistencia o no de la causal de afectación y por ende de la referida declaratoria.

⁴ **Artículo 275.** La publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expediente que se tramite de oficio, surtirá efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentren dentro del radio de afectación que esta ley señala, y para todos los propietarios o usuarios de las aguas afectables. El mismo día que la Comisión Agraria Mixta o el gobernador dispongan la publicación anterior, notificarán este hecho al Registro Público que corresponda mediante oficio que dirijan por correo certificado, para que haga las anotaciones marginales a que se refiere el Artículo 449.

Las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre el particular a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los cascos de las fincas.

XIV.- Anotado lo anterior es menester ocuparnos del análisis de las pruebas ofrecidas por la albacea de la sucesión quejosa para lo cual es conveniente precisar que las mismas derivado del procedimiento de ampliación de ejido, ante la garantía de audiencia otorgada a la sucesión quejosa, debían ofrecerse con la finalidad de que se probara que la superficie que defiende es inafectable; empero, no obstante ello, no debe pasar inadvertido que, al otorgarse la garantía de audiencia a María del Carmen Rodríguez Pérez, albacea de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, por escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, presentado el tres de diciembre de ese mismo año, manifestó que toda vez que el decreto afectatorio (refiriéndose a la Resolución Presidencial que en la vía de ampliación de tierras benefició con tierras al núcleo agrario), así como su acta de ejecución quedó insubsistente y que los terrenos ningún fin u objeto o propósito agrario tienen, lo formalmente procedente es la devolución de los mismos, no obstante que al haber centenares de subdivisiones derivadas de derechos ejidales y de transacciones comerciales, **estima que lo legal y materialmente procedente a fin de no crear un conflicto social, es la indemnización correspondiente por los terrenos propiedad de la sucesión**, de lo que se tiene, las pruebas ofrecidas no tienen como finalidad desvirtuar la causa de afectación que se le fincó al predio de su propiedad desde el año de mil novecientos sesenta y uno, pues como ya se vio, con las pruebas documentales que allegó al expediente, consistente en el oficio número DCyP-0203/03/2021 de uno de marzo de dos mil veintiuno, expedido por el Director de Catastro y Predial del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, tenía como finalidad que se informara los valores catastrales de la zona afectada conocida como ampliación de la Cieneguita, pues como lo sostiene, por ser inafectable el inmueble de su propiedad, al quedar insubsistente el fallo presidencial afectatorio, lo procedente es que se le devuelva el predio de su propiedad, empero, señala que ante la imposibilidad material de la devolución y entrega de esa superficie, la advierte ya cambió su vocación agrícola a urbana, lo procedente es que se le indemnice conforme a derecho, toda vez que la misma le fue afectada indebidamente; al respecto este alegato no es de considerarse para resolver la presente acción agraria, ya que este Tribunal Superior solo se limitará a establecer si el predio propiedad de la sucesión quejosa es afectable o no para ampliación de ejido gestionada por el poblado de que se trata. Por lo anterior, esta acción no puede equipararse a la diversa acción de restitución a que se refiere el artículo 49 de la Ley Agraria⁵, menos aún a la que regulaban los numerales 272 a 285 de la Ley Federal de Reforma Agraria⁶, tal y como lo pretende hacer valer la albacea de la sucesión, puesto que no se trata de esa acción ni

⁵ Artículo 49.- Los núcleos de población ejidales o comunales que hayan sido o sean privados ilegalmente de sus tierras o aguas, podrán acudir, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, ante el tribunal agrario para solicitar la restitución de sus bienes.

⁶ Artículo 272.- Las solicitudes de restitución, dotación o ampliación de tierras, bosques o aguas, se presentarán en los Estados en cuya jurisdicción se encuentre el núcleo de población interesado, por escrito y directamente ante los gobernadores. Los interesados deberán entregar copia de la solicitud a la Comisión Agraria Mixta.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la presentación de la solicitud, el Ejecutivo Local mandará comprobar si el núcleo de población solicitante reúne los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 195 y 196 de esta Ley. De no ser así, comunicará a los interesados que no es procedente tramitar la solicitud, haciéndoles saber que la acción podrá internarse nuevamente, al reunir el núcleo los requisitos de Ley.

De reunirse los requisitos establecidos, mandará publicar la solicitud en el periódico oficial de la entidad y turnará el original a la Comisión Agraria Mixta en un plazo de diez días para que inicie el expediente; en ese lapso expedirá los nombramientos de los miembros del Comité Particular Ejecutivo designado por el núcleo de población solicitante.

Si el Ejecutivo Local no realiza estos actos, la Comisión Agraria Mixta, previa investigación de la capacidad del núcleo de población solicitante, iniciará el expediente con la copia que le haya sido entregada, hará de inmediato la publicación correspondiente en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, la que surtirá idénticos efectos que la realizada en el periódico oficial, expedirá los nombramientos del Comité Particular Ejecutivo y notificará el hecho a la Secretaría de la Reforma Agraria.

Artículo 273.- Para que se tenga por iniciado el ejercicio de una acción agraria y se proceda a la instauración del expediente respectivo, bastará que la solicitud exprese simplemente la intención de promoverlo, o que se dicte acuerde iniciación de oficio.

Si la solicitud fuese poco explícita sobre la acción que se intente, el expediente se tramitará por la vía de dotación.

Artículo 274.- Si la solicitud es de restitución, el expediente se iniciará por esta vía; pero al mismo tiempo se seguirá de oficio el procedimiento dotatorio, para el caso de que la restitución se declare improcedente.

La publicación que se haga de la solicitud de restitución conforme al artículo 279, surtirá efectos de notificación para iniciar el doble procedimiento a que se refiere este artículo, e iguales efectos tendrá respecto de los propietarios o usuarios de aguas destinadas al riego de las tierras afectables.

Artículo 275.- La publicación de la solicitud o del acuerdo de iniciación del expediente que se tramite de oficio, surtirá efectos de notificación para todos los propietarios de inmuebles rústicos que se encuentren dentro del radio de afectación que esta ley señala, y para todos los propietarios o usuarios de las aguas afectables. El mismo día que la Comisión Agraria Mixta o el gobernador dispongan la publicación anterior, notificarán este hecho al Registro Público que corresponda mediante oficio que le dirijan por correo certificado, para que haga las anotaciones marginales a que se refiere el artículo 449.

Las Comisiones Agrarias Mixtas deberán informar sobre el particular a los propietarios de tierras o aguas afectables, mediante oficio que les dirijan a los cascos de las fincas.

Artículo 276.- Si la solicitud es de dotación y antes de que se dicte resolución presidencial se pide restitución, el expediente continuará tramitándose por la doble vía, dotatoria restitutoria. En este caso, se hará nueva notificación a los presuntos afectados.

Artículo 277.- La tramitación de los expedientes de dotación o restitución de aguas se seguirá de acuerdo con lo que esta Ley establece para las dotaciones y restituciones de tierras, con las modalidades que a aquéllas les son propias.

278.- Los mandamientos de los Ejecutivos locales deberán señalar las superficies y los linderos de los terrenos reivindicados en caso de restitución. Igualmente indicarán las condiciones que guarden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 281 de esta ley. En caso de dotación, señalarán la extensión total y la clase de tierras concedidas, la distribución de la afectación entre las fincas que hayan de soportarla, las unidades de dotación que se constituyan conforme al artículo 220 y el número de individuos cuyos derechos se dejan a salvo, en su caso, así como las superficies para usos colectivos, para la parcela escolar y para la unidad agrícola industrial de la mujer.

El Ejecutivo local autorizará los planos, conforme a los cuales se otorgará la posesión provisional; si se restituye o se dota con tierras de riego, expresará también la cantidad de aguas que a éstas corresponda.

mucho menos, esta autoridad e instancia es la competente para ello; por lo anterior, es inconcuso que la prueba documental ofertada por la quejosa no cumple con el objetivo para el que se concedió la garantía de audiencia.

Misma circunstancia que se actualiza con la documental que ofreció respecto del acta de fe de hechos exhibida por el licenciado Juan Ponciano Hernández Ruiz, la cual va encaminada a la misma pretensión de que esta autoridad determine la devolución y/o restitución y ante la imposibilidad de ello, se declare y proceda a la indemnización, lo que como ya se dijo, no puede prosperar pues el objetivo de la garantía de audiencia en reposición parcial del procedimiento administrativo, no tiene como finalidad resolver la acción pretendida, sino determinar si el predio que se defiende es afectable o no.

Luego, respecto de las prueba pericial en materia de Topografía, Urbanismo y Agrimensura, rendido por el ingeniero José Salvador Vázquez Muñoz, el quince de junio de dos mil veintiuno, en el que el perito concluye que localizado e identificado plenamente el predio objeto de litis propiedad de la sucesión quejosa la superficie total del mismo es de 143-47-80.33 hectáreas, que se compone de dos polígonos uno de 105-90.33 hectáreas y otro de 38-09-90 hectáreas, verificando que el total del inmueble tiene uso de suelo habitacional, urbano y semi urbano, así como que ninguna parte de dichos terrenos se ocupa para ningún fin o propósito agrario, además de que no han sido utilizados para el cultivo desde hace más de treinta años, por la vegetación existente, tampoco le beneficia a la quejosa pues el fin para lo que ofreció dicha probanza fue como ya se indicó para el efecto de que se determinara que si bien es y resultó inafectable su predio, también cierto era que ante la vocación que ya no existe de la tierra de manera agrícola, ante la división de la superficie y la existencia de edificaciones, debía proceder a la restitución; y, ante la imposible ejecución material, la autoridad agraria proceda a cubrir la indemnización correspondiente, de la que se advierte, este órgano jurisdiccional es incompetente para conocer de la misma en esta instancia, ya que en todo caso, le corresponde ventilarla en la sede administrativa; lo mismo acontece con los alegatos formulados por el abogado de la secesión quejosa, que a través de los escritos de fechas veintiocho de junio de dos mil

Artículo 279.- Dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir de la fecha de la publicación de la solicitud, los vecinos del pueblo solicitante deben presentar a la Comisión Agraria Mixta los títulos de propiedad y la documentación necesaria para comprobar la fecha y la forma de despojo de las tierras, bosques o aguas reclamados; y los presuntos afectados deben exhibir los documentos en que funden sus derechos.

Si la solicitud enumera los predios o terrenos que se objeto de la demanda, además de la publicación se notifica por oficio a los presuntos afectados.

Cuando la solicitud no enumere los predios o terrenos que sean objeto de la demanda, la Comisión Agraria Mixta de oficio la investigación que corresponda una vez que se identifiquen los predios, notificará por oficio a los presuntos afectados y el plazo de cuarenta y cinco días comenzará a contarse a partir de tal notificación.

Artículo 280.- La Comisión Agraria Mixta enviará desde luego a la Secretaría de la Reforma Agraria, los títulos documentos a que se refiere el artículo anterior, a fin de que estudie su autenticidad, dentro de un plazo improrrogable de treinta días. La Secretaría los devolverá de inmediato a la Comisión con el dictamen paleográfico correspondiente y la opinión que acerca de la autenticidad formule, e iniciará el procedimiento que debe seguirse para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población solicitante.

Artículo 281.- Si del estudio practicado, de acuerdo con el artículo anterior, resulta que son auténticos los títulos presentados para acreditar los derechos sobre las tierras, bosques o aguas reclamados, y del examen de los demás documentos aparece comprobada la fecha y la forma del despojo, de manera que la restitución sea procedente, la Comisión Agraria Mixta suspenderá la tramitación dotatoria a que se refiere el artículo 274 y si con los bienes reclamados no se han constituido ejidos o nuevos centros de población agrícola, en los términos de esta ley, la propia Comisión realizará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que reciba el dictamen paleográfico, los trabajos que a continuación se mencionan:

I.- Identificación de los linderos y del terreno cuya restitución se solicita y planificación en que aparezcan las propiedades inafectables a que se refiere esta ley.

II.- Formación del censo agrario correspondiente. La junta censal, en este caso, se constituirá con los representantes de la Comisión Agraria Mixta y del núcleo de población solicitante; y

III.- Informe escrito que explique los datos a que se refieren las fracciones anteriores, con un capítulo especial destinado a precisar la extensión y la clase de los bienes que por restitución se reclamen y, en su caso, indicará las fracciones que hayan pasado a formar parte de ejidos o nuevos centro de población agrícola.

Artículo 282.- En caso de que la Secretaría de la Reforma Agraria opine que no procede la restitución, la Comisión Agraria Mixta deberá continuar de oficio los trámites de la dotación.

Artículo 283.- La Comisión Agraria Mixta, con vista de las constancias del expediente, formulará su dictamen dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que concluyan los trabajos a que se refiere el artículo 281, y lo someterá desde luego a la consideración del Ejecutivo local, quien deberá dictar su mandamiento en un plazo que no excederá de cinco días.

Cuando el Ejecutivo local dicte su mandamiento, enviará el expediente al delegado agrario para que éste le dé el curso que corresponda.

Si el Ejecutivo local no dicta su mandamiento en el plazo indicado, se tendrá por desaprobado el dictamen y la Comisión Agraria Mixta deberá recoger el expediente dentro de los cinco días siguientes para turnarlo de inmediato al Delegado Agrario, quien a partir de este momento continuará el trámite del expediente.

Cuando la Comisión no emita dictamen dentro del plazo señalado, el Ejecutivo local recogerá desde luego el expediente de la Comisión Agraria Mixta, dictará el mandamiento que juzgue procedente en el término de cinco días y ordenará su ejecución. Una vez resuelto lo enviará al delegado agrario para que éste continúe con el trámite del expediente.

Artículo 284.- El delegado agrario completará el expediente, en caso necesario, en el plazo de quince días, inmediatamente después formulará el resumen del procedimiento, y con opinión lo turnar dentro de tres días; junto con el expediente de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Una vez que la Secretaría de la Reforma Agraria reciba el expediente lo revisará y en el plazo de quince días lo turnar al Cuerpo Consultivo Agrario, el cual, en pleno emitirá su dictamen o acuerdo para completar el expediente en el plazo de sesenta días. El dictamen se someterá a la consideración del Presidente de la República para su resolución definitiva.

Artículo 285.- Cuando los terrenos de labor o laborables restituidos no sean suficientes para que todos los individuos con derechos obtengan tierras en extensión igual a la unidad de dotación, la Comisión Agraria Mixta tramitará de oficio un expediente de dotación complementaria, de acuerdo con las disposiciones relativas a dotación. Este expediente se iniciará con la publicación del acuerdo de la Comisión Agraria Mixta.

veintiuno y dieciocho de febrero de dos mil veintidós, señaló que era procedente la restitución y con ello adujo que al no ser posible la restitución del inmueble, procedía la indemnización correspondiente, para lo cual invocó la jurisprudencia con registro electrónico 2015093, de la Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del rubro y texto siguiente:

ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS EN MATERIA AGRARIA. EFECTOS DE LA SENTENCIA EN LA QUE SE DETERMINA SU PROCEDENCIA, PERO SE ACREDITA QUE ES MATERIAL Y JURÍDICAMENTE IMPOSIBLE CUMPLIRLA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA. Cuando en un juicio agrario se declara procedente la acción de restitución de tierras pero se acredita la imposibilidad material y jurídica para ejecutar tal determinación (por existir una obra de utilidad pública construida en el predio respectivo) y se ordena como cumplimiento sustituto el pago de la indemnización por el valor de las tierras controvertidas, el Tribunal Agrario debe ordenar que una vez satisfecho el pago de la indemnización, se desincorpore del régimen ejidal la superficie de que se trata y se hagan las consecuentes inscripciones en el Registro Agrario Nacional, en el Registro de la Propiedad estatal y en el Registro de la Propiedad que corresponda sin que exista necesidad de que se lleve a cabo el procedimiento de expropiación. Ello, porque al estar definidos los derechos de las partes a través de una sentencia firme, que constituye cosa juzgada, emitida por un tribunal especializado dotado de autonomía y plena jurisdicción, a ningún fin práctico conduciría ordenar el trámite del procedimiento expropiatorio, con todo lo que implica, ya que al ser un acto de autoridad susceptible de impugnación, podría dar lugar a retrasar injustificadamente la ejecución de la sentencia, cuando la situación patrimonial de las partes ya está jurídicamente determinada.

Circunstancia la anterior, que no puede prevalecer en este juicio pues el mismo debe constreñirse al estricto cumplimiento de la ejecutoria de amparo que se atiende en el sentido de que se otorgara la garantía de audiencia ante la reposición parcial del procedimiento administrativo de ampliación de ejido y con ello, permitir a la quejosa albacea de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, defendiera el predio de su propiedad y ofreciera para ello las pruebas que considerara conducentes al igual que formulara sus alegatos, lo que si bien ocurrió, las mismas como ya se dijo no fueron encaminadas a probar la inafectabilidad; consecuentemente, aun cuando ofertó sus medios probatorios, no existen elementos de convicción que demuestre que antes de la emisión del acto reclamado se encontraba en posesión del mismo y que lo estuviera explotando.

Con relación al dictamen pericial en materia de avalúo rendido el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, por la arquitecta Ma. Juana Granados Contreras y el ingeniero José Salvador Vázquez Muñoz, se surten los mismos efectos que el analizado anteriormente, pues el objetivo de dicho peritaje fue precisamente ser un medio probatorio para lograr la indemnización ante la restitución que alude la quejosa y el abogado Juan Ponciano Hernández Ruiz, debe operar al no tener ya labor la tierra de forma agrícola y estar ya subdividido, habitado y con edificaciones para evitar un conflicto social, proceder entonces a la indemnización, lo que como ya se advirtió en el juicio que nos ocupa no puede prevalecer.

A mayor abundamiento, no se desatiende el resultado que arrojó la prueba pericial en Topografía, Urbanismo y Agrimensura, que realizó el perito ingeniero José Salvador Vázquez Muñoz nombrado por la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, que al realizar su levantamiento topográfico encontró que localizado e identificado plenamente el predio objeto de litis propiedad de la sucesión quejosa la superficie total del mismo es de 143-47-80.33 hectáreas, que se compone de dos polígonos uno de 105-90.33 hectáreas y otro de 38-09-90 hectáreas, verificando que el total del inmueble tiene uso de suelo habitacional, urbano y semi urbano, así como que ninguna parte de dichos terrenos se ocupa para ningún fin o propósito agrícola, además de que no se han sido utilizados para el cultivo desde hace más de treinta años.

Consecuentemente a todo lo anterior, los argumentos expresados conducen a establecer que en el caso concreto ha quedado acreditado que en el presente caso resulta afectable para la acción de ampliación de ejido gestionada por el poblado denominado "La Cieneguita", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, el predio denominado "Fracción La Cieneguita", con superficie de 143- 47-80.33 hectáreas, que defiende la albacea de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, dado que no desvirtuó con las pruebas conducentes la causal de afectación que se le fincó al inmueble referido, que prevé el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria⁷, interpretado en sentido contrario; de ahí que subsista dicha causal de afectación.

⁷Artículo 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transito mente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo no impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas.

Lo anterior tiene sustento en los trabajos técnicos informativos realizados durante la tramitación del procedimiento de ampliación de ejido de que se trata, cuyo informe fue rendido el once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en los que se asentó que la Fracción La Cieneguita perteneciente a Javier Origel Moreno con superficie de 340-80-00 hectáreas, se encontró sin explotación alguna con un tiempo mayor a dos años.

Hecho que se corrobora con el dictamen Pericial en Topografía, Urbanismo y Agrimensura rendido el quince de junio de dos mil veintiuno, en el que se concluyó que localizado e identificado plenamente el predio propiedad de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, cuya superficie total es de 143-47-80.33 (ciento cuarenta y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta punto treinta y tres centiáreas), que se compone de dos polígonos, del que se constató que en ninguna parte de los terrenos se encuentra destinada a la explotación agrícola, ya que estos no han sido utilizados para el cultivo desde hace al menos treinta años.

Realizado un análisis admiculado de los diversos trabajos practicados en la tramitación del procedimiento de ampliación de ejido que nos cupa, así como de las constancias que integran el expediente de referencia, a los cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 129, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁸ de aplicación supletoria a la materia agraria por disposición expresa del numeral 167 de la Ley Agraria⁹, se llega a la conclusión que el predio Fracción La Cieneguita propiedad de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, que cuenta con protección constitucional, permaneció sin explotación alguna desde el año de mil novecientos ochenta y cinco, razón por la cual resulta afectable para la presente acción agraria, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos sin que exista causa justificada.

En este orden de ideas, en el presente caso lo procedente es dejar sin efectos jurídicos la declaratoria de reconocimiento de pequeña propiedad inafectable que se contiene en el considerando segundo de la Resolución Presidencial de fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, ya que si bien dicha declaratoria se equipara como ya se dijo a un certificado de inafectabilidad; no obstante que la misma no está en el supuesto normativo que prevé el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la sucesión quejosa, no desvirtuó en el procedimiento la causal de afectación que se le atribuyó al predio de que se trata, desde el año de mil novecientos ochenta y cinco; en el caso subsiste la causal que motivó desde aquel momento la afectación del predio materia de controversia.

Por lo antes expuesto se confirma la afectación para la ampliación de ejido del poblado "LA CIENEGUITA", Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, del predio denominado "Fracción La Cieneguita" con superficie de 143-47-80.33 (ciento cuarenta y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta punto treinta y tres centiáreas), que para efectos agrarios es propiedad de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, que resulta afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Como consecuencia de lo anterior, al quedar demostrada la causal de afectación de la superficie del predio propiedad de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, procede convalidar la ejecución que sobre dicho predio se llevó a cabo mediante acta de posesión y deslinde parcial de diez de octubre de mil novecientos ochenta y siete, acta rectificatoria de posesión y deslinde de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, y acta de posesión y deslinde de ocho de julio de mil novecientos noventa y siete, en razón de que la misma fue entregada y recibida de conformidad por el poblado LA CIENEGUITA, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, para lo cual, deberá elaborarse el plano definitivo correspondiente.

⁸ Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

Artículo 130.- Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.

Artículo 197.- El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.

Artículo 203.- El documento privado forma prueba de los hechos mencionados en él, sólo en cuanto sean contrarios a los intereses de su autor, cuando la ley no disponga otra cosa. El documento proveniente de un tercero sólo prueba en favor de la parte que quiere beneficiarse con él y contra su colitante, cuando éste no lo objeta.

En caso contrario, la verdad de su contenido debe demostrarse por otras pruebas. El escrito privado que contenga una declaración de verdad, hace fe de la existencia de la declaración; más no de los hechos declarados. Es aplicable al caso lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 202.

Se considera como autor del documento a aquél por cuya cuenta ha sido formado.

⁹ Artículo 167.- El Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria, cuando no exista disposición expresa en esta ley, en lo que fuere indispensable para completar las disposiciones de este Título y que no se opongan directa o indirectamente.

Con relación a la superficie materia de afectación se debe precisar que en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta respecto de la misma señala que:

“En este punto, cabe precisar que, si bien, en apariencia no existe concordancia entre lo asentado en el acta de ejecución de diez de octubre de mil novecientos ochenta y siete, y los referidos dictámenes porque mientras en la primera se hace referencia a la afectación de 310-64-28 hectáreas, en tanto que estos últimos, solo a 143-47-80.33; ello obedece a que en el inter del procedimiento de afectación y la resolución presidencial reclamada hubo una celebración de compraventa inter el autor de la sucesión y Manuel Esparza Farías García respecto de 174-84-900 hectáreas...”

En efecto el dictamen pericial en materia de Topografía, Urbanismo y Agrimensura, de fecha el quince de junio de dos mil veintiuno, concluyó que el predio propiedad de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, tiene una superficie total es de 143-47-80.33 (ciento cuarenta y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta punto treinta y tres centiáreas), por lo cual la referida superficie es la que se considera afectada para la presente acción agraria.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al artículo 27 constitucional expedido el tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año; Tercero Transitorio, párrafo primero, de la Ley Agraria, y en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el amparo en revisión administrativo 194/2018, el ocho de marzo de dos mil diecinueve; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la vía en acción de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado “LA CIENEGUITA”, del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos jurídicos la declaratoria de reconocimiento de pequeña propiedad inafectable respecto del predio “Fracción La Cieneguita”, propiedad de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, lo anterior conforme a lo expuesto y fundado en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Se confirma la afectación para la presente acción agraria de ampliación de ejido, del predio denominado “Fracción La Cieneguita” con superficie de 143-47-80.33 (ciento cuarenta y tres hectáreas, cuarenta y siete áreas, ochenta punto treinta y tres centiáreas), el que para efectos agrarios es propiedad de la sucesión a bienes de José María Origel Moreno, que resulta afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

CUARTO.- Se revoca el mandamiento gubernamental de veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

QUINTO.- Queda firme la ejecución de la superficie propiedad de la sucesión quejosa, al poblado La Cieneguita, municipio de San Miguel de Allende, estado de Guanajuato, efectuada mediante acta de posesión y deslinde de diez de octubre de mil novecientos ochenta y siete, acta rectificatoria de posesión y deslinde de dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, y acta de posesión y deslinde de ocho de julio de mil novecientos noventa y siete.

SEXTO.- Subsiste y queda intocada la Resolución Presidencial de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de octubre de ese mismo año, respecto de todo aquello que no fue materia de la protección constitucional.

SÉPTIMO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional.

OCTAVO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la Procuraduría Agraria; con copia certificada de esta sentencia al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en relación al amparo indirecto 491/2017; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca y la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple ausencia de Magistrada Numeraria en términos del artículo 3º, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.- Magistrada Presidenta, Lic. **Maribel Concepción Méndez de Lara**.- Rúbrica.- Magistrados: Lic. **Claudia Dinorah Velázquez González**, Mtro. en D. **Alberto Pérez Gasca**, Lic. **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Eugenio Armenta Ayala**.- Rúbrica.